

Universidad de El Salvador

**Facultad Multidisciplinaria Oriental
Departamento de Ciencias Jurídicas**

Evolución De La Banca En El Salvador

Tesis de Graduación

Presentada Por:

**Juan Ramón Araujo López
Elmer Saúl Solórzano Funes
José Napoleón Rivera López**

Asesores:

**Lic. Herber Enrique Guardado Manzano
Lic. Víctor Manuel Rosales Manzanares**

**Previa a la Obtención del Grado de:
Licenciatura en Ciencias Jurídicas**

2003

San Miguel

El Salvador

Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Autoridades Universitarias 1999 - 2003

Dra. María Isabel Rodríguez
RECTORA

TeleFax: (503) 225 - 8826

Ing. José Francisco Marroquín
VICERRECTOR ACADEMICO
Email: jfmarroquin@yahoo.com.mx

TeleFax: (503) 225 - 5415

Licda. María Hortensia Dueñas de García
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Licda. Margarita Muñoz
SECRETARIA GENERAL

TeleFax: (503) 225 - 1728

Lic. Pedro Rosalío Escobar castellanos
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

Ing. Joaquín Orlando Machuca
DECANO

Lic. Marcelino Mejía
VICE DECANO

Teléfono: (503) 667-1133

OTROS FUNCIONARIOS

Dr. Eduardo Espinoza Fiallos
**SECRETARIO DE RELACIONES
INTERNACIONALES**
Email: espinoza@telesal.net

Lic. Felipe Vargas
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Email: eluniversitario@latinmail.com
Teléfono: (503) 225-8903

MSc. Carlos R. Colindres
DIRECTOR DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO
Email: carlos@biblio.ues.edu.sv
TeléFax: (503) 225-0278

Licda. Rosa Esmeralda de Zaldaña
DIRECTORA DE LA LIBRERIA UNIVERSITARIA
Email: mailto:libues@yupimail.com
Teléfono: (503) 225-9367



AGRADECIMIENTOS

Expreso mis más profundos agradecimientos a todas las personas que me han apoyado, acompañado y fortalecido durante todo el proceso de mi formación académica, con las que quiero compartir este momento de triunfo y a las que dedico la culminación de una etapa de mi vida profesional, muy especialmente:

✓ A mis padres:

Santiago Araujo Alvarado y

Elida Delfina López de Araujo

Con cuyos consejos oportunos y sabios me supieron llevar por un buen camino, hasta ver fructificar sus esfuerzos en un logro que también es de ellos.

✓ A mi hermana:

Alba Yanira Araujo López

Que estuvo pendiente de mi carrera para darme valor en seguir adelante.

✓ A mi sobrinita:

Sophia Christina Araujo López

Cuya inocencia me ha llenado de alegría para sentirle mucho más sabor a este logro tan esperado.

✓ A mis amigos:

Jeovany Alfredo Chávez

Juan Miguel Rodríguez

Adonay Turcios Espinal

Ludwing Alexis Alfaro

✓ A una amiga especial

Ingrids Leddy Turcios Espinal

✓ A mis compañeros de tesis:

José Napoleón Rivera López y

Elmer Saul Solórzano Funes

DEDICATORIA

Dedico esta tesis:

- ✓ A mis padres:

Santiago Araujo Alvarado y

Elida Delfina López de Araujo

- ✓ A mi hermana:

Alba Yanira Araujo López

- ✓ A mi sobrinita:

Sophia Christina Araujo López

- ✓ A mis compañeros en las cincuenta asignaturas que curse, a los que igual que yo llegaron al nivel académico más alto y a los que por cuestiones de la vida no lo lograron
- ✓ A los compañeros en la lucha por lograr la Justicia y la Democracia en nuestro país, a los que tuvieron la gran oportunidad de estar antes de 1992 y a otros que como yo vivimos una etapa diferente en ese proceso; y muy especialmente a los que perdieron la vida por el gran ideal de ver un futuro mejor para nuestro pueblo
- ✓ A las asociaciones estudiantiles que luchan por los derechos de los estudiantes de nuestra gran Alma Mater
- ✓ A mis maestros que me enseñaron a estudiar, a pensar y a actuar como un Profesional del Derecho, especialmente a:

El Doctor Ovidio Bonilla Flores

El Doctor Juan Ramón Montoya

El Licenciado José Florencio Castellón González

- ✓ A un ser muy especial en mi vida, que ha sido mi eterna inspiración:

Elvira Velásquez

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas las personas que de una u otra manera me han servido de apoyo y fortaleza, tanto material como espiritual, en éste esfuerzo que hoy comparto con ellos, especialmente:

✓ A mis padres:

Gerardo Solórzano y

Blanca Arely de Solórzano

Sin los cuales éste triunfo no hubiera sido posible.

✓ A mis hermanos:

Verónica y Gerardo

✓ A mis abuelos

✓ A mis compañeros de tesis:

José Napoleón Rivera y

Juan Ramón Araujo

DEDICATORIA

Dedico esta tesis:

✓ A mis padres:

Gerardo Solórzano y

Blanca Arely de Solórzano

✓ A mis hermanos:

Gerardo y Verónica

✓ A los compañeros en el esfuerzo por lograr la Justicia y la Democracia en nuestro país, y muy especialmente a los caídos en la lucha por el gran ideal de ver un futuro mejor para nuestro pueblo

AGRADECIMIENTOS

Es mi voluntad compartir éste triunfo con las personas que me ayudaron, incluso en los momentos más duros y difíciles de mi carrera, dándome apoyo, aliento y seguridad en mí mismo para poder seguir adelante, especialmente:

✓ A mis padres:

José Napoleón Rivera Cisneros

María Ana Julia López

Sin los cuales éste triunfo no hubiera sido posible.

✓ A mis hermanos:

Kerin Alexander y Claudia María

✓ A mis compañeros de tesis:

Elmer Saúl Solórzano y

Juan Ramón Araujo

DEDICATORIA

Dedico esta tesis:

✓ A mis padres:

José Napoleón Rivera Cisneros

María Ana Julia López

✓ A mis hermanos:

Kerin Alexander y Claudia María

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Presentación | 1 |
| Capítulo I..... | 4 |
| Cuadro Teórico | 4 |
| 1.1 Antecedentes | 4 |
| 1.2 Base Teórica..... | 5 |
| Capítulo II..... | 7 |
| Cuadro Proyeccional | 7 |
| 2.1 Planteamiento del Problema | 7 |
| 2.2 Justificación | 8 |
| 2.3 Alcance y Delimitación | 9 |
| 2.4 Objetivos | 9 |
| Generales | 9 |
| Específicos..... | 9 |
| 2.5 Métodos y Técnicas a Utilizar | 9 |
| Capítulo III | 10 |
| Cuadro Proposicional | 10 |
| Proposiciones | 10 |
| Capítulo IV | 11 |
| Cuadro Conceptual..... | 11 |
| 4.1 Concepto de Derecho Bancario..... | 11 |
| 4.2 Concepto de Sistema Bancario ó Banca | 11 |
| 4.3 Concepto de Banca Central..... | 13 |
| 4.4 Concepto de Instituciones Bancarias..... | 14 |
| 4.5 Concepto de Crédito | 15 |
| 4.6 Concepto de Operaciones Bancarias | 16 |

| | |
|---|----|
| Capítulo V..... | 17 |
| Cuadro Jurídico-Conceptual | 17 |
| 5.1 Naturaleza Jurídica del Derecho Bancario | 17 |
| 5.1.1 Derecho “Público” Bancario | 20 |
| 5.1.2 Derecho “Privado” Bancario | 21 |
| 5.2 Clasificación De La Banca | 22 |
| 5.3 Características de la Banca | 24 |
| 5.3.1 Amplitud y Complejidad | 24 |
| 5.3.2 La Homogeneidad De Las Operaciones | 25 |
| 5.4 Funciones De La Banca | 25 |
| | |
| Capitulo VI | 27 |
| Antecedentes Históricos De La Banca | 27 |
| 6.1 Edad Antigua..... | 27 |
| 6.2 Edad media..... | 29 |
| 6.3 Época Moderna | 33 |
| 6.3.1 Siglo XVIII (La Decadencia Bancaria) | 39 |
| 6.3.2 Siglo XIX..... | 40 |
| | |
| Capítulo VII..... | 42 |
| Historia de la Moneda en El Salvador..... | 42 |
| | |
| Capítulo VIII..... | 47 |
| Origen De La Banca En El Salvador..... | 47 |
| 8.1 Periodo Previo a 1880..... | 47 |
| 8.1.1 El Banco Hipotecario Agrícola – 1874..... | 52 |
| 8.2 Periodo De Los Bancos De Emisión 1880-1934 | 54 |
| 8.2.1 El Banco Internacional de El Salvador..... | 54 |
| 8.2.2 Banco Particular de El Salvador-1885..... | 56 |
| 8.2.3 Sociedad Anónima De Crédito Territorial De El Salvador-1886 | 57 |
| 8.2.4 El Banco Occidental-1889 | 59 |
| 8.2.5 El Banco Salvadoreño | 60 |
| 8.2.6 El Banco Industrial de El Salvador | 63 |

| | |
|---|--------|
| 8.2.7 El Banco Agrícola Comercial | 64 |
| 8.2.8 El Banco De Ahuachapan | 66 |
| 8.2.9 El Banco De Sonsonate..... | 67 |
| 8.2.10 London Bank Of Central America Ltd. | 68 |
| 8.2.11 Banco Nacional De El Salvador | 70 |
| 8.2.12 El Anglo Sud Americano: The Comercial Bank Of Spanish America..... | 72 |
| Capítulo IX | 72 |
| La Gran Depresión | 73 |
| Capítulo X..... | 79 |
| La Reforma Bancaria De 1934 | 79 |
| 10.1 Nacimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador..... | 79 |
| 10.1.1 Promulgación de Leyes Regulatoras del Sistema Bancario..... | 86 |
| 10.2 Finalidad de la Creación del BCR..... | 90 |
| Capítulo XI | 92 |
| Periodo De 1934 – 2002..... | 92 |
| 11.1 El Banco Hipotecario De El Salvador | 92 |
| 11.2 Banco De Comercio. | 96 |
| 11.3 El Banco Agrícola | 98 |
| 11.4 Banco Capitalizador | 100 |
| 11.5 El Banco De Crédito Popular | 101 |
| 11.6 Banco De Londres Y Montreal | 101 |
| 11.7 CITIBANK, NA (Sucursal El Salvador) | 102 |
| 11.8 Bancasa | 103 |
| 11.9 El Banco Cuscatlan..... | 104 |
| 11.10 Banco Financiero S. A. | 106 |
| 11.11 Banco Santander Y Panamá | 106 |
| 11.12 Banco Internacional De El Salvador. | 106 |
| 11.13 Banco De Desarrollo E Inversión..... | 107 |
| 10.14 Banco Mercantil | 108 |

| | |
|---|-----|
| 11.15 Unibanco De El Salvador..... | 108 |
| 11.16 Banco De Crédito Inmobiliario (CREDISA) | 109 |
| 11.17 Banco Promerica | 109 |
| 11.18 Banco Ahorrromet-Scotiabank. | 110 |
| 11.19 Banco UNO..... | 111 |
| 11.20 Banco Atlacalt | 112 |
| 11.21 Banco Credomatic | 112 |
| 11.22 Firts Commercial Bank..... | 113 |
| 11.23 Banco Americano | 114 |
| | |
| Capítulo XII..... | 116 |
| Intermediarios Financieros no Bancarios en El Salvador | 116 |
| 12.1 Las Cajas de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito..... | 116 |
| 12.2 Asociaciones de Ahorro y Préstamo..... | 118 |
| 12.3 Instituciones Oficiales de Crédito | 124 |
| 12.3.1 Banco de Fomento Agropecuario | 124 |
| 12.3.2 Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa | 126 |
| 12.3.3 Fondo Social para la Vivienda | 126 |
| 12.3.4 Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada | 127 |
| 12.3.5 Fondo Nacional de la Vivienda Popular | 127 |
| 12.3.6 Banco Multisectorial de Inversiones | 128 |
| | |
| Capítulo XIII..... | 130 |
| Nacionalización y Re-privatización De La Banca | 130 |
| 13.1 Período de Nacionalización de la Banca | 130 |
| 13.2 Saneamiento, Fortalecimiento Y Privatización De Los Bancos y | 133 |
| | |
| Capítulo XIV | 140 |
| Los Conglomerados Financieros en El Salvador | 140 |
| Conglomerado “Inversiones Financieras Banco Agrícola” | 140 |
| Conglomerado Financiero “Banco” | 141 |
| Conglomerado Financiero “Corporación Excelencia” | 141 |

| | |
|--|-----|
| Conglomerado Financiero Extranjero “Citibank, N.A.” | 141 |
| Conglomerado Financiero “Banco Americano” | 142 |
| Conglomerado Financiero “Scotiabank El Salvador” | 142 |
| Capítulo XV | 143 |
| La Supervisión Bancaria y Las Leyes Regulatoras del Ejercicio Bancario | 143 |
| 15.1 Antecedentes de la Supervisión Bancaria | 143 |
| 15.2 La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras | 145 |
| 15.3 La Superintendencia del Sistema Financiero | 148 |
| 15.4 Historia de las Leyes que Regulan la Actividad Bancaria..... | 153 |
| 15.4.1 La Ley De Instituciones De Crédito De 1898..... | 153 |
| 15.4.2 Ley Sobre Bancos De Emisión 1899 | 155 |
| 15.4.3 Ley Sobre Compañías Anónimas 1899 | 157 |
| 15.4.4 Ley Sobre Quiebras De Los Comerciantes – 1899 | 158 |
| 15.4.5 Ley De Ahorro Voluntario | 159 |
| 15.4.6 La Ley General De Bancos | 160 |
| 15.4.7 Ley Del Banco Hipotecario..... | 161 |
| 15.4.8 Ley de Defensa del Café | 162 |
| 15.4.9 Ley Orgánica Del Banco Central De Reserva..... | 162 |
| 15.4.10 Ley De Empresas De Capitalización | 165 |
| 15.4.11 Ley De La Junta De Vigilancia De Bancos | 166 |
| 15.4.12 Ley De La Financiera Nacional De La Vivienda | 166 |
| 15.4.13 Código De Comercio | 169 |
| 15.4.14 Ley De Instituciones De Crédito Y Organizaciones Auxiliares | 170 |
| 15.4.15 Ley De Creación De La Junta Monetaria | 172 |
| 15.4.16 Ley Del Fondo Social Para La Vivienda | 173 |
| 15.4.17 Ley De Creación De La Financiera Y Del Fondo De Garantía Para La Pequeña Empresa (FIGAPE) | 173 |
| 15.4.18 Ley Del Banco De Fomento Agropecuario..... | 174 |
| 15.4.19 Ley De Nacionalización De Las Instituciones De Crédito Y De Las Asociaciones De Ahorro Y Crédito..... | 174 |
| 15.4.20 Ley De Casas De Cambio De Moneda Extranjera | 175 |

| | |
|--|-----|
| 15.4.21 Ley Orgánica De La Superintendencia Del Sistema Financiero | 175 |
| 15.4.22 Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo | 176 |
| 15.4.23 La Ley de Privatización de Bancos y Asociaciones de Ahorro y Préstamo | 177 |
| 15.4.24 Ley De Bancos Y Financieras | 178 |
| 15.4.25 Ley Del Fondo Nacional De Vivienda Popular | 181 |
| 15.4.26 Ley Del Banco Multisectorial De Inversiones | 181 |
| 15.4.27 Ley De Bancos | 182 |
| 15.4.28 Ley De Intermediarios Financieros No Bancarios | 182 |
| | |
| Capítulo XVI | 184 |
| Operaciones y Servicios Financieros | 184 |
| 16.1 Tipos de Operaciones | 185 |
| | |
| Capítulo XVII | |
| La Banca Salvadoreña y el TLC | 193 |
| | |
| Capítulo XVIII | 204 |
| Análisis e Interpretación de Resultados | 204 |
| | |
| Conclusiones | 216 |
| Recomendaciones..... | 218 |
| Bibliografía | 219 |
| Anexos | 222 |
| Breve Glosario | 123 |

PRESENTACIÓN

La historia tiene, indudablemente, capítulos hermosos, entre ellos se puede contar a aquél donde los seres humanos extienden su capacidad económica, por medio del uso de diferentes figuras jurídico-monetarias e instituciones encargadas del custodio, manejo y uso de dichas especies.

Su estructura toda, conforma lo que técnicamente se conoce como sistema bancario, y éste a la vez, se configura dentro del sistema financiero nacional, estableciéndose una relación de género a especie.

En la actualidad las instituciones bancarias forman una compleja estructura, de bancos, instituciones financieras, conglomerados bancarios, todo dentro de la banca como sistema; constituyéndose en una elite empresarial que se mueve en el ambiente del sistema financiero.

Su nacimiento, evolución y estado actual son por demás de muy interesante apreciación: en referencia a las primeras apariciones llamadas monte píos, el eventual nacimiento de las instituciones bancarias hasta llegar al perfeccionamiento de sus técnicas.

Existen, por su parte, instituciones que no siendo bancos, realizan algunos actos y celebran contratos que son propios de un banco y son los intermediarios financieros no bancarios, sin embargo no se desarrollará en el contenido de éste documento de una manera profunda, simplemente se hará relación como una parte integrante del derecho bancario salvadoreño.

En alusión directa a la banca salvadoreña: las primeras gestiones, el surgimiento del primer banco, las sociedades que constituyeron los primeros bancos; el nacimiento de la idea del banco central; los momentos de la nacionalización; las etapas de privatización y finalmente las reformas que recientemente se suscitaron con la llamada dolarización que

vinieron a modificar prácticamente la estructura bancaria, especialmente en lo referente a la columna vertebral de ella, la banca central.

Paso a paso se ha generado una estructura, comenzando por las “pioneras” libretas de ahorro hasta llegar a las más sofisticadas tarjetas de crédito y las operaciones electrónicas, fenómeno vinculado a la tendencia que ha mostrado constantemente el sistema bancario, a volverse cada vez más complejo.

En esencia puede decirse que la banca que nació en El Salvador con el surgimiento de los bancos internacional y anglo-americano, entre otros, el siglo antepasado, es igual, en el sentido de realizar prácticamente las mismas funciones, más certeramente en cuanto a clasificación: operaciones activas, pasivas y neutras, sin embargo es indudable su tecnificación.

Echar un vistazo en estos momentos de la historia hacia atrás en los principales acontecimientos bancarios es resaltar la magnificencia de dichas instituciones y sobre todo en el campo práctico, viniendo desde la tradicional firma, hasta el moderno clic de un mouse en las operaciones electrónicas.

Las operaciones son básicamente las mismas, el método ha cambiado, ha evolucionado, ha llegado a ser la banca tecnológica.

El uso de las ya mencionadas tarjetas de crédito y los sitios Web, tanto como las redes informáticas son fenómenos que van de la mano, inseparablemente unidas, al grado de decirse que la red bancaria es una única y universal.

Realizar pagos desde la comodidad del hogar, frente al monitor de un computador, hacer transacciones mucho más complicadas de la misma manera; retirar fondos de cuentas corrientes de un aparato automático, etc. son unas pocas de las tantas maravillas que se han introducido con la banca tecnológica.

Probablemente esto que conocemos como algo bien consolidado no sea más que el comienzo de una era de muchas mayores y mejores tecnologías en donde tendría que ser, aunque no necesariamente sea así, el más beneficiado el ser humano.

CAPÍTULO I

CUADRO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

La actividad bancaria tiene presencia desde momentos muy remotos de la historia humana, aunque en sus primeros momentos de forma rústica y precaria; indudablemente el apareamiento de la moneda es muy decisiva en la existencia de los bancos como tales, pues no tendría sentido hablar de bancos de no existir el dinero^{1/}, en tanto que los primeros bancos surgen con el propósito de ser las instituciones depositarias de ese dinero.

Originalmente las instituciones bancarias se definen como encargadas del resguardo de valores y posteriormente se amplían sus funciones, incluyendo la *venta del uso* de esos valores^{2/}; propiedades que constituyen la medula espinal del sistema Bancario en la actualidad.^{3/}

Con el transcurso de la historia y evolución de todas las instituciones jurídicas, la banca fue ampliándose aún más en sus campos de aplicación y así se definió claramente lo que ahora conocemos como la clasificación de las actividades que realizan los bancos; un gran grupo que reúne a todas las actividades donde los bancos son acreedores de los particulares por que les entrega dinero en calidad de préstamos y es el llamado grupo de las operaciones activas; otro gran grupo en el que los bancos reciben dinero en calidad de depósitos, donde los bancos son deudores y es el grupo llamado de actividades pasivas; y por supuesto las que no teniendo ninguna de las cualidades anteriores pero que son realizadas por bancos y por ello son a la vez operaciones bancarias, constituyendo un tercer grupo de operaciones neutras.

^{1/} Mercancía utilizada como medio de pago y medida de valor.

^{2/} En sentido amplio, incluidos metales preciosos como el oro.

^{3/} Recibir dinero del público y colocarlo en actividades productivas.

A medida se avanzaba en el crecimiento de las funciones que realizaban los bancos y debido a la enorme gama de ellas (que surgieron), fue necesario crear una especialización para cada institución bancaria y llegaron a existir Bancos de Comercio, Bancos de Inversión Agraria, Bancos Hipotecarios, etc.; aunque en la actualidad, por la forma en que están reguladas las operaciones de todos los bancos, en general, redactado el Art. 51 de la Ley de Bancos, dicha clasificación no tiene sentido, pues todos los bancos han sido facultados, por dicha disposición, para realizar, prácticamente todas las operaciones que se consideran bancarias, activas y pasivas. En todo esto cabe aclarar que en la práctica los bancos tuvieron mucha semejanza a pesar de haber sido de distinta naturaleza, pues realizaban las mismas funciones y se dedican a las mismas actividades. Por definición, los bancos tienen la facultad de percibir fondos del público en calidad de depósitos y prestar cantidades de dinero a particulares, cualquiera que haya sido su especialización.

a) Recibir dinero de manos del público en depósitos de cuenta corriente; y b) Prestar dinero, es decir, vender su uso: son las dos variables indispensables para hablar que en un país existe actividad bancaria propiamente, pues que ahí están contenidos los dos grandes grupos importantes de la actividad bancaria, operaciones pasivas y activas.

En este trabajo de tesis se hablara de tres periodos en el aparecimiento de la actividad bancaria: a) origen; b) desarrollo-crecimiento; y c) modernización.

1.2 BASE TEÓRICA

El funcionamiento de la banca puede abordarse desde muy diversas perspectivas, pues tiene componentes contables, financieros, administrativos y de mayor importancia, componentes jurídicos.

En el campo jurídico es necesario estudiar las instituciones que están inmersas en el quehacer legal y resulten de interés actual; en esta idea resulta innegable que las

instituciones bancarias son de muy amplia consulta, tanto por los estudiosos del derecho como por los usuarios que acuden a depositar dinero en cuentas corrientes, a recibir préstamos bancarios y realizar hipotecas para afianzar sus respectivos créditos.

En todo esto existe todo un engranaje conceptual y jurídico que sirve de base a efecto de estudiar de manera independiente a las funciones bancarias y considerarlas una rama independiente y autónoma vinculada al derecho mercantil.

El origen y trayectoria de la banca y de la actividad bancaria, denotan un especial interés por el hecho que conducen a comprender el estado actual de las instituciones que componen el Sistema Financiero del País, su forma de regulación legal y, consecuentemente, su naturaleza jurídica, que en la actualidad no está muy bien definida.

CAPÍTULO II

CUADRO PROYECCIONAL

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las funciones bancarias al igual que la banca en general ha venido en un constante recorrido histórico y evolutivo; de hecho la historia de la banca en El Salvador puede dividirse en varias etapas, desde el nacimiento de los primeros bancos, siguiendo por los primeros intentos por intervenir estatalmente el funcionamiento de la banca con la creación del Banco Central de Reserva de El Salvador que a pesar de nacer como una sociedad anónima, posteriormente se convierte en una institución oficial con la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, cosa que significa otra etapa en el recorrido que se viene tratando; los momentos de nacionalización y los sucesivos eventos re privatizadores.

Cada etapa que se refiere a esa evolución de los bancos atañe directamente a la esencia de la actividad bancaria y conduce a formar una idea de cual es la naturaleza de las operaciones que realizan los bancos.

Que venga de una etapa totalmente particular y pase por ser simplemente intervenida por el Estado y posteriormente sea atribuida como función a instituciones gubernamentales y actualmente se haya vuelto a atribuir a particulares de una manera total con una simple intervención del Estado con organismos contralores; demuestra que en la dirección de la banca a través de la historia ha habido teorías contradictorias que han llevado a cambiar tan radicalmente la dirección de la dinámica bancaria.

La técnica bancaria, vinculada, indudablemente, a la forma en que se realizan las operaciones de los bancos, lógicamente no se ha mostrado estática, por el contrario ha venido yendo y viniendo simultáneamente con los cambios referidos a la dirección formal de la banca, evolucionando en algunos casos y retrocediendo en otros. En tal caso podría

referirse la técnica bancaria a lo que entendemos como naturaleza y esencia de las operaciones bancarias y de cómo ha sido incidido por la forma puramente económica de manejar las actividades que realizan los bancos.

El porqué se ha venido dando cada acontecimiento que ha marcado el rumbo y destino actual de las operaciones bancarias y de la banca en general nos lleva a comprender cual ha sido la esencia de la banca en la historia en general y especialmente en la historia salvadoreña.

2.2 JUSTIFICACIÓN

Los bancos conforman una estructura especialmente organizada que cuenta con un complejo sistema jurídico-administrativo que debe ser analizado desde un punto de vista objetivo y crítico. Por ello, la estructuración de los principales eventos históricos que se han registrado en cuanto a evolución de las operaciones bancarias requiere la aplicación de la metodología de la investigación científica a efecto de construir un referente completo de estudio en cuanto al tema en cuestión.

Estructurar en etapas definidas, en relación a determinados acontecimientos sobresalientes, la conformación histórica-evolutiva de las funciones de la banca, significaría un aporte en lo que se refiere a evolución de técnica jurídica bancaria y por ende la forma en que se han ampliado y avanzado las funciones que realiza la banca, como conjunto de instituciones que promueven y dinamizan la economía nacional.

Mover el sector productivo e impulsar la actividad comercial son atribuciones de la banca, para ello hace uso de herramientas jurídicas, administrativas, contables, financieras, etc. por ello la compilación dirigida de aquellos hechos que han marcado la naturaleza y forma actual de función tan trascendente constituye el tema central de la presente tesis de graduación.

2.3 ALCANCE Y DELIMITACIÓN

El periodo comprendido entre el nacimiento de la Banca y la actualidad es lo que se desarrollará en esta tesis; considerando el espacio físico en que se aplican las leyes vigentes en la República de El Salvador; para efecto de lograr una historia clara y fidedigna del fenómeno estudiado.

2.4 OBJETIVOS

GENERALES

- Realizar un estudio sistematizado del origen de la Banca en el Salvador con fundamentos históricos y jurídicos.
- Analizar las principales funciones de la Banca en sus orígenes y las principales funciones actuales que realiza la misma banca.

ESPECÍFICOS

- Estudiar cada uno de los periodos que conforman el recorrido histórico de la Banca en El Salvador
- Profundizar en el avance jurídico que ha presentado cada institución que conforma el sistema bancario
- Desglosar cada una de las instituciones del Sistema Bancario
- Hacer una teoría lógica de cada una de las funciones de las instituciones que forman parte del sistema bancario

2.5 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

Fichaje de libros; talleres de Trabajo de investigación; investigación en la red de la INTERNET; revistas jurídicas y bancarias. Método histórico y dialéctico.

CAPÍTULO III

CUADRO PROPOSICIONAL

PROPOSICIONES

- Las funciones que en la actualidad realiza la banca son más sofisticadas que las que realizaba en sus orígenes.
- La estructura de las instituciones llamadas bancos cuentan, en la actualidad, con una estructura más compleja, llamada conglomerados financieros, que cuentan entre sus instituciones, sociedades de seguros, bancos, etc.
- La idea del Banco como parte integral del Sistema Financiero ha sido superada al presentarse los conglomerados financieros, que hacen girar una serie de servicios de esa naturaleza, en una sociedad controladora, que generalmente es un banco.
- La historia de los bancos y de la Banca en El Salvador cuenta con una serie de etapas que configuran su naturaleza jurídica.

CAPÍTULO IV

CUADRO CONCEPTUAL

4.1 CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

Es el conjunto de normas jurídicas, jurisprudencia, usos bancarios y doctrinas que regulan el nacimiento, existencia legal, estructura, funcionamiento y fin de los bancos o entidades de crédito bancarias, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras Entidades de Crédito.

Se refiere a las normas que regulan la actividad de los bancos, instituciones oficiales de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, como Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Primordialmente, está integrado por las reglas del derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. Es así que en esta tesis, las funciones de la banca, se consideran en dos fases, una que se orienta a un derecho público bancario (Relativo a las normas administrativas y fiscales), y otra orientada a un derecho privado bancario (Referente a las normas civiles y mercantiles). Existe también una parte del Derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no solo a las entidades de crédito bancarias, sino también las entidades de crédito no bancarias, consideradas entidades de crédito, de ámbito operativo limitado, (Como las Asociaciones de Ahorro y las Cooperativas de Ahorro y Préstamo)

4.2 CONCEPTO DE SISTEMA BANCARIO Ó BANCA

Es la organización administrativa de los bancos y de otras instituciones con funciones similares a estos, que operan en cada país conforme a los principios económicos que inspiran sus normas jurídicas fundamentales.

El sistema bancario salvadoreño se caracteriza porque los bancos privados y la banca oficial se integran en la estructura bancaria nacional, en donde la banca oficial no es más que un ente rector de tal actividad. La banca *privada es* la naturaleza del sistema bancario salvadoreño.

Las empresas mercantiles dedicadas a la banca, es decir, a la actividad consistente en comprar y vender el uso del dinero es lo que en este trabajo de tesis consideraremos Bancos. Tienen, por tanto, como función principal, la de intervenir o mediar en las operaciones referentes a dinero y títulos-valores. Reciben el dinero en *depósitos irregulares*^{4/} y lo utilizan en operaciones crediticias, remunerando al depositante con un tipo de interés, en el primer caso; y en el segundo cobrando un tipo de interés mayor del que recibe el crédito. De ahí que a los bancos se les llame también entidades de depósito, denominación que permite incluir asimismo a las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, cuyas operaciones y actividades son equiparables a las bancarias.

Manuel Ossorio, por su parte afirma lo siguiente: Es el “conjunto de normas jurídicas, integrantes del derecho mercantil, que se refieren a las personas, las cosas y los negocios, mediante los cuales se realizan las operaciones bancarias.”^{5/}

Cabe hacer una breve referencia a los bancos de emisión y descuento, instituciones existentes dentro del sistema bancario salvadoreño. Aunque por regla general el término emisión se aplique principalmente a la facultad que tienen determinadas instituciones de poner en circulación moneda de curso legal, también se utiliza para hacer referencia a la

^{4/} “Esta modalidad del contrato de depósito aparece cuando la cosa depositada es fungible. El depositario o receptor se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad que lo recibido en depósito. Aunque éste se asemeje al contrato de mutuo, este último se establece en interés del prestatario, mientras que el depósito irregular se constituye en interés del depositante. La forma más frecuente de depósito irregular es la de dinero, sustituyéndose la obligación de custodiar y devolver, por la obligación que pesa sobre el depositario de mantener una solvencia que garantice el reintegro del depósito.” Luis Ribó Durán. “Diccionario de Derecho” Edición Electrónica. Casa Editorial Bosch.

^{5/} Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Edit. Heliasta SRL

puesta en circulación de títulosvalores como bonos, cédulas hipotecarias, y demás obligaciones bancarias. En términos generales, emisión (issue) es la introducción de nuevos títulos nobiliarios en el mercado financiero. Mientras el la facultad de emisión suele ser monopolio de un solo banco en cada país, el segundo es aplicable a todos los bancos y dentro de sus respectivas especializaciones. Luis Ribó Durán hace la siguiente aclaración literal: “Mediante las operaciones de emisión referidas, los bancos emisores obtienen fondos que, sumados a los obtenidos mediante operaciones de depósito (cuentas corrientes, libretas de ahorro), invierten, vendiendo su uso, en las operaciones activas, especialmente en el descuento de títulos valores y, más particularmente, en el de letras de cambio.”^{6/}

En definitiva, son llamados Bancos de Emisión, tanto los facultados para emitir moneda y los facultados para emitir valores negociables, como bonos, cédulas hipotecarias, etc.

4.3 CONCEPTO DE BANCA CENTRAL

Como ya se dijo, la actividad bancaria, originariamente, se dejó a la simple iniciativa particular y a las leyes del mercado, la banca central nace, precisamente dentro de esta tendencia; pero a medida se dio la evolución de todas sus instituciones, fue convirtiéndose en una actividad de interés propiamente estatal (Ver 5.1.1) al grado que en la actualidad no se puede concebir, la actividad bancaria y más propiamente un sistema financiero, que no tenga como organismo superior un banco central, que esté a su cabeza, que regule y coordine las actividades y funciones propias de los demás bancos.

Los sistemas de manejo monetario se sustentan en la existencia en cada país de un banco central habilitado para cumplir los acuerdos, desarrollar las políticas monetarias y mantener las líneas de decisión acordadas en el ámbito internacional.

^{6/} Luis Ribó Duran. Op. Cit.

Se considera al Banco Central de Reserva de El Salvador como la suprema autoridad monetaria nacional; además, como el banco de bancos y agente financiero del gobierno.

4.4 CONCEPTO DE INSTITUCIONES BANCARIAS

Se entenderá en esta tesis que bancos son las instituciones que teniendo calidad de empresas mercantiles se dedican a la banca; dicho de otra manera, que se dediquen al ejercicio normal y permanente de comprar y vender el uso de capitales que pueden provenir de muy diversas fuentes, dependiendo de la naturaleza del Banco (Bancos privados, mixtos, oficiales...) En términos más sencillos, se dedican a mediar las operaciones sobre dinero y sobre títulosvalores.

Lógicamente, en referencia a los establecimientos de crédito que se constituyen como sociedades por acciones de capitales fijos y que, según su naturaleza, pueden sus operaciones dirigirse a muy diversos fines: (1) Recepción de dinero en depósitos (sea en libretas de ahorro, cuentas corrientes, custodia en cajas fuertes) u otros bienes muebles de los particulares; (2) descuentos de documentos; (3) fomento agrícola e industrial; (3) préstamos hipotecarios.

En términos poco precisos, los bancos reciben del público capitales ociosos y los ponen a disposición de inversiones productivas y de igual manera negocian con valores.

Los bancos pueden tener la calidad de oficiales cuando sus acciones y por ende sus capitales pertenecen al Estado o se fundan con iniciativa y fondos de éste; pueden ser mixtos, si hay una cantidad de acciones en propiedad de particulares y otra en poder estatal.

Según la Ley de Bancos, aquellas instituciones que actúan de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de

depósitos, la emisión y colocación de títulosvalores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el capital principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas, son las instituciones llamadas bancos. Art. 2.

4.5 CONCEPTO DE CRÉDITO

La palabra crédito lleva consigo la idea de creer y tener confianza, pues implica la existencia de un acreedor y un deudor. También conlleva a una obligación^{7/}.

En cuanto al tema de ésta tesis, crédito, es el contenido básico de toda operación bancaria y, por tanto, de cualquier contrato bancario. La idea fundamental del crédito es la de aplazamiento o dilación en la prestación debida, generalmente consistente en la entrega de una suma de dinero. Cuando en el crédito predomina el sentido de anticipo, se habla de crédito financiero, financiación o negocio inmediato de crédito, que se caracteriza por la cesión inmediata de disponibilidad de dinero (contratos financieros). Se habla, en cambio, de mediación en la adquisición de crédito cuando la operación facilita la obtención del crédito mediante otra operación (así, el mandato de crédito^{8/}). Según la duración, se distingue entre crédito a corto plazo, crédito a medio plazo y crédito a largo plazo. Según el destino del dinero obtenido, se diferencia el crédito de consumo (destinado a los

^{7/} Obligación tanto para el acreedor como para el deudor, pues una vez vencido el plazo el deudor puede caer en mora y el acreedor a su vez, también puede caer en mora de recibir.

^{8/} “Este contrato de garantía surge como consecuencia de una relación contractual de mandato, por lo que puede también denominarse *mandatum qualificatum*. El mandante encarga a su mandatario que conceda un crédito a un tercero beneficiario. Si el mandatario cumple el encargo se convierte en acreditante de la relación crediticia en la que el tercero beneficiario será el acreditado. Y, como consecuencia de ello, quedará establecida una relación de fianza entre el mandante y el mandatario respecto al importe del crédito otorgado. El mandante responderá frente al mandatario como fiador de las obligaciones asumidas por el acreditado. Por lo tanto, se habrá establecido entre mandante y mandatario una relación de fianza por deuda futura. En definitiva, es una fianza por la deuda que el afianzado contraerá frente a un tercero por encargo del fiador.” Luis Ribó Durán Op. Cit.

particulares, para satisfacer necesidades corrientes), del crédito productivo (destinado a las empresas, para satisfacer sus necesidades de financiación e inversión).

4.6 CONCEPTO DE OPERACIONES BANCARIAS

Las operaciones bancarias tienen un fundamento básico y es el crédito, quién es el deudor y quién el acreedor es el dilema principal; los bancos pueden ser acreedores pero también pueden ser deudores. De la solución al dilema anterior surge la gran división de las operaciones bancarias pues aclara que éstas sean activas, pasivas o neutras. Partiendo lógicamente del interés de los bancos; así, si los bancos son acreedores, se trata de operaciones activas, pues hacemos referencia a la parte de su patrimonio llamada activo; de ser lo contrario y los bancos hagan el papel de deudores, pues, se trata de operaciones pasivas, en referencia a la parte del patrimonio de los bancos llamada pasivo. Si en la operación los bancos no son ni una ni otra cosa, pues son operaciones neutras.

CAPÍTULO V

CUADRO JURÍDICO-CONCEPTUAL

5.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO BANCARIO

Aclarado un punto tan importante como es la noción global de las instituciones que de una manera legítima trafican, administrando y utilizando las especies monetarias, queda pendiente lo que es la naturaleza jurídica del Derecho Bancario. Cuáles son las doctrinas que influyen sobre él y las reglas específicas que lo rigen, lo mismo que las materias que regula.

Del concepto proporcionado por algunos tratadistas del derecho se puede iniciar todo un debate con respecto a la naturaleza jurídica del derecho bancario, por ejemplo, Manuel Ossorio hace esta referencia “Que exista un *Derecho Bancario* como rama autónoma, separada del Derecho Comercial, es tema muy discutido y se pronuncian por la negativa la mayoría de la doctrina.”^{9/} Pero con esto, el señor Ossorio, lejos de dar una solución al problema planteado, deja una interrogante sin respuesta, limitándose a aclarar que la mayoría de autores se niegan a darle autonomía al derecho bancario.

Por su parte Luis Ribó Duran hace referencia a las normas que se aplican al Derecho Bancario y que, fundamentalmente, se integra por normas de Derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. Así pues, puede distinguirse entre un Derecho público Bancario (relativo a las normas administrativas y fiscales), y un Derecho privado Bancario (referente a las normas civiles y mercantiles) aplicables a los contratos que realiza con sus clientes.

Ninguno de los autores citados está muy próximo a aclarar cuál es la naturaleza jurídica del derecho bancario, por el contrario pareciera que han intentado utilizar el

^{9/} Manuel Ossorio. Op. Cit. Pág. 316.

método socrático de enseñanza, haciendo preguntas, nunca dando respuestas, cosa que podría ser útil a efecto de estimular y profundizar el debate en torno al tema en cuestión, cosa que nos llevaría a deducir una respuesta apegada a la lógica jurídica de la realidad salvadoreña.

En cuanto a la pregunta, dónde ubicar al derecho bancario para efecto de darle una adecuada naturaleza jurídica, resulta sencillo a simple vista, sobre todo si admitimos el hecho de incluirlo dentro del derecho mercantil, pues así estaríamos ante una de tantas especialidades que se ubican en el derecho privado, de corte civilista; sin embargo, en el derecho bancario y como bien se dijo ya, se aplican otras normas del derecho, tales como algunas aplicaciones del derecho fiscal y administrativo que no son parte del derecho privado, sino del derecho público, pero tampoco se puede dejar de lado el hecho que se tienen que tomar en cuenta algunas reglas del derecho mercantil y civil.

Decir, por otro lado, que el derecho bancario pertenece a una u otra categoría es irresponsable, como irresponsable sería afirmar que se trata de un derecho híbrido, con esto se caería además en el reduccionismo simplista.

El derecho bancario como tal, tiene su propia naturaleza como su propia configuración dentro del Derecho.

Existe toda una conceptualización que atañe directa y exclusivamente al Derecho Bancario, lo mismo que un conjunto más o menos completo de leyes que lo regulan y le dan vida jurídica propia, es así como debe estudiarse como una rama autónoma, por lo menos para aspectos académicos. El marco jurídico del Derecho Bancario, determina su naturaleza. Sin embargo es necesario un Código Bancario para efecto de considerarlo totalmente autónomo.

Las operaciones realizadas por los bancos, es decir, todo aquello que se puede considerar actividad bancaria se regula por las siguientes leyes: Ley de Bancos, Ley

Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ley de Privatización de Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Ley del Mercado de Valores, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios; y en forma supletoria, por las disposiciones del Código de Comercio y demás Leyes de la República, en lo que fueren aplicables.^{10/}

De la concurrencia de todas estas leyes se puede deducir alguna idea de hacia donde se orienta la naturaleza jurídica del Derecho Bancario y ciertamente en buena medida se inclina hacia el derecho público, pero también es cierto que en otro buen porcentaje se inclina al derecho privado. Lógicamente, el Derecho Bancario como derecho privado no es independiente, se relaciona con otras ramas del derecho, público y privado

Ya se ha mencionado, citando a algún autor que distingue entre un Derecho Bancario Público y un Derecho Bancario Privado.

Por ser una idea bastante lógica, en esta tesis, se sostendrá a un Derecho Bancario en dos dimensiones, en su dimensión pública y en su dimensión privada.

Si bien existe una tendencia bastante pronunciada y aceptada que consiste en dar a todas las ramas del derecho una esencia por lo menos de derecho público, debido a que todas ellas buscan fundamentalmente cuestiones como seguridad jurídica y justicia que atañen a la naturaleza misma del Estado; dicho de otra manera que modernamente se ha tratado de “publicar” al derecho privado.

Es oportuno hacerse una pregunta ¿Será que existen dos derechos bancarios? En tanto que venimos hablando de un derecho bancario público y un derecho bancario

^{10/} Art. 1 de la Ley de Bancos.

privado, pues la respuesta es no, pues no se trata de dos derechos bancarios, estamos frente a un derecho autónomo, independiente y único que se orienta en dos dimensiones, dimensión pública y dimensión privada.

Las normas jurídicas que pertenecen al Derecho Público Bancario son: Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ley de Privatización de Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Ley del Mercado de Valores, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, y Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios.

Las normas jurídicas aplicables a la actividad bancaria, que corresponden al derecho civil y por lo tanto son parte del derecho privado bancario son: El Código de Comercio y algunas normas generales, del Código Civil.

Para efecto de darle la trascendencia debida al Derecho Bancario, es necesario ubicarlo dentro del derecho público y considerarlo un tema de interés netamente estatal, tanto en la regulación de la creación de bancos y otras instituciones similares, así como en la intervención de estos por parte del Estado, por ser una cuestión que atañe al desarrollo social y económico.

5.1.1 DERECHO “PÚBLICO” BANCARIO

El Derecho Bancario ha tenido su propio desarrollo evolutivo y sus propias características que han definido su naturaleza; de hecho la actividad bancaria ha pasado de ser una simple iniciativa privada, sometida a la voluntad de los particulares para convertirse en una función propia del Estado y en algunos casos en una actividad rigurosamente intervenida, regulada y fiscalizada por éste.

Incluso se puede hablar de casos donde el servicio bancario se ha nacionalizado de tal manera que solamente pueda ser prestado por el Estado a través de organismos creados por él; aún y cuando por la vía de la concesión administrativa se permita a los particulares desarrollar temporalmente las actividades que le son propias al Estado, ejemplo típico la banca nacionalizada.

Cualquiera que sea el caso, el ejercicio de la banca está siempre sometido a las más estrictas normas, tanto para el nacimiento de las personas jurídicas que tienen por objeto el desarrollo de actividades bancarias, como para la realización de éstas mismas, en el sentido que deben someterse a todas las limitaciones, ya sea que vengan del legislador común o de organismos especializados que estén facultados para dictar leyes en sentido material.

Muchas legislaciones han optado por dar al Derecho Bancario una naturaleza pública por tres razones: (a) la importancia de los servicios bancarios; (b) la necesidad evidente con que estos servicios son demandados por los particulares; y (c) la masificación de dicha actividad.

Con todo esto, aún y cuando el servicio de la banca sea depositado en manos particulares, el Estado realiza una fiscalización permanente, desde el momento del nacimiento de los bancos, en tres facetas: (a) autorización previa; (b) intervención permanente; (c) imposición de sanciones.

5.1.2 DERECHO “PRIVADO” BANCARIO

Hasta ahora nos hemos referido a la relación Estado-Banco; sin embargo existe una relación Banco-Cliente que se refiere a un conjunto de vinculaciones patrimoniales; el Derecho Bancario regula ese conjunto de relaciones patrimoniales que se dan entre la banca y su clientela. Es en este campo que el Derecho Bancario es asociado con el derecho mercantil; sin embargo, el hecho que el Derecho Bancario tenga algunos principios

particulares comunes al derecho comercial no significa que sus principios no sean de muy destacada particularidad.

Otro fundamento que se suele utilizar para asociar al Derecho Bancario con el derecho mercantil es la venta del uso del dinero, es decir, los contratos celebrados entre las entidades de crédito y sus clientes.

El hecho que la costumbre sea una de las fuentes del Derecho Privado Bancario, ya que por años ha constituido el sustento de la regulación entre las entidades bancarias y sus respectivos clientes, también es tomado en cuenta para asimilarlo al derecho mercantil. De tal manera que antes que hubiera cualquier disposición legal tipificadora de los contratos se han celebrado grandes cantidades de contratos innominados, cuyas principales cláusulas, resultado de la actividad profesional, se recogen en las condiciones o reglamentos generales de las entidades de crédito.

Es, en síntesis, en esa parte en la que los bancos contratan con particulares el uso de dinero, donde el derecho bancario toma forma de derecho privado, pues se hace en base a la libertad de contratación y solamente se respetan lineamientos generales relacionados con tasas regladas en cuanto a intereses, pero no significa que lo vamos a considerar técnicamente de derecho privado.

5.2 CLASIFICACIÓN DE LA BANCA

En este apartado se hará mención de manera superficial de las clases de bancos que se pueden encontrar en el sistema bancario. Esta clasificación se intuye atendiendo a la naturaleza de las operaciones que particularmente han desarrollado, a través de su trayectoria los bancos y que les dan sus características propias, así:

a) Bancos de Emisión ó Bancos Centrales. Por regla general se asigna a la Banca Central la facultad de emitir moneda, por ello los consideraremos lo mismo en éste

capítulo, siendo los encargados de emitir billetes bancarios, operación realizada anteriormente por los bancos comerciales, pero que con la centralización de la banca surgió el Banco Central de Reserva, que regularmente es una institución pública y dado que también ejercen un control de las reservas de los otros bancos, guardando además parte de ellas, garantizando su liquidez, amplían su nombre a “de Reserva”. Tenemos así al Banco Central de Reserva de El Salvador.

b) Bancos Comerciales; se trata de instituciones de crédito que operan, regularmente, a corto plazo, siendo auxiliares del comercio; aceptan los títulos de crédito por un descuento convenido; realizan una diversidad de operaciones y generalmente son de carácter mixto. Captan recursos del mercado, los que utilizan junto con su propio capital y reservas; atienden requerimientos de recursos de los particulares para gastos de consumo ordinario.

c) Bancos Financieros o Industriales que se encargan de financiar las actividades de una gran diversidad de empresas.

d) Bancos Agrícolas que colocan a disposición sus fondos para créditos del sector agrícola; no debe confundírseles con los bancos hipotecarios pues no son lo mismo.

e) Bancos de Crédito Hipotecario: Se dedican a conceder préstamos a largo plazo garantizados con hipotecas, sus créditos se dirigen a diversos sectores de la vida productiva y son de tres clases, a saber [1] Sociedades constituidas por personas para asegurarse mutuamente a fin hacer sólida la confianza del capitalista para prestar su dinero, no persiguen lucro, sino asegurar las posibilidades del crédito a sus asociados; [2] Sociedades formadas por capitalistas para prestar dinero sobre propiedades inmobiliarias, el capital se forma por acciones; y [3] Instituciones de crédito propiedad del Estado administradas en forma directa o indirecta por el mismo.

f) Bancos de Comercio: Son aquellos, cuya actividad es la denominada “banca comercial” (commercial banking); es decir, su especialidad es la admisión de depósitos y en la correlativa concesión de créditos a corto plazo, especialmente para facilitar la financiación del capital circulante de las empresas.

g) Bancos de Capitalización: Utilizan como instrumento de captación de fondos el contrato de capitalización, cuyo fin es formar capitales, mediante el ahorro permanente y constante o mediante el pago de una suma única. Los recursos así obtenidos se destinan por los bancos o sociedades de capitalización, a constituir reservas técnicas destinadas a poder garantizar el reembolso de los capitales los que, a su turno, se invierten en activos líquidos y seguros.

h) Bancos Fiduciarios: Son los que se dedican a la transferencia de bienes que se les hace en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil o fideicomiso, en donde existe la obligación de destinar los mismos a una específica finalidad señalada por el fiduciante o constituyente, que se limita a hacer los encargos de confianza, la mayor parte de ellos por virtud de con contrato de mandato mercantil. Cuando de contratos de fideicomiso mercantil se trata, si bien actúan frente a terceros como propietarios de los recursos que utilizan, mantienen un vínculo obligacional con su cliente.

5.3 CARACTERÍSTICAS DE LA BANCA

5.3.1 AMPLITUD Y COMPLEJIDAD

Esta característica hace posible que esta materia se estudie en un curso especial, incluso que en algunas universidades se hace como una materia común independiente, siempre con la denominación de Derecho Bancario; debido a que en la actualidad exista una gran variedad de textos legales que atañen a la actividad bancaria y la gran diversidad de relaciones que se verifican dentro de su ámbito.

En ciertos periodos de la historia se registró dentro del derecho bancario una fuerte tendencia a la creación de nuevos tipos de relaciones y de negocios jurídicos, los cuales bien pudieron enmarcarse en el derecho común, pero dado las especificaciones y combinaciones exigieron una rama especial; esto, debido a las exigencias técnicas de las operaciones o bien interpretando principios expresos o latentes en el amplio campo de la legislación positiva.

5.3.2 HOMOGENEIDAD DE LAS OPERACIONES, EL LIGAMEN ECONÓMICO Y LA FE PÚBLICA

Todos los factores que llevan a configurar frente a la banca el interés económico y jurídico de los depositantes como un interés colectivo; reflejo, más o menos, de un orden público al que corresponde, formas de garantía y tutela colectiva, ya sea de carácter patrimonial privado o de carácter público.

En cuanto a las generales del derecho bancario podemos decir: que se trata de un derecho para la circulación de créditos (mercancías) que debido a su realización en masa se asemeja a las operaciones que se dan en el derecho mercantil; debido a la libertad de contratación se dice que es un derecho flexible además de poseer una gran capacidad de adecuación ya que prestan una enorme facilidad en la conclusión de sus operaciones jurídicas en función del aprovechamiento del tiempo y oportunidades y la existencia de normas que garanticen la seguridad de la circulación.

El derecho bancario ha retomado de su fuente origen, el derecho mercantil, el escaso sentido social, es decir, la deshumanización que aquél tiene como naturaleza propia; aunque como una nueva exigencia jurídica a raíz de la publicación del derecho bancario debe incluirse el llamado interés colectivo.

5.4 FUNCIONES DE LA BANCA

Existe una gran cantidad de criterios y formas de clasificar las funciones de la banca; para el estudio puramente jurídico, tiene importancia únicamente la que las divide de la siguiente manera:

A) Operaciones Activas;

- B) Operaciones Pasivas; y
- C) Operaciones Neutras.

En un capítulo separado se estudiará más a profundidad éste tema, de conformidad al artículo 51 de la Ley de Bancos.

CAPITULO VI

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA BANCA

6.1 EDAD ANTIGUA

Período asirio-babilónico: En la edad antigua no existían bancos en el sentido moderno de la palabra sino que instituciones que se parecían en sus funciones y que tenían por objeto el depósito de dinero o su equivalente.

En el periodo asirio-babilónico la economía se encuentra alrededor de un eje central constituido por el rey y la divinidad.

Los bienes son llevados al palacio y al templo, para depositarlo; situación que se daba por el simple hecho que las viviendas de los campesinos no eran seguras y podían ser objeto de cualquier saqueo, en cambio el palacio y el templo ofrecían garantías, puesto que estaban contruidos por muros solidísimos y protegidos por gente armada.

Se desarrollaron los anticipos especialmente en los templos de Samas y Sippar considerados verdaderos centros de negocios, posteriormente las operaciones bancarias se laicizaron e intervinieron los anticipos entre particulares.

Periodo Neo-babilónico: Siglo VI AC., surgen las primeras iniciativas individuales pues el centro o el eje de las operaciones bancarias ya no era el palacio y el templo si no que se había desplazado a personas particulares, prueba de ello es que aparecen dos casas comerciales: Igibi de Sippar y Marashu de Nippur sus actividades consistían en dar en arrendamiento casas y terrenos, poseían navíos, hacían cultivar las tierras por esclavos, y como administradores reciben dinero, que a su vez prestan.

Los Hititas: Eran otros habitantes que se habían asentado en Mesopotamia, actuaban como comerciantes bancarios, sus operaciones las efectuaban con las caravanas; entre las operaciones que realizaban tenemos: anticipaban créditos a largo plazo, y

tomaban participación en negocios inmobiliarios. Sus pagos los realizaban con lingotes de plata.

Los Hebreos: Dado que la Ley de Moisés prohibía prestar dinero con intereses, el desenvolvimiento bancario de los hebreos fue lento y toda su actividad bancaria estaba centrada en el templo el cual conservaba el tesoro sagrado, administra los bienes de los huérfanos y de las viudas y recibe depósitos de todo el pueblo.

China: En la antigua China, se desarrolló un sistema de crédito y de acuñación de moneda, los mercaderes se presentaban entre ellos, a tasas de interés muy elevadas, de manera que un antiguo proverbio chino decía: "los ladrones al mayoreo, son el inicio de un banco". Las más antiguas monedas conocidas por la antigua China fueron conchas marinas, navajas y seda. En sus inicios era común la moneda de oro, posteriormente hubo relaciones de cobre y estaño, para monedas más pequeñas, esto vino a generar el desplazamiento de la circulación de la moneda de oro.

Se afirma que en la antigua China, se inventó la moneda, veinticinco siglos antes de nuestra era, aún antes que en Babilonia en donde emitían moneda fiduciaria. De igual manera, tenían métodos contables: usaban letras de cambio y billetes de estado, desde tiempo inmemorial antes de que fueron descubiertos por los occidentales.

Los Griegos: Los sacerdotes recibían depósitos sin intereses y realizaban operaciones de crédito agrario.

En el año 650 AC. en Lidia del Asia Menor aparece la moneda, o sea, el metal acuñado, el surgimiento de la moneda vino a sustituir al trueque y determina la necesidad de nuevas profesiones como el cambista y el examinador de metal precioso, la función del cambista consiste en aconsejar al cliente inexperto y se efectúa pagos por cuenta del cliente.

Aparece en esta época un famoso comerciante llamado “Pasión” el cual trabajaba con dinero propio y con dinero ajeno pagando intereses, los depósitos como los retiros de fondos eran efectuados en efectivo, es decir, ya no en especie sino en dinero y en presencia de dos testigos.

La Roma Antigua: En este periodo las autoridades asignan a los cambistas un lugar específico donde realizar sus actividades llamados “*tabernae*”, ya este hecho de designar un lugar a los cambistas correspondía de hecho a una licencia que consistía en el título de “*argentarius*” o agente cambista este a su vez era ayudado por un *nummularius* o agitador, por un “*institor*” que era una especie de representante legal o apoderado y por un “*mensarius*” o cajero.

El Estado no obstante se preocupó de la propagación de la usura y de las protestas del pueblo y fija tasas de interés máximas; Augusto decreto el interés máximo del 4%, Tiberio el 12%, Alejandro Severo baja otra vez al 4% y Diocleciano en el año 301 AC. insistió en la misma medida confirmando el 4%. Posteriormente Constantino anuló los edictos preexistentes y volvió al 12% ya en esta época la actividad del banquero era una profesión codiciada.

6.2 EDAD MEDIA.

Abarca la caída del Imperio Romano de Occidente, en poder de los bárbaros, durante el Siglo V, hasta la toma de Constantinopla por los turcos en el Siglo XV.

Los cambistas: La trasmigración de los pueblos y el retiro del imperio romano a Constantinopla habían detenido todo progreso de la vida económica y, por consiguiente, el desenvolvimiento de los métodos bancarios.

El comercio del dinero, en una forma rudimentaria, estaba confiado a los cambistas locales, únicos que poseían una competencia específica para reconocer las monedas

acuñadas en diversas ciudades y en los numerosos pequeños estados, para reconocer las falsas, establecer con precisión el contenido del metal precioso, así como su respectivo peso.

Fue una profesión respetada la de los cambistas, agrupados en verdaderas asociaciones, que estaban reguladas por estatutos. También recurrían a los cambistas los príncipes para colocar sus propias monedas, acuñadas con un título siempre decreciente.

Los hebreos en el comercio del dinero: Existían en el mediterráneo colonias de fenicios, que como se sabe, se dedicaban a los tráficos desde los tiempos más remotos, mientras sus vecinos, los hebreos, se dedicaban a la agricultura y al pastoreo.

En la primera parte de la Edad Media, estos hebreos, fueron indispensables como mercaderes. Ligados entre si, por parentesco o relaciones comerciales constituían la base de los tráficos con el mundo del *Mare Nostrum*.

Pero con los Cruzados se desarrollo el comercio de los pueblos occidentales, y ahora estos ya conocieron nuevas regiones, los hebreos perdieron esa situación de privilegio que habían ocupado hasta entonces.

Por consiguiente, se dedicaron a las operaciones financieras, especialmente a prestar dinero con intereses, volviéndose impopulares, como lo son siempre y en todo lugar, los acreedores.

Los templarios: Fueron los templarios quienes sustituyeron a los hebreos en sus funciones de banqueros.

Su orden fue fundada en el año 1118 por Hugo de Payns y por otros ocho caballeros franceses que habían seguido la Cruzada de Godofredo de Bouillon. Originalmente se llamaron los *Pobres Caballeros de Cristo*, y debían fundar una especie de Gendarmería de Palestina.

Arrigo I y Juan Sin Tierra confiaron el tesoro del Estado a los Templarios, los cuales acordaron anticipos a la Santa Sede, al Rey, a los príncipes, a los particulares, recaudando impuestos, por cuenta de los Estados, en España, Hungría, Inglaterra, abriendo caminos, fundando iglesias, subvencionando la navegación y la agricultura.

Durante la Edad Media los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no solo almacenaban bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia, prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional.

Ocupaba el trono de Francia Felipe *El Hermoso*, cuyas dificultades financieras, causadas por sus empresas militares, eran constantes e intolerables. Había alterado la moneda en varias etapas, despojando a hebreos y lombardos e impuesto tributos sobre bienes eclesiásticos, a pesar de la resistencia de Bonifacio VIII.

Felipe “El Hermoso” acusó a los Templarios de herejes y confiscó sus bienes, siendo arrestados, el 13 de octubre de 1307, en nombre de la Inquisición, puestos bajo torturas acabando por confesar haber renegado al Redentor y llevado una vida infame. El sumo Pontífice declaró disuelta la Orden de los Templarios fueron condenados a muerte y sus inmensas riquezas acabaron en la caja del Rey.

Los genoveses: Se tiene conocimiento de los *banchieri* desde el siglo XII, así llamados por que traficaban sentados frente a sus bancos en las plazas públicas, como los Trapecistas de la antigüedad. Recibían depósitos que invertían sobre todo en operaciones de cambio marítimo, y también en una forma asociada llamada *commenda*, tolerada por la iglesia. Efectuaban provisiones de fondos por cuenta de sus clientes ya en la misma Génova bajo forma de *giroconti*, ya en el exterior, por medio de sus corresponsales o de

sus propias filiales, valiéndose de letras de cambio. Y es exactamente en Génova, en el año 1407, cuando aparece el primer banco público, en el sentido moderno de la palabra, la *Casa de San Jorge*, la que tenía dos secciones separadas: Una encargada de recibir los depósitos, efectuar *giroconti*, mientras la otra sección, surgida como administración autónoma de la deuda pública genovesa, acordaba préstamos a los encargados de los impuestos y a la República, pero sin llegar a hacerlo a los particulares.

Los toscanos: Comerciante sieneses, luquenses y especialmente florentinos atravesaban los Alpes con sus mercancías, estableciendo filiales por medio de sus administradores.

De los negocios en especie- muy frecuentada era la feria de Lyon- surgían automáticamente las operaciones de crédito, las de cambio de moneda y las de apertura de crédito, aunque no derivadas directamente de la entrega de mercancías. Los toscanos, según los cronistas de la época, habían acumulado enormes utilidades y desarrollaron también la técnica bancaria, instituyendo las letras de cambio, el giro, y el aval. Algunos cronistas las llaman *litterae lombardorum*.

Los venecianos: Hay noticias acerca de las funciones de un Monte y Oficina de préstamos del año 1171, son inciertas. Posiblemente se trate de una oficina con finalidades análogas a las de la Casa de San Jorge de Génova. En cambio, según un documento del año 1270, la Serenísima impone por ley a los banqueros conferir una caución, la que se depositaba en manos de los cónsules de los mercaderes, que era la autoridad que estaba encargada de los tráficos. En el año 1523, se instituye una oficina llamada “Proveedores de Bancos” con la misión de vigilar a los bancos.

Los Palermitanos: Análogas disposiciones existían en Sicilia; en Palermo los banqueros deben conferir una caución (o fianza equivalente) que garantice la restitución de

los depósitos. La apertura de un nuevo banco debía ser objeto de una concesión (o licencia) especial y era anunciada por el pregonero al son de la trompeta. Los libros del banquero constituían testimonio probatorio en juicio.

España: En los primeros años del siglo XV surge en Barcelona una tabla de cambios-llamada también en los textos latinos *Tabula Cambiorum*-, un banco público que se ocupa de los cambistas, de depósitos y de *giroconti*. Noticias precisas acerca de la actividad de este banco no han llegado hasta nosotros, ni siquiera sobre instituciones similares de Valencia y de Zaragoza. Probablemente se trata de iniciativa estatal o municipal.

La Liga Anseática: No existen documentaciones precisas acerca de la formación de la Liga Anseática (*Hanse*, en alemán medieval, significa *unión*). Surge en el siglo XII, originariamente entre Lubeck y Hamburgo, posiblemente con el deseo de protección común contra la piratería y los abusos de los feudales y posteriormente con una visión de expansión comercial y política.

La liga tenía una flota propia, una tesorería común, trataba asuntos financieros, concedía préstamos hasta a las casa reinantes para asegurarse concesiones y privilegios particulares.

6.3 ÉPOCA MODERNA

Los Montes de Piedad: La posesión de la prenda fue definida como prueba segura de la existencia de la deuda. Esto en una sentencia muy peculiar en Ausburgo, año 1276.

Era grande la necesidad de dinero efectivo que tenían los príncipes, las ciudades, los comerciantes y los artesanos, debido a que el comercio se estaba intensificando desde el Siglo XII.

Pero la iglesia había puesto un freno formidable al desarrollo de la actividad crediticia; y como toda mercancía prohibida, el dinero era muy caro; algunos historiadores hablan de intereses del 80 % al 120%.

En algunos países ya habían surgido iniciativas, sobre tentativas de breve plazo, para crear instituciones que tuvieran como fin solamente los intereses de los pobres, sin un programa de ganancias. Noticias fragmentarias se refieren a la creación, desde 1198 de un banco de empeño en Freising, residencia de los duques bávaros. En Salins de la Borgoña, se hizo una colecta de 20 000 florines de oro para socorrer a los pobres con subvenciones sobre prenda; esto en el año 1350.

Los montes de piedad en Italia. El término Monte tenía originalmente y lo tiene todavía, el significado de cúmulo, de conjunto, usado también hoy en día en los términos de balance: cúmulo de mercancías, monte de cédulas. Del mismo origen es, sin duda, la palabra italiana *Ammontare*, o la francesa *montant*.

En sus primeras manifestaciones se utilizó el nombre de montes *profani* y luego evolucionaron como montes *pietatis*, en oposición a las primeras.

Un monje fundó en *Perusa* el primer Monte de Piedad. Anteriormente al de *Perusa* se había creado en *Orvieto* un Monte, probablemente en 1463, que fue el primero en lograr la aprobación papal. Otro monte, Bernardino de Feldre, viajando por Italia Central y Septentrional, impulsó la institución en montes similares.

En un principio los Montes estaban dirigidos por clérigos que proporcionaron muchos medios, provenientes de la Iglesia, de donaciones, herencias y similares.

Por medio del Concilio Lateranense (1512—1517) el conciliar los dos extremos, la ley canónica y las exigencias del mundo laico que proponían agregar más capitales a los Montes: con esto se *permitió* a los Montes conceder y recíprocamente pretender intereses,

pero sólo en la medida necesaria para cubrir los gastos de gestión y de administración. De este modo se dio un paso muy importante hacia el progreso del derecho bancario.

No todos los Montes de Piedad conservaron la característica inicial; se convirtieron pronto en Bancos propiamente dichos, específicamente los de Roma y de Bolonia, llamados institutos para recibir los depósitos provenientes de los litigios jurídicos.

Bajo la dirección eclesiástica y laica prosperaron en Italia los Montes de Piedad hasta fines del siglo XVIII; en 1796 fueron interrumpidos, pues en ese año Napoleón declaró el patrimonio de los Montes, en Bolonia y en otros lugares, presa de guerra, confiscando las prendas que se hallaban en los almacenes.

Al opacarse la estrella napoleónica los Montes volvieron a actividad.

El Monte de Crédito sobre prenda de *Ancona*, fundado alrededor del año 1490; el Monte de Bolonia, Monte de Crédito sobre prenda, constituido en 1473; Monte de Crédito sobre Prenda y Caja de Ahorros de *Faenza*, constituido el 12 de octubre de 1491; Banco del Monte de *Lendinara*, en 1500; Monte de Crédito sobre Prenda de *Lucca*, fundado en 1489; Banco del Monte de Milán, instituido en 1483; entre muchos otros.

Muchos bancos de crédito ordinario que todavía existen fueron originalmente simples Montes de Piedad, por ejemplo el Banco de Nápoles que fue un Monte de Piedad en el siglo XVI, se fusionó con el Banco del Monte de los Pobres, con el Banco del Pueblo, con el Banco de San Eligio, con el Banco del Espíritu Santo, con el Banco de San Cayetano y de la Victoria y con el Banco del Salvador; y en el año 1794 nace el Real Banco Nacional de las Dos Sicilias.

El Instituto Bancario de San Pablo de Turín (Italia) nació en 1563 con la denominación de Compañía de la Fe Católica bajo la Invocación de San Pablo.

En Suiza los Montes de Piedad cuentan con una Ley Federal que regula la institución, ley que puede ser completada por cada cantón. En general, los institutos de

préstamo sobre prenda son organismos de derecho público, como en Francia y en Italia. Pero hay también particulares o instituciones privadas que, debidamente autorizados, pueden conceder préstamos sobre prenda.

En España y en Portugal, igual que en Italia y Francia están sujetos a control estatal. El más antiguo es el Monte de Piedad de Madrid fundado en 1702.

En Alemania, contrario a los sermones de Martín Lutero, varias ciudades siguen el ejemplo italiano creando montes (Leihhäuser, en alemán)

En los Estados Unidos y Gran Bretaña no existieron instituciones públicas en forma de montes de piedad, esto según el modelo continental, pero el crédito pignoraticio fue ejercitado por particulares llamados pawnbrokers, que operaban autorizados por una licencia-patente y los pawnbrokers que operaban en forma clandestina.

Sólo existe en Nueva York una institución que tiene alguna analogía con los Montes de Piedad europeos, la Provident Loan Society, que se denominada Semiphilantropic.

Los Bancos Propiamente Dichos: Con el surgimiento del mercantilismo que consistió en un desplazamiento de tráfico mundial del Mediterráneo al Atlántico en forma de una gran movimiento económico, se desarrolló el movimiento del dinero y de la actividad crediticia, derribando todas las barreras medievales, sobretodo las religiosas.

En la última parte de lo que consideramos edad media la moneda de oro fue el medio de cambio entre los mercaderes que realizaban operaciones mercantiles mundiales. En el siglo XVI se comenzaron a sustituir las monedas de oro por monedas de plata en una política de fraudes monetarios, eso aunado a otras medidas como reducciones de título y de peso, y la imposición de valor invariable como medio de paga.

No obstante las alteraciones en el uso de las distintas monedas y de la introducción y crecimiento de medios de pago artificiales, la necesidad de capitales en préstamo era

grande y constante. La invención de nuevas armas de fuego creó la necesidad de comprarlas para armar ejércitos mercenarios. Se intensificó, por lo tanto, la institución de los sustitutos del dinero, representados por documentos, letras de cambio, pagarés emitidos en moneda de “feria” o de “cuenta”, invención puramente italiana que se remonta a los tiempos de las Cruzadas.

Faltaba entonces el sentido de la medida y del conocimiento de la técnica bancaria, de la que los florentinos habían probado en *corpore viri*, concediendo un préstamo al rey de Inglaterra, el que nunca fue reembolsado. El mercantilismo y el alocado exceso del crédito llevaron a una crisis general europea.

A estos oscuros pero fecundos banqueros augures se debe el mecanismo del primer sistema Clearing europeo de base internacional y no bilateral, lejano progenitor de la actual Unión Europea de los pagos (U.P.E.)

Surgió en esa época la necesidad de perfeccionar los subrogados monetarios para no tener que recurrir al dinero líquido. Los genoveses, banqueros de la corte española, tenían que efectuar importantes pagos en los Países Bajos y en la misma Italia, donde España estaba en lucha con las respectivas poblaciones rebeldes. Entonces los genoveses no fungían solamente como financiadores, anticipando cierta parte de la suma solicitada, sino que también debían efectuar pagos en lugares de los dos países: adquirirían una letra de cambio sobre Italia o sobre Países Bajos o también sobre una plaza intermedia y de ésta sobre los Países Bajos o sobre Italia — que pagaban con una letra suya sobre España (o sobre una plaza intermedia) Surgía el arbitraje cambiario.

En esta situación, los genoveses introducen una novedad formidable para facilitar el uso de las letras de cambio: “El Giro Cambiario”, mediante el cual no queda responsable solamente el cedente, sino también todos los otros girantes anteriores.

El giro pasa a ser, entonces, un precioso instrumento de la técnica bancaria.

La Nueva Conciencia Bancaria: Fue en Venecia donde por primera vez surge esta nueva conciencia bancaria. En la Edad Media, la serenísima había prohibido el tráfico de mercancías a los banqueros, considerándolo peligroso e inconciliable con la actitud crediticia que requiere medios líquidos.

En el año de 1582, fracasó definitivamente la gran banca privada, la de los pisanos y se decidió prohibir el ejercicio bancario a los particulares y poner dicha actividad en manos estatales: impedir los negocios arriesgados y dar servicios financieros al Estado, fueron algunos de los principales motivos.

En 1587, fue constituido el Banco del *Rialto*, al cual debían recurrir obligatoriamente los mercaderes para sus operaciones bancarias. Pero el nuevo banco no bastó para satisfacer las exigencias del comercio de las ciudades, ya que estaba mal administrado y muy comprometido con una caja pública; al banco del *Rialto* se fusionaron otros bancos, como el Banco-Giro fundado en 1619.

Durante la invasión napoleónica fue definitivamente liquidado el Banco de San Ambrosio, creado por la iniciativa del comerciante G. A. Zerbi, en Milán. Éste Banco ya había suspendido los pagos en el año de 1650 y reconstruido en 1662

En Génova, la Casa de Piedad de San Jorge se transformó en Banco de San Jorge, el que fue definitivamente liquidado en 1815.

Ya en estos tiempos la técnica bancaria era perfecta. Las pólizas y las constancias de crédito napolitanas podían ser cedidas por un simple giro, y eran convertibles en especie metálica. El Banco de San Jorge expedía tres tipos de recibos, según la moneda entregada: cartulario-oro, cartulario-plata o cartulario-español.

Comenzaron algunos bancos a emitir el título llamado “lugares múltiples”, por medio de los cuales recibían depósitos vinculados por cinco años, los que daban derecho a

una participación en las utilidades del Banco, germen de las actuales participaciones o acciones.

Los mercaderes de la época se servían de sus cajeros para acelerar sus movimientos de caja y éstos, operando por cuenta propia aprovechando el desorden monetario existente, retenían la moneda pesada, haciéndola fundir, y ponían en circulación las ligeras. Se constituyó en Ámsterdam, en 1609, el *Amsterdamsche Wisselbank* (Banco de Las Divisas de Ámsterdam) para eliminar esas alteraciones abusivas.

Todo esto vino acompañado de litigios y controversias, porque los cajeros trataban después de transformar las monedas ligeras en entregas de dinero y giros-cuenta buenos y válidos, por consiguiente fue prohibido a los cajeros el manejo de dinero efectivo y se constituyó un Banco Público, con concurso forzoso, basado en las monedas de plata depositadas por los mercaderes en el mismo Banco. Los giros-cuenta operados en el *Amsterdamsche Wisselbank* en moneda de banco, eran reconocidos y respetados.

6.3.1 SIGLO XVIII (LA DECADENCIA BANCARIA)

Los Bancos Continentales: Éste siglo es conocido como la fase de finanzas alocadas en Francia, vinculado a las ideas de John Law. El Duque de Orleans, Regente de Francia presionado por una grave y desesperada situación en las finanzas públicas, se interesó en ciertas ideas formuladas por Law autorizándolo a fundar una Banque Générale, a riesgo propio de Law.

Con éxito, Law obtuvo la concesión de Luisiana y creó la Compagnie d'Occident (1717), a la que se le confirió el monopolio del comercio con América del Norte; en 1718 dicha institución cambia de nombre a Banque Royal y fue absorbiendo otras compañías en Senegal, en las Indias Occidentales y en China; llegó a tener la prerrogativa de forjar moneda y la función recaudadora de impuestos.

Law llegó a dominar todos los ingresos públicos y fue nombrado Contreleur Général por permitir el reembolso de todas las deudas del Estado (1720)

Por supuesto que cada operación era seguida de aumentos de capital y consecuentemente con emisión de nuevas acciones. El desastre era inevitable. La emisión paralela de medios de pago y nuevas acciones había creado una carrera especulativa desenfrenada, trayendo como reacción fatal el derrumbe de los precios tanto de los títulos como de la moneda.

Law estaba convencido que una emisión sin restricciones, de papel moneda podía crear una verdadera y estable riqueza.

Pero la catástrofe financiera provocada por los métodos de Law no modifica las funciones y el poder del crédito siempre que se den dentro de lo razonable.

Era necesario difundir en Europa un conocimiento de la técnica bancaria y de los límites razonables del crédito para poder distinguir el uso del abuso; se trae a colación esto por la alarma que despertó la magnitud del desastre y dado que Francia se encontraba en pleno fracaso, gracias a la nueva política bancaria y monetaria.

Iguales desgracias se suscitaron en Rusia, en Suecia, en Noruega, Dinamarca, Austria, etc.

6.3.2 SIGLO XIX

Gran Bretaña y los Bancos de Emisión: En 1694 fue constituido, como institución privada y con el nombre de Governor and Company of the Bank of England, sin el concurso directo del Estado, convirtiéndose en acreedor de éste, al haber previamente aceptado la transformación de sus créditos de 1 200 000 libras esterlinas, en capital del nuevo banco; las promisory notes que circulaban primero al endoso, gradualmente se convirtieron al portador: así nace el billete de banco del tipo moderno.

El Banco de Inglaterra no tuvo un monopolio absoluto en la emisión de papel; a pesar de tener limitaciones podían ser efectuadas por otros bancos e incluso por banqueros privados.

Esa pluralidad de bancos y banqueros emitiendo billetes con funciones de efectivo no podía considerarse un orden financiero sano.

Inglaterra demandaba signos monetarios por comenzar la era de la industrialización y la no detención drástica la expansión crediticia. Corresponde al legislador la tarea de oponerse a los abusos, evitar que se vea sorprendida la buena fe del público por las operaciones especulativas o por desviaciones.

Se comenzó a prohibir a ciertos bancos, prohibición que se fue haciendo rigurosa paulatinamente, la emisión de billetes.

El Banco de Inglaterra enfrentó las numerosas crisis comerciales del siglo XVIII, de los años 1763, 1772, 1782 y la del periodo 1792-1793, el cual de simple administrador de la deuda pública asumió las funciones de cajero del Estado y, al final de depositario de las reservas del Estado.

En el curso de la historia se fueron creando otras instituciones con funciones de emisión y el concepto de emisión fue concentrándose en instituciones en forma única y exclusiva, hasta llegar al concepto de “Bancos de Emisión”, que actualmente existen, generalmente en las bancas centrales.

CAPÍTULO VII

HISTORIA DE LA MONEDA EN EL SALVADOR

Desde hace más de 500 años, nuestros antepasados usaban el cacao como su moneda. En la antigüedad, solía medirse el valor de las cosas estableciendo una norma comparativa con respecto al objeto más codiciado del lugar. Esto hace comprensible que nuestros ancestros precolombinos utilizaran el cacao como moneda, pues consideraban al chocolate como bebida de los dioses.

El trueque fue una forma de comercio, que se conservó hasta inicios del siglo pasado, el uso del cacao como valor de cambio data desde el auge de la civilización Maya. Durante la época precolombina el cacao fue utilizado como moneda.

La unidad monetaria del cacao, era el Xontle, que estaba formado por 400 almendras de cacao. Para tener una idea de su valor, citaremos a Diego Fernández de Oviedo, conquistador y cronista español del siglo XVI: un conejo valía 10 almendras de cacao, un esclavo cien, más o menos.

Los españoles introdujeron el uso de su moneda: el Real, sin embargo, el cacao siguió usándose, con una equivalencia de 200 almendras de cacao por un real.

Las primeras monedas que circularon en nuestro país fueron acuñadas en España, hasta que en 1731, se fundo en Guatemala la primera Casa de la Moneda. Sin embargo, las monedas mas usadas durante la Colonia fueron los llamados Macacos o Morlacos.

Los Macacos eran piezas de plata, de forma irregular, acuñadas en Perú y México en su mayoría, se cortaban con una tenaza y tenían grabadas las columnas de Hércules con la inscripción "Plus Ultra". Al ser tomadas en grandes cantidades, eran aceptadas por su peso en metal más que por su valor nominal.

Contemporáneo a los Macacos aparecieron las fichas de finca. Las fichas eran de latón, casi todas tenían forma circular y se diferenciaban por la grabación del nombre de la

finca. De esa época provienen algunos de los nombres populares como plata, morlacos, fichas o maracandacas, con los que, hasta nuestros días, se denomina al dinero.

La declaración de Independencia de Centroamérica, también marco el inicio de otra etapa en la historia de la moneda. Durante el periodo de la Federación Centroamericana, el sistema monetario colonial no cambió. El peso de Plata siguió siendo la moneda principal, pero se acuñó la primera moneda regional cuyo objetivo fue conmemorar la Independencia.

Los primeros cambios ocurrieron algunos años después, cuando el gobierno decretó la acuñación de una moneda nacional en oro y plata. Las piezas tenían una R que significaba Reales y las de oro tenían una E, por Escudo.

Los Macacos también se siguieron usando después de la Independencia, al grado que el 9 de julio de 1846 se estableció su curso legal.

En nuestro país, fue hasta 1883, bajo la Presidencia del doctor Rafael Zaldivar, que se decretó la Primera Ley Monetaria adoptándose el Peso como Unidad y se descarto el sistema español de división del Peso en 8 Reales, estableciéndose por Ley el Sistema Métrico Decimal, donde el Peso equivalía a 10 Reales.

A finales del siglo antepasado se introdujo un cambio muy novedoso en el sistema monetario salvadoreño; aparecen los primeros billetes de banco. Esto debió haber sido impactante para la población salvadoreña de aquel entonces que estaba acostumbrada a las monedas de oro y plata.

Los billetes pasaron a jugar un papel importante como instrumento de cambio, como medida de valor y como elemento de ahorro. El nombre de “billetes de banco” se debía a que la emisión estaba a cargo de bancos particulares autorizados por el Gobierno. Las figuras predominantes en los billetes eran los puertos marítimos, los ferrocarriles y

mujeres sosteniéndose en gruesas columnas, otro dato curioso es que en esa época aparecía el nombre de “República del Salvador”. Los primeros billetes en El Salvador fueron emitidos por el Banco Internacional, fundado en 1880. A este Banco le fue otorgado el derecho exclusivo de emitir billetes que debían ser recibidos en oficinas públicas. Posteriormente se establecieron otros dos bancos de emisión, el Banco Occidental y el Banco Agrícola Comercial.

Aunque la introducción del papel moneda significaba un gran avance, la mayoría de personas se resistía a dicho cambio. Para la gente de la época era difícil comprender que esos papeles llamados billetes valían, porque tenían un respaldo depositado en oro en los bancos emisores. Los ciudadanos no prestaban interés en el uso del papel moneda y continuaron usando los medios metálicos.

Los distintos gobiernos intentaron fomentar el uso de billetes, pero siempre hubo resistencia y la plata y las monedas metálicas siguieron siendo el principal medio de pago en el país.

Posteriormente se establecieron otros dos bancos de emisión: el Banco Occidental y el Banco Agrícola Comercial de esa época. A finales del siglo antepasado se dieron dos hechos importantes: el primero, fue la inauguración de la Casa de la Moneda, el 28 de agosto de 1892 durante la Presidencia del General Carlos Ezeta. El segundo hecho importante fue el 1 de octubre de 1892, cuando, como un homenaje a Cristóbal Colón en el IV Centenario del descubrimiento de América, el Poder Legislativo reformo la Ley Monetaria de 1883, cambiándole nombre a nuestra unidad monetaria, de Peso a Colon. En lugar de mostrar la bandera nacional se colocó la efigie del explorador español Cristóbal Colón. Se decretó que su valor con respecto al Dólar fuera del dos por uno.

En 1892 la Casa de la Moneda emitió monedas en las denominaciones de un centavo en cobre, diez, veinte, cincuenta centavos y un peso en plata. Dos y medio, cinco, diez y veinte pesos en oro.

Las Monedas de El Salvador cambiaron nuevamente sus diseños y contenidos a partir de 1915, en ese año las monedas fueron hechas de níquel en las denominaciones de uno, tres, y cinco centavos, portando el busto del General Francisco Morazán. En 1921 se introdujo la moneda de 10 centavos con los mismos diseños, el busto del General Francisco Morazán se mantuvo en todas las acuñaciones de uno, dos, tres, cinco y diez centavos.

En 1953 se introdujo un nuevo diseño en las denominaciones de 25 y 50 centavos, estas mostraban la imagen del Presbítero José Matías Delgado y el valor en guirnalda al reverso. Acuñadas originalmente en plata, fueron reeditadas en los años 70's y 80's en níquel.

El Banco Central desde 1934 tuvo como principal función velar por la estabilidad monetaria de El Salvador. Es así como el 31 de agosto de 1934, el BCR pondría en circulación la Primera Familia de Billetes, en la Historia de El Salvador, en las denominaciones de: uno, dos, cinco, diez, veinticinco y cien colones, a las cuales posteriormente agrego el de cincuenta colones en 1979.

La fabricación de los billetes estuvo a cargo de la American Bank Note Company de EE.UU. recibándose billetes de las denominaciones antes referidas. El BCR puso en circulación la primera familia de billetes en la historia del país. No se volvió a emitir una familia completa de billetes, hasta 1997, que por cierto fue la última en la historia del BCR.

Desde 1934, año en que el BCR emitió los primeros billetes, estos fueron modificándose por separado, cambiando un poco su diseño, o desapareciendo unas

denominaciones y apareciendo otras nuevas, pero nunca volvió a emitirse una familia completa de billetes.

Con los años algunos de estos billetes han cambiado, las imágenes, se sustituyeron por yuntas de bueyes o por mujeres campesinas, próceres; la vida urbana de San Salvador hasta llegar al nuevo edificio del Banco Central.

También fueron aumentándose algunas denominaciones como la aparición del billete de cincuenta colones en 1979 y quitándose otras como los billetes de uno y dos colones.

En 1997, sesenta y tres años después de aquella primera emisión de billetes, el BCR emite, la Segunda Familia de Billetes en la historia de El Salvador, que es la que se usaba antes de la llegada del dólar, a esta nueva emisión se le sumo la denominación del billete de doscientos colones. Las imágenes que se incluyeron fueron propias de nuestro país, en el de veinticinco colones el Volcán de Izalco, en el de cincuenta colones el Lago de Coatepeque, las Pirámides del Tazumal en el billete de cien colones, y la figura del Salvador de Mundo en el de doscientos colones.

Esta Nueva Familia de Billetes cuenta con controles de seguridad de la más alta tecnología mundial en los billetes, para evitar en lo más posible la falsificación.

Ha transcurrido mucho tiempo, desde que nuestros antepasados utilizaban el cacao como su moneda, como su manera de medir el precio de las cosas. La evolución del sistema monetario salvadoreño ha caminado, a través de todos estos años, a la par de nuestra transformación de nuestra economía, de nuestra sociedad y de la manera de ver el mundo que hemos tenido en las diferentes etapas de nuestra historia.

CAPÍTULO VIII

ORIGEN DE LA BANCA EN EL SALVADOR

8.1 PERIODO PREVIO A 1880.

La vida bancaria en El Salvador comienza a gestarse en el año de 1867, en ese año el Gobierno de la República celebró un contrato con Mr. William Kelly, para organizar la fundación de un banco. No obstante existir la aprobación de la Asamblea Legislativa con relación al mencionado contrato, el banco nunca llegó a fundarse. En varias oportunidades se emprendió la organización de bancos, pero a menudo fallaron los diferentes intentos. Es hasta el año de 1880, que inicia la Banca Privada en El Salvador con la fundación del Banco Internacional, este fue el primer banco privado emisor de billetes.

A partir de ese año, en adelante, se proyectan establecer más bancos, pero fueron pocos los que lograron organizarse; todos de emisión. Algunos quebraron otros se fusionaron.

El 18 de septiembre de 1867 durante el Gobierno del Lic. Francisco Dueñas se hizo el primer intento para fundar un banco, siendo su principal gestor el señor Manuel Trigueros, comerciante de la época y habiendo firmado la contrata Mr. William Francis Kelly, llamándose por ello, Banco Anglo-Salvadoreño. El señor Jacinto Castellanos, Jefe de Sección del Ministerio de relaciones Exteriores suscribió a nombre del Gobierno con el señor William Francis Kelly comerciante británico un contrato para la fundación de un Banco en la República.

El Gobierno otorga al señor Kelly autorización para el establecimiento de un Banco de Emisión, Depósito y Descuento y demás operaciones propias de la empresa, constituida como una sociedad anónima.

El Banco establecería su asiento en la capital y se denominaría “Banco del Salvador” o “de Londres y El Salvador”.

El Capital inicial del Banco sería de un millón de pesos el cual se podía aumentar a voluntad de los accionistas según las necesidades del país, pero el banco estaba autorizado para instalarse desde que tenga un capital de doscientos cincuenta mil pesos. La responsabilidad de los accionistas era limitada al importe de sus respectivas acciones.

Las operaciones de las que se ocuparía el Banco serian: descuentos, emisiones, giros, arbitrajes, cambios y préstamos, adelantos sobre conocimientos de productos embarcados, recepción y tenencia de deposito de frutos por embarcar a la consignación de sus corresponsales en el extranjero, recepción de depósitos y consignaciones judiciales, cobranzas, negociación de metales preciosos, y contratación de empréstitos y obras públicas para el Gobierno, Corporaciones y establecimientos públicos autorizados.

La duración del Banco según los términos de la contrata era de veinticinco años durante la cual el banco tendría el privilegio de emitir una suma de billetes pagaderos al portador. Este Banco no obstante haber organizado su cuerpo de directores en Inglaterra y en el país, jamás llevo a operar.

El 24 de octubre de 1872, durante el Gobierno del Mariscal Santiago González, la Asamblea Nacional emitió un decreto que fue sancionado por el presidente y su Ministro de Hacienda y Guerra, don J.J. Samayoa, autorizando la creación del Banco Hipotecario Agrícola, con un capital que no debía exceder de cinco millones de pesos, con accionistas de dentro y fuera de la República con operaciones anexas de circulación y descuento.

Según dicho decreto los privilegios y garantías que el gobierno otorgaba a los accionistas durarían por el término de veinticinco años.

Para la colocación en el extranjero de las acciones del banco, se nombró una comisión integrada por el general Santiago Delgado y don Luis de Ojeda, vicecónsul de España en el país.

El 15 de julio de 1873 los señores Delgado y Ojeda en nombre del gobierno del Mariscal Santiago González firmaron con los señores Kattengell y Campbell en Londres ante los oficios del Notario Publico Douglas J. Newton, un contrato para establecer un banco que se denominaría “El Banco del Salvador Limitado”.

Pero el proyecto fracaso cuando el Congreso Nacional Constituyente, el 26 de septiembre del mismo año, desautorizó la contrata en vista de ciertos puntos que, a su juicio, desnaturalizarían la institución en perjuicio del país, como veremos mas adelante.

El convenio quedo celebrado con la sola condición de ser ratificado por el Congreso Nacional o por otro poder Supremo Legislativo de Centro América antes del primero de marzo de 1874. Dentro de seis meses contados desde la ratificación del convenio los señores Kattengell y Campbell se comprometieron a formar y registrar en Inglaterra una sociedad con arreglo a las leyes de compañías de 1862 y 1867 con responsabilidad limitada por acciones y con capital social autorizado de un millón de libras esterlinas distribuido en cincuenta mil acciones de veinte libras esterlinas cada una, cuya primer emisión será de veinticinco mil acciones, quedando en libertad los directores de la Compañía de emitir los veinticinco mil restantes cuando lo juzguen conveniente.

Las operaciones que ejecutaría el banco eran las siguientes: Préstamos hipotecarios, recibir depósitos, financiar exportaciones, negociar letras y emitir cartas de crédito, préstamos al gobierno, exportar por cuenta de terceros, importaciones, negociar empréstitos para el gobierno, cobros por cuenta del gobierno, negociar valores del estado, recibir depósitos.

La sociedad tendría la facultad para establecer y dirigir en Londres o cualquier otra parte del mudo las agencias que crea convenientes en conexión con sus operaciones en El Salvador.

El nombre del Banco sería “El Banco del Salvador Limitado” o cualquiera otro que los señores Kattengell y Campbell determinaran y podrían comenzar sus operaciones tan pronto como se hubieran distribuido seis mil doscientas cincuenta acciones, con la condición que las operaciones deban comenzarse lo mas tarde el 31 de diciembre de 1874. So pena que si dentro de cuatro meses de la fecha mencionada para el registro de la compañía, no se hubiesen pedido y distribuido seis mil doscientos cincuenta acciones los señores Kattengell y Campbell, pagarían a la República de El Salvador doscientas libras como perjuicios líquidos, pero la concesión quedaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 1874, época en la que terminaría definitivamente la concesión, si no fueran distribuidas las seis mil doscientas cincuenta acciones.

La Junta Directiva estaría constituida por siete directores de la Compañía, de los cuales cuatro residirían en Inglaterra y tres en El Salvador, los que manejaran los negocios del Banco en dicha república con sujeción a las instrucciones de la Junta de administración.

Una vez establecida la compañía gozaría durante veinticinco años de los siguientes privilegios: Prioridades para las hipotecas, Monopolio de la Emisión, Cláusula de la empresa mas favorecida, los depósitos oficiales no devengan intereses.

El Gobierno desaprobó los contratos de los intermediarios ingleses y entre el General Santiago Delgado y Luis de Ojeda ya que según el Gobierno de turno dichos convenios, en algunas de sus partes esenciales se oponen directamente a la ley y decretos mencionados y a las instrucciones dadas a los señores Delgado y Ojeda para el desempeño de su comisión.

Entre estas diferencias es muy notable la de no haberse fijado el tipo de interés ni la cuota de amortización en los anticipos a los agricultores, cuya circunstancia

desnaturalizaría la institución, y se opone al objeto principal que la Asamblea y el Gobierno tuvieron en mira al decretarla y reglamentarla, el cual fue proteger y fomentar la agricultura, como primer elemento de la riqueza nacional.

Que además de los convenios aludidos quedaría desde luego comprometida formalmente y los señores Kattengell y Campbell conservarían la facultad de llevar o no a cabo la negociación según les conviniera, lo cual es excesivamente injusto y desventajoso para el Estado.

Así mismo el asiento en Londres de la administración y directiva del Banco, unido a la circunstancia de no dejarse del Gobierno ningún participio en el nombramiento de los empleados ni en las operaciones del instituto, fuera de embarazar y entorpecer la marcha del establecimiento, deja exclusivamente en manos de la Junta de directores en Europa la grande influencia y los poderosos medios de la acción, que proporcionaría una institución de esta naturaleza, lo cual colocaría al país en un lamentable estado de inferioridad y haría peligrar su libre acción en los negocios públicos.

La única obligación determinada por parte de los señores Kattengell y Campbell solo es hacer suscribir 6,250 acciones, quedando las 43,750 restantes sin termino ni ninguna otra circunstancia que fije su suscripción, de lo que resulta que la suma de 625,000 pesos es la única con que podría contarse con seguridad, mientras que la Nación pagaría una comisión de dos y medio por ciento sobre 2.500,000 pesos que con los intereses del 10 por ciento sobre el valor primitivo y los gastos que el Banco debiera rembolsar a los mismos concesionarios haría subir 30 o 35 por ciento el costo de la consecución de los fondos: que tampoco se fija tipo de interés en las operaciones de circulación y descuento, ni el valor de las hipotecas, ni la forma del valúo.

8.1.1 EL BANCO HIPOTECARIO AGRÍCOLA - 1874

El 19 de marzo de 1874, se firmo contrata entre el Ministro de Hacienda de ese entonces, don José Larreinaga, y don Francisco Paula Suárez, para establecer un Banco Hipotecario Agrícola, sin resultados positivos.

El Gobierno que presidía el Mariscal Santiago González, autorizó a Francisco Paula Suárez para la organización de una sociedad de crédito de responsabilidad limitada, con el fin de establecer un banco, bajo las bases consignadas en un contrato suscrito el 19 de marzo de 1874.

El Banco se denominaría “Banco Hipotecario-Agrícola Salvadoreño”.

Según el contrato el banco podía establecer su domicilio legal y responsable, en cualquier plaza mercantil de Europa o América, pero siempre quedaría obligado a constituir un Directorio en la Capital de la República, competentemente autorizado, y responsable ante las leyes y los tribunales de la República.

Una vez fijado y conocido el lugar de residencia del domicilio extranjero, no podía cambiarse, si no manifestaba las razones y dando aviso de ello al Gobierno tres meses antes de verificarlo.

El capital social del banco según el decreto seria de cinco millones de pesos en moneda corriente en esta República, o sea un millón de libras esterlinas, dividido en cincuenta mil acciones iguales, efectivas de a cien pesos, o sea veinte libras esterlinas cada una.

El banco se consideraría constituido y debería comenzar sus operaciones luego que hubiere hecho efectivo el veinte por ciento del capital social, correspondiente a cada uno de los establecimientos.

El Banco de Crédito Agrícola-Hipotecario, tendría operaciones anexas de circulación y descuentos; y en tal virtud la empresa del banco fundara dos establecimientos

destinados a sus respectivas funciones: a) Departamento hipotecario: una caja de crédito agrícola hipotecario, con un capital de tres millones de pesos, esta tendría por objeto: el fomento y desarrollo de la industria agrícola de la República por medio de la movilización de sus valores muebles e inmuebles, haciendo préstamos a largos plazos sobre hipotecas; b) Departamento de emisión y descuento: una caja de circulación y descuento, con un capital de dos millones de pesos en efectivo, esta tendría por objeto: Facilitar la circulación de los billetes o cédulas emitidas mediante la organización de sucursales, donde y cuando lo designe el Directorio, en el territorio de Centro América.

El 30 de marzo de 1878, fue presentada una solicitud por los señores Dr. Francisco Dueñas, J. Mauricio Duke y Manuel Trigeros, quienes al tener noticia de que había caducado la concesión hecha en Paris, a favor de ciudadanos franceses, para establecer en El Salvador un banco de emisión y descuento, elaboraron un proyecto para una nueva institución bancaria y la sometieron a la consideración de la presidencia de la República.

De esa manera, entonces, para sustituir el contrato, de un Banco Nacional, firmado entre don Félix Dardano, comisionado especial de la República de El Salvador y el señor Rolando Marie Pierre, Barón Duffroy de Veres, en Paris, se accedió a la petición, debiendo funcionar la nueva institución como “Banco del Salvador” y firmado el decreto respectivo, el presidente de la República, Dr. Rafael Zaldivar y sus ministros José C. López, de Gobernación; general Fabio Moran, de Hacienda, Guerra y Marina, y licenciado Cruz Ulloa, de Relaciones exteriores.

Este banco al igual que muchos de su época no llegó a funcionar.

Durante el Gobierno del doctor Zaldivar, existió interés extranjero para fundar en El Salvador casa de comercio. Ante esas solicitudes, se emitió un Decreto por la Asamblea Nacional Constituyente que por aquel tiempo funcionaba. Decían los considerandos: “ 1º.

Que varias casa de comercio de América y Europa se habían dirigido al gobierno de esta República proponiendo la fundación de Bancos y construcciones mas o menos ventajosos para el país; 2º. Que los establecimientos de créditos y las vías de comunicación instantánea y expedita son en el presente del siglo las dos palancas principales que sustentan el progreso de los pueblos y los motores poderosos que empujan hacia delante a las naciones en el campo de la civilización; y 3º. Que esta Asamblea no podría entrar en deliberaciones abstractas sobre contratas no formuladas aun”.^{11/}

Este periodo se caracteriza porque las instituciones de crédito tuvieron vida legal únicamente en sus contratas o concesiones, y jamás prestaron servicios al público.

Hubo tres intentos más: el 19 de marzo de 1879, el 21 de noviembre de 1881 y el 12 de abril de 1889.

8.2 PERIODO DE LOS BANCOS DE EMISIÓN 1880-1934

8.2.1 EL BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR

El periodo de los bancos de emisión abarca, desde 1880, en que es fundado el Banco Internacional de El Salvador, hasta 1934, en que ocurre la conversión del Banco Agrícola Comercial en Banco Central de Reserva de El Salvador asumiendo este, las funciones de único instituto emisor.

Este periodo se caracteriza, porque los bancos comenzaron a prestar servicios al público, tal como lo establecían sus respectivos contratos, a diferencia del periodo anterior, iniciado en 1867, cuando los primeros bancos tuvieron existencia legal únicamente en las concesiones y contratos, sin alcanzar la etapa de la vida practica.

^{11/} Silva, José Enrique, Estudios de Moneda y Banca de El Salvador. Tomo II. Pág. 52.

El 21 de agosto abrió sus puertas al público el banco Internacional. Después de varios intentos de fundar instituciones bancarias y de haber dado los gobiernos de aquel tiempo, muchas facilidades para las que las llamadas casas bancarias funcionaran en el país, este fue, por cierto, el primer banco en prestar servicios al público.

Por el año de 1880 El Salvador desconocía los beneficios del crédito bancario y desconocía el billete fiduciario. Existían emisiones de títulos del estado bajo la denominación de Vales, libranzas y bonos que en verdad desempeñaban el papel de billetes, pero que carecían de organización. Tales títulos eran emitidos por el Tesoro para cubrir ciertos impuestos como derechos de aduanas alcabala interior.

El 5 de abril de 1880 se firmo un contrato entre el Ministro de Guerra y Hacienda don Pedro Meléndez y don J.Francisco Medina, hijo de don Crisanto Medina, que en 1859 había fundado en San José Costa Rica un banco, considerado como el primer banco de América Central, para fundar una entidad bancaria bajo la denominación de “Banco Internacional de El Salvador.”

El señor Medina y sus Asociados establecerían en El Salvador un banco que llevara el nombre de “Banco Internacional del Salvador”.

Las operaciones de que se ocuparía el Banco Internacional del Salvador, serán: Descontar documentos de comercio, recibir depósitos, emitir vales al portador, comprar y vender letras y las demás acostumbradas por esta clase de establecimientos.

El capital social del Banco Internacional del Salvador será de quinientos mil pesos dividido en cien acciones de cinco mil pesos cada una, pudiéndose aumentar por acuerdo de la Junta General y con aprobación del Supremo Gobierno. El Banco podrá comenzar a funcionar desde que estén suscritas cincuenta acciones.

El domicilio del Banco Internacional del Salvador será la capital de la República salvo que la Junta general disponga trasladarlo a otra ciudad de la misma. Se establecerán

sucursales en donde la Junta general lo disponga y agencias donde la Junta Directiva lo estime conveniente.

El Banco emitirá billetes pagaderos a la vista, y al portador hasta por doble cantidad de su capital suscrito, debiendo mantener siempre, en metálico, en las cajas de su domicilio, sucursales y agencias en la República por lo menos un valor igual al cuarenta por ciento del de los billetes en circulación. La facultad de emisión tenía un plazo de veinticinco años. Lanzó a la circulación sus billetes en una cantidad de aproximadamente 239,000 pesos.

El contrato, como todos los que en aquel tiempo se firmaron, daba muchas prerrogativas a la nueva institución: introducir al país cajas de hierro y enseres de escritorio, sin pago de derechos de importación; exportar o importar metales en barra o acuñado, también sin pago de impuestos, y libre uso de los telégrafos de la República para sus negocios.

Una de las facultades esenciales del banco, era la de emitir billetes pagaderos a la vista y al portador, por doble cantidad de su capital suscrito, debiendo mantener siempre, en metálico, en las cajas de hierro de su domicilio, sucursales y agencias, por lo menos un valor igual al cuarenta por ciento de los billetes en circulación.

El contrato del Banco Internacional fue aprobado por Acuerdo del Despacho de Gobernación fechado el 5 de abril de 1880.

El 21 de agosto de 1880 al quedar previamente instalado el Banco Internacional de conformidad con las bases aprobadas por el Gobierno en la contrata respectiva, comenzando su servicio al público.

8.2.2 BANCO PARTICULAR DE EL SALVADOR-1885

El 5 de enero de 1885 fue firmado contrato entre el Ministerio de Fomento y los señores Adán Mora, J. Mauricio Duke y F. Camacho, para establecer en el país el llamado

Banco Particular de El Salvador, cuyas operaciones consistirían en descontar, girar, hacer adelantos, llevar cuentas corrientes y las demás operaciones usuales bancarias.

En 1885 el Ministerio de Fomento otorgo autorización a los señores J. Mauricio Duke y Francisco Camacho para el establecimiento de un banco que llevaría el nombre de “Banco Particular de El Salvador”.

El Banco Particular de El Salvador se constituyo con un capital social de Cuatrocientos mil pesos, éste capital social se dividió en cuarenta acciones de diez mil pesos cada una, y solamente podía aumentarse el capital con el voto unánime de los asociados. Los accionistas solo respondían por el valor nominal de sus acciones.

La nueva institución tenía la facultad de emitir billetes pagaderos a la vista, siendo su plazo social de veinticinco años.

El Banco Particular de El Salvador tuvo vida legal, desde la aprobación de sus estatutos, presentados al Poder Ejecutivo el 10 de septiembre de 1895, funcionó durante algunos años, llegando incluso a fundar agencias en algunas ciudades del país. Pero después de tres años cerró sus puertas, resultando inútiles los esfuerzos de sus fundadores para evitar la quiebra.

Este banco fundado en 1885 como “Banco Particular de El Salvador”, seria el germen de lo que en la actualidad conocemos como Banco Salvadoreño.

8.2.3 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO TERRITORIAL DE EL SALVADOR-1886

En la Administración del General Francisco Menéndez hubo la quinta tentativa para organizar un banco. En este caso se trataba de un Banco Hipotecario bajo la denominación de Banco Territorial del Salvador.

El Ministro de Fomento, Baltasar Estupiñán firmo el 21 de Julio de 1886 un acuerdo que autorizaba a don Esteban Huard para que pudiera establecer una sociedad Anónima de Crédito territorial, que otorgara préstamos a largo plazo.

Según las condiciones del acuerdo la sociedad duraría 50 años y su domicilio sería la Capital de la República.

El Capital estaría constituido por un millón de pesos, representado en 10,000 acciones al portador, de \$100 cada una.

El Banco de Crédito Territorial del Salvador estaba autorizado para emitir cédulas hipotecarias de dos clases, una que devenga interés y otra que no lo hace, ésta última no podía exceder de las dos terceras partes del capital.

Las obligaciones hipotecarias no podían exceder del monto de los préstamos hechos por la sociedad.

Dichas obligaciones serían garantizadas por contratos hipotecarios suscritos a favor de la Sociedad, por el capital social resultante de la aplicación de las acciones que se emitieren y por el fondo de reserva que se formara del 10 % de los beneficios netos anuales.

Según la concesión otorgada el 21 de julio de 1896 por el Gobierno de El Salvador a Esteban Huard, la Sociedad Anónima se denominaría: Crédito Territorial del Salvador y su domicilio sería la Capital de la República.

La Sociedad tendría una duración de 50 años desde el día en que inicie operaciones, con un capital social de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil acciones al portador, de cien pesos cada una.

La Sociedad tendría por objeto:

1°. Hacer préstamos sobre primera hipoteca a los propietarios de bienes raíces en el territorio de la República.

2°. Crear obligaciones hipotecarias, cuyo valor no exceda de la suma de los préstamos hechos sobre hipoteca.

8.2.4 EL BANCO OCCIDENTAL-1889

El Banco Occidental nació, mediante acuerdo emitido en el Palacio Nacional, el 14 de Noviembre de 1889. Ese día se aprueban los 27 artículos de los Estatutos de la Sociedad, así mismo, Don León Dreyfus y Don Emilio Álvarez obtuvieron concesión para organizarlo y para que funcionara con domicilio en la Ciudad de Santa Ana. Según los términos de la concesión los señores Dreyfus y Álvarez o la sociedad que ellos formen, establecerían un banco que se llamara “Banco Occidental”, con domicilio en la ciudad de Santa Ana, pero se fundarían agencias y sucursales donde la Junta General lo estime conveniente.

Su historia se divide en dos partes: la primera, cuando fue fundado por el doctor Emilio Álvarez y don León Dreyfus, con domicilio en la ciudad de Santa Ana; y, la segunda, cuando traslada su domicilio a San Salvador y tiene como presidente, a don Benjamín Bloom.^{12/}

El Banco Occidental estaba autorizado para establecerse con capitales nacionales y extranjeros combinados. El capital del Banco Occidental era de medio millón de pesos, dividido en quinientas acciones de mil pesos cada una, pudiendo aumentarse el capital por acuerdo de la Junta General y con la aprobación del Supremo Gobierno.

El plazo social era de veinticinco años.

Las operaciones de que se ocupara el Banco Occidental, serán: descontar documentos de comercio, recibir depósitos, emitir vales al portador, comprar y vender letras, prestar dinero sobre hipotecas por resolución del gerente, de acuerdo con la Junta Directiva y las demás acostumbradas por esta clase de establecimientos.

^{12/} José Enrique Silva, Estudios de Moneda y Banca de El Salvador, Tomo II 1979. Pág.82.

El Banco Occidental, podía emitir billetes pagaderos a la vista y al portador hasta por doble cantidad de su capital suscrito, debiendo mantener siempre en metálico, en las cajas de su domicilio, sucursales y agencias, por lo menos, un valor igual al cuarenta por ciento de los billetes en circulación.

La administración del Banco Occidental estaba confiado a un Gerente, a quien correspondía la firma y la representación oficial del establecimiento, este era elegido en Junta General, ayudado en la administración, por dos accionistas directores, electos también en Junta General, y a quienes debía consultar las operaciones de importancia. La Junta Directiva estaba integrada por el Gerente y los dos accionistas directores, y presidida por el primer accionista Director electo.

El 30 de octubre de 1905 se emite un acuerdo por el Poder Ejecutivo, el cual es modificado el 25 de agosto de 1906, en el que se prorroga la concesión del Banco Occidental como emisor hasta el 11 de junio de 1905.

Para 1909, el banco tenía sus oficinas centrales en San Salvador; sucursales en Santa Ana y San Miguel; agencias en Sonsonete, Ahuachapan y Zacatecoluca y agentes en Chalchuapa, La Unión, Santiago de Maria, San Vicente, Usulután, Cojutepeque, Santa Tecla y Atiquizaya.

El 17 de julio de 1939, en Junta general de Accionistas se acordó disolver el Banco Occidental, se nombro como liquidadores a los señores Benjamín Bloom, Arturo F. Craik, Joseph A. Cormack, Federico Ellis, José Luciano Morales y José Víctor González.

Los liquidadores continuarían haciendo operaciones activas, excepto depósitos bancarios.

La concesión del Banco Occidental venció el 31 de diciembre de 1950, dejando de funcionar definitivamente en 1951.

8.2.5 EL BANCO SALVADOREÑO

El 12 diciembre de 1891, en la Secretaría de Gobernación y Fomento fueron aprobados los Estatutos con los que el “Banco Particular de El Salvador” –fundado en

1885- cambia su denominación por el de “Banco Salvadoreño”. En aquel tiempo los señores J.M. Alexander, como Gerente y don Emeterio S. Ruano, como director, presentan al Poder Ejecutivo un proyecto de Estatutos.

El Banco Particular de El Salvador, continuará, pues, sus negocios bajo el nombre de Banco Salvadoreño. Las actividades de las que se encargaría el Banco Salvadoreño consistían: en descuento, giros, adelanto de fondos, cuentas corrientes, hipotecas y de los demás compatibles con los negocios de banca.

El Capital del Banco Salvadoreño era de un millón de pesos dividido en mil acciones de un mil pesos, cada una, con un cincuenta por ciento pagado. Los accionistas del Banco Salvadoreño solo son responsables por el valor nominal de sus acciones. Estas son nominativas y transferibles a otros socios con simple aviso al administrador y a particulares, solo con permiso previo de la dirección.

De esas acciones se daban cuatrocientas a los accionistas del “Banco Particular del Salvador”, en cambio de las cuarenta que en ese entonces tenían. Las restantes seiscientas acciones, se distribuyeron entre el público y accionistas, pudiendo aumentarse el capital expresado por acuerdo de junta General.

Mediante una concesión el Banco Salvadoreño decidió usar como propios los billetes emitidos por el “Banco Internacional de El Salvador”, con obligación de cambiarlos por moneda efectiva en su oficina principal, sucursales y agencias, si para ello se ponían de acuerdo ambos bancos. El Banco Salvadoreño podía emitir billetes propios , a la vista y al portador por doble cantidad de su capital social suscrito, debiendo mantener en metálico, en sus cajas un cuarenta por ciento de los billetes en circulación.

El Banco Salvadoreño tenía entonces, un Gobierno integrado por la Junta General de Accionistas y una Junta Directiva integrada por tres miembros escogidos entre los socios.

El 11 de mayo de 1898, se emite un acuerdo en el Palacio del Ejecutivo, por medio del cual se aprueba la fusión del Banco Salvadoreño y del Banco Internacional, representados, por don Calixto Velado, Administrador, y Walter Edmundo Coldwell, Gerente, respectivamente, y realizada según escritura pública que autorizó el Notario doctor Belisario U. Suárez, el 29 de abril de ese año.

Se autorizó la fusión, de ambos bancos de conformidad con el Art.39 de la Ley de Instituciones de Crédito decretada durante la Administración del general Rafael Antonio Gutiérrez. Una de las condiciones especiales que se impuso, al Banco Salvadoreño, que la emisión de billetes al portador no podía exceder, en ningún caso, del doble del capital llamado, y debía tener en caja, en metálico, como garantía, el cincuenta por ciento de los billetes en circulación.

El 30 de Mayo de 1902 el Poder Ejecutivo emitió un decreto a solicitud de los señores Calixto Velado, Administrador del Banco Salvadoreño, y Alberto W. Augspurg, Gerente de la Sucursal del London Bank of Central América Limited, que autorizó la fusión de dichas instituciones de crédito, quedando sin existencia legal la sucursal del London Bank y continuando el Banco Salvadoreño, sus negocios, con base en su propia concesión.

La fusión se realizó bajo la aplicación de la Ley de Bancos de Emisión, decretada durante la Administración del General Tomas Regalado, en 1898 y en éste año ya se había promulgado la “Ley de Instituciones de Crédito”. Previo a la promulgación de estas leyes, los bancos estaban regulados según sus respectivas contratas. La única disposición legal de aplicación general era el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha 12 de enero de 1885.

Históricamente, la Sucursal del London Bank se había iniciado con una Sucursal del Banco de Nicaragua (Decreto Legislativo de 24 de abril de 1893) que modifico su

denominación por Bank de Nicaragua Ld. Y posteriormente por London Bank of Central América Ld., esta última mediante convenio celebrado el 9 de junio de 1896, entre el señor Ashton Heap, Sub-Gerente de la Sucursal.

El 12 de mayo de 1934, el Banco Salvadoreño celebra un convenio con el Estado por medio del cual renuncia al derecho de emisión, como consecuencia de una reforma al Sistema Bancario que culminó con la fundación del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Hipotecario.

8.2.6 EL BANCO INDUSTRIAL DE EL SALVADOR

El 25 de junio de 1895 los señores Mariano Guzmán, Narciso Aviles, Manuel Trujillo y Antonio J. Martínez gestionaron ante el Ministerio de Fomento la aprobación de los estatutos para establecer un Banco que se denominaría “Banco de El Salvador”.

El 2 de julio de 1895 fue aprobada la solicitud por medio de un acuerdo. El 2 de septiembre fueron publicados los estatutos nuevamente debido a que el primer texto apareció con errores.

Los organizadores decidieron cambiar el nombre por el de Banco Industrial de El Salvador para evitar confusiones con otro organismo que operaba con el nombre de Banco Salvadoreño.

Este parecía que iba tener mucho éxito ya que sus fundadores tenían fuertes vínculos con la próspera Zona Occidental.

El 24 de septiembre de 1895, fue publicado el texto de los estatutos del Banco juntamente con el acuerdo de aprobación.

Según el acuerdo los señores don Mariano Guzmán, Manuel Trujillo o la Sociedad o Compañía que ellos formen estaban autorizados para fundar en la República un establecimiento de crédito que se denominaría “Banco Industrial del Salvador”.

El domicilio del banco fue establecido en la ciudad de Santa Ana, pero la Junta General estaba facultada para fundar sucursales y agencias donde lo juzgaren conveniente.

El Banco Industrial del Salvador se podía constituir con capitales nacionales y extranjeros combinados. También el capital del Banco como los depósitos, cuentas corrientes y sus billetes, cheques y dividendos, quedaron por todo el tiempo de la concesión exentos de contribución o impuesto fiscal, o municipal, ordinario o extraordinario, de cualquier naturaleza que sea, y no estarán tampoco sujetos a represalias en caso de guerra.

El capital social del Banco Industrial del Salvador no podía ser menor de dos millones de pesos divididos en dos mil acciones de mil pesos cada una, pudiéndose aumentarse por acuerdo de la Junta General y con aprobación del Supremo Gobierno.

8.2.7 EL BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL

El 16 de mayo de 1895, fue emitido un decreto por la Asamblea Legislativa, el cual fue firmado por sus directivos, don Juan F. Castro y doctores Ramón García González y Miguel Tomas Molina y sancionado por el presidente de la República, general Rafael Antonio Gutiérrez, el 27 de ese mismo mes y año, se autorizó a los señores José González Asturias y Rodolfo Duke, para establecer en la capital un banco que se denominaría “Banco Agrícola Comercial”.

El capital autorizado era de cinco millones de pesos plata, dividido en acciones, pudiendo la nueva institución, comenzar sus operaciones al suscribirse dos millones de pesos y tener en caja, quinientos mil pesos.

El plazo que tenía la sociedad formada por el banco era de treinta años y las operaciones autorizadas serían principalmente de hacer préstamos sobre primeras hipotecas hasta por la mitad del valor de las propiedades gravadas, descontar documentos de

comercio, abrir créditos, cuentas corrientes con garantías, admitir depósitos, negociar giros, emitir billetes al portador, y en fin toda clase de operaciones bancarias.

El Banco tenía una franquicia para introducir cajas de hierro y enseres de escritorio para su uso sin pagar ninguna clase de derechos e impuestos de importación, así como para importar y exportar metales, y el libre uso de los telégrafos de la República por diez años. La representación judicial estaba a cargo del gerente, quien tenía la firma del establecimiento.

El decreto legislativo fijaba un año de plazo, para que el nuevo banco iniciara operaciones, el primero de octubre de 1895 fueron presentados para su aprobación, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, Fomento y Beneficencia, los estatutos del Banco Agrícola Comercial, firmados por don José González Asturias y don Rodolfo Duke. Tales estatutos fueron aprobados mediante acuerdo el 28 de diciembre del mismo año.

Conforme a dichos estatutos, el banco tenía por objeto: 1º. Hacer préstamos sobre primeras hipotecas de bienes raíces; 2º. Crear obligaciones hipotecarias cuyo valor total no excediera de la suma de los préstamos hechos sobre hipotecas y 3º. Hacer descuentos, dar dinero a plazo fijo o en cuenta corriente con garantía; vender y comprar giros sobre el extranjero: emitir billetes al portador hasta por el doble del capital llamado; y demás operaciones bancarias aprobadas por la junta directiva.

El banco contaba con una junta general de accionistas y una junta directiva, formada por un director propietario, dos directores consultores suplentes y un gerente.

Existían, además como funcionarios, un inspector para revisar la contabilidad y hacer corte de caja; un inspector de propiedades, para visitar las propiedades y dar su estimación del valor aproximado de ellas y, visitar, por lo menos, una vez al año, las propiedades hipotecadas al banco e informar su estado.

Las oficinas centrales estaban situadas en San Salvador y había agencias en Santa Ana, Sonsonete, San Miguel, Ahuachapan, Santa Tecla, Zacatecoluca, Jucuapa, Berlín, Santiago de Maria, San Vicente, Cojutepeque.

8.2.8 EL BANCO DE AHUACHAPAN

En 1895, durante la Administración del General Rafael Antonio Gutiérrez, se dieron algunos intentos para fundar instituciones bancarias entre los que podemos mencionar los bancos de Ahuachapan y Sonsonate.

Se presentaron dos solicitudes de creación de bancos con domicilio en la ciudad de Ahuachapan, el primero y el de Sonsonate, para el segundo.

En efecto el 18 de mayo de 1895, fue emitido un decreto por la Asamblea legislativa que autorizó al señor General Fabio Morán y Don Onofre Duran, para fundar un Banco con un capital de doscientos cincuenta mil pesos plata como base.

El Banco llevaría por nombre “Banco Ahuachapaneco” y debía ser establecido con capitales nacionales y extranjeros combinados.

El capital del Banco estaba exento de toda contribución o impuesto ordinario o extraordinario, represalias en caso de guerra y todo ataque que perturbare o dificultare el curso de las operaciones y la integridad de sus intereses.

El domicilio legal del Banco seria la ciudad de Ahuachapan o la capital de la República según lo que dispusiera la Junta General de Accionistas.

Las operaciones autorizadas al nuevo Banco eran las de circulación, descuento, giros comerciales, recibo de depósitos, traslación de fondos y todas las demás compatibles con el fin de la institución. Además estaba autorizada para emitir billetes al portador por el doble del capital numerario y puesto en caja.

El Capital del Banco estaría dividido en acciones de mil colones cada una y la institución podía, mediante acuerdo de la Junta General de accionistas, incorporarse a otra institución bancaria existente en la República.

El plazo otorgado a la sociedad formada por el Banco era veinticinco años con permiso del Supremo Gobierno, el Banco podía aumentar su capital social a un millón de pesos.

El balance debía ser practicado en junio y diciembre de cada año y el manejo del banco debía ser confiado a un Gerente, nombrado por la Junta General de accionistas.

Era obligatorio para el Banco mantener en caja el 40 % del capital metálico.

La firma, representación judicial y oficial del banco estaba a cargo del Gerente.

El Banco también debía, tomar el 10 % de sus productos líquidos semestrales para acumular al capital de fundación, lo que serviría para ensanchar su giro y dar mas prospectos a las acciones del banco.

En el Art. 23 se establecía que el banco podía abrir cuenta corriente a los agricultores que lo solicitaren, siempre que a juicio de la Directiva tuviesen la suficiente responsabilidad, no debiendo pasar de 18 meses la cancelación, para cuya clase de clientes en lugar de las dos firmas requeridas para documentos y demás operaciones, podía aceptar hipotecas de bienes rústicos o urbanos.

Finalmente en el Art. 26 del decreto establecía que las bases del Banco para su objeto se reputarían como ley de la República y durante los veinticinco años que durare la concesión, el Estado garantizaría su cumplimiento.

Mas adelante, el Banco cambiaría su denominación social por la de “Banco de Ahuachapan” y encargaría su papelería y billetes al extranjero, pero el banco no llevo a funcionar y sus billetes no circularon, un dato curioso es que en los billetes aparecía “Banco Ahuachapam”

8.2.9 EL BANCO DE SONSONATE

Después del infructuoso intento de fundar el Banco de Ahuachapan, los señores General Fabio Moran y don Onofre Duran, representantes del Banco cedieron los derechos

de la concesión, al doctor Antonio Alfaro y don Agustín Alfaro y fue así como el 5 de octubre de 1896 se dio un acuerdo por el Poder Ejecutivo, en la Cartera de fomento en la cual se autorizó a los señores Antonio y Agustín Alfaro, cesionarios de los derechos, a aumentar el capital social a un millón de colones e incluir a la ciudad de Sonsonate como domicilio de la sociedad formada por ellos.

Es así como nació el “Banco de Sonsonate”, impulsado por los señores Alfaro.

Anteriormente se habían dado algunos intentos por fundar instituciones bancarias en la ciudad de Sonsonate, el 20 de abril de 1895 la Asamblea legislativa da una autorización, según decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de mayo del mismo año, al señor Astor Marchessini, para establecer en la ciudad de Sonsonate el “Banco Popular”

El Considerando del decreto decía lo siguiente: “Que el establecimiento de Bancos es conveniente para los intereses industriales, tanto porque expeditan las transacciones, como porque proporciona a los agricultores un medio fácil de adquirir fondos para explotar la tierra, principal fuente de producción”.

La aprobación de los estatutos, estuvo sujeta a las siguientes modificaciones: en primer lugar, los capitales invertidos no debían considerarse abrigados por el Pabellón Británico, luego, el capital social sería de ciento cincuenta mil pesos, que podía aumentarse después a medio millón de pesos; y finalmente, el Banco no emitiría billetes pagaderos a la vista y al portador.

Los Bancos de Ahuachapan y Sonsonate, al igual que muchas instituciones que nacieron en su época, debido a los muchos obstáculos, solo tuvieron existencia en sus contratos, sin haber realizado las operaciones para las que estaban legalmente autorizados.

8.2.10 LONDON BANK OF CENTRAL AMERICA LTD.

El 9 de junio de 1896, el Dr. Francisco Martínez Suárez, Subsecretario de Fomento y Mr. Ashton Heap, firmaron un contrato cuyos puntos principales son los siguientes:^{13/}

^{13/} Alfonso, Rochac, La Moneda, Banca y el Crédito en El Salvador, Moneda y Crédito, Tomo I. Pág. 305.

El 27 de abril de 1893 fue celebrado un contrato para fundar en El Salvador una sucursal del Banco de Nicaragua. Posteriormente fue cambiado el nombre, domicilio y capital de dicho Banco.

Según el contrato se fundaría un Banco comercial bajo la denominación de “Banco de Nicaragua”.

El Sub-Gerente del Banco presento al Gobierno de la República una serie de documentos en los cuales se le otorgaba autorización a la Sucursal del Banco de Nicaragua para instalarse en la República de El Salvador, así como los estatutos del banco y otros documentos que mencionamos a continuación:

1. Contrato para la fundación del Banco bajo la denominación de “Banco de Nicaragua”.
2. Contrato con inserción de la autorización Legislativa, para la fundación de la sucursal en San Salvador del Banco de Nicaragua.
3. Contrato celebrado con el Gobierno de Nicaragua para el cambio de nombre del Banco de Nicaragua por el de Bank of Nicaragua Ltd.
4. Estatutos del Bank of Nicaragua Ltd., registrados conforme a la Ley Inglesa.
5. Contrato con el Gobierno de Nicaragua para el cambio de nombre del Bank of Nicaragua Ltd. Por el de London Bank of central América Ltd.
6. Testimonio de la escritura que comprueba la incorporación conforme a la Ley Inglesa de la Sociedad denominada London Bank of Central América Ltd.
7. Certificación de la sentencia pronunciada por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en que se reconoce la constitucionalidad y el goce de los privilegios del London Bank of Central América Ltd., como sucesor del Bank of Nicaragua, que a su vez lo fue del banco de Nicaragua.

8. Oficio del señor Ministro de Hacienda de El Salvador en que consta de estar enterado de que la sucursal establecida del Bank of Nicaragua continuara bajo la denominación de London Bank of Central América Ltd.

El Gobierno y el Banco convinieron que el London Bank of Central América Ltd, siempre tendría en la Capital de la República un apoderado legal y mantendría en la Sucursal de la República un capital de quinientos mil pesos el cual podía aumentarse cuando la Junta Directiva lo estimare conveniente.

Posteriormente el 30 de mayo de 1902 este banco fue absorbido por el Banco Salvadoreño.

8.2.11 BANCO NACIONAL DE EL SALVADOR

El 28 de Mayo de 1906, durante el Gobierno del presidente, Pedro José Escalón, se otorgo al Doctor Samuel Valenzuela una concesión para establecer un Banco de Emisión en las condiciones señaladas en la Ley de Bancos de 24 de mayo de 1899.

El banco debía constituirse en forma de Sociedad anónima con no menos de siete socios. El capital debía ser un millón de pesos por lo menos, suscrito totalmente y pagado en un 50 %.El banco podía emitir billetes a la vista y al portador, un monto igual al doble del capital. El banco tendría que mantener reservas en moneda o en barras de oro o de plata, una suma igual al 50%. Los depósitos debían estar respaldados por un encaje del 20%.

Pero esto solo sirvió de base legal para la existencia del banco, ya que el 25 de julio de 1906, fue emitido acuerdo por el Poder Ejecutivo que autorizó el funcionamiento del banco, cuyo capital inicial sería de doscientos mil colones, siendo sus principales accionistas los señores Antonio González, Antonio Bartolomé Agacio, José Esteban

Sánchez, doctor Guillermo Manzini, Walter Edmundo Coldwell, doctor Miguel Ángel Araujo quien fungía como abogado de la institución y Ernesto Kurz

Según el Diario oficial de julio de 1906, el banco inscribió su escritura de constitución en el Registro de Comercio en el Juzgado Primero de lo Civil, al número 61 del libro once, folios 239 al 241.

La Junta Directiva estaba integrada así: doctor Guillermo Manzini, Director Presidente; Walter Edmundo Coldwell, Director Consultor; doctor Miguel Ángel Araujo, Director Consultor y Ernesto Kurz, Gerente.

En noviembre de 1913 el Banco Nacional de El Salvador quebró, al igual que el Banco Particular de El Salvador años antes, no obstante los esfuerzos que se hicieron para continuar labores.

En el mes de abril de 1920 el Ministro de Hacienda, don José Esperanza Suay, presenta una memoria a la Asamblea Legislativa en el que exponía que los bancos establecidos en el país habían llegado al extremo límite de su potencialidad y que nuestro sistema bancario regido por leyes deficientes, ya no era acorde con las necesidades modernas de los negocios, cada vez más amplios y cada día más exigentes.

Ante las variadas solicitudes de crear nuevos bancos de emisión, el señor Suay opinó “La experiencia y la práctica durante la guerra, han demostrado la necesidad de la unidad de la emisión, en un solo instituto para cada país, naturalmente regida por una organización científica tanto en su base, como en su dirección” Aseguró también, el señor Suay, que lo que necesitaba el país era nuevas orientaciones bancarias y no nuevos bancos de emisión.

En base a dichas ideas, el señor Suay elaboró un proyecto del que se denominaría Banco de la Nación, que fue publicado como libro en Guatemala en 1921, luego de la crisis de febrero de ese mismo año que llevo al señor Suay a renunciar como Ministro de Hacienda.

El proyecto del señor Suay tiene un indiscutible valor histórico en El Salvador, ya que fue elaborado, diez años antes que en la evolución de los regímenes bancarios, se manifestara la concepción moderna del sistema bancario con Banca Central, o sea de 1930 en adelante, motivando a nuestro país a que en el año de 1934 organizara un Banco Central de Reserva, con las orientaciones del señor Frederick Francis Joseph Powel, funcionario del Banco de Inglaterra.

8.2.12 EL ANGLO SUD AMERICANO: THE COMERCIAL BANK OF SPANISH AMERICA

The Commercial Bank of Spanish América Ltd., llegó al país en la década de 1920. El 23 de diciembre de 1924 el Fiscal de Hacienda y el señor Joseph Alexander Cormack suscribieron un convenio por el cual de conformidad con la ley de Compañía Anónima se permitía al Comercial Bank of Spanish América Ltd. Toda clase de operaciones bancarias.

La Sucursal funcionaria bajo la responsabilidad solidaria del anglo South American Bank Ltd., sometida a las leyes salvadoreñas. No estaba autorizada para emitir billetes.

El Ministro don Gustavo Vides informó de esta contrata en la memoria de hacienda presentada en 1925.

Por acuerdo de 10 de septiembre de 1926 del Ministro de Hacienda don Gustavo Vides, en la Administración del doctor Alfonso Quiñónez Molina, se autorizó el establecimiento de una sucursal del Banco Anglo Sud Americano (The South American Bank) por un periodo que terminaría el 31 de diciembre de 1950 o antes si diera termino a sus operaciones la casa principal en Londres.

La sucursal del Banco Anglo Sud americano Ltd., en San Salvador, estaba sujeto a las leyes de la República, y tenía la obligación de pagar todos los impuestos fiscales, municipales, sin gozar de privilegio alguno.

El capital autorizado era de quinientos mil colones y el fondo de reserva de ciento veinticinco mil colones.

CAPÍTULO IX

LA GRAN DEPRESIÓN

Existe un paralelismo entre la situación política y económica de Europa a partir del tratado de Versalles. A esta Europa corresponde una economía en crisis, que no solo es reflejo de los destrozos de la guerra sino también de las medidas económicas y de la falta de solidaridad en los tratados de paz.

Uno de los grandes problemas es el pago de indemnizaciones y deudas entre los países:

* Alemania ha de afrontar el pago de las indemnizaciones de guerra.

* Inglaterra adeuda a Estados Unidos.

* Francia había contraído una deuda altísima con las empresas y el gobierno de los Estados Unidos, Inglaterra debía colaborar en ese pago.

Todo esto provocaría graves problemas, por lo que en 1924 se aprueba el *plan Dawes*, era el intento de colocar a Alemania en condiciones de pagar a los aliados, para que éstos a su vez puedan pagar a Estados Unidos, pero no funcionaría.

En 1925 se inicia una nueva etapa. Alemania es admitida en la Sociedad de Naciones, se revisan y disminuyen las indemnizaciones y se intensifican los intercambios y las transferencias de capital.

Durante 4 años la economía mundial vive en un ambiente optimista, apoyado, no obstante, sobre dos procesos: la superproducción y la especulación.

La superproducción se considera unánimemente como la causante de la depresión que se inicia en el año 29.

Al lado de la superproducción industrial debe tenerse en cuenta la agrícola, provocada por una serie de años de cosechas excepcionales, a partir de 1925. Los precios se sostienen gracias a acuerdos, pero al producirse la crisis financiera se rompieron éstos y afluyeron súbitamente a los mercados los remanentes, los cuales vienen a sumarse a los excedentes industriales.

A pesar de este desfase entre producción y ventas las cotizaciones de los valores en bolsa no dejan de subir. La explicación es la inflación del crédito. Se reparten altos beneficios porque los costos de la producción se afrontan a base de préstamos bancarios; pero era una situación artificial que no podía mantenerse largo tiempo. Los inversores colocan su dinero en sectores antes deprimidos. Buena parte de las compras se efectúa a plazos, es decir, con el equivalente de dinero prestado. El dinero de los bancos respalda preferentemente a los corredores de Bolsa (brokers)

Desde 1928 la industria de la construcción experimenta una cierta contracción, no grave, pero que significará el primer signo de recesión. Aun así, la euforia de la Bolsa de Wall Street continúa. En septiembre del '29 la tendencia de la Bolsa está estabilizada, debido al descenso de los precios, como del acero, cobre y la reducción de los beneficios en algunas empresas. Se procura vender pero los especuladores todavía compran. A finales de octubre, inesperadamente, estalla la verdadera explosión. La acumulación de órdenes de venta había hecho bajar los valores, pero esta tendencia había sido amortiguada por la compra por parte de la Banca Morgan. Días más tarde, millones de títulos son arrojados al mercado a bajo precio y no encuentran comprador: el pánico ha provocado una fiebre de ventas. No solo se trataba de una semana crítica, las cotizaciones continuaron bajando los años siguientes, en principio no se pensó que fuera una crisis auténtica.

Nuevamente, en 1930 la Banca Morgan vende las acciones acumuladas, lo que provoca un nuevo pánico. El hundimiento de la Bolsa es imparable.

Durante varios años las empresas se habían expandido basándose en créditos fáciles bancarios. Al iniciarse el pánico, los bancos tienen que aumentar su liquidez, para lo cual venden sus títulos. La gente retira su dinero, los bancos precisan convertir sus acciones en líquido, y contribuyen con la venta de sus títulos a acelerar el proceso. Pero no son solo los bancos los culpables, sino también la dinámica de la Bolsa.

La crisis bursátil repercute enseguida en toda la economía norteamericana. El paro alcanza cotas increíbles; la miseria se instala en lo cotidiano de los americanos medios, que se ven forzados a salidas desesperadas.

El gobierno reaccionó de forma equivocada. El presidente Hoover no era consciente de la verdadera magnitud de la crisis.

Hasta 1932 no se tomaron medidas económicas.

Los bancos fueron los más directamente afectados por la depresión, la quiebra de un banco provocaba la parálisis de la actividad de sus clientes.

Para afrontar la crisis los Bancos americanos repatriaron capitales que, años antes tras la guerra habían sido invertidos en Europa. De esta forma se hundieron las instituciones extranjeras. La crisis pasaba a Europa.

La desorganización del comercio internacional contribuye a aumentar el caos (crisis llama a crisis). En algunos casos se recurre al dumping, a la conquista de mercados con precios de pérdida.

La crisis comienza afectando a los países industrializados, pero también sacude a los agrícolas. La crisis es mundial, aunque afecta más a los de mayor desarrollo y a los que basan su agricultura en un solo producto. Los factores de expansión se resumen en una reacción en cadena:

- 1) Quiebras bancarias que comprometen a la capacidad de crédito y a la confianza de los depositantes.
- 2) Se favorece el atesoramiento de oro y billetes y se paraliza la inversión.
- 3) La baja de precios reduce el poder de compra de los productores.
- 4) Las reacciones psicológicas de consumidores e inversores agravan la reducción de la actividad.

De los grandes países europeos Francia es el menos sacudido por la depresión. Quizá su menor nivel de industrialización y su agricultura diversificada le permitieron luchar con mejor eficacia, pero experimentó ciertas dificultades.

La crisis británica precedió a la mundial, puesto que no había superado las consecuencias de la guerra. Pero, tras 1929, Inglaterra se encontraba con ciertas ventajas, pues disponía de oro, poseía un imperio mundial (*Commonwealth*) que le permitía un comercio interior, y le benefició el mayor descenso de precios de materias primas y alimentos. Aun así, hubo de adoptar medidas.

En 1933 se reúnen las grandes potencias en la conferencia de Londres para buscar soluciones a la reducción del comercio internacional y a la crisis de los medios de pago,

pero no sirvió más que para mostrar la pérdida de solidaridad, cada nación se ocuparía de sí misma. Solo un país no se ve afectado por la crisis: URSS; su aislamiento económico del resto, la salva.

En 1933 Roosevelt (demócrata) sustituye al republicano Hoover. Su política económica, llamada **New Deal**, se centró en actuar sobre lo que se pueden considerar causas de la depresión.

Sus primeras medidas fueron de orden financiero; devaluó el dólar con el objetivo de provocar un aumento de los precios interiores.

En el orden agrícola, decide actuar sobre la producción, pretendía reducir las cosechas, para que se efectuara una subida de los precios. Pero hubo varios inconvenientes, algunos agricultores aceptaban, y los que no, se beneficiaban de la situación.

En el terreno industrial se establecieron medidas revolucionarias: aumentar salarios y reducir las horas de trabajo, para corregir los descensos provocados por la depresión. Se crea la *National Industry Recovery Act* con la finalidad de establecer reglas de juego para las empresas privadas (en el fondo es una medida de intervencionismo); El Gobierno comenzó a financiar obras públicas; en este marco se crea la *Tennessee Valley Authority*

Este intervencionismo estatal chocaba con la tradición americana de libre empresa, por lo que el apoyo vino más desde las filas del movimiento obrero que desde la burguesía; este conjunto de medidas dificultó en gran parte la creación de un partido comunista norteamericano. En 1936 algunas de sus disposiciones fueron invalidadas por el Tribunal Supremo. Es el final del New Deal.

Otro de los países más afectados por la crisis (Alemania) salió de ella mediante la aplicación de un sistema de autarquía económica de clara inclinación bélica (nazismo).

En la vida política internacional se recrudecen los nacionalismos. La vuelta al proteccionismo, al nacionalismo, como el fascismo italiano o el nazismo alemán. Comprobada la imposibilidad de instaurar una era de entendimiento cada potencia se desentenderá del resto. Aquí comienza, en gran medida, el camino hacia la guerra.

En orden de política interior se produce un descrédito de la democracia parlamentaria. Al demostrarse la necesidad de la intervención estatal se refuerzan los gobiernos autoritarios y los poderes ejecutivos toman las riendas por encima de los otros dos poderes del Estado.

Sin embargo, hay algunos sectores que se benefician, el descenso de precios aumenta la capacidad adquisitiva de aquellos que mantienen sus ingresos.

En casi todos los países se fortalecen los sindicatos y los partidos políticos obreros.

CAPÍTULO X

LA REFORMA BANCARIA DE 1934

10.1 NACIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

La creación del Banco Central de Reserva de El Salvador ha sido el suceso más grande en la historia bancaria del país, la institucionalidad de éste ente le dio seriedad y credibilidad al manejo financiero del país, se convirtió en una de las instituciones más connotadas de la época. El Presidente General Maximiliano Hernández Martínez, fue quien desde el inicio de su gestión, se empeñó en fundar en el país el Banco Central de Reserva de El Salvador, impulsó en forma valiente la creación de una institución tan importante para la economía del país. Aún teniendo incluso personas del poder económico de esa época que se oponían a llevar a cabo este proyecto.

Durante la administración del General Martínez se dieron los primeros pasos para crear el Banco Central y con ese propósito fue invitado al país un funcionario del Banco de Inglaterra: Sir Frederick Francis Joseph Powell, quien llegó a finales de 1933, acompañado por Sir Gordon Víctor Richdale otro funcionario del Banco de Londres.

Existían dos alternativas a seguir para fundar el Banco Central la primera era la de adquirir la mayoría de acciones del Banco Agrícola Comercial como base del Banco Central, y la segunda era la de obtener cinco millones de colones plata como dotación del Banco Central, con esta intención viajó a México el Ministro de Hacienda, Doctor Carlos Menéndez Castro, para gestionar la adquisición de la plata que se destinaría como dotación del Banco Central, esta última opción fue rechazada fundándose en los graves perjuicios que podrían significar para el país la adopción de la plata como un patrón transitorio y, además las dificultades provenientes de la aceptación de billetes representativos de oro y plata, se concluyó optar por la primera alternativa.

Antes de su viaje a México para gestionar la adquisición de la plata que sería destinada como dotación del Banco de El Salvador, el Ministro de Hacienda, don Carlos Menéndez Castro, había presentado a una Junta Especial un cuestionario sobre caminos a seguir para fundar el Banco Central.

La Junta que estudiaría el cuestionario estaba integrada por los señores Doctor Enrique Córdova, Luis A Duran, Héctor Herrera, Gustavo Vides, Doctor Emeterio Oscar Salazar, José Cipriano Castro, Agustín Alfaro Moran, Recaredo Gallardo, Antonio Vilanova Kreftz y Doctores Cesar Virgilio Miranda y Abraham Rivera.

El cuestionario era el siguiente:

1°. ¿Es conveniente a la economía nacional adquisición de la mayoría de acciones del Banco Agrícola Comercial como base a la solución de los problemas del crédito?;

2°. En caso de que la anterior forma no se realice, ¿Conviene adquirir cinco millones de colones plata para dotación del Banco central de El Salvador?

La junta se decidió por la compra de acciones del Banco Agrícola Comercial según ellos porque este era un establecimiento bien acreditado, de solvencia reconocida, al cual ningún otro instituto de crédito hostilizaría; que contaba con conexiones fuertes en el exterior, y que hasta si nombre responde a la misión benéfica en pro de la industria agrícola y del comercio en general.

Don Rodolfo Duke, era uno de los mayores accionistas del Banco Agrícola Comercial, este expreso su voluntad de vender sus acciones para que dicho Banco desempeñara las funciones encomendadas al Banco de El Salvador, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto No 188, de 8 de septiembre de 1933.

En ese Decreto, se facultaba al Poder Ejecutivo para entrar en negociaciones con el Banco Agrícola Comercial o con algunos de sus accionistas, en la forma que estimare

conveniente, para incorporar en el capital del mismo, los fondos que se recauden del impuesto destinado al BCR.

Se convino con don Rodolfo Duke, en que una comisión formada por el Ing. Pedro Salvador Fonseca y don Héctor Herrera, estudiaría la cartera del Banco Agrícola Comercial y su estado de liquidación y determinaría, de común acuerdo, cuales eran los créditos y valores que quedarían a favor del Banco y los que se trasladarían al señor Duke, como precio de las acciones que el vendería temporalmente al Gobierno, para ser cedidas después a los gremios agrícolas.

El oro que correspondía en proporción a las acciones, con excepción de veinticinco mil dólares que el señor Duke se reservó, quedó a favor del banco, así como los créditos que en su mayoría estaban garantizados con propiedades rusticas, dada su mayor estabilidad que las urbanas, expuestas por los sismos.

Luego, se designo una comisión integrada por el Ministro de hacienda, doctor Carlos Menéndez Castro, don Héctor Herrera, don Luis Alfaro Duran y don José Cipriano Castro para realizar la adquisición y valuó de las acciones del Banco Agrícola Comercial.

La Comisión fijo el valor de cada acción, en 136.22 colones, o sea el resultado de dividir el monto líquido del Banco, entre el numero de acciones, tomando en consideración, además, la sanidad de la cartera del Banco y el derecho de llave de negocio.

El 12 de septiembre de 1933, se otorgó un contrato de venta de las acciones, traspasando don Rodolfo Duke, a favor del Gobierno, 7.097 acciones, por un precio de 1.075.729.34 colones. Como operación previa a esta compra, el Banco Agrícola Comercial había abierto una cuenta corriente por 1.200. 000. colones, aplicables, en su mayor parte, a precio de las acciones. Esa cantidad se endoso en cheques contra el Banco Agrícola a favor del señor

Duke, y este, en otro documento, recibió los créditos seleccionados y equivalentes a ese precio, en pago de las acciones.

Cuando Mr. Powell vino al país, ya habían sido adquiridas las acciones del Banco Agrícola Comercial y bajo ese esquema, presento sus dos proyectos relativos a crear el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Posteriormente el Gobierno nombró una Comisión que estudiaría sus informes, y los proyectos que contenían la Ley Constitutiva del Banco Central y el Estatuto del mismo, así mismo, el plan que debía seguirse.

Desde su llegada Mr. Powell trabajó en el proyecto y fue así como, a principios de 1934, presentó sus informes, con la documentación completa, para que pudiera comenzar a funcionar el Banco Central de Reserva de El Salvador.

Powell llegó a la conclusión que la estructura bancaria de El Salvador debería ser organizada sobre la base de un banco central concebido dentro de un sistema ortodoxo, tradicionalista, cuyas principales funciones serían mantener y resguardar la moneda y el crédito nacional, teniendo a la vez el poder exclusivo de emitir billetes.

Según el plan de Powell, el objeto principal de la nueva institución consistiría en controlar el volumen del crédito y la demanda del medio circulante, con el fin de asegurar el valor externo del colon. Se exigía también que el Banco Central debería estar libre de toda influencia del Gobierno y ser reglamentado y administrado en forma estricta para asegurar un alto grado de liquidez.

El informe cubrió todas los aspectos que ya desde aquella época eran puntos importantes para el buen funcionamiento del Banco Central. El mantenimiento por los bancos de una reserva de caja en el Banco Central de Reserva y en billetes del mismo Banco Central se consideraba ya un factor esencial par el funcionamiento eficaz del

sistema bancario propuesto. Asimismo sugirió un encaje de un 10% en efectivo par ser conservado por los propios bancos comerciales en billetes del Banco Central.

En su informe Mr. Powell recomendaba que para lograr una mayor eficacia en la creación del Banco Central, se tenía que entrar en negociaciones con los Bancos Salvadoreño y Occidental, para obtener la renuncia de sus privilegios de emisión de billetes y el traslado de existencias en oro al Banco Central.

El Gobierno estudio y acepto la recomendación, después de determinadas reformas y adaptaciones, tales proyectos sirvieron de base para los Decretos Legislativos números 64 y 65 del 19 de junio de 1934 que dieron vida legal al Banco Central de Reserva de El Salvador.

Pero faltaba lo más importante: estudiar y hacer los arreglos finales de los proyectos, sobre todo impulsar la nueva institución atendiendo a la recomendación de Mr Powell. El Gobierno designo una Comisión para negociar con los bancos Salvadoreño y Occidental la terminación del privilegio de emitir billetes y la entrega del oro, junto con otros valores, que respaldarían al Banco Central de Reserva.

La Comisión estaba integrada por cinco miembros propietarios: el Presidente Maximiliano Hernández Martínez, Doctor Carlos Menéndez Castro, y los señores Agustín Alfaro Duran, Luis Alfaro Duran y William Walter Renwick; y tres suplentes: doctores Romeo Fortín Magaña, Miguel Ángel Alcaine y don Héctor Herrera.

La Comisión negoció con los Bancos Salvadoreño y Occidental, las condiciones de su renuncia al derecho de emisión de billetes y presentó a los representantes de dichos bancos, un pliego conteniendo el cálculo de indemnización, para que dichos bancos renunciaran al derecho de emisión de billetes.

Los puntos centrales que contenía el pliego eran: primero, sobre el valor del privilegio de emisión y segundo, sobre el cálculo del valor de ese privilegio.

Días después, se firmaron acuerdos por separado, para indemnizar a los bancos Salvadoreño y Occidental, respecto a la renuncia del derecho de emisión.

El 3 de mayo de 1934, fue firmado el acuerdo con el Banco Occidental, por el Presidente Maximiliano Hernández Martínez, doctor Carlos Menéndez Castro, Ministro de Hacienda y don Benjamín Bloom, representante del Banco Occidental.

El acuerdo con el Banco Salvadoreño, fue firmado el 12 de mayo de 1934, por el Presidente Maximiliano Hernández Martínez, el Ministro doctor Carlos Menéndez Castro, don Ángel Guirola, a nombre del Banco y don William Walter Renwick.

El 19 de junio de 1934, fue aprobado el decreto No. 64 y sancionado por el Presidente Maximiliano Hernández Martínez y el Ministro de Hacienda, doctor Carlos Menéndez Castro, el mismo día.

Este decreto convierte al Banco Agrícola Comercial en Banco Central de Reserva de El Salvador, tomado este la cartera del primero, así como los valores aceptables.

Se centralizaba de esta manera la emisión de billetes de los bancos emisores en el Banco Central, al que se le otorgaba el derecho exclusivo de emisión, y la responsabilidad por todos los billetes emitidos.

Se le otorgaba al Banco Central un periodo de un año para sustituir los billetes de los anteriores bancos de emisión, por billetes de su propia emisión, los billetes que no fueran cambiados dentro del periodo de un año, perderían su poder liberatorio, pero podían ser cambiados dentro de otro año por billetes del BCR; al cabo de dos años, prescribiría el derecho de sus titulares.

El Decreto No. 65, fue aprobado el 13 de junio de ese mismo año, por la Asamblea Legislativa, y sancionado la misma fecha por el Presidente Hernández Martínez y el

Ministro de Hacienda Carlos Menéndez Castro, éste contenía los Estatutos o Ley Constitutiva del Banco Central de Reserva.

Se autorizó la constitución de una sociedad anónima, con la denominación de Banco Central de Reserva de El Salvador, por el término de treinta años contando desde la constitución de la Sociedad; y quedó sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, según Decreto No.65 del 19 de junio de 1934.

La institución tendría como domicilio la ciudad de San Salvador.

El objetivo de la institución fue controlar el volumen del crédito y la demanda de medio circulante para asegurar la estabilidad del valor externo del colón y Regular la expansión o contracción del volumen del crédito, así como fortalecer la liquidez de los bancos comerciales, por medio del establecimiento de un fondo central de reserva bancaria bajo su control. Además se le facultó para emitir moneda con carácter exclusivo.

El capital social sería de un millón seiscientos cincuenta mil colones, dividido en diecisiete mil quinientas acciones, totalmente pagadas, de cien colones cada una. Dichas acciones serían nominativas, registrables y transferibles con autorización de la Junta Directiva.

La escritura constitutiva del BCR fue firmada el 28 de junio de 1934, ante los oficios del notario Enrique Córdova.

El primero de julio de 1934 se instaló formalmente el BCR, y los días 2, 3 y 4 se realizó la concentración del oro y de los billetes bancarios de los bancos emisores al BCR, en presencia de delegados del doctor David Rosales, presidente del Tribunal Superior de Cuentas.

Una de las primeras disposiciones de la Junta Directiva del BCR, fue la de fijar el tipo de cambio oficial del colón al dos y medio por dólar.

Las primeras emisiones de billetes fueron encargadas a la American Bank Note Company, de Estados Unidos, las denominaciones eran de cien, veinticinco, diez, cinco, dos y de un colón.

El Banco funcionó durante 27 años, en forma de sociedad anónima. En 1961 bajo el Gobierno del Directorio Cívico Militar fue convertido el BCR, en una entidad del Estado, de carácter público, reorganizando y modificando sus funciones originales. Para ese efecto se emitió el Decreto No.116 del 20 de abril de 1961, denominado como “Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación”, publicada en el Diario Oficial del 20 de abril de 1961, Tomo 191, No. 71.

El Banco Central fue convertido en una entidad del Estado de carácter público, sufriendo una reorganización y modificando sus funciones originales. La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador fue aprobada el 15 de diciembre de 1961 y en ella se establecieron los siguientes objetivos:

- I.) Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias mas favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional;
- II.) Mantener la estabilidad monetaria del país;
- III.) Preservar el valor internacional del Colon y su convertibilidad;
- IV.) Coordinar la política monetaria del banco Central con la política económica del Estado.

10.1.1 PROMULGACIÓN DE LEYES REGULADORAS DEL SISTEMA BANCARIO

En términos generales se puede sintetizar de manera cronológica el destino de la banca central de la nación de la siguiente manera:

Ante la situación que la emisión monetaria era asignada a una variedad de instituciones bancarias y la necesidad histórica, que dicha función fuera privilegio de una sola, para evitar los abusos de ella y los problemas deducibles, en 1934 se crea el “Banco Central de Reserva de El Salvador” el cual fue fundado como una Sociedad Anónima, el

19 de junio, con el objetivo de controlar el volumen del crédito y la demanda del medio circulante, asegurando la estabilidad del valor externo del Colón, regulando la expansión o contracción del crédito y fortaleciendo la liquidez de los bancos comerciales, mediante un fondo central de reserva bancaria bajo su control.

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, vigente en la actualidad, fue emitida por decreto número 856 de la Asamblea Legislativa, con los siguientes considerandos: “Que es necesario incrementar los recursos a disposición del Sistema Financiero, destinados al financiamiento de inversiones de mediano y largo plazo del sector privado, con el propósito de aumentar la producción nacional y generar mayor empleo; Que es conveniente desarrollar un mecanismo de crédito que facilite el financiamiento para inversión a los diferentes sectores de la economía nacional; Que también es necesario separar la responsabilidad del manejo monetario del Banco Central, de la responsabilidad de crédito para inversión dirigido al sector privado; Que con base a lo anterior, debe crearse una nueva institución para conceder crédito para inversión al sector privado. A través de las instituciones financieras...” y con los siguientes objetivos: Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional; mantener la estabilidad monetaria del país; preservar el valor internacional del Colón y su convertibilidad; y coordinar la política monetaria del Banco Central con la política económica del Estado. Dentro de la organización y administración del Banco se creó la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para supervisar al sistema financiero.

Anteriormente se aprobó una Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, en el año de mil novecientos sesenta y uno.

La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares sale a luz jurídica el 17 de septiembre de 1970, permitiendo a las autoridades regular las actividades

monetarias, crediticias, financieras y cambiarias. La Ley de Creación de la Junta Monetaria, por su parte surge el 23 agosto de 1973, lo que significó la concentración de la formulación y dirección de las políticas monetarias y financieras en un nuevo ente del Estado y el Banco Central se convirtió en ejecutor de las resoluciones. Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras dependía de la Junta Monetaria.

La Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo viene a nacionalizar toda la estructura bancaria, esto en marzo de 1980; es decir, que sus acciones pasaron a ser propiedad del Estado. El 25 de marzo de 1982 se emitió la Ley del Régimen Monetario, se consolidó el manejo del Estado de las medidas monetarias, cambiarias y crediticias, por medio de la Junta Monetaria.

Durante la década de los 80, la estatización de las instituciones financieras, la política económica inadecuada, la inestabilidad político-social durante el conflicto y la destrucción de la infraestructura económica llevaron a los bancos y financieras a una grave situación de insolvencia. El sistema financiero salvadoreño en 1989 estaba técnicamente quebrado.

En julio de 1989 se inició el Programa de Reformas del Sistema Financiero, el cual fue parte esencial del Programa Económico de Mediano Plazo del Gobierno, para revertir la situación de crisis y considerando la importancia que tiene el sistema financiero de un país para el desarrollo económico y social, los componentes del Programa de Reformas fueron: la política financiera y la modernización del sistema financiero. Dentro de la política financiera se estableció el nuevo papel del Banco Central y se redefinieron las políticas monetaria, crediticia y cambiaria. Dentro de la modernización del sistema financiero, se readecuó el marco legal e institucional y se llevó a cabo el saneamiento, fortalecimiento y privatización de las instituciones.

La Superintendencia del Sistema Financiero asumió una supervisión prudencial del sistema financiero con total autonomía del Banco Central. Esto por nacimiento de La Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero el 22 de noviembre de 1990, la cual define a la Superintendencia como una institución con autonomía en lo administrativo, en lo presupuestario y en el ejercicio de sus atribuciones.

Las funciones de dicha superintendencia son las de fiscalizar al Banco Central de Reserva, así como todas las instituciones integrantes del Sistema Financiero, autorizar la constitución, funcionamiento y cierre de los bancos, financieras, instituciones de seguros y otras entidades que las leyes señalen, y demás funciones de inspección y vigilancia de dichas entidades.

El 12 de abril de 1991 se aprobó la nueva Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, como ya se dijo más arriba, conceptuándolo como una institución pública, autónoma y de carácter técnico. El objetivo fundamental de la institución fue: velar por la estabilidad de la moneda y como su finalidad esencial, promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

Se modernizaron sus funciones institucionales, eliminando la facultad de controlar el destino del crédito y prohibiendo otorgar financiamiento al Estado y a las empresas públicas, permitiéndole cumplir de la mejor manera su propósito fundamental de mantener la estabilidad monetaria. Asimismo, la nueva Ley Orgánica aprobada en 1991, obligó al Banco Central a divulgar el Programa Monetario y Financiero.

Con la aprobación de la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones, el 21 de abril de 1994, se eliminó la responsabilidad de crédito para el sector privado, asumiendo ésta función la nueva institución.

Además, se eliminó la facultad del Banco Central de fijar las tasas de interés y el tipo de cambio y sólo puede influir sobre estas variables, a través de operaciones de mercado abierto.

El 1 de enero de 2001, entró en vigencia la Ley de Integración Monetaria, aprobada por la Asamblea Legislativa el 30 de noviembre de 2000.

La Ley establece el tipo de cambio fijo e inalterable entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América, a razón de ocho colones, setenta y cinco centavos por dólar, otorgándole al dólar curso legal irrestricto, con poder liberatorio para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

Permite también, la contratación de obligaciones monetarias expresadas en cualquier otra moneda de legal circulación en el extranjero.

La Ley de Integración Monetaria, también sustituyó los Arts. 49, 51 y 62, y derogó los Arts. 29, 30, 35, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 52, 60, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. Con estas modificaciones a la Ley Orgánica, se le retiró al Banco Central la potestad exclusiva de emitir especies monetarias, así como la función de coordinar la política monetaria con las restantes políticas económicas que establece el Gobierno de la República. A partir de la vigencia de esta Ley, también se eliminó la función de elaborar y publicar anualmente el Programa Monetario y Financiero.

10.2 FINALIDAD DE LA CREACIÓN DEL BCR

En un proceso que fue de 1933 a 1934 el Estado centralizó el derecho de emisión monetaria con la creación del Banco Central de Reserva, institución que a pesar de ser en ese momento, es decir, el momento de su creación, una sociedad anónima en manos de inversionistas particulares, también le fue encomendada la estabilidad de la moneda nacional y el cuidado de las reservas monetarias internacionales.

Sin embargo, y a pesar que, por virtud de la concesión del derecho exclusivo de emisión, el Estado aseguró a dicha sociedad anónima su crecimiento y prosperidad, se cometió la imprudencia de no haberse reservado la debida participación estatal para orientar la política monetaria y crediticia en beneficio de la economía nacional, cosa que posteriormente fue corregida con la ya mencionada “Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación” que vino prácticamente a estatizar a la banca central.

La idea que de una institución única emanaran las orientaciones y lineamientos propicios para el bienestar económico en cuanto a emisión y política monetaria, además regir en la actividad bancaria fue un principio totalmente saludable, al grado de seguir vigente en la actualidad, aunque tuvo que perfeccionarse dicha idea con la necesaria estatización del ente encargado de dirigir todas las políticas ya mencionadas, el Banco Central de Reserva.

Lamentablemente en la actualidad debido a intereses que no conciernen a esta tesis se ha suprimido del giro normal del Banco Central de Reserva funciones medulares a su existencia, como son la emisión, el control de las políticas monetarias y cambiarias, entre otras, en un proceso llamado integración monetaria.

CAPÍTULO XI

PERIODO DE 1934 – 2002

11.1 EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

La aspiración de establecer en el país un Banco Hipotecario databa de hace mas de un siglo y había habido muchos intentos, pero todos infructuosos, no fue sino hasta 1926 que se elaboro un proyecto de Ley para la fundación del Banco Hipotecario de El Salvador, y para ello el Ministerio de Hacienda nombro una Comisión integrada por don William Walter Renwick y el doctor Lucio Quiñónez a quienes les fue confiada dicha labor. Es así como presentan un proyecto el cual constaba de 148 artículos y una exposición de motivos donde se hacían argumentos sobre el crédito y la utilidad de un Banco Hipotecario.

En enero de 1930, durante el gobierno del doctor Pió Romero Bosque se dieron los pasos concretos para el establecimiento del Banco Hipotecario, se emitió un Decreto Legislativo el 11 de enero de ese año, en el cual se destinaba una parte del impuesto de exportación de café, de veinticinco centavos oro, para la creación de un fondo exclusivo que serviría para fundar un Banco Agrícola Hipotecario.

El decreto fue derogado por otro decreto emitido el 30 de abril de ese año, para pasar los fondos acumulados al Poder Ejecutivo, para atenciones habituales de la Administración Pública.

En febrero de 1930, el Presidente del Supremo Gobierno, Pío Romero Bosque, nombró una comisión integrada por los doctores Francisco Lima, Emeterio Oscar Salazar, Romeo Fortín Magaña, Héctor Herrera y Arturo Bustamante, quienes se encargarían de elaborar un proyecto de creación de un Banco Hipotecario.

No obstante al interés puesto, el proyecto nuevamente fracasó.

“Según el Proyecto, la duración del Banco Hipotecario sería de ochenta años, contados desde la fecha de la declaratoria del establecimiento y autorización otorgada por el Contralor General”.^{14/}

El 11 de julio de 1930, bajo la presidencia del doctor Cayetano Ochoa, la Corte Suprema de Justicia emitió un informe favorable al proyecto.

El 25 de septiembre de 1930, según Decreto Legislativo, sancionado por el presidente doctor Pió Romero Bosque y el Sub-secretario de Hacienda, doctor Lisandro Villalobos, se aprobó la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador, publicándose en el Diario Oficial el 21 de octubre de ese año.

Según dicho decreto el banco se constituiría en forma de sociedad anónima, con un capital social de 10 millones de colones dividido en acciones de 100 colones, cada una.

Se establecía en el artículo 144 un comité organizador del Banco integrado por el Ministro de Hacienda, como presidente, y cuatro miembros más que serían electos por la Asamblea Legislativa.

No obstante todas las gestiones hechas para el funcionamiento del Banco Hipotecario, no se logro y fue hasta la administración del General Maximiliano Hernández Martínez, que efectuó una reforma bancaria en el país, fundándose el Banco Hipotecario y el Banco Central de Reserva de El Salvador.

En 1934, cuando el Banco Central de Reserva había iniciado sus operaciones, se considero con base a la Ley de dicho Banco, conveniente dar vida al Banco Hipotecario.

El 8 de agosto de 1934, el Ministerio de Hacienda integro una Comisión para estudiar la Ley del Banco Hipotecario y tratar de fundar el Banco Hipotecario.

^{14/} Rochac. Op. Cit. Pág 76.

La comisión estaba integrada por el doctor Romeo Fortín Magaña, Sub-Secretario de Hacienda; doctor Emeterio Oscar Salazar; y señores Héctor Herrera, Arturo Bustamante y Alfonso Rochac, Secretario.

Fue hasta el 18 de diciembre de 1934 que la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto número 5, aprobó la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador, sancionado el 20 del mismo mes y año, su publicación se realizó en el Diario Oficial número 6, del 8 de enero de 1935, dándole así vida legal al Banco Hipotecario.

Algunos de los razonamientos que entonces se dieron para justificar la creación del nuevo instituto bancario, fueron:^{15/}

- a) La agricultura es y será por muchos años la fuente principal de nuestra economía y, por lo mismo, es prudente organizar un instituto de crédito encargado de suplir sus especiales necesidades;
- b) Las condiciones del crédito agrícola son dos: bajos tipos de interés y largos plazos;
- c) La agricultura precisa de dos clases de capitales: el que se incorpora a la tierra; como cuando se forma un capital, se construye una presa, se cubren de alambre los linderos o se monta un ingenio; y el que necesita para conservar y para la rotación de cultivos;
- d) El Banco Central, siendo un instituto emisor, no podría entregar su capital en préstamos de largo plazo; sus atribuciones eran limitadas y, por ende, para no desnaturalizar su función genuina, conviene crear un Banco Hipotecario.

Según la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador, este se establecería como una Sociedad Anónima y su objeto principal sería: efectuar préstamos con garantía hipotecaria

^{15/} Rochac. Op. Cit. Pág. 121.

de bienes inmuebles y emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas, certificados u otros títulos. Con un capital social de novecientos mil colones, divididos en acciones de cien colones cada una.

El domicilio del banco sería la ciudad de San Salvador y su duración sería de setenta y cinco años, contados desde la inscripción de su escritura en el Registro de Comercio.

El Gobierno del Banco estaría formado de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, cuatro directores propietarios y cuatro directores suplentes.

La primera Junta Directiva del Banco Hipotecario estuvo integrada así: Presidente, don Héctor Herrera; Vice-presidente, doctor Francisco J. Monterrey; Directores propietarios: don Walter T. Deininger; doctor Francisco J. Monterrey; don Emilio Herodier y don Mario A. Sol; Directivos Suplentes: don Enrique Álvarez Drews, don Ricardo Sagrera; doctor Max P. Brannon y don Arturo Bustamante.

La escritura de constitución fue firmada en Casa Presidencial el 29 de enero de 1935, ante los oficios del doctor Emérito Oscar Salazar, en presencia del señor Presidente de la República, general Andrés Ignacio Menéndez y el Presidente electo, general Maximiliano Hernández Martínez, siendo los firmantes, por parte del Supremo Gobierno, el Ministro de Hacienda doctor Carlos Menéndez Castro y el Fiscal de Hacienda, doctor Arturo Solano Guzmán, sirviendo como testigos el ingeniero Félix de Jesús Osegueda y Víctor Cincinato Barriere. Como gerente fue designado don Guillermo von Huldelshausen.

El Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. nació el 29 de enero de 1935, inició operaciones y su éxito fue notable ya que tomo la decisión de fijar un límite máximo de quince mil colones para préstamos, aumentaron considerablemente los depósitos y las cédulas hipotecarias merecieron la confianza del público.

Además contaba con el respaldo de un capital social considerable y con el apoyo de Accionistas de reconocido prestigio: A) Personas jurídicas: Asociación Ganadera y Asociación Cafetalera; y, B) Personas naturales: Don Mario Antonio Sol y el doctor Max Brannon.

En 1962, los señores W. W. Renwick y L. Quiñónez, presentaron al Ministro de Hacienda, ingeniero Gustavo Vides, el Proyecto de Ley para la Fundación del Banco Hipotecario de El Salvador.

Su objetivo estaba enfatizado a apoyar la economía, a través del respaldo a la agricultura, por lo cual la apertura de Agencias en el territorio nacional, de 1937 a 1964, fue dirigida a las zonas occidental y oriental; y no fue hasta 52 años después de la inauguración de la primera Agencia en 1937, que se iniciaron aperturas en San Salvador, es decir hasta el año 1989.

El capital social ha ido aumentando en períodos prudenciales, para respaldo y solidez del Banco.

Sus accionistas actuales son: A) Personas jurídicas: Asociación Ganadera, Asociación Cafetalera y el FOSAFFI; B) Personas naturales: Inversionistas o particulares.

11.2 BANCO DE COMERCIO.

El 23 de agosto de 1949 se funda el Banco de Comercio de El Salvador por un grupo de inversionistas salvadoreños encabezados por Don Miguel Dueñas Palomo, con un capital social de de tres millones de colones. Siendo autorizados por la Junta Directiva del Banco Central de Reserva para el inicio de operaciones el 30 de agosto de 1949. Pero fue hasta el 2 de enero de 1951 que se abre sus puertas al público la Oficina Central, y la primera sucursal en la Ciudad de Santa Ana.

El 2 de enero de 1956, el Banco de Comercio abre la primera sucursal bancaria en San Salvador, denominándola Sucursal Avenida Independencia.

En 1971 ante la creciente demanda de servicios fue necesario, para una mejor atención el Banco de Comercio realiza un aumento de Capital Social a 4,000,000 de colones.

El 7 de marzo de 1980 se decreta la “Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo”, se nacionaliza el Banco de Comercio junto con los demás bancos del Sistema Financiero salvadoreño; este proceso tenía por objetivo democratizar el crédito, permitir a los empleados la participación en el capital social y apoyar financieramente la Reforma Agraria.

El 15 de octubre de 1992, se inicia el proceso de privatización del Banco de Comercio con la venta de acciones, completándose la privatización al terminar de vender las acciones en mayo de 1993, dando un importante paso para avanzar en el Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero.

El 27 de Noviembre de 1998 las Junta Directivas de los Bancos Atlacatl y Comercio llegaron a un acuerdo para absorber al Banco Atlacatl, con la fusión, el nuevo conglomerado bancario se convirtió en el tercer Banco del país, en cartera de préstamos, que será de 5,100 millones de colones. El patrimonio conjunto abarcara una cifra de casi 600 millones de colones. En la fusión prevalecerá el nombre del Banco de Comercio. Este proceso produjo un crecimiento en la participación en el mercado financiero salvadoreño, y en la red de atención al cliente hasta ese momento no atendida por el Banco.

En el año 2002 Nace el Conglomerado Financiero BanCo, que aglutina además del Banco de Comercio como sociedad controladora a las filiales inversiones BanCo, Bancomercio, Corporación de Crédito y Servicios y Factoleasing BanCo, alcanzando un

patrimonio de 95,8 millones de dólares. Con esta evolución se logra ampliar los servicios de la Banca Tradicional y ofrecer nuevos servicios como la Banca de Inversión, seguros, y el arrendamiento financiero (leasing)

11.3 EL BANCO AGRÍCOLA

El Banco Agrícola se fundó como institución privada el 31 de enero de 1955, con el nombre de Banco Agrícola Comercial de El Salvador. La organización y planificación de labores estuvo dirigida por don Luis Escalante Arce, quien como fundador, tenía sus proyectos de trabajo formulados; los cuales sirvieron de base para desarrollar las actividades que se iniciaron el 24 de marzo de 1955, en la agencia central.

Desde el primer día de labores, el Banco Agrícola apareció con el eslogan de "UN BANCO PROGRESISTA AL SERVICIO DE UN PAÍS PROGRESISTA", y logró una rápida identificación con el usuario en sus diferentes servicios.

Gran parte del éxito del Banco Agrícola se debe a que desde un principio brindó su apoyo a los diversos sectores económicos, creando en sus comienzos un sistema de ahorro popular.

El Banco Agrícola inició un sistema de ahorros que permitió la apertura de cuentas con un colón como mínimo; se establecieron sorteos entre los cuenta-habientes y se creó el Beneficio Familiar por defunción.

Otra de las innovaciones que presentó el Banco Agrícola fue la de poner a disposición del público los préstamos personales. Para ello creó una oficina especializada que, además, otorgaba préstamos con la modalidad del ahorro simultáneo.

Considerando la importancia que para el desarrollo bancario tienen las agencias, se abrieron 17 desde la fundación del Banco hasta 1980.

El 7 de marzo de 1980 fueron nacionalizados todos los bancos del Sistema Financiero Salvadoreño; este proceso tenía entre sus objetivos democratizar el crédito, permitir a los empleados la participación en el capital social y apoyar financieramente la Reforma Agraria.

La Nacionalización, en general, tuvo vigencia durante la década de los 80, observándose, al final del periodo, iliquidez en los bancos, mora elevada y baja rentabilidad. Ante estos hechos y como respuesta al modelo económico y social, enmarcado dentro del ajuste estructural, a partir de 1989 se redefinieron los objetivos para la banca salvadoreña, y se acordó: Fortalecer y sanear las instituciones financieras para luego privatizarlas; Despolitizar el Sistema Financiero, a fin de estimular la inversión en sus Instituciones, mediante la liberalización del mercado financiero, generar un sistema eficiente, competitivo y rentable; Contribuir a la estabilidad económica, reduciendo presiones inflacionarias y fortaleciendo el ahorro interno.

Es relevante hacer mención que, al irse cumpliendo paulatinamente cada uno de estos objetivos, el Banco puso en venta sus acciones a partir del 11 de noviembre de 1991. La imagen sólida y el prestigio del banco Agrícola facilitó la venta de sus acciones y así se convirtió en el primer Banco Privado de El Salvador.

De acuerdo a su filosofía bancaria en respuesta a la globalización, el Banco Agrícola ha expandido su cobertura, incursionando en los mercados internacionales. Se han abierto tres sucursales en Estados Unidos, ubicadas en las ciudades de Los Ángeles y San Francisco y una sucursal en Panamá. Así mismo se estableció nexos comerciales con el Banco de la Producción de Honduras y el Banco Caley Dagnall de Nicaragua.

En diciembre de 1999 el Banco Agrícola anuncia su fusión con el Banco de Desarrollo, la cual obedece a aspectos eminentemente estratégicos, cuyo objetivo es lograr una nueva institución mas sólida, mas grande, y eficiente.

Con la fusión entre el Banco Agrícola Comercial y el Banco de Desarrollo la nueva institución cambio a Banco Agrícola S.A.

Así mismo, el Banco Agrícola paso de la posición ochenta y cuatro que ocupaba entre los bancos más grandes de Latinoamérica, a la posición numero setenta.

En el año 2001 con base en lo que dispone el artículo 21, inciso primero, de la Ley de Bancos, autorizó a Banco Capital, S.A., la venta de sus activos, incluyendo contingencias, al Banco Agrícola, S.A., así mismo autorizó a Banco Capital, S.A. y al Banco Agrícola, S.A., a convenir la aceptación de los pasivos del primero por parte del segundo y por último autorizó a Banco Capital, S.A. a cerrar sus operaciones como Banco en el país.

11.4 BANCO CAPITALIZADOR

El 9 de mayo de 1956 por Acuerdo No. 153 del Poder Ejecutivo se autoriza a la Capitalizadora de Ahorros, S.A., para convertirse en Banco Capitalizador e iniciar operaciones, conforme a las leyes de la República de El Salvador. La Empresa Capitalizadora de Ahorros S.A. que venia operando desde 1936 se transforma en Banco Capitalizador.

En el año de 1956 el Banco Capitalizador fue el primero en la historia bancaria de El Salvador en promover el uso de la Tarjeta de Crédito “BANCAPI”.

En el año de 1980 es nacionalizado, junto con los demás bancos del sistema, por medio de la “Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo”.

El 29 de Mayo de 1991 el Banco Capitalizador inicia proceso de disolución, por tener uno de los mayores índices de mora en sus carteras de crédito, baja rentabilidad y alto

riesgo para los depósitos del público, poniendo fin a su existencia, pasando a la historia después de 35 años de haber sido autorizado para operar como Banco.

11.5 EL BANCO DE CRÉDITO POPULAR

El Banco de Crédito Popular es fundado el 30 de abril de 1957, con 730 accionistas, dando amplitud a la participación de diversos sectores. Con un capital inicial de un millón de colones.

El día 2 de septiembre de 1957, por medio de Acuerdo Ejecutivo No.228, se otorga al Banco de Crédito Popular autorización para iniciar operaciones en el país, de conformidad a las leyes de la República de El Salvador.

El 9 de noviembre de 1971 el Banco de Crédito Popular recibe renovación de autorización, para seguir operando como Banco.

En el año de 1980, al igual que las demás Instituciones del Sistema Financiero, el Banco de Crédito Popular es nacionalizado, mediante la Ley decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 7 de marzo de 1980.

El 29 de mayo de 1991 inicia proceso de disolución y liquidación, debido a su baja rentabilidad, mora en sus carteras de crédito y alto riesgo para los depósitos del público, después de 34 años de prestar servicios al público.

11.6 BANCO DE LONDRES Y MONTREAL

El 22 de enero de 1959 el Poder Ejecutivo emite Acuerdo No.23, que autoriza al Banco de Londres y Montreal Ltda., para iniciar operaciones en el país.

El 16 de febrero de 1959, inicia operaciones el Banco de Londres y Montreal, esperando tener aceptación entre el público.

El 16 de mayo de 1975, Ministerio de Economía emite una resolución que autoriza al Banco de Londres y Montreal Ltda. ,S.A. con sede en Nassau, Isla de Bahamas, para que traspase al Banco de Londres activos y pasivos de la Sucursal y Agencia establecidas en el país, autorizando al Banco de Londres y América del Sur, Ltda. Para que opere bajo su nombre y responsabilidad dicha sucursal y agencias en El Salvador.

El 9 de septiembre de 1975 el Banco de Londres y América del Sur, Ltda., recibe autorización para iniciar operaciones en el país.

El 20 de septiembre de 1976 comienza a operar nuevamente el Banco de Londres y América del Sur.

En 1980 el Banco de Londres y América del Sur es nacionalizado.

El 29 de mayo de 1991 el Banco de Londres y América del Sur, inicia proceso de disolución y liquidación, juntamente con los Bancos Capitalizador, Crédito Popular y Mercantil.

11.7 CITIBANK, NA (SUCURSAL EL SALVADOR)

CITIBANK, NA., El Salvador es una Sucursal de Citibank Nacional Association de New York, fue fundada el 18 de marzo de 1964, por medio de Acuerdo Ejecutivo No.53. Publicado en el Diario Oficial No. 55 del 19 de marzo de 1964, el cual autorizaba al First National City Bank iniciar operaciones en el país. Con un capital de social de tres millones y medio de colones. El 9 de febrero de 1977, por Decreto No. 16 del Poder Ejecutivo el First National City Bank, cambio su titulo y denominación por CITYBANK, N.A.

El objeto principal del CITIBANK, N.A., (Sucursal El Salvador), es dedicarse a todos los negocios financieros permitidos por las leyes de la República de El Salvador.

Los negocios de CITIBANK, N.A., esta enfocado básicamente a la prestación de servicios bancarios, sus activos productivos están basados en el segmento de préstamos, a

la vez CITIBANK, N.A., opera en un segmento geográfico del territorio nacional de El Salvador.

CITIBANK, N.A. es parte de Citigroup, de capital estadounidense, que tiene operación con CITIBANK en todos los países de la región excepto Nicaragua. Citigroup, cuyo origen se remonta al City Bank of New York de 1812, es la compañía financiera más grande del mundo.

11.8 BANCASA

BANCASA fue constituida como Asociación de Ahorro y Préstamo el 29 de octubre de 1964 bajo el nombre de Construcción y Ahorro. S.A. CASA de conformidad con las leyes de la República de El Salvador por un periodo indefinido.

El 7 de marzo de 1980 la Junta Revolucionaria decreto la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, CASA es nacionalizada, al igual que las demás Instituciones del Sistema Financiero salvadoreño

Hasta el 28 de agosto de 1991 el capital social era de 13,000,000.00 de colones representado por 130,000 acciones comunes de 100 colones cada una.

El 28 de agosto de 1991, la CASA se fusiono con CRECE, S.A., mediante absorción de la ultima; producto de la fusión realizada, el capital social se incremento a 20,500,000; durante el año de 1992.

Conforme a la Ley de Nacionalización, el Estado era el mayor accionista de la Asociación y al 31 de diciembre de 1991 poseía el 96.1% del capital social.

De acuerdo a la “Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo”, promulgada el 29 de noviembre de 1990 y que entro en vigor el 20 de diciembre de 1990; se autorizó la venta a inversionistas privados, de las acciones que poseía el Estado y el BCR.

El 1 de julio de 1993 se inicia la venta de acciones de CASA; conforme al plan de privatización establecido para el sistema financiero.

El 14 de diciembre de 1993 el Consejo Directivo de la Superintendencia de Sistema Financiero autoriza a la Asociación de Ahorro y Préstamo CASA convertirse en Banco.

El 1 de enero de 1994 inicia operaciones el Banco de Construcción y Ahorro BANCASA con autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El 2 de junio del año 2000, se fusiona BANCASA y el Banco Salvadoreño, con la fusión se sumara un total de activos de 12 mil 220 millones de colones, logrando que el Banco Salvadoreño ocupe un puesto privilegiado en el sistema bancario nacional.

11.9 EL BANCO CUSCATLAN

El Banco Cuscatlan abrió sus puertas al público el 8 de junio de 1972, se constituyo con un Capital Social de 4.0 millones de colones, posicionándose como un banco innovador. Desde su nacimiento el Banco Cuscatlan fue creciendo en forma acelerada y logrando una posición preponderante en la economía salvadoreña.

La coyuntura política, económica y social de El Salvador no obstaculizó el crecimiento del Banco Cuscatlan. En 1980 es emitido un decreto por la Junta Revolucionaria de Gobierno que obligo a todos los bancos del país a convertirse en instituciones de economía mixta, el Banco Cuscatlan al igual que todos los bancos del sistema se convirtió en banco estatal.

En 1982 el Banco Cuscatlan se fusiono con el Banco Internacional de El Salvador S.A., con el propósito de aumentar su cobertura geográfica en lugares estratégicos de El Salvador.

En 1990 el Gobierno inicia un Programa de modernización y fortalecimiento del sistema financiero, y uno de sus objetivos era vender al sector privado todas las acciones de los bancos comerciales y asociaciones de ahorro y préstamo nacionalizados. Debido a su posición sólida en el mercado, el Banco Cuscatlan fue una de las primeras instituciones en ser reprivatizada en 1991, generando una serie de cambios que lograron ubicarlo en una posición de liderazgo en el sistema financiero.

En 1996 se inicio el proceso de regionalización, por medio del grupo Financiero Cuscatlan, al adquirir el 40% de Céntrica Financial Holding de Guatemala y un 51% de Corporación Banco de Fomento en Costa Rica. Actualmente ambas instituciones han cambiado su nombre a Banco Cuscatlan y comparten logos, políticas, recursos al igual que una Junta Directiva Regional.

Debido a la estrategia de regionalización y al cambio en las regulaciones en el sistema financiero salvadoreño el Banco Cuscatlan de El Salvador forma parte desde el año 2001 de la compañía Holding Corporación UBC Internacional, la cual aglutina también las operaciones de Guatemala y Costa Rica, convirtiéndose de esta forma en uno de los mas importantes bancos de la región.

Al final del primer semestre del año 2001, el patrimonio de CORPORACION UBC INTERNACIONAL presento un saldo de 193.5 Millones de dólares, incrementándose en 7.9 millones respecto a diciembre del 200, lo que le permite gozar de un buen ritmo de crecimiento y expansión del negocio, y cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial requeridos por reguladores internos de los diferentes países de la región.

El Banco Cuscatlan ha incursionado activamente en los mercados financieros internacionales como parte de su estrategia de globalización. Recientemente, el Banco Cuscatlan coloco una emisión de bonos en el mercado bursátil de los Estados Unidos,

estructurada por Citibank/Salomón Smith Barney, que goza de una garantía otorgada por Banco Santander Central Hispano.

11.10 BANCO FINANCIERO S. A.

El 26 de enero de 1977 por Decreto No.13 del Poder Ejecutivo, recibe autorización para su Constitución del Banco Financiero, S.A. Con un Capital Social de tres millones de colones.

El 14 de marzo inicia operaciones el Banco Financiero.

En 1980 es nacionalizado por medio del Decreto 158 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

El 12 de noviembre de 1990 el Banco Internacional es absorbido por fusión por el Banco de Desarrollo e Inversión.

11.11 BANCO SANTANDER Y PANAMÁ

El 24 de junio de 1977 por Decreto del Poder Ejecutivo recibe autorización para establecer una Sucursal al Banco Santander y Panamá, S.A., de nacionalidad panameña con un capital mínimo de un millón de dólares.

Esta Sucursal solo operó siete años en el país, el 21 de diciembre de 1984 la Sucursal del Banco Santander y Panamá que inició operaciones en 1977, clausura sus operaciones en el país.

11.12 BANCO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR.

El Banco Internacional de El Salvador es fundado el 30 de junio de 1977, e inicia operaciones con un capital de ocho millones de colones.

En 1980 es nacionalizado por medio del Decreto No.158 emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Este Banco tuvo una existencia relativamente corta, ya que el 19 de agosto de 1982 el Banco Internacional se fusiona con el Banco Cuscatlan.

11.13 BANCO DE DESARROLLO E INVERSIÓN

El 21 de febrero de 1978, modifica su denominación la Financiera de Desarrollo e Inversión, S.A. que fue fundada el 7 de abril de 1965, por el de Banco de Desarrollo e Inversión, S.A. con un capital de ocho millones de colones.

En 1982 el Banco de Desarrollo e Inversión absorbe por fusión a la Financiera Salvadoreña S.A. fundada en 1975.

Debido a las deficiencias que presentaba el sistema financiero la Junta Revolucionaria de Gobierno, decide nacionalizar la Banca Salvadoreña, el Banco de Desarrollo e Inversión es nacionalizado por medio del Decreto No. 158 que contiene la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

En marzo de 1992 se completa la reprivatización del Banco de Desarrollo e Inversión iniciada en noviembre de 1991.

El 1 de junio de 1994 el Banco de Desarrollo e Inversión S.A. cambia su denominación por Banco de Desarrollo S.A.

En febrero del año 2000 el Banco de Desarrollo se fusiona con el Banco Agrícola, esta fusión resulta en una nueva institución que le permite ascender al Banco Agrícola del lugar 86 al 62 a nivel latinoamericano.

11.14 BANCO MERCANTIL

El Banco Mercantil S.A. es fundado el 9 de noviembre de 1978, con un capital de 10 millones de colones, conforme a las leyes de la República de El Salvador, e inicia operaciones en el país el 28 de mayo de 1979, esperando abrir espacio en el mercado.

El objeto principal es dedicarse a todos los negocios bancarios y financieros permitidos por las leyes de la República de El Salvador.

En 1980 el Banco Mercantil es nacionalizado, mediante el Decreto No. 158 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, con el fin de lograr una asignación más equitativa de los recursos y buscar la democratización del crédito.

En 1991 el Banco Mercantil, junto con los Bancos De Londres y Montreal, Crédito Popular y Capitalizador, inicia proceso de disolución, debido a que se encontraban con los mayores índices de mora en sus carteras de crédito, baja rentabilidad, sin viabilidad futura y con alto riesgo para los depósitos del público.

11.15 UNIBANCO DE EL SALVADOR

Unibanco de El Salvador, S.A. fue aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero el 20 de abril de 1994, y constituido el 25 de mayo de 1994 de conformidad con las leyes de la República de El Salvador, con un capital social de 50,00.00 colones representado por 500,00 acciones comunes y nominativas de cien colones cada una, e inició sus operaciones el 10 de octubre de 1994, según autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero N°CD-47/94 del 28 de septiembre de 1994. El objeto principal de Unibanco de El Salvador, S.A. es dedicarse a todos los negocios bancarios y financieros permitidos por las leyes de la República de El Salvador.

A finales de 1999, un grupo de inversionistas centroamericanos, liderados por HAMILTON BANK N. A., adquirió el control del Banco, recapitalizándolo y elevando nuestro patrimonio a ¢160 millones a diciembre de 2000. En esta etapa se está identificando y corrigiendo las debilidades de la cartera y constituyendo reservas de saneamiento necesarias para asegurar la solidez del patrimonio. Se han logrado reducir los créditos vencidos del 30% al 10% de la cartera y aumentar la cobertura de reservas de créditos exigibles a casi un 100%.

11.16 BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO (CREDISA)

CREDISA se constituye como Banco el 23 de diciembre de 1995, e inicia operaciones como tal de conformidad a las leyes de la República de El Salvador, e incrementa su capital social de 54 a 105 millones de colones. Credisa venía operando como Asociación de Ahorro y Préstamo desde 1964.

CREDISA es autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, para operar como Banco el 4 de marzo de 1997.

El 26 de enero/1999, los accionistas del Banco de Crédito Inmobiliario/CREDISA decidieron liquidar la institución tras comprobar pérdidas por más de 72 millones de dólares. El quebranto financiero se atribuyó a la mala administración y financiera, depósitos individuales fueron protegidos inicialmente con la asistencia del BCR, de tal manera que se pudo atender, hasta ciertos límites, el retiro masivo de fondos.

11.17 BANCO PROMERICA

Banco Promérica de El Salvador inicia sus operaciones en El Salvador, el 12 de enero de 1996, de conformidad a las leyes de la República de El Salvador. Fue fundado gracias al aporte y al sólido respaldo de un grupo de accionistas de la región.

Banco Promerica, esta constituido por capital regional y con capital también de los Zurcher de Costa Rica y esta presente en todos los países del istmo y en Estados Unidos. En Nicaragua se llama Banco de la Producción y su operación en Miami se llama Terrabank. Promerica esta presidido por el nicaragüense Ramiro Ortiz, opera con ese nombre en Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica. En Ecuador tuvo acciones en Sol Banco. Al igual que otras redes esta en crecimiento: en El Salvador absorbió al Bancorp.

El 1 de julio de 1998 Banco Promerica y el Banco Corporativo Corfinsa (BANCORP) acordaron fusionarse y formar una sola institución, con el objetivo de construir una sola institución fortalecida y mejorar los servicios.

11.18 BANCO AHORROMET-SCOTIABANK.

EL 2 de septiembre de 1996, Ahorromet se constituye como Banco e inicia operaciones como tal, con el propósito de satisfacer las necesidades financieras de personas y empresas, caracterizándose por otorgar financiamiento de la vivienda.

Ahorromet es fundado en 1972 como una Asociación de Ahorro y Préstamo.

En 1980 es nacionalizado junto con el resto de la Banca Salvadoreña. Debido a la nueva Ley de Instituciones Financieras.

En 1991 Ahorromet es convertida en financiera y reprivatizada en 1994.

El 8 de octubre de 1997 se llevo a cabo la firma del Convenio Financiero Internacional entre directivos del Banco Ahorromet de El Salvador y The Bank of Nova Scotia, conocido como Scotiabank.

Esta ha sido la primera alianza estratégica de tal magnitud en el mercado de El Salvador, permitiendo que una institución local brinde a sus clientes, una gama de servicios financieros con la calidad de un Banco Internacional.

En 1997, The Bank of Nova Scotia adquirió el 52.8% de las acciones, con lo cual obtiene la propiedad de la mayoría de las acciones.

El 11 de octubre del 2000, se firma un nuevo convenio y Scotiabank termina con una participación accionaria de 99.6%.

Su objeto es dedicarse de manera habitual a la actividad bancaria comercial, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos a la vista, de ahorro y a plazo, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito.

En febrero del 2001 Ahorromet Scotiabank cambia de denominación social a Scotiabank El Salvador S.A. y acuerda disminución de capital.

11.19 BANCO UNO.

Banco Multivalores nace en 1997, luego que la Superintendencia del Sistema Financiero le diera el aval para convertirse en Banco a la Financiera Multivalores, que venia operando desde 1994.

Banco Multivalores, es parte del Grupo Financiero Uno, este conglomerado financiero inicio sus operaciones financieras en el país con la fundación de la Casa de Cambio Multicambios en abril de 1990. Ese mismo año, en diciembre, se crea Aval Card, con el propósito de democratizar el crédito en El Salvador por medio de la emisión de tarjetas de crédito.

Grupo Financiero Uno, fue fundado en 1987, tiene su sede en Guatemala, pero cuenta con capital centroamericano. Este conglomerado, dispone de bancos y empresas en todos los países de Centroamérica: Banco del Pacifico (Costa Rica), Banexpo (Nicaragua, Honduras y Panamá), Banco Multivalores (El Salvador), Banco Uno (Guatemala). En

todos los países tiene además operaciones de tarjeta de crédito (Aval Card y Visa), sociedades de fondos de inversión y casas de cambio.

En julio del año 2000 el Grupo unifica el nombre de todas sus empresas en la región y sus bancos comerciales pasan a llamarse Banco Uno.

Grupo Financiero Uno esta conformado por Banco Uno, Aval Card, Accival, Multicambios con presencia en: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

11.20 BANCO ATLACATL

El Banco Atlacatl se convierte oficialmente en Banco el 16 de abril de 1998, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar como tal, de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Banco Atlacatl, tenía 34 años de operar como Financiera, había sido fundado como Asociación de Ahorro y Préstamo en 1964.

En noviembre de 1998, las Juntas Directivas de Banco Atlacatl y Banco de Comercio decidieron fusionarse para consolidar sus operaciones, con la fusión, el nuevo conglomerado bancario será el tercer banco del país, en cartera de préstamos, que será 5,100 millones de colones. El patrimonio conjunto abarcara una cifra de casi 600 millones de colones. En la fusión se llegó a la determinación que prevalecería el nombre de Banco de Comercio.

11.21 BANCO CREDOMATIC

El 3 de marzo de 1999, el Grupo Financiero CREDOMATIC, S.A., (FICSA), recibe el aval por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero para convertirse en Banco,

con un capital de 100 millones de colones, conforme a las leyes de la República de El Salvador.

El objetivo principal de Banco es realizar operaciones que le permiten las leyes y regulaciones emitidas en El Salvador para Bancos, realizando llamamientos públicos para obtener fondos a través de depósitos, emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, para posteriormente colocarlos en el público a través de operaciones activas de crédito.

Esta entidad había sido fundada como Financiera Credomatic Sociedad Anónima (FICSA) en enero de 1994.

11.22 FIRTS COMMERCIAL BANK

Este banco entro en operaciones en diciembre del año 2000, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad a las leyes de la República de El Salvador. Tiene su sede principal en Taiwán. El objeto principal del “First Comercial Bank” es dedicarse a todos los negocios bancarios y financieros permitidos por las leyes de la República de El Salvador.

El "First Commercial Bank" de Taiwán, el cual, con una trayectoria de más de un siglo, posee 157 sucursales en Taiwán y 12 sucursales en países de ultramar. La Sucursal de El Salvador es la primera agencia que abren en Latinoamérica con el objetivo de expandir sus operaciones en la región. El banco ofrecerá la mayoría de servicios que prestan los bancos locales tales como cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a plazo y préstamos. En el área de créditos el público podrá contratar préstamos rotativos, decrecientes, prendarios, hipotecarios, avales y fianzas a plazos y tasas de mercado. La entidad financiera iniciará con un capital social de 105 millones de colones (US\$ 12

millones). "First Commercial Bank" nació en 1923 como producto de la fusión de cuatro bancos: "The Savings Bank of Taiwan" de propiedad chino-japonés, creado en 1899; el "Chia I-Bank" fundado en 1905; "The Commercial and Industrial Bank of Taiwan" en 1910; y el "Hsin Kao Bank", también de propiedad chino-japonesa, que nació en 1916. En 1945 la participación japonesa fue adquirida por los inversionistas chinos y en 1949 fue renombrado con su denominación actual iniciando un fuerte proceso de crecimiento. En 1967 el Gobierno de Taiwán autorizó a esta institución bancaria a manejar negocios internacionales, lo que permitió establecer una red de corresponsales de más de mil 700 grandes bancos alrededor del mundo. En enero de 1998 fue parcialmente privatizado, quedándose el gobierno únicamente con el 39.36 por ciento de las acciones. El "First Commercial Bank" es la entidad bancaria privada más grande de la República de China. En 1999 contaba con 6 mil 500 empleados. Posee 156 sucursales locales en Taiwán y una en Taipei, 12 sucursales en ultramar y ocho oficinas de representación regional en las capitales más importantes del planeta como Hong Kong, Tokio, Singapur, Guam, Francfort, Londres, Los Ángeles y Nueva York, y tres oficinas representativas en Bangkok, Manila y Ho Chi Minh.

11.23 BANCO AMERICANO

El 19 de marzo del 2001, abre sus puertas al público el Banco Americano, luego que el Hamilton Bank, con sede en Miami, adquiriera el 100% de las acciones del Banco Unibanco.

Debido a la situación difícil que había afrontado Unibanco durante el año 2000, los accionistas decidieron, cambiar la razón social de la institución.

El objetivo de Hamilton Bank es borrar la mala imagen, mejorar la cartera crediticia y las utilidades de la institución.

El Banco Americano tiene como principal accionista al Hamilton Bank. El resto se reparte entre grupos industriales y comerciales salvadoreños, guatemaltecos y panameños.

El Banco Americano deja por ahora el énfasis puesto por Unibanco en la mediana y pequeña empresa para concentrarse en los créditos a la gran empresa.

CAPÍTULO XII

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS EN EL SALVADOR

12.1 LAS CAJAS DE CRÉDITO Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Las Cajas Populares de Crédito se originaron a mediados del siglo XIX. Las mismas nacieron con el objetivo de ayudar a la gente, en su mayoría de clase trabajadora, que no reunía los requisitos de garantía necesarios para poder acceder a un crédito bancario.

Durante la década de los cuarenta en nuestro país, se despertó un espíritu de reforma financiera, con énfasis en el sector institucional, con el objeto de promover el desarrollo económico y que a su vez impulsar el bienestar social de la población. En este sentido se creó el Banco Central de Reserva (BCR) y posteriormente el Banco Hipotecario de El Salvador. La estructura bancaria de esa época, presentaba la debilidad que por sus características, el pequeño agricultor y comerciante no tenían acceso al crédito, por lo que era necesario establecer entidades financieras que cumplieran ese objetivo. Para solventar esta situación, se pensó en crear un sistema de pequeños bancos populares, que servirían no solamente a los pequeños agricultores, sino también a los comerciantes, artesanos y otros sectores vinculados con la actividad económica.

Un grupo de hombre visionarios y de gran sensibilidad social, creyó que la solución cooperativa era la adecuada; para ello se revisaron los sistemas cooperativos de muchos países, siendo el más adecuado, el modelo alemán. Así fue como se tomaron las ideas de las Cajas Raiffeisen y de los Bancos Populares Delistch, para la creación de cooperativas agrícolas, de obreros y artesanos. El Banco Hipotecario fue el promotor del proyecto, siendo sus líderes Don Héctor Herrera, el Dr. Alfonso Rochac, Don Emilio Herodier, el Dr. Oscar Emeterio Salazar, Don Francisco Altschul Peña y otras personalidades; quienes el 20

de octubre de 1940 fundaron la primera cooperativa de crédito en Izalco, con un capital de 400 colones, aportados por 40 personas, entre ellas el Banco Hipotecario de El Salvador, con una Acción de 10 colones. Poco tiempo después de fundada la Caja, la idea comenzó a difundirse y despertó la curiosidad y el interés de varias comunidades del país, dando como resultado la fundación de otras 15 cajas. Los préstamos que por entonces se concedían, generalmente oscilaban entre los 25 y 300 colones, con las más diversas formas de garantía; todas estas operaciones eran manejadas por una sección del Banco Hipotecario. Este aumento en las operaciones, planteó la necesidad de crear un organismo especializado para dirigir, supervisar y financiar las operaciones de las Cajas de Crédito Rural; por lo que después de muchas conversaciones, se determinó que era importante la creación de una federación que albergara a las cooperativas; pero para darle una verdadera personalidad jurídica y regular adecuadamente la organización y funcionamiento de las cooperativas y de la Federación, que sería el organismo central de ellas, era conveniente y necesario promulgar una ley especial.

El cooperativismo de ahorro y crédito en El Salvador tiene sus orígenes en los años 40 cuando aparecen las primeras cooperativas de Crédito Rural, creadas con el propósito de organizar y favorecer a los pequeños y medianos productores artesanales. Colateralmente nacen las cajas de crédito Rural, que pasaron a integrar 3 años más tarde la Federación de Cajas de Crédito.

En 1942 se crea el Crédito Rural por medio de la Ley del Crédito Rural que fue promulgada en diciembre de 1942, y establecida la forma de organizar y desarrollar un sistema de cooperativas de crédito y a su vez del organismo central de ellas: la Federación de Cajas de Crédito. La razón de ser del Sistema es: El Sistema de Crédito Rural tiene por objeto proteger y mejorar el trabajo de los productores y comerciantes en pequeño, así

como de todo trabajador que encauce sus actividades lícitas a la producción, distribución y circulación de la riqueza. Además tiene por objeto estrechar las relaciones del pueblo con el hogar, la tierra y la riqueza nacional, mediante la organización cooperativa”.

El 10 de febrero de 1943 surgió a la vida la Cooperativa de Cajas de Crédito Rural Limitada o Federación de Cajas de Crédito, organizada en forma cooperativa por acciones, habiendo participado como accionistas el Estado, el Banco Hipotecario y las 16 cooperativas por entonces existentes. El capital aportado fue de 201 mil 600 colones.

En la zona urbana en los años 60, se inicia de manera acelerada la creación de las cooperativas de ahorro y crédito las cuales en 1966 constituyeron la Federación de Cooperativa de Ahorro y Crédito de El Salvador (FEDECACES) estos fueron formadas en el marco del Programa regional Alianza para el Progreso, por medio de AID en toda América Latina.

17 de mayo de 1991 Decreto No. 770, se emite la Ley de las Cajas de Crédito y de los bancos de los Trabajadores.

12.2 ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO.

El 13 de marzo de 1963 se emite Decreto Legislativo No.282 que contiene la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Por medio de la cual es creada la Financiera Nacional de la Vivienda, gozando de autonomía en la administración de su patrimonio y en ejercicio de sus funcionarios, con el objeto de ser rectora del sistema de ahorro y préstamo, captar ahorros del público y destinarlos principalmente al financiamiento de vivienda para familias de bajos y medianos ingresos, para contribuir a la solución del problema de alojamiento para el mayor número de familias de bajos y medianos ingresos.

El Sistema de Asociaciones de Ahorro y Préstamo fue creado así mismo por medio del Decreto Legislativo No. 282 que contenía la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Se creó la Financiera nacional de la Vivienda con el objeto de ser rectora del Sistema de Ahorro y Préstamo, captar ahorros del público y destinarlos principalmente al financiamiento de vivienda para familias de bajos y medianos ingresos.

Las AAP son instituciones financieras de carácter privado y de duración indefinida, que se organizan y funcionan de acuerdo con lo establecido por la Ley, sus reglamentos y normas que emita la financiera Nacional de la Vivienda.

De conformidad con la ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, estas últimas pueden establecerse como mutualistas o sociedades anónimas.

Las Asociaciones tenían por objeto principal facilitar a sus miembros o depositantes los medios financieros adecuados para construir, adquirir, reparar o mejorar viviendas de las que trata la Ley que las rige. Con tal fin están facultadas para recibir depósitos de ahorro, conceder préstamos a sus asociados o depositantes y realizar en general las operaciones contempladas en dicha Ley y sus reglamentos.

Al abrir sus puertas al público las primeras AAP el 10 de diciembre de 1964, inicia sus actividades como tal, el Sistema de Ahorro y Préstamo; desde luego que ya existía el organismo central, o sea la Financiera Nacional de la Vivienda.

Las funciones de las AAP al igual que los bancos se dividen en pasivas y activas que son:

Las Asociaciones están facultadas para realizar las siguientes operaciones:

a) Pasivas

- i) Recibir depósitos de ahorro que deberán acreditar en cuentas individuales;
 - ii) Obtener asistencia de la Financiera nacional de la Vivienda;
 - iii) Obtener toda clase de préstamos y efectuar otras operaciones pasivas para incrementar sus recursos, con autorización general o especial de la Financiera.
- b) Activas
- i) Conceder préstamos a sus asociados o depositantes para la adquisición, construcción, reparación o mejora de viviendas de las que trata la Ley, garantizados con primera hipoteca sobre las mismas.
 - ii) Conceder préstamos hipotecarios destinados a la urbanización de terrenos adecuados para la construcción de viviendas de las que trata la Ley;
 - iii) Conceder préstamos hipotecarios destinados a la construcción de conjuntos de viviendas de las que trata la Ley;
 - iv) Adquirir créditos hipotecarios de otras asociaciones o de la Financiera;
 - v) Adquirir créditos hipotecarios asegurados por la Financiera;
 - vi) Conceder préstamos a sus asociados o depositantes con garantía de las sumas de dinero acreditadas en sus respectivas cuentas u otras garantías aprobadas de manera general o especial por la financiera, con plazo no mayores de 3 años;
 - vii) Invertir en títulos valores de contenido crediticio emitidos o garantizados por el Estado;
 - viii) Efectuar depósitos en la Financiera o en bancos establecidos en el país.

Además de los depósitos captados del público, se encuentran otras transacciones contabilizadas en las operaciones pasivas, como la asistencia crediticia que recibían de la FNV, la cual había sido orientada a regular los periodos de iliquidez de las mismas.

Así también obtienen recursos de préstamos externos con la autorización de la FNV, y de las líneas contingenciales (préstamos temporales del BCR), para llevar a cabo programas de inversión.

También existían otras operaciones activas de menor trascendencia para la operatividad del sistema, las cuales se desvían en cierta medida del objetivo principal, y entre las cuales se encuentra la adquisición de créditos hipotecarios de otras asociaciones o instituciones financieras; conceder préstamos a sus asociados o a sus depositantes con garantía de sus ahorros u otras garantías aprobadas de manera general, con plazo no mayores de tres años; invertir en títulos valores de contenido crediticio emitidos y garantizados por el Estado; efectuar depósitos en bancos del país.

Las AAP estaban sujetas a la inspección, examen y auditoria de la Financiera y cubrían el importe de los gastos que ello demande.

La FNV tenía pleno acceso a todos sus libros, registros, documentos y papeles y podía exigirles en cualquier momento los informes y explicaciones que juzgue convenientes para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares, las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, además de estar sujetas a la fiscalización de la FNV, estaban sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, ambas realizaban su actividad en forma coordinada.

Para lograr su objetivo la FNV, canalizaría sus recursos financieros a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, principalmente a:

a) La construcción, conservación, reparación o mejoras de vivienda, programa que solo opero con créditos a corto plazo otorgados a empresa constructoras de viviendas.

b) La adquisición de viviendas, que se refiere al programa de créditos hipotecarios a largo plazo otorgados a los usuarios de las viviendas.

c) El fomento y renovación de zonas urbanas, para desarrollar programas de viviendas y obras complementarias, para adquisición de lotes urbanizados.

De acuerdo al Art. 59 de la Ley de la FNV, se autoriza la creación de instituciones financieras denominadas Asociaciones de Ahorro y Préstamo, las cuales se organizaron y funcionarían de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

En el segundo inciso del Art. 59, se establecía que las asociaciones de Ahorro y Préstamo tendrían por objeto facilitar a sus miembros o depositantes medios financieros adecuados para la construcción, reparación o mejoras de viviendas, con tal fin estarán facultadas para recibir depósitos de ahorro, conceder préstamos a sus asociados o sus depositantes y de esta forma contribuir al desarrollo económico y social.

La Ley de creación de las AAP, les autoriza a captar recursos del público, además pueden obtenerlos del estado y de otros organismos del extranjero, con el objetivo de invertirlos en la construcción de viviendas, principalmente. En tal sentido operan con las políticas de captación de recursos y de inversión de los recursos captados; esta última se divide en dos áreas:

- Construcción de viviendas, que realizan las empresas constructoras mediante proyectos de urbanización y construcción de viviendas.

- Financiamiento para adquisición de viviendas a largo plazo, que solicitan los usuarios una vez califican dentro de las normas establecidas como son, que el crédito otorgado no exceda del 90.0% del valor de la vivienda (exigiendo la diferencia en concepto de prima) y a un plazo de 15 años, pudiendo ampliarse en casos especiales hasta 20 ó 25 años. La calificación del sujeto de crédito se realiza sobre la sumatoria del ingreso mensual familiar y su cuota no excederá del 25.0% de dicho ingreso.

Las AAP se constituyeron desde su creación en un sistema especializado en el financiamiento de viviendas para familias de medianos y bajos ingresos, cuyos fondos a invertir provienen de los depósitos captados del público, del Estado y de otras fuentes nacionales y extranjeras (a través de la FNV).

El objetivo para el cual se crearon no se cumplió a cabalidad, debido a que grupos de poder invirtieron sus recursos financieros en ellas, con la finalidad de disponer de abundante liquidez para invertir en operaciones de crédito a corto plazo destinados a la construcción de viviendas, y así lograr altos índices de rentabilidad, dejando a un lado el interés social, ya que los dueños de estas empresas han sido los fundadores de las AAP.

Ante el incumplimiento de su objetivo, se pretendió con la nacionalización, reorientar en cierta medida los recursos que captan a fin de democratizar el crédito. No obstante, las mismas han servido para legitimar los procesos de acumulación y concentración de la actividad económica, en alianza con la industria de la construcción, ya que pocas empresas constructoras concentran una gran parte de los proyectos habitacionales.

Las primeras AAP que surgen como sociedades anónimas en 1964 son:

10 de septiembre de 1964 se constituye la asociación de Ahorro y Préstamo ATLACATL S.A., y comenzó sus operaciones el 10 de diciembre de dicho año. El 21 de diciembre de 1984 las Asociaciones de Ahorro y Préstamo ATLACALT y LA POPULAR fundada en 1974 se fusionan.

29 de octubre de 1964 se constituye la asociación de Ahorro y Préstamo CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A. (CASA), y comenzó sus operaciones el 5 de enero de 1965.

30 de octubre de 1964 se constituye CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. (CREDISA) e inicio sus operaciones el 10 de diciembre del mismo año. 11 de septiembre de 1991 se fusionan las Asociaciones de Ahorro y Préstamo LA CENTRAL Y CREDISA.

5 de enero de 1965 Acuerdo Ejecutivo No. 250 autoriza para operar a la FINANCIERA DE DESARROLLO E INVERSION que después se convirtió en Banco de Desarrollo e Inversión.

15 de noviembre de 1972 se constituye la Asociación de Ahorro y Préstamo AHORROS METROPOLITANOS, S.A. (AHORROMET) e inicio sus operaciones el 5 de abril de 1973 que después se convirtieron en banco en 1996.

11 de noviembre de 1979 se constituye la Asociación de Ahorro y Préstamo CRECE. El 28 de agosto de 1991 se fusionan CRECE y CASA.

25 de enero de 1977 se constituye la ASOCIACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO E INVERSIONES S.A. APRISA con un capital social de 2,000,000 de colones. El 13 de septiembre de 1991 se fusionan las asociaciones de ahorro y préstamo APRISA y AHORROMET.

El 28 de mayo de 1992 se promulga la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que deja sin efecto la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda, desapareciendo en forma definitiva el Sistema de Ahorro y Préstamo integrado por la Financiera Nacional de la Vivienda y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

12.3 INSTITUCIONES OFICIALES DE CREDITO

También han existido en nuestro país Instituciones Oficiales de Crédito, quienes han jugado un papel muy importante en la actividad financiera de El Salvador, su función la realizan de acuerdo a la Ley que las regula y al objetivo para el cual fueron creadas.

12.3.1 BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

El 11 de diciembre de 1961, el Directorio Cívico Militar emitió el Decreto 457, llamado “Ley de Bienestar Rural”, creándose por medio de dicha Ley la “Administración de Bienestar Campesino”, Institución conocida como “ABC”.

La A.B.C. pretendía favorecer a los campesinos y microempresarios, elevar el nivel de vida de los campesinos, instrumentalizando un programa conocido como “Crédito Agrícola Supervisado”, que consistía en el servicio del crédito con asistencia técnica, en busca del desarrollo de la finca y e hogar de los beneficiarios.

A pesar de los logros de la A.B.C. y su penetración en el desarrollo rural, la Institución resultaba inoperante para las grandes necesidades financieras del sector rural de El Salvador.

Es así como el Poder Ejecutivo presentaba un anteproyecto de Ley que fue aprobado por el Poder Legislativo, dándole vida al Banco de Fomento Agropecuario (BFA).

El Banco de Fomento Agropecuario fue creado mediante Decreto Legislativo No. 312 de fecha 10 de abril de 1973, con personería jurídica propia, definido como institución oficial de crédito, descentralizada, con capital aportado por el Estado, con autonomía en la administración de sus bienes y operaciones que realiza y su plazo es indefinido.

El Banco de Fomento Agropecuario se dedica a la intermediación financiera mediante la captación de depósitos del público y a la colocación de préstamos, principalmente a los sectores, agropecuario y la pequeña empresa.

El BFA abrió sus puertas al público el 4 de mayo de 1973 y se creó como una Institución Oficial de Créditos, en donde participaban el Estado y el Sector Privado a través de las Asociaciones Cooperativas, las Sociedades Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones Gremiales Agropecuarias y las Asociaciones Profesionales del Sector.

Se aprobó con duración indefinida, personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios.

Sus objetivos eran: crear, fomentar y mantener facilidades financieras y servicios conexos para contribuir al fomento agrícola y servir de agente financiero de los organismos encargados de desarrollar programas de bienestar rural y de reformas a la Estructura Agraria.

12.3.2 FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA.

El 10 de mayo de 1973 es emitido Decreto Legislativo N° 324, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 239 de fecha 7 de junio de 1973 que creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, como una institución autónoma de derecho público y con patrimonio propio, con el propósito de conceder créditos a los pequeños comerciantes e industriales contribuyendo así al desarrollo económico y social del país; contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

El Fondo de Financiamiento y garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE) Se crea esta institución autónoma para que conceda crédito a los pequeños comerciantes e industriales; para que garanticen los créditos que otorguen a los pequeños comerciantes e industriales, las instituciones públicas y privadas, y para que conceda préstamos o garantías a las asociaciones cooperativas y sociedades cooperativas constituidas por pequeños comerciantes e industriales.

12.3.3 FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Fondo Social para la Vivienda creado en el 6 de junio de 1973 con base al Decreto Legislativo No. 328, Institución de Crédito autónoma de derecho publico enmarcada

dentro de un programa de seguridad social, que tiene por objeto contribuir a la solución habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras.

Un organismo cuya estructura financiera a través del ahorro compulsivo o forzoso le permitiría crear dotar de su propia vivienda al mayor numero de familias de bajos ingresos.

12.3.4 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA

28 de noviembre de 1980 se promulga la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada uno de los objetivos es conceder financiamiento a sus miembros afiliados para adquirir sus viviendas los recursos principales provienen de las cotizaciones de los afiliados y de las aportaciones ordinarias y extraordinarias del Estado.

12.3.5 FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR

28 de mayo de 1992 Decreto Legislativo No. 258, se promulga la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), que deja sin efecto la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda que inicio sus operaciones en 1963. Desaparece definitivamente el Sistema de ahorro y préstamo integrado por esta institución y las asociaciones de ahorro y préstamo después de 29 años de actividades. Dicha Institución comenzó a operar en a finales de 1992 tiene como objetivo beneficiar a todas aquellas familias que tengan ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimos vigentes, sean o no cotizantes de instituciones que otorgan financiamiento para la compra de vivienda.

Para cumplir dicho objetivo FONAVIPO tenía como política subsidiar una parte del valor de la vivienda; la otra parte la proporciona el interesado y el resto es cubierto por un

crédito que cancelan los beneficiarios en condiciones favorables. De ahí que la institución no brinda ningún tipo de préstamo hipotecario, sino que solo sirve como garantía y facilitador para que los interesados puedan recibir financiamiento de partes de bancos y AAP.

12.3.6 BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES

El Banco Multisectorial de Inversiones, fue creado como una Institución Pública de Crédito, para un plazo indefinido, con personería jurídica y patrimonio propio mediante Decreto de Ley aprobado por la Asamblea Legislativa, según Decreto No. 856, del 21 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No.98 del 27 de mayo de 1994.

En la Ley de creación se estableció que el domicilio del Banco estaría ubicado en la capital.

Según la Ley de Creación, el BMI, tiene como objeto promover el desarrollo de proyectos de inversión del sector privado, a fin de promover el crecimiento y desarrollo de todos los sectores productivos, promover el desarrollo y la competitividad de las empresas, propiciar el desarrollo de la micro y pequeña empresa, la generación de empleo y mejorar los servicios de educación y salud.

Con la creación del Banco Multisectorial de Inversiones se eliminó la responsabilidad del Banco Central de Reserva de dar crédito al sector privado, ya que lo asumió la nueva institución.

Entre otras Instituciones Oficiales de Crédito tenemos al: Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero(FOSAFFI), Corporación Salvadoreña de Inversiones y Fondo Fiduciario

Especial para atender a los Afectados de las Operaciones Ilegales realizadas por el Grupo Financiero Insepro (FEAGIN), Instituto de garantía de Depósitos (IGD) este Instituto en caso de disolución y liquidación forzosa de un banco miembro, garantiza los depósitos del público hasta por US\$6,700 dólares. Asimismo, contribuye a la reestructuración de bancos miembros con problemas de solvencia, en defensa de los derechos de los depositantes y del propio Instituto. De acuerdo al Art. 181 de la Ley de Bancos, corresponde a la SSF la fiscalización de este Instituto.

Tampoco podemos dejar de lado a las Casas de Cambio que son entidades que se dedican a la compraventa de moneda extranjera, especialmente dólares provenientes de las remesas que envían los salvadoreños en el exterior, están reguladas por la Ley de Casas de Cambio y son fiscalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO XIII

NACIONALIZACIÓN Y RE-PRIVATIZACIÓN DE LA BANCA.

13.1 PERÍODO DE NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA

La nacionalización de la Banca es un fenómeno que tuvo como parámetro del 15 de marzo de 1980 a diciembre de 1990 es decir que duro aproximadamente 10 años. Durante esa década de Banca nacionalizada se trató de implantar una serie de reformas al sistema financiero, para que de esta forma éste fuera más eficiente y prestara mayores beneficios tanto al usuario como al sistema mismo.

Con la nacionalización de la banca el Estado vino a absorber la mora que hasta esa fecha existía; ya que los Bancos Comerciales y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se hallaban en una situación de decadencia notoria, es decir en una situación de insolvencia e iliquidez, lo cual les obstaculizaba cumplir con sus funciones de intermediación financiera y de esa manera el Estado como accionista mayoritario en la actuación administrativa, adquirió la dirección de las mismas.

Justificándose en las peculiares condiciones económicas que caracterizaban la economía salvadoreña a finales de la década de los 70, se tomó la determinación de nacionalizar el sistema financiero privado. Entre las razones que justificaron la acción estaban la siguientes: la extrema pobreza de la población; la concentración de la propiedad de las instituciones de crédito en un pequeño grupo de familias que abarcaban, además del negocio de la intermediación financiera, empresas en los sectores agropecuario, industrial y de servicios; la agudización de los problemas relacionados con la alta concentración de la riqueza y del ingreso; y la misma estructura de propiedad que hizo posible que los bancos privados se volvieran cómplices de la fuga de capital que se registró en los últimos dos años de la década y que demandaba la adopción de medidas que atacaran los factores limitativos estructurales subyacentes en el fondo de la crisis.

En el año de 1980 es emitida por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 158 de fecha 7 de marzo del mismo año, la “Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo”, por cuyo efecto las acciones de tales instituciones pasaron a ser propiedad del Estado.

En su artículo número uno, la mencionada Ley declara de “utilidad y necesidad pública la nacionalización de los bancos comerciales privados, las financieras de empresas y las asociaciones de ahorro y préstamo”. (Diario Oficial No. 48 T. 206 7 de marzo de 1980).

A partir de los considerandos establecidos en la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, podemos precisar los objetivos concretos de esta reforma:

- Eliminar el monopolio que las clases dominantes tenían sobre los títulos de propiedad de estas instituciones;
- Lograr una democratización en la propiedad de las instituciones de crédito y por tanto un modelo democrático de administración bancaria.
- Reorientar los recursos financieros para lograr una mayor eficiencia, equidad y contribución al crecimiento económico nacional.

Al entrar en vigencia la Ley, se levanto un inventario de activos y pasivos en los entes financieros y se realizo la depuración de los mismos. A tal efecto se designo comisiones, cada una compuesta por tres delegados para cada institución, quedando así: uno por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, otra por la Corte de Cuentas de la República, y un tercero por el Banco Central de Reserva.

Las comisiones deberían concluir su cometido en un plazo no mayor de seis meses.

El Banco Central designaba provisionalmente al Director Ejecutivo de cada institución afectada con el fin de asegurar el buen funcionamiento del sistema, ya nacionalizado, este se constituía como representante legal de la institución y debía cargar con la responsabilidad de tomar todas las providencias necesarias para mantener su normal desenvolvimiento; la Junta Monetaria estableció mecanismos y emitió las regulaciones que fuesen necesarias para el cumplimiento de la Ley.

La nacionalización de la banca decretada el 7 de marzo de 1980 tenía como objetivo promover una menor desigualdad en la distribución del ingreso y de la riqueza, mediante una nueva estructura de propiedad de las instituciones nacionalizadas, democratizar el crédito mediante la extensión de sus beneficios a los sujetos económicos que habían permanecido marginados y promover la utilización más racional del ahorro interno captado por el sistema financiero.

El Decreto No. 158, Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, del 7 de marzo de 1980, fue promulgado, entre otras razones, para que la canalización de los ahorros se orientara a promover el bienestar general de la población. Para esto, se "reestructuró el sistema financiero para volverlo capaz de contribuir a los esfuerzos que en adelante debería realizar el Gobierno, para acelerar el proceso de desarrollo económico y social del país".

Podemos señalar como las causas fundamentales que generaron la nacionalización del sistema financiero las siguientes: a) La concentración de ingreso; b) La concentración del crédito; c) La morosidad; d) El financiamiento de la reforma Agraria:

El Decreto No. 159, Ley Transitoria de Intervención de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo establecía en su Art. 1 que "para garantizar el normal funcionamiento de los bancos comerciales privados, de las financieras privadas de

empresas y las asociaciones de ahorro y préstamo afiliadas al Sistema de la Financiera Nacional de la Vivienda y prevenir actos que dificulten su reordenamiento," se decretaba la intervención de los mismos. La ejecución del decreto estuvo a cargo del Banco Central de Reserva de El Salvador, que nombró en cada institución un interventor.

Los bancos permanecieron nacionalizados por más de una década, hasta que en 1990 se dio paso a un Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero en preparación a una nueva privatización de la banca.

13.2 SANEAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y PRIVATIZACIÓN DE LOS BANCOS Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

En 1990, uno de los problemas fundamentales del sistema financiero era su estructura organizacional, pues estaba establecido como un régimen político y centralizado, donde el Gobierno dominaba el sistema en su conjunto, desde la formulación y ejecución de la política monetaria hasta la conducción administrativa individual de los bancos, que eran propiedad estatal. Esto permitía que el otorgamiento de créditos fuera de competencia del Gobierno y estuviera orientado hacia sectores, grupos o personas con mayor poder político.

Asimismo, como producto del problema de crisis económica y violencia que vivió el país entre 1980 y 1990 y de las graves deficiencias en los procesos de otorgamiento de créditos, la mora crediticia ascendía a más de US\$ 434 millones, al 31 de diciembre de 1989. Esta situación había repercutido fuertemente en la liquidez y solvencia de las instituciones financieras.

El Banco Central de Reserva inició un Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero con el objetivo de convertir el sistema en promotor del desarrollo

económico y social, de fortalecer y sanear las instituciones para privatizarlas, con el fin de lograr una base amplia de accionistas que, garantizara el correcto funcionamiento, a través de una mayor eficiencia y competitividad.

La etapa de saneamiento y restitución de patrimonios se inició, en el segundo semestre de 1990, el proceso de privatización propiamente dicho por medio de la venta de las acciones de las instituciones bancarias a inversionistas privados salvadoreños, priorizando a los empleados bancarios y a los pequeños inversionistas. Se incentivó a este público a la compra, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias que incluyen bajas tasas de interés y plazos preferenciales.

Los principales objetivos del saneamiento eran:

- a. Restituir los patrimonios mínimos que exigía la ley.
- b. Garantizar los depósitos al público.
- c. Disminución de los costos sociales para el país.
- d. Establecimiento de instituciones financieras sólidas y eficientes; y
- e. Estabilización de la economía.

Para lograr estos objetivos la Asamblea Legislativa aprobó el 22 de noviembre de 1990, por medio del Decreto Legislativo número 627, la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo que creó el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI).

El FOSAFFI es un organismo con personalidad jurídica y un patrimonio propio, formado por las acciones de los bancos comerciales y de las asociaciones de ahorro y préstamo que le fueron transferidas por el Estado y el Banco Central de Reserva, así como por otros aportes de este último, donaciones y otros recursos que recibiera en cualquier concepto.

El fin esencial del Fondo era sanear y fortalecer los bancos comerciales y las asociaciones de ahorro y préstamo cuyas acciones fueron expropiadas por medio de la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, correspondiendo al BCR decidir cuales de ellas someter a este proceso.

Las facultades del Fondo son la adquisición a su valor, de capital e intereses a la fecha de transferencia de créditos y activos, que entendemos deben ser originados en operaciones realizadas y registradas en los libros de dichas instituciones con fecha anterior al 1 de julio de 1990. Puede también participar en aumentos de capital de esas mismas instituciones, autorizándosele a que haya sus aportes en bonos u otros títulos-valores, supuestamente en el mercado de capitales y realizar todas las operaciones compatibles con la finalidad de sanear y fortalecer a ciertas instituciones del sistema financiero.

La etapa de saneamiento y rehabilitación de las instituciones financieras consistió en restituir directamente, a través de aportes de capital o indirectamente mediante la compra de cartera morosa, el patrimonio neto adecuado a los bancos, para que pudieran respaldar a los depositantes, apoyar el crecimiento de la economía y cumplir con los requisitos mínimos de capital y reservas que exigía la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Con la ejecución del programa de saneamiento se transfieren los fondos que no generan ingresos propiedad de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo al fondo, sustituyéndolo por bonos que de conformidad con lo establecido en la ley si generan intereses.

La razón principal que justifica la operación de saneamiento es colocar al sistema financiero en una posición en la que recupere su solvencia y rentabilidad, a fin de que sea capaz de ejecutar sus operaciones de intermediación financieras sin el peso de una cartera insolvente.

El objetivo esencial de la reestructuración fue el de dotar al país de bancos e instituciones financieras eficientes para que el Estado pudiera promover el desarrollo económico nacional. Con base a dicho objetivo se realizaron los análisis económicos-financieros para determinar que instituciones del sistema financiero podrían ser objeto de privatización. Así, con base en el artículo 137 de la Ley del Régimen Monetario, la Superintendencia del Sistema Financiero procedió a intervenir a los Bancos Capitalizador, de Crédito Popular y Mercantil, por encontrarse con los mayores índices de mora en sus carteras de crédito, baja rentabilidad, sin viabilidad futura y con alto riesgo para los depósitos del público. El propósito fue el restablecimiento del equilibrio financiero, disolución o liquidación, según el caso.

Se adoptó el proceso de absorción de operaciones activas y pasivas, consistente en traspasar las sucursales y agencias de los bancos intervenidos a los bancos que serían privatizados. Así, se disminuyó al mínimo el costo social del proceso, se mejoró la intermediación financiera y se aprovechó la estructura existente.

En el año de 1990 una vez superada la etapa de saneamiento y restitución de patrimonios, se planteó iniciar el proceso de privatización propiamente dicho, el Gobierno, por medio del Banco Central de Reserva, inició el Programa de Modernización y Fortalecimiento del Sistema Financiero, para convertirlo en un sistema eficiente y promotor del desarrollo económico y social

El proceso de privatización se inició por medio de la venta de las acciones de las instituciones a inversionistas privados salvadoreños, dando prioridad a los empleados bancarios y a los pequeños inversionistas, a quienes se pretendía dar facilidades crediticias, para la compra de tales acciones, incluyendo tasa de interés y plazos preferenciales. Durante esta etapa, se ha planteado la conveniencia de no permitir, por lo menos durante

dos años el establecimiento de nuevas instituciones financieras, sino hasta que el proceso de privatización se encuentre avanzado.

Esta constituye la parte culminante del proceso de reformas la constituye la privatización de los bancos y las asociaciones de ahorro y préstamo. Esta fue implementada a través de la transferencia de las acciones del FOSAFFI a inversionistas privados y a los empleados bancarios.

La privatización del sistema bancario necesitó de una base legal para ponerse en marcha. El 29 de noviembre de 1990, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, mediante el Decreto No. 640 32.

El Programa de Fortalecimiento y Privatización del Sistema Financiero se realizó en las siguientes etapas: evaluación de la cartera de préstamos de cada banco para determinar la gravedad del problema; constitución de reservas de saneamiento y ajuste de estados financieros que reflejaran la realidad financiera de las instituciones, reestructuración institucional, para dotar al país de instituciones eficientes con las que el Estado pueda promover el desarrollo económico y social; saneamiento o restitución de patrimonios netos; fortalecimiento de la Superintendencia y revisión del marco regulatorio y legal; y privatización de las instituciones financieras mediante la venta de acciones al mayor número de inversionistas.

Los objetivos básicos contemplados en el Programa de Modernización del Sistema Financiero fueron los siguientes:

1. Fortalecer y sanear los patrimonios de las instituciones financieras, para que cumplan los requisitos legales de solvencia y liquidez.
2. Fortalecer la Superintendencia del Sistema Financiero para asegurar su autonomía y eficiencia en la supervisión preventiva de las instituciones.

3. Establecer un marco jurídico que permitiera la intermediación eficiente y competitiva de las instituciones financieras.
4. Vender al sector privado todas las acciones de los bancos comerciales y asociaciones de ahorro y préstamo nacionalizados.
5. Desarrollar el mercado de capitales, mediante la creación de instrumentos financieros, el mercado de valores y la modernización del sistema de seguros y de previsión social.

Bajo esta perspectiva, el fortalecimiento, modernización y privatización del Sistema Financiero de El Salvador, se hacía necesario por dos razones:

1. El cambio de la estrategia de desarrollo económico y social,
2. La evidencia empírica-práctica de la nacionalización bancaria.

La venta de acciones se inició el 11 de noviembre de 1991, con la venta al público de las acciones de los bancos Cuscatlán y Agrícola Comercial, las cuales se vendieron en su totalidad durante los primeros 120 días. El 30 de marzo de 1992 se pusieron a la venta las acciones del Banco de Desarrollo e Inversiones las cuales se agotaron en tan solo dos días. Este tiempo record de venta ocasionó severas dudas sobre la transparencia de la privatización de este banco. Hablaremos al respecto más adelante.

Posteriormente se ofrecieron al público las acciones del Banco Salvadoreño y del Banco de Comercio las cuales fueron adquiridas igualmente durante los primeros 120 días. Veamos a continuación la composición accionaria por tipo de inversionistas de los tres primeros bancos que se privatizaron

Para septiembre de 1993 la institución financiera CASA ya se había privatizado, encontrándose actualmente en proceso de privatización AHORROMET y una vez finalizada esta se pretende proseguir con CREDISA, ATLCATL y el Banco Hipotecario, con lo cual la privatización bancaria se habría completado.

En 1993, después del saneamiento, fortalecimiento y privatización, los bancos e instituciones financieras que operaban en el país eran: Banco Agrícola Comercial, Banco de Comercio, Banco Cuscatlán, Banco de Desarrollo, Banco Salvadoreño y Banco Hipotecario; Financieras: Ahorromet, Atlacatl, Construcción y Ahorro, S. A. (CASA) y CREDISA. Además funcionaban el Banco Capital (de capital extranjero) y Citibank N. A. (como sucursal del Banco Americano del mismo nombre). Posteriormente, fueron creados el Banco Promérica, el Banco Multivalores que se convirtió posteriormente en Banco Uno, UNIBANCO que se transformó en Banco Americano y el Banco Credomátic. Ahorromet se convirtió en Banco y se fusionó con Scotiabank, de capital canadiense y la Financiera Calpiá de exclusiva atención a la micro y pequeña empresa.

CAPÍTULO XIV

LOS CONGLOMERADOS FINANCIEROS EN EL SALVADOR

Un paso más en el proceso evolutivo de las instituciones bancarias es el llamado conglomerado, pues reúne toda clase de empresas dedicadas a la actividad financiera, bancos, empresas aseguradoras, administradoras de fondos de pensiones, corredoras de bolsa, administradoras de tarjetas de crédito, etc. Bajo el control de un Banco.

Se trata de un conjunto de sociedades, caracterizado por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado y generalmente es un banco.

Art. 113 de la Ley de Bancos.

Los conglomerados financieros existentes en El Salvador son:

- 1- Conglomerado Financiero "Inversiones Financieras Banco Agrícola"
- 2- Conglomerado Financiero BanCo
- 3- Conglomerado Financiero Corporación Excelencia
- 4- Conglomerado Financiero Extranjero CITIBANK, N.A.
- 5- Conglomerado Financiero Banco Americano
- 6- Conglomerado Financiero Scotiabank El Salvador

CONGLOMERADO "INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA"

Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Controladora
S.A.

Aseguradora Suiza, Salvadoreña, S.A.

Bursabac, S.A. de C.V.

Banco Agrícola, S.A.

Credibac, S.A. de C.V.

Sociedad de Seguros

Casa de Corredores de Bolsa

Banco Comercial, El Salvador

Administradora de Tarjetas de
Crédito

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Servicambio, S.A. de C.V. | Casa de Cambio |
| Banco Caley Dagnall, S.A. | Banco Comercial, Nicaragua |
| Almexa, S.A. | Almacenes Generales de Depósito |
| BCD Valores, S.A. | Casa de Corredores de Bolsa |
| Banco de la Producción, S.A. | Banco Comercial, Honduras |
| Arrendadora Financiera Capital, S.A. | Sociedad de Arrendamiento Financiero |

CONGLOMERADO FINANCIERO “BANCO”

| | |
|--|---------------------------------------|
| Banco de Comercio de El Salvador, S.A. | Sociedad Controladora |
| Servicredit, S.A. de C.V. | Emisoras de Tarjetas de Crédito |
| Inversiones BanCo, S.A. de C.V. | Casa de Corredores de Bolsa |
| Facto Leasing BanCo, S.A. de C.V. | Servicio de Factoraje y Arrendamiento |
| Bancomercio de El Salvador, Inc. | Traslado de fondos |

CONGLOMERADO FINANCIERO “CORPORACIÓN EXCELENCIA”

| | |
|---|----------------------------------|
| Inversiones Financieras Bancosal, S.A. | Sociedad Controladora |
| Seguros Universales, S.A. Seguros de Personas | Sociedad de Seguros |
| Internacional de Seguros, S.A. | Sociedad de Seguros |
| Factoraje Salvadoreño, S.A. de C.V. | Servicio de Factoraje |
| Banco Salvadoreño, S.A. | Banco Comercial |
| Salvadoreña de Valores, S.A. de C. V. | Casa de Corredores de Bolsa |
| Almacenadora Salvadoreña, S.A. | Almacenes Generales de Depósitos |
| Bancosal, Inc. | Traslado de fondos |

CONGLOMERADO FINANCIERO EXTRANJERO “CITIBANK, N.A.”

| | |
|---|--------------------------------------|
| Citibank, N.A., Sucursal El Salvador | Entidad Líder |
| Citi Inversiones, S.A. de C.V. | Inversionistas |
| Citi Valores de El Salvador, S.A. de C.V. | Casa de Corredores de Bolsa |
| AFP Confía, S.A. | Administradora de Fondo de Pensiones |

CONGLOMERADO FINANCIERO “BANCO AMERICANO”

| | |
|---|-----------------------------|
| Banco Americano, S.A. | Sociedad Controladora |
| Univalores de El Salvador, S.A. de C.V. | Casa de Corredores de Bolsa |

CONGLOMERADO FINANCIERO “SCOTIABANK EL SALVADOR”

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| Scotiabank El Salvador, S.A. | Sociedad Controladora |
| Scotia Valores, S.A. | Casa de Corredores de Bolsa |

CAPÍTULO XV

LA SUPERVISIÓN BANCARIA Y LAS LEYES REGULADORAS DEL EJERCICIO BANCARIO

EN EL SALVADOR

15.1 ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA.

La supervisión bancaria tiene sus más remotos antecedentes en el siglo XIX, cuando durante los períodos de crisis, en los que el gobierno autorizó a los bancos a suspender la convertibilidad de sus billetes, se designaron organismos transitorios que en cierta forma debían vigilar el cumplimiento de las condiciones que establecían los decretos de moratoria. Por ejemplo, en 1897 se estableció una comisión compuesta de cinco personas, tres de ellas nombradas por los directores de los bancos y dos por el gobierno, que deberían recibir los documentos que respaldaban la emisión monetaria de los bancos. En la moratoria dictada el 7 de noviembre de 1913, se designó una Junta de Vigilancia integrada por miembros seleccionados por el gobierno y por los bancos, la cual estaría encargada de velar por el fiel cumplimiento del Decreto de Moratoria y también por que se depositaran en la Tesorería General los valores que garantizaban la emisión. Como podemos observar, los dos organismos de vigilancia mencionados, funcionaron específicamente para supervisar el cumplimiento de los decretos de moratoria correspondientes.

Por Decreto Legislativo del 20 de julio de 1920 se estableció un organismo de control, al que se llamó Junta de Vigilancia. Dicha Junta estaba formada por funcionarios nombrados por el poder ejecutivo, operando en esa forma hasta 1933, cuando por Decreto Legislativo No. 203 del 3 de octubre fue creada la Contraloría General de Bancos y Sociedades Anónimas. Esta Contraloría fue un organismo más bien simbólico, ya que sus funciones las desarrolló la Junta de Vigilancia a través de

la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo que establecía el Art. 13 del Decreto No. 203 ya mencionado. La situación irregular en que funcionaban estos organismos de vigilancia fue normalizada el 10 de septiembre de 1936, cuando por Decreto legislativo No. 124 se emite la Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas y Auditoria de los Bancos, que determinó la autoridad y jurisdicción tanto de la Junta de Vigilancia como de su órgano ejecutivo, la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles en esa conformación actuó el organismo de fiscalización hasta la nacionalización de la banca central.

El 20 de julio de 1920, se creó una Junta de Vigilancia Permanente que fiscalizaría las operaciones bancarias. El 27 de septiembre del mismo año se dio el reglamento interior de dicha Junta. Este reglamento fue derogado por el Reglamento de la Junta de Vigilancia Permanente de los Bancos, Casas Cambiarias y Sociedades Anónimas del 31 de mayo de 1923.

En octubre de 1933 se emitió un decreto que establecía anexar al Ministerio de Hacienda la Contraloría General de los Bancos y Sociedades Anónimas, y su función era de inspeccionar los Bancos y Sociedades Anónimas, determinando sanciones y formas de aplicarlas. Aunque se estableció, que la Contraloría coexistiría con la Junta de Vigilancia de los Bancos, en el fondo la Contraloría absorbía las funciones de tal Junta.

En la década de los 40 la labor de los bancos ya era una realidad; en El Salvador la labor de supervisión del sistema financiero era muy incipiente, no obstante, que ya habían existido entidades que realizaran esa actividad, aunque eran instituciones más que todo simbólicas. En abril de 1943, se emitió la Ley de la Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas. Esta Ley creó La Junta de

Vigilancia de Bancos, considerada como la primera entidad que realizó dicha función, ésta a la vez contaba con una oficina ejecutiva, la Inspección General de Bancos y Sociedades Mercantiles.

Este era el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las leyes respecto a bancos y sociedades anónimas. La Junta además tenía jurisdicción sobre las agencias bancarias extranjeras o casas nacionales bancarias que admitían depósitos en dinero o en valores.

El 5 de octubre de 1956 la Junta de Vigilancia delegó sus funciones en la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, que es el órgano ejecutivo de la mencionada junta.

La Junta realizó sus funciones durante 20 años hasta que la reorganización del Banco Central de Reserva de El Salvador en 1961 creó la Superintendencia de Bancos, Seguros y Otras Sociedades Financieras dependiente del BCR

Hasta inicios de los sesenta, cuando se da el citado fenómeno de la reorganización de la banca central de la nación, cuando habían transcurrido veinte años de funcionar, jurídicamente, la Junta de Vigilancia y su oficina ejecutiva, llega a su fin, con el nacimiento de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

15.2 LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

En el año 1961 es creada la Superintendencia del Sistema Financiero^{16/} y desde entonces, el desarrollo de dicho sistema ha sido regulado y supervisado ampliamente por esa institución.

^{16/} Nace como Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

La razón de ser de la Superintendencia de Bancos fue garantizar la estabilidad del sistema y mantener la confianza del público.

Al dictarse la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador (LOBCR), por Decreto 496 del 15 de diciembre de 1961, se incorporó a dicho organismo la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, la cual sustituiría a la antigua Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles en todos los aspectos relacionados con la vigilancia de las instituciones de crédito, quedando aquella encargada de la vigilancia de las demás sociedades mercantiles, las cooperativas y sindicatos, transformándose posteriormente en la "Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles", como un organismo dependiente del Ministerio de Economía.

Sus funciones de acuerdo al artículo 35 de la LOBCR, eran las de vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes bancarias, el funcionamiento y operaciones del BCR, de los bancos y de otras instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, establecidas en el país. Su dirección estaba a cargo del Superintendente nombrado por el Presidente de la República. El Superintendente y el personal que de él depende no pueden ser directores, gerentes administradores o empleados de las instituciones que la Superintendencia controla, ni funcionarios o recaudadores fiscales o municipales.

Las facultades otorgadas a la Superintendencia eran sumamente amplias y novedosas en comparación al débil y casi inexistente control y fiscalización que existían antes de la nacionalización del Banco Central de Reserva. A pesar de este esfuerzo fiscalizador, la aplicación práctica de tales facultades se vio entorpecida por el pernicioso manejo en la interpretación de las normas que regulaban las operaciones del sistema financiero, de tal forma que la actuación de la

Superintendencia y su función de control se vieron reducidas a un formalismo extremo.

Como ya se mencionó, el nacimiento de esta institución fiscalizadora, se da a raíz de la reorganización de la banca central y nace bajo la denominación específica de Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Entre otras, tenía las funciones de vigilar el cumplimiento de las leyes bancarias; las operaciones y buen funcionamiento del Banco Central de Reserva de El Salvador, igual que de otras instituciones financieras, de la naturaleza que fueran.

Sus atribuciones eran:

A) Hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables a los bancos o instituciones financieras bajo su control,

B) Fiscalizar todas las operaciones y actividades del Banco Central, debiendo verificar la contabilidad y los inventarios mediante arqueos y otras comprobaciones, examen de los balances y estado de cuentas

C) Vigilar bajo su responsabilidad las emisiones de especies monetarias y, en particular, las operaciones de impresión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, desmonetización, incineración y custodia de las especies,

D) Comunicar al gerente las irregularidades o infracciones que notare en las operaciones y actividades del Banco y, en caso que el gerente no dictare las medidas que, a juicio del Superintendente, fueren adecuadas para subsanar las faltas en un plazo de tres días hábiles, exponer la situación al Presidente del Banco, para que lo comunique a la Junta Directiva,

E) Velar por la buena marcha de los bancos y demás instituciones financieras, vigilando su solvencia y liquidez, el nivel de los encajes y la corrección

de sus operaciones, pudiendo hacer las recomendaciones necesarias para el establecimiento de buenas prácticas bancarias,

F) Realizar cuando lo creyere conveniente y sin previo aviso, por lo menos una vez al año, una inspección completa a cada banco e institución financiera, efectuando arqueos de fondos, revisión de cartera y verificación de libros y comprobantes, para lo cual las referidas instituciones están obligadas a suministrar todos los datos e información que le sea solicitada, sobre sus operaciones y actividades.

En el año de 1970, con la emisión de la Ley de Crédito y Organizaciones Auxiliares se permite a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras regular las actividades monetarias, financieras y cambiarias.

15.3 LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

A finales de 1990, específicamente en noviembre de ese año, nace a la vida jurídica el decreto que contenía la nueva Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, que principalmente buscaba rediseñar esa institución en el sentido que siempre estaría integrada al Banco Central de Reserva de El Salvador, pero con la novedad que tendría autonomía administrativa y presupuestaria, además de amplia libertad en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica en su artículo uno.

Según esa nueva Ley Orgánica, las atribuciones de la SSF eran: cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la

banca central y demás entidades sujetas a su vigilancia; Dictar las normas, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes, para el funcionamiento de las Instituciones bajo su control; Autorizar la constitución, funcionamiento y cierre de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Instituciones de Seguro y demás instituciones que las leyes señalan; Vigilar y fiscalizar las operaciones de las instituciones mencionadas; Las demás funciones de inspección y vigilancia que corresponden de acuerdo a las leyes.

La labor de supervisión se ejecuta con la realización de auditorías in-situ (en el lugar) de las entidades fiscalizadas y extra situ (fuera del lugar) mediante análisis de información.

Las auditorías in-situ, se realizan mediante auditorías integrales, especiales o específicas, las cuales se efectúan con principal énfasis en la revisión de los diferentes riesgos, tales como: operacional, legal, crédito, gestión, liquidez, solvencia, contagio y otros.

Las auditorías extra-situ, comprenden el análisis de la información remitida por las entidades supervisadas, a través de la determinación de indicadores de alerta temprana; con los cuales y las observaciones determinadas en las auditorías in-situ, se realiza el seguimiento de cada entidad, cuyos resultados de ésta supervisión sirven de insumo para la planificación de posteriores auditorías.

La SSF fue creada con un carácter autónomo justo cuando la tendencia internacional era que los entes supervisores no debían seguir siendo dependientes de los bancos centrales. El Salvador se adhirió a esa tendencia, aunque en otros países,

el ente supervisor del sistema financiero continúa siendo dependiente del Banco Central.

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero le establece las atribuciones que debe realizar, las cuales se desarrollan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al Banco Central y demás entidades sujetas a su vigilancia.
- b) Dictar las normas, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes, para el funcionamiento de las instituciones bajo su control.
- c) Autorizar la constitución, funcionamiento y cierre de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Instituciones de Seguros y demás entidades que las leyes señalan.
- d) Vigilar y fiscalizar las operaciones de las instituciones del sistema financiero.
- e) Las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponden de acuerdo a las leyes.

Una importante facultad conferida a la Superintendencia es la autorización que emite para la constitución, funcionamiento y cierre de bancos, financieras y sociedades de seguros, esto se hace de acuerdo a procedimientos eminentemente técnicos.

También le corresponde vigilar la labor que desempeñan los auditores externos en las entidades fiscalizadas, velar porque exista transparencia de la información que se brinda al público, contribuir a conciliar diferencias entre compañías de seguros y usuarios de ese sistema, aplicar sanciones como último recurso de supervisión e intervenir entidades con problemas.

Un último recurso del que dispone la SSF como organismo supervisor, es la imposición de sanciones. Antes de llegar hasta esta acción extrema, la Superintendencia realiza amplios y denodados esfuerzos para que los entes regulados den cumplimiento a las disposiciones señaladas en las disposiciones legales.

La Superintendencia está también facultada para intervenir en aquellas entidades que no den garantía de su buen funcionamiento, y también para tomar medidas con las cuales determinar si aún pueden superar sus deficiencias o, si todo eso no es factible, proceder a su disolución. Todo ello, con el objeto de evitar un mayor deterioro de las entidades con problemas y una mayor pérdida para los usuarios del sistema.

La Superintendencia esta integrada por un Consejo Directivo que constituye una garantía para el cumplimiento de todas las facultades y atribuciones que le competen; por el Superintendente del Sistema Financiero, por los Intendentes y demás funcionarios y empleados que su organización requiera.

El Consejo Directivo esta integrado por un Superintendente, que será el Presidente del Consejo; por un miembro propietario nombrado por el Banco Central ; un miembro propietario nombrado por el Ministro de hacienda; un miembro propietario nombrado por el Ministro de economía; y un miembro propietario nombrado por la Corte Suprema de Justicia. El Consejo esta integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son propietarios y cuatro son suplentes.

Las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero son aquellas que le establecen la Ley Orgánica de la SSF y las leyes de creación de cada entidad.

Las entidades supervisadas por la SSF son las siguientes:

1. Bancos. Son entidades cuyo giro principal es la intermediación financiera, actividad que se define como la captación de recursos del público para ser colocados como préstamos en el público. Existen bancos privados, estatales, y sucursales de bancos extranjeros, que están autorizados para captar depósitos del público.

2. Entidades extranjeras sin autorización para captar depósitos del público. Se trata de oficinas de representación de instituciones financieras, debidamente acreditadas, que pueden colocar créditos pero no pueden efectuar operaciones de captación de depósitos.

3. Sociedades de Seguros y Fianzas. Estas son entidades privadas que asumen riesgos por cuenta de sus clientes, y por ello cobran una prestación que se denomina prima. La actividad aseguradora tiene un marcado acento financiero y económico, no sólo porque se percibe un precio denominado prima, sino porque desempeña la tarea financiera de distribuir capitales, al motivar que un elevado número de unidades patrimoniales puedan ser afectadas por las pérdidas provenientes de los siniestros.

4. Intermediarios Financieros no Bancarios. Son cooperativas, sociedades de ahorro y crédito, asociaciones cooperativas, cajas de crédito y bancos de los trabajadores que manejan recursos de terceros; la Ley que los rige tiene por objeto regular su organización, funcionamiento y actividades de intermediación financiera que realicen.

5. Sociedades de Garantía Recíproca. Entidades encargadas de apoyar a los micro y pequeño empresarios, otorgando avales, asesoría para el desarrollo de proyectos de inversión, pre-análisis de crédito, y seguimiento de los proyectos de inversión que reciban créditos a través de las entidades financieras. Su objetivo es apoyar a los pequeños y microempresarios ante las entidades financieras, o las

participaciones de los mismos en licitaciones de servicios y obras públicas ante las entidades gubernamentales.

6. Instituciones Oficiales de Crédito. Son instituciones cuya función principal la realizan de acuerdo con lo establecido en la Ley que las regula; el detalle de las mismas se presenta a continuación: Fondo Social para la Vivienda, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Fondo Nacional de Vivienda Popular, Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, Banco Multisectorial de Inversiones, Banco Central de Reserva de El Salvador, Instituto de Garantía de Depósitos, Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, Corporación Salvadoreña de Inversiones, y Fondo Fiduciario Especial para atender a los afectados de las operaciones ilegales realizadas por el Grupo Financiero Insepro, más conocido como FEAGIN.

7. Casas de Cambio. Son entidades que se dedican a la compraventa de moneda extranjera, y que por disposición del artículo 16 de la Ley de Casas de Cambio de Moneda Extranjera, le corresponde a la SSF su fiscalización.

8. Sociedades en proceso de disolución y liquidación. Entidades que han dejado de prestar servicios financieros, y se encuentran liquidando activos para cancelar sus pasivos según lo establecen las disposiciones legales al respecto.

Para el análisis y seguimiento de la información que las entidades envían a la SSF, se cuenta con sistemas informáticos, tales como: Central de Riesgo de Deudores, Sistemas Contables Estadísticos, Sistema de Evaluación de Bancos y Sistema del Registro Público de Accionistas, de los cuales se generan indicadores financieros de alerta temprana e indicadores de cumplimientos legales. Además, se ha establecido un sistema de consulta de deudores de la Central de Riesgo de Deudores para uso de las entidades supervisadas.

La función supervisora de la SSF también se extiende a la fiscalización de los conglomerados financieros, instituciones intermediarias financieras no bancarias y a la vigilancia para prevenir y combatir el lavado de dinero.

La Ley de Bancos incorporó elementos para la conformación de Conglomerados Financieros como para la Supervisión Consolidada de las Instituciones Financieras en un esfuerzo por adecuar el marco legal con los estándares internacionales de fiscalización, por lo cual las normas aplicadas por esta SSF se han adecuado a las Normas Internacionales de Contabilidad, que son de cumplimiento obligatorio a partir del 01 de enero de 2004.

La aprobación de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios ha dotado a la SSF de nuevas herramientas para mantener su labor supervisora con relación a las microfinanzas, facultándola también para elaborar las normas respectivas para ejercer el control de dichas entidades.

Asimismo, la SSF le da seguimiento a las operaciones irregulares o sospechosas que se enmarcan dentro de lo que establece la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y su Reglamento, así como las regulaciones dictadas al respecto en las instituciones que están bajo nuestra supervisión.

En la actualidad el fin primordial de la Superintendencia del Sistema Financiero es: “Proteger los intereses del Público que utiliza los servicios del sistema financiero”.

15.4 HISTORIA DE LAS LEYES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD BANCARIA

15.4.1 LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE 1898

En 1880, año que apareció el primer banco en El Salvador no existía ninguna ley que regulara el ejercicio bancario sino que estas estaban reguladas conforme a contratos celebrados con el gobierno, se carecía de leyes bancarias.

En enero de 1898 el poder ejecutivo en consejo de ministros convocó a la Asamblea Nacional del Estado y esta decreta la Ley de Instituciones de Crédito, el día 4 de enero, sancionándola el presidente de la República, General Rafael Antonio Gutiérrez el 12 de enero y publicándose en el Diario Oficial el día 15 de enero; esta es nuestra primer ley bancaria; mas sin embargo, esta ley era insuficiente para resolver el cúmulo de dificultades que se presentaban en la actividad bancaria, además es importante mencionar que esta ley fue atacada por inconstitucional e inaplicable.

La Ley de Instituciones de Crédito constaba de 51 artículos y según el Art. 1, consideraba como instituciones de crédito, para los efectos de esa ley, a los bancos de Emisión y los bancos Hipotecarios, determinando que los demás establecimientos en que se realicen operaciones de crédito, seguirán sujetos a las leyes generales.

Varios bancos existentes en aquel entonces, atacaron la ley relacionada por inconstitucional e inaplicable, como lo mencionamos mas arriba, y no se acogieron al mandato, emitiéndose por ello un decreto ejecutivo tomado en Consejo de Ministros, con fecha 21 de enero de 1898, el decreto constaba de seis artículos y en la exposición de motivos expresaba que “una de las medidas mas adecuadas que se deben adoptar es el de acreditar el actual medio circulante a fin de infundir confianza para que los negocios tiendan a tomar nuevamente su curso normal”.^{17/}

La Ley en sus artículos 3 y 4 definía los bancos según su naturaleza así: “son bancos de emisión los que emiten billetes de valores determinados y pagaderos al portador, a la par y a la vista en moneda acuñada de oro y plata de curso legal.

^{17/} Rochac. Op. Cit. Pág. 61

En el artículo 14 facultaba a los bancos de emisión a establecerse y practicar operaciones en todos los departamentos de la República, sin requisitos que exigía la ley.

En el artículo 25 establecía las prohibiciones a los bancos: I) Descontar pagares u otros valores de comercio sin dos firmas de responsabilidad cuando menos, o sin alguna garantía colateral; II) Hacer préstamos con garantía hipotecaria a no ser en los casos previstos en el Art. 26; III) Dar sus billetes en prenda o depósito y contraer alguna obligación sobre ellos; y IV) Hipotecar sus propiedades y dar en prenda su cartera.

La vigilancia de las instituciones de crédito se dejaba a la Secretaría de Hacienda, por medio de su Contaduría mayor, esta debía publicar anualmente, un informe acerca del estado que guardaban las instituciones de crédito existentes en el Estado y con los datos estadísticos y noticias remitidas por la Contaduría Mayor.

15.4.2 LEY SOBRE BANCOS DE EMISIÓN 1899

El 29 de abril de 1899, la asamblea Legislativa decreta la Ley de Bancos de Emisión, publicada el 4 de mayo de ese mismo año durante el gobierno del general Tomas Regalado.

Dicha Ley constaba de veintiséis Artículos. En sus respectivos considerandos establecía “Que no existe una ley que reglamente de una manera positiva el establecimiento de Bancos de Emisión en el país; y que garantizar los intereses de la generalidad es necesario dictar una disposición al respecto; en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oído el parecer de la Suprema Corte de Justicia”.

En el Art. 1 se establecía que los bancos de emisión deberían formarse mediante concesión especial otorgada por el Poder Ejecutivo para el plazo de veinte años; constituirse bajo la figura de las sociedades anónimas, determinaba que el número mínimo de socios para formar una sociedad era de siete, además el capital que se requería para ser autorizado no podía ser menor de un millón de pesos totalmente suscrito y pagado la mitad en moneda de oro y plata.

En el Art. 2 establecía que no podrían constituirse ninguna sociedad para un banco de Emisión con menos de siete socios, ni con un capital que bajara de un millón de pesos.

Las acciones de los bancos debían ser nominativas, mientras su valor no fuese pagado íntegramente y en tal caso, no podían traspasarse sino con la aprobación del Consejo de Administración. (Art. 4)

La emisión de billetes al portador y a la vista, no podía exceder del doble del capital y el banco debía tener siempre en caja, en metálico no menos del 50 por ciento. (Art. 5)

Establecía la Ley, que los billetes debían ser emitidos por series debidamente enumeradas, expresándose en ellos, en castellano, la obligación del banco, sus sucursales o agencias, de pagar en efectivo, a la par, a la vista y al portador, el valor nominal que en ellos se expresase; la fecha de emisión y la serie respectiva.

Entre las principales obligaciones de los bancos estaba la de cambiar forzosamente, por moneda efectiva en sus oficinas principales los billetes puestos en circulación. También debían pagar anualmente el impuesto de un peso por cada mil sobre el valor de su emisión, a beneficio de los fondos públicos.

En cuanto a la escritura de constitución requería la aprobación del Poder Ejecutivo. La emisión de billetes al portador no podía exceder del valor de los

depósitos a la vista y a un plazo que no excediera de tres días, pudiendo ser la existencia en metálico no solamente en moneda, sino que también en barras de oro y plata. Se reguló la forma de emisión de los billetes y lo relacionado con el billete en sí; se establecían además las prohibiciones que se les imponían a los bancos, así como también la obligación de los bancos de publicar mensualmente los balances, en especial lo que se refería a la existencia en metálico, los billetes en circulación y lo relacionado con los depósitos hasta tres días vista, así como un estado al cortar sus cuentas.

El régimen jurídico de los Bancos de Emisión de carácter privado inicio, prácticamente, en 1899, con la Ley de Bancos de Emisión.

Esta ley derogo la Ley de Instituciones de Crédito del 4 de enero de 1898, promulgada durante la administración del General Rafael Antonio Gutiérrez que dicho sea de paso, jamás tuvo aplicación respecto a los bancos que funcionaban en aquella época, puesto que un decreto legislativo el 26 de marzo de 1898, sancionado en la misma fecha por el presidente Gutiérrez, vino a determinar que dicha ley regiría las instituciones de crédito que se establecieran y que los bancos establecidos en el país quedaban absolutamente sujetos a las leyes comunes del Estado, en todo lo que se opusiere a las concesiones legales.

Esta ley fue objeto reformas, con el objeto de ajustarla a los nuevos tiempos, siendo las mas importantes las de 1901, 1910 y 1934. Mas adelante, el 15 de mayo de 1913, fue decretado el Reglamento de la Ley sobre Bancos de Emisión, el cual vino a desarrollar los principios contenidos en ésta.

La vigencia de esta ley paso del medio siglo. En efecto, no fue sino hasta en septiembre de 1970, al ser aprobada por la Asamblea Legislativa la Ley de

Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sancionada el 27 de ese mismo mes y año, que se le derogo en su totalidad.

15.4.3 LEY SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS 1899

En mayo de 1899, durante el Gobierno del General Tomas Regalado, con ocasión de promulgarse la Ley sobre Bancos de Emisión, el Gobierno tuvo que emitir leyes especiales sobre Sociedades Anónimas y sobre Quiebras de Comerciantes, en vista de las deficiencias del Código de Comercio de 1880.

La nueva Ley sobre Compañías Anónimas constaba de 112 artículos, de los cuales el 111 ordenaba sustituir el Capítulo 8° del Título 5° Libro Segundo del Código de Comercio de 1880, entonces vigente, derogando los Artos. Del 340 al 373. El Art.112, con carácter de transitorio, señalaba que las Compañías Anónimas existentes en aquel entonces, y las Sucursales y Agencias de las mismas, tenían un plazo de seis meses para cumplir las prescripciones y ajustarse a la nueva ley.

La Ley carecía de Considerandos y únicamente se expresaba en su texto que el Decreto Legislativo se emitió, a iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo.

La nueva Ley tenía un Título Único y siete capítulos desarrollados de la siguiente manera: Título Único: De las Compañías Anónimas; Capítulo I: Disposiciones Generales; Capítulo II: Derechos y Deberes de la Sociedad y de los Socios; Capítulo III: Organización y Gestión Social; Capítulo IV: Modificación del Contrato Social; Capítulo V: De la Nulidad y Disolución de las Sociedades Anónimas; Capítulo VI: Disposiciones Comunes a los Capítulos Anteriores; Capítulo VII: Disposiciones penales.

Esa Ley sobre Compañías Anónimas sirvió de mucho, pues, para dar efectiva aplicación a la Ley sobre Bancos de Emisión y tuvo vigencia hasta 1904, cuando con ocasión de promulgarse nuestro tercer Código de Comercio, se cambió sustancialmente por la Comisión Redactora, el articulado sobre la materia.

15.4.4 LEY SOBRE QUIEBRAS DE LOS COMERCIANTES - 1899

También tuvo que ver con la aplicación de la Ley de Bancos de Emisión, la Ley sobre Quiebras de Comerciantes, aprobada por la Asamblea Legislativa el 27 de abril de 1899 y sancionada por el Presidente Regalado y su Ministro de Justicia, don Eugenio Araujo, en la misma fecha. Su publicación se realizó en el Diario Oficial del 23 de mayo de ese año.

La ley constaba de 68 artículos, el breve considerando del decreto decía: “Que son muy frecuentes los casos de quiebra de comerciantes; y que la legislación del país en sus disposiciones al respecto, no llena los fines apetecibles, por cuya circunstancia se hace preciso e indispensable dictar una ley que marque un procedimiento claro”.

El último artículo derogaba expresamente el capítulo 1º. del título 2º.; el capítulo 1º. del título 4º.; y el capítulo 6º. del título 6º. Libro 4º. del Código de Comercio, como también el título 4º. íntegro, del libro 5º. del mismo Código. Los demás tratados de dichos libros, quedaban vigentes en todo lo que no se opusiera a la nueva Ley.

Se dieron dos casos de quiebra de bancos, la del Banco Particular de El Salvador, fundado en 1895, y que funcionó unos tres años con sede principal en Santa Ana; y la del Banco Nacional de El Salvador, ocurrida en 1913.

15.4.5 LEY DE AHORRO VOLUNTARIO

El 2 de mayo de 1928 la Asamblea Legislativa aprueba la Ley de Ahorro Voluntario. Esta ley autoriza a los bancos de Depósitos a establecer el departamento de ahorros. No obstante estar aprobada y ser publicada en el Diario Oficial esta Ley no funcionó, no tuvo mayor importancia, fue hasta el año de 1955 que se le dio la debida importancia cuando el actual Banco Agrícola empezó a desarrollarla y luego, los otros bancos que también han venido contribuyendo grandemente al ahorro general.

Con la emisión de la Ley del Ahorro Voluntario en 1928, el ahorro tomó importancia en nuestro medio. Los motivos que dieron origen a su regulación son distintos a los que posteriormente se presentaron como necesidad para continuar regulando al respecto. En la primera oportunidad las razones que se argumentaron fueron las que existían en poder de particulares fuertes sumas de dinero que permanecen inactivas alejadas de su misión productora, con grave daño de la economía nacional de lo que se deduce que existía entonces necesidad de usar esos capitales en beneficio de toda la acción.

También se establecía que estaba orientado a un sector determinado, pues al respecto se señalaba que debía orientarse especialmente a la captación del ahorro "entre obreros y pequeños propietarios" Pero la misma ley dejaba posibilidad para todo mundo, pues consideraba "indispensable estimular el ahorro en todas las clases sociales"

La Ley del Ahorro Voluntario disponía en su artículo 1, que "Todo Banco de

Emisión legalmente establecido además de recibir depósitos a la vista y a plazo podrá crear un departamento especial dedicado al ahorro e independiente de los otros negocios del Banco", estableciendo luego el mecanismo de implementación de dicho departamento dentro del Banco; además del mínimo que establecía en concepto de depósitos de las cuentas en mención y que era de cinco colones (5.00) y el máximo de quinientos (500.00), regulaba además los intereses, lo relacionado con las libretas de ahorro, cuentas a favor de menores terceros, acreedores de dichas cuentas, sobre los retiros de dichos depósitos, etc., era una ley corta de apenas 35 artículos.

15.4.6 LA LEY GENERAL DE BANCOS.

La deficiente regulación de las actividades bancarias que existía en la Ley de Bancos de Emisión de de 1899, motivo que el Ministerio de Hacienda emitiera un decreto el 25 de noviembre de 1925, nombrando una comisión para que redactara varios proyectos de ley en esa materia.

La Comisión estaba integrada por don William Walter Renwick y el doctor Lucio Quiñónez, quienes realizaron una intensa labor y en efecto fueron dos los proyectos a los que la Comisión dedicó sus esfuerzos: el primero, sobre la Ley General de Bancos, remitido por medio de oficio de 24 de marzo de 1926; y, el segundo, sobre la Ley para la fundación del Banco Hipotecario de El Salvador, presentado el 10 de mayo de 1926.

Los dos proyectos fueron enviados al Ministerio de Hacienda, cada una tenía su respectiva exposición de motivos y fueron publicadas por la Imprenta Nacional.

El proyecto sobre la Ley General de Bancos elaborado por el señor Renwick y el doctor Quiñónez, tenía 255 artículos contenidos en los siguientes títulos: I.

Disposiciones Preliminares; II. Disposiciones comunes a los Bancos; III. Bancos Comerciales; IV. De la emisión de billetes de banco; V. Bancos y departamentos bancarios especiales. VI. Privilegios de los Bancos; VII. Sección bancaria en el departamento de control; VIII. Liquidación de los Bancos. IX. Impuestos.

15.4.7 LEY DEL BANCO HIPOTECARIO

El 25 de septiembre de 1930, fue emitido un decreto legislativo, que fue sancionado por el presidente de la República, doctor Pió Romero Bosque y el Subsecretario de Hacienda, doctor Lisandro Villalobos, se aprobó la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador que constaba de 24 títulos y 172 artículos, publicándose en el Diario Oficial el 21 de octubre de 1930. En vista de la inoperancia de la primera Ley del Banco Hipotecario esta fue derogada por una nueva Ley del Banco Hipotecario creada por medio del Decreto Legislativo No. 5 de fecha 16 de diciembre de 1934, esta ley crea al Banco Hipotecario, como una institución de crédito inmobiliario, encargada principalmente de conceder créditos de refinanciamiento y producción, particularmente en beneficio del sector agrícola.

De acuerdo a la nueva LBHES el Banco Hipotecario en base al artículo 2 de su ley, se establecía en forma de sociedad anónima y su objeto principal según el artículo 3 de la misma era: efectuar préstamos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles y emitir sus propias obligaciones en forma de cedulas, certificados u otros títulos la emisión de sus propias obligaciones en forma de cédulas, certificados u otros títulos.

A partir de 1935 la LBHES ha sufrido muchas reformas.

15.4.8 LA LEY DE DEFENSA DEL CAFÉ

Durante la Administración del general Maximiliano Hernández Martínez, se buscaba afanosamente, como una medida oportuna para mejorar la economía nacional, la fundación del Banco Central de Reserva, dos importantes ordenamientos jurídicos fueron promulgados.

El primero, el Decreto Legislativo No. 142, se refería a la Ley de Defensa del Café, aprobado por la Asamblea legislativa el 26 de julio de 1933 y sancionado el 27 de julio; el segundo, o sea, el decreto Legislativo No. 143, contenía la Ley Orgánica del banco de El Salvador, fue aprobado el mismo 26 de julio y sancionado el 28 de julio.

Ambos ordenamientos, fueron publicados en el Diario Oficial de viernes 28 de julio de 1933.

Para ese entonces, ya se habían solucionado los dos problemas básicos a que el doctor Miguel Tomas Molina hizo referencia al asumir en 1932, la Cartera de Hacienda: el problema fiscal, reajustándose el Presupuesto general de la Nación y pagando el Gobierno puntualmente a los empleados públicos y cumpliendo sus restantes compromisos; y el problema económico, consiste en demandas contra deudores por obligaciones vencidas, regulado por medio de las Leyes Moratorias y de Emergencia.

La Ley de Emergencia del café tenía una finalidad superior: devolver a los productores de café la confianza en relación a tan importante rubro de la agricultura.

15.4.9 LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA

El 19 de junio de 1934 aparece la Ley de Creación del Banco Central de Reserva, por su carácter extraordinario legislo en forma clara los aspectos esenciales y características que en aquel entonces eran necesarios para el éxito de la institución que estaba creando, que tendría como principal objetivo, controlar el volumen del crédito y la demanda de moneda circulante y la facultad exclusiva de emitir billetes. A partir de su creación, el Banco Central de Reserva fue el único que emitió billetes.

El Decreto 65 contenía los Estatutos o Ley Constitutiva del BCR.

La Ley regulo los siguientes aspectos: emisión de billetes; situación y paridad del oro; disponibilidad de las acciones del Banco Agrícola Comercial; control, regulación y obligaciones de los bancos comerciales; disposiciones relacionadas con la suscripción de acciones por parte de los bancos comerciales para integrar el capital del BCR.

También es importante mencionar que al emitirse los Estatutos del BCR, en la misma fecha se establecieron sus objetivos que eran: a) Controlar el volumen del crédito y la consiguiente demanda de medio circulante, de manera que asegure la estabilidad del valor externo del colon; b) Regular la expansión o contracción del volumen del crédito y fortalecer la liquidez de los bancos comerciales mediante el establecimiento de un fondo central de reserva bancaria bajo sus control.

En 1950 se adoptaron dos medidas importantes: la ley de regulación temporal de las operaciones bancarias que luego fue sustituida por la ley de control de transferencias internacionales y la ley de reorganización de la Banca Central estas leyes constituyeron un plan de estabilidad monetaria.

El 15 de diciembre de 1961, el Directorio Cívico Militar emite Decreto No. 496 que contiene la Ley de Reorganización de la Banca Central, creándose una nueva Ley Orgánica del BCR convirtiéndolo en una autoridad estatal que oriente directamente la política monetaria bancaria y crediticia del país. En esta Ley se establecieron los siguientes objetivos: Promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional; mantener la estabilidad monetaria del país, preservar el valor internacional del Colon y su convertibilidad y coordinar la política monetaria del BCR con la política económica del estado. Se creó dentro de la organización del Banco, la Superintendencia de Bancos y otras instituciones financieras a la cual se le atribuía la vigilancia y cumplimiento de las políticas monetarias y crediticias dictadas por el BCR.

El 12 de abril de 1991 se emite el Decreto Legislativo No. 746, que aprobó una nueva Ley Orgánica del BCR, conceptuándolo como una institución autónoma y de carácter técnico. Se fijó como su objetivo fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y como su finalidad esencial, promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía. Se modernizó las funciones institucionales eliminando la facultad de controlar el destino del crédito y prohibiendo otorgar financiamiento al Estado y a las empresas públicas, permitiéndole cumplir de mejor manera su propósito fundamental de mantener la estabilidad monetaria. Así mismo, la nueva Ley Orgánica aprobada en 1991, obligó al Banco Central a divulgar el Programa

Monetario y Financiero, memoria de labores, informes económicos y estados financieros, propiciando una mayor transparencia en sus operaciones.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva el 22 de mayo de 1991, fue derogada la Ley de Régimen Monetario promulgada por Decreto No. 1055 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 25 de marzo de 1982.

La Nueva Ley Orgánica del BCR, deroga la Ley del Régimen Monetario promulgada por el decreto No. 1055 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 25 de marzo de 1982 y la Ley de Transferencias Internacionales y su reglamento, promulgadas por Decreto No. 146 y 147 del Directorio Cívico Militar ambos del 30 de mayo de 1961.

La ley de Integración Monetaria que entro en vigencia el 1 de enero de 1991 sustituyo los Arts. 29,30,35,41,43,45,46,47,48,52,60,61 y 63 de la Ley Orgánica del BCR.

Con estas modificaciones a la Ley Organica se le retiro al BCR la potestad exclusiva de emitir especies monetarias, así como la función de coordinar la política monetaria con las políticas económicas que establece el Gobierno.

15.4.10 LEY DE EMPRESAS DE CAPITALIZACIÓN

En 1935, se decreta la Ley de Empresas de Capitalización. A partir de esta fecha quedan incorporadas por medio de esta ley las empresas de capitalización del Ahorro al sistema financiero, es decir, que ya no estaba constituido solamente por bancos, sino que se agregaban a este sistema las ya mencionadas empresas.

En el Inc. Segundo del Art. 1 establece el concepto de Empresa de capitalización y dice que: "Son aquellas que en vista de la capitalización hacen llamamientos al ahorro por medio de contratos en los cuales se estipule que ha

cambio de entregas únicas y periódicas, directas o indirectas, dichas empresas contraen la obligación de devolver al suscriptor un capital determinado en un plazo fijado de antemano o mediante sorteos que periódicamente tendrán lugar en fechas determinadas".

Esta ley tiene por objeto regular todo lo relativo a la formación, funcionamiento, derechos y obligaciones de las empresas de capitalización, establece en su respectivo articulado que la autorización para su funcionamiento será entregado por el Ministerio de Hacienda, contra la presentación de determinados documentos que constituyen los requisitos para su formación, adoptan la forma de sociedades anónimas; y se establecían además, que toda actuación que al respecto tenga el Ministerio de hacienda, debía ser de conformidad con la Contraloría General de Bancos y de Sociedades Anónimas en su defecto con la Junta de Vigilancia de los Bancos.

Cinco meses más tarde, en mayo de 1936, se decreta su respectivo Reglamento, el cual fue reformado en diez de sus sesenta artículos que lo conforman; dicha reforma opera en 1940.

15.4.11

LEY DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE BANCOS

El 3 de abril de 1943, se emitió la Ley de la Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas. Dicha Ley crea la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas entidad que era la encargada de fiscalizar el cumplimiento de la ley respecto a bancos y sociedades anónimas. La Junta tenía jurisdicción sobre

agencias bancarias nacionales y extranjeras que captaban depósitos del público. Muchos consideran a la Junta como la primera entidad que realizó la función de vigilancia del sistema financiero, no obstante, anteriormente ya habían sido creadas instituciones con dicho fin. En 1936 se había decretado una Ley de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, pero no tuvo mayor relevancia, ya que era una entidad simbólica.

15.4.12 LEY DE LA FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA

La Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo fue creada el 13 de abril de 1963 por medio del Decreto Legislativo No. 282 y publicada en el Diario Oficial el 15 de abril de 1963. Esta Ley creó la FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA. Que tal como lo establece el Art. 1 de la misma, "es una corporación de derecho público creada con una duración indefinida, goza de autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; estableciendo su domicilio en San Salvador, pero con la facultad de establecer agencias, sucursales o dependencias en otros sitios del territorio nacional".

La FNV fue creada con el objeto de ser rectora del Sistema de Ahorro y Préstamo, captar ahorros del público y destinarlos principalmente al financiamiento de viviendas para familias de bajos y medianos ingresos.

Con la creación de la FNV surgen las AAP, según el Art. 59 de la Ley de la FNV, se autoriza la formación de instituciones financieras denominadas AAP, las cuales se organizarían y funcionarían con lo establecido en dicha Ley, con el Objeto

de “facilitar a sus miembros o depositantes, los medios financieros adecuados para la construcción, reparación o mejoras de viviendas, con tal fin estarían facultadas para recibir depósitos de ahorro, conceder préstamos a sus asociados o sus depositantes”^{18/}, y de esta forma contribuir al desarrollo económico y social.

La Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que entro en vigencia en 1963, fue derogada el 28 de mayo de 1992 por la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda Popular, emitida por Decreto Legislativo No. 258. Desapareciendo definitivamente el Sistema de Ahorro y Préstamo integrado por la FNV y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Asimismo, esta ley autoriza la formación de instituciones financieras de duración indefinida, denominadas Asociaciones de Ahorro y Préstamo; es decir, que a partir de entonces funcionan junto con el sistema bancario ya establecido. Dichas Asociaciones nacen con el objetivo principal de facilitar a sus miembros o depositantes los medios financieros adecuados para la construcción, adquisición, conservación, reparación o mejora de viviendas. Con tal fin se les faculta para recibir depósitos de ahorro, conceder préstamos a sus asociados o depositantes, y realizar en general las operaciones contempladas en la ley y sus reglamentos. En el Art. 60 establece que las AAP pueden constituirse a iniciativa de personas naturales, quienes deberán obtener la autorización previa de la financiera, así mismo establece que pueden constituirse como sociedades anónimas de conformidad al Art. 91, ésta es la forma que mayor acogida tuvo en nuestro medio.

^{18/} Art. 59 Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

La financiera tiene por objeto contribuir a la solución del problema del alojamiento para el mayor número posible de familias de bajos y medianos ingresos. Para ello debe canalizarse a través de las asociaciones de ahorro y préstamo los recursos proporcionados por el Estado, los aportados por el público y los provenientes de otras fuentes, tanto nacionales como extranjeras. Y mantendrá además una asistencia financiera a las mismas, que tendrá por objeto complementar en lo posible sus recursos o ayudarles en situaciones temporales de iliquidez.

En su articulado la ley en referencia, desarrolla todo lo relacionado con la forma de constitución, dirección y administración de dichas asociaciones, así como también lo relacionado con las operaciones activas y pasivas. Dentro de éstas últimas encontramos que al respecto las Asociaciones quedan autorizadas a través de ésta Ley a recibir depósitos de ahorro.

Se observa claramente, que el sistema financiero viene a ser en ese momento un instrumento para poder facilitar el acceso a la adquisición, construcción o mejora de viviendas, para lo cual a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, se les permite recibir depósitos de ahorro, lo que significa y demuestra que siempre hay una finalidad para estos depósitos, en este caso es como ya se dijo, favorecer a las familias de bajos y medianos ingresos.

15.4.13 CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio de 1970, en la Sección C. del Capítulo VII denominado Operaciones Bancarias del Título VII que se denomina Operaciones de Créditos y Bancarias regula lo relativo a los depósitos en Cuentas de Ahorro.

En este Capítulo se indica el máximo que podían llegar a tener como saldo las mencionadas cuentas, estableciéndose el mismo en cincuenta mil colones; se agrega que los intereses de las cuentas que llegaran al máximo señalado, no se abonarán en las mismas, sino que a una cuenta de depósito a la vista y que devengarán el mismo interés que la de ahorro mientras el ahorrante dispone de ella.

El Código regula todo lo relacionado con la libreta de ahorros, lo relativo a la tarjeta que contiene la información necesaria sobre los datos personales del ahorrante, sobre el uso del formulario para las entregas de depósitos; lo relativo al derecho preferente de los acreedores, sobre los saldos de estas cuentas; se trata además lo relativo a la muerte del ahorrante, estableciendo que el saldo de las cuentas deberá entregarse al beneficiario o a los herederos; y sobre todo el modo de proceder al embargo de los saldos depositados en las cuentas de ahorro, el cual opera únicamente para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos.

El relacionado Código deroga entre otras leyes, la Ley del Ahorro Voluntario y la Ley de Empresas de capitalización.

15.4.14 LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES

El 17 de septiembre de 1970 se emite el Decreto Legislativo No. 94 que contiene la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. se confirieron a las autoridades monetarias poderes especiales que les permitían regular las actividades monetarias, crediticias, financieras y cambiarias en función del interés nacional. Esta ley viene a llenar un vacío, en lo referentes a la falta de normas específicas para los establecimientos bancarios, los cuales se regían por medio del

Código de Comercio, Código Civil y Leyes especiales. Dicha ley establece el concepto de Instituciones de crédito, sus excepciones y determina el concepto de Organizaciones Auxiliares de Crédito, sus excepciones y determina el concepto de Organizaciones Auxiliares de Crédito, Bancos de depósito, instituciones de ahorro, instituciones de capitalización, instituciones de ahorro y préstamo, instituciones de crédito hipotecario, Instituciones financieras de empresas e instituciones fiduciarias. También plasmó la aclaración de la palabra “Banco” para las empresas que han sido autorizadas para la recepción de depósitos del público y políticas para las demás instituciones que regula y dio poder al Banco Central de Reserva para sancionar el uso indebido de esta denominación entro en vigencia treinta días después o sea hasta enero de 1971.

La creación de esta ley obedeció a la necesidad que el Estado sintiera de intervenir en la orientación del crédito, dada la importancia de la intermediación crediticia del sector financiero para la economía nacional. El objeto fundamental de dicha ley era regular la organización y funcionamiento de los intermediarios bancarios en lo concerniente a su administración, estructura legal, operaciones, encaje legal, depósitos, créditos y otras actividades financieras, ya que la compleja evolución de la economía volvía obsoleta la Ley de Bancos de Emisión decretada en 1898, vigente hasta ese momento.

El ámbito de aplicación de la LICOA se limitaba a las instituciones de crédito, intermediarias en el mercado financiero, que obtienen fondos del público a través de depósitos y los colocan en forma de créditos. Así mismo quedaban excluidas las asociaciones de ahorro y préstamo, las cooperativas, sindicatos, afiliados al sistema establecido por la ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y las instituciones de seguros y fianzas, las cuales serían directamente controladas por la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles. Las instituciones

oficiales de crédito, la Federación de Cajas de Crédito, el Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial, la Financiera Nacional de la Vivienda y la Compañía Salvadoreña del Café serían regidas por leyes especiales. Esto se encontraba regulado en los artículos del 1 al 6 de la LICOA.

En el Art. 3 de la LICOA se exceptúa de la aplicación a las Cajas de Crédito Rural organizadas de conformidad a la Ley del Crédito Rural, las Cooperativas de Crédito y los Sindicatos de los Trabajadores que mediante la recepción de depósitos y la venta de títulos de crédito obtengan fondos de sus asociados de personas no asociadas y de otras fuentes. También exceptúa a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo afiliadas al Sistema establecido por la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y las Instituciones de Seguros y Finanzas, como ya lo habíamos mencionado en el párrafo anterior.

La emisión de ésta ley se fundamentó en un estudio profundo, serio y responsable, por cuanto los objetivos que se deseaban alcanzar eran de propiciar un ordenamiento de la legislación en esta materia. Para su redacción sirvieron de modelos la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de México, de la cual se extrajeron los lineamientos básicos, y la Ley de Bancos de Guatemala.

Con la creación de esta ley se procuraba alcanzar tres objetivos: a) Estimular el ahorro nacional y canalizarlo hacia el sistema bancario crediticio; b) Asegurar la liquidez y solvencia del sistema bancario y crediticio y proteger los intereses del público que le confía sus ahorros; y c) Orientar la dirección de las colocaciones de fondos en poder del sistema bancario y crediticio, y canalizarlas al máximo hacia el desarrollo económico del país.

Se estableció que las instituciones bancarias deberían establecerse a través de la forma de sociedades anónimas de capital fijo, con no menos de diez socios, con un capital mínimo establecido por la ley dependiendo de la rama de operaciones que les hubieren sido autorizadas y que estaría dividido en acciones nominativas. Además se establece en esta ley las ramas de operación a las que cada institución puede orientarse, pudiendo ejercer más de una, para lo cual se señala que debe dividir en departamentos su institución, aunque al mismo tiempo establece un límite, asegurando de este modo una cierta especialización de las instituciones y por otra parte evita el monopolio que puede provocarse dando tantas facilidades de poner en pocas empresas el poder económico que ya antes se había ejercido en los años 1880 a 1933 por los bancos de emisión.

Esta Ley consta de 254 Artículos y entro en vigencia el 29 de enero de 1971, vino a derogar la Ley de Bancos de Emisión del 29 de abril de 1899 y su Reglamento y la Ley del Ahorro Voluntario del 2 de mayo de 1928. Tuvo vigencia durante 20 años, siendo derogada en 1991 cuando entra en vigencia la Ley de Bancos y Financieras emitida por medio del Decreto Legislativo No. 765 del 19 de abril de 1991.

15.4.15

LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA MONETARIA

En agosto de 1973 se decreto la Ley de Creación de la Junta Monetaria lo cual significo la concentración en un nuevo ente del Estado de toda la formulación y dirección de la política estatal en materias monetarias, cambiarias, crediticia y financiera en general, orientada al desarrollo económico y social de la nación y por lo tanto la sujeción del Banco Central a ese nuevo ente en todo lo relacionado con el

dictado de políticas, convirtiéndose así el Banco en un mero ejecutor de sus resoluciones, aunque conservando su posición predominante sobre todo el sistema bancario y crediticio de la nación.

15.4.16 LEY DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Esta Ley fue creada por medio del Decreto No. 328 el 17 de mayo de 1973, creando el Fondo Social para la Vivienda como “institución de crédito, autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, sin más limitaciones que las que emanen de la Ley”¹⁹ enmarcada dentro de un programa de seguridad social, que tiene por objeto “contribuir a la solución habitacional de los trabajadores, proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas cómodas, higiénicas y seguras”²⁰ el cual fue creado con el objeto de contribuir a la solución del problema habitacional a los trabajadores proporcionándoles los medios adecuados para la adquisición de viviendas. Las cotizaciones de ahorros de los patronos y trabajadores constituían la principal fuente de recursos.

15.4.17 LEY DE CREACIÓN DE LA FINANCIERA Y DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA (FIGAPE)

El 10 de mayo de 1973 es emitido Decreto Legislativo N° 324, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 239 de fecha 7 de junio de 1973 que creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA, como una institución autónoma de derecho público y con patrimonio

^{19/} Art. 2, Ley del Fondo Social para la Vivienda.

^{20/} Art. 3 Idib.

propio, con el propósito de conceder créditos a los pequeños comerciantes e industriales contribuyendo así al desarrollo económico y social del país.

Institución cuyo objetivo es conceder crédito a los pequeños comerciantes e industriales, garantizar los créditos que otorguen a los pequeños comerciantes e industriales las instituciones públicas y privadas, y conceder préstamos o garantías a las asociaciones cooperativas y sociedades cooperativas constituidas por pequeños comerciantes e industriales.

15.4.18 LEY DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

Esta Ley es creada el 10 de abril de 1973 por medio del Decreto Legislativo No. 312, esta Ley crea la institución oficial de crédito denominada Banco de Fomento Agropecuario, cuyos objetivos fundamentales son crear, fomentar y mantener facilidades financieras para contribuir al fomento agrícola y servir de agente financiero de los organismos encargados de desarrollar programas de bienestar rural y de reformas a la estructura agraria.

En el Art. 1 define al Banco de Fomento como la institución que tiene capacidad legal y recursos financieros adecuados para atender a agricultores de diversos niveles, de preferencia a los pequeños. Esta Ley consta de 82 artículos y entro en vigencia el 4 de mayo de 1973.

15.4.19 LEY DE NACIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO

Esta ley fue creada por medio del decreto No. 158 del 7 de marzo de 1980, por medio de esta Ley fueron expropiados por ministerio de ley las acciones de dichas instituciones y demás miembros de las Juntas Directivas de tales instituciones

y se integraron las nuevas con directores nombrados por la Junta Monetaria. El BCR, posteriormente según el porcentaje de acciones que fijaba la Ley mencionada, los empleados convertidos en accionistas y el sector inversionista designarían sus correspondientes directores.

El objetivo de la Ley era lograr una asignación más equitativa de los recursos con que se contaban en el desarrollo nacional, además de buscar la democratización del crédito.

Esta Ley es derogada en 1990 cuando entró en vigencia la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

El 7 de marzo de 1980 la Junta Revolucionaria de Gobierno que entonces gobernaba en nuestro país decretó la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, transformando con esta ley el sistema bancario entonces vigente; las razones que se expusieron para proceder a dicha reforma estaban fundamentadas en el compromiso de proporcionar mayores oportunidades económicas y sociales a la población, lo cual se debería ejecutar mediante reformas que incluyeran la del sistema financiero. Todo ello porque se sustenta que en la realidad lo que operaba era una concentración de los créditos en un pequeño grupo de usuarios, discriminando aquellos que no habían pertenecido a dicho grupo, distorsionando así las políticas del Estado con proyección social.

Además se establecía que los ahorros debían de orientarse a promover el bienestar general de la población y acelerar el proceso económico y social del país.

Esta Ley es creada el 5 de abril de 1990, regula la autorización y las operaciones de las sociedades que se dedican de manera habitual a la compra y venta de moneda extranjera en billetes, giros bancarios, cheques de viajero y otros instrumentos de pago expresados en divisas a los precios que determine la oferta y demanda del mercado, concediendo al Banco Central la facultad de autorizarles sus operaciones, y a la SSF la facultad de fiscalizarlas.

15.4.21 LEY ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Esta ley es creada el 22 de noviembre de 1990 por medio del Decreto Legislativo No. 628, para regular la actuación de la Superintendencia en su calidad de ente fiscalizador del Sistema Financiero y le otorga autonomía administrativa y presupuestaria para el logro de sus funciones, concediéndole las facultades para normar el sistema y para sancionar los incumplimientos. Regula todo lo concerniente a la Superintendencia, del Consejo Directivo, del Superintendente, Personal, Presupuesto, Régimen de salarios, Fiscalización, Infracciones y Sanciones así como procedimientos y recursos.

El objeto de creación de esta Ley es la de dotar a la Superintendencia del Sistema Financiero de autonomía y recursos que procuren la eficacia de sus funciones y además fortalecerla con la creación de un consejo directivo que constituya una garantía para el cumplimiento de todas las facultades y atribuciones que le competen.

Esta Ley consta de 64 Arts. y entro en vigencia el 19 de diciembre de 1990, derogando los Arts. 11 al 17 del Capitulo II, 126 al 131, 132 al 136-A, y 137 al 139 todos de la Ley del Régimen Monetario.

15.4.22 LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE BANCOS
COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Creada por medio del Decreto Legislativo No. 627 del 22 de noviembre de 1990. Esta Ley creó el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en adelante se denominará el "Fondo", cuyo domicilio será el de la ciudad de San Salvador.

El Fondo tendría como finalidad esencial, adquirir los créditos y otros activos de las instituciones a sanear, participar en los aumentos de capital de esas instituciones y negociar bonos y otros títulos valores para los mismos fines, proceder al saneamiento y fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que para tales fines sean seleccionados por el Banco Central de Reserva de El Salvador que en el texto de esta Ley se podrá denominar "Banco Central", de entre las instituciones financieras cuyas acciones fueron expropiadas mediante la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Según el Art. 2 El patrimonio del Fondo estaría constituido por: a) Las acciones de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo que le transfieran el Estado y el Banco Central; b) Otros aportes del Estado o del Banco Central; y c) Las donaciones y otros recursos que recibiera en cualquier concepto.

15.4.23 LA LEY DE PRIVATIZACIÓN DE BANCOS Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

Fue aprobada el 29 de noviembre de 1990 por medio del Decreto No. 640 con el fin de privatizar el sistema financiero a fin de lograr una mejor organización, solvencia y dinamismo para obtener la capacidad de efectuar una sana y eficiente intermediación de los recursos, respondiendo oportunamente a los ahorrantes e inversionistas, con el objeto de promover el desarrollo económico y social. El medio que se utilizaría para lograr la meta trazada se llevaría a cabo eliminando la participación del sector público y estimulando la inversión privada para poder fortalecer su administración, esto es, vender la totalidad de las acciones de las instituciones financieras pertenecientes al Estado y al Banco Central. Fundamentado en esta Ley, el Banco Central procedió a la privatización de los siguientes Bancos y Asociaciones: Cuscatlán, Agrícola Comercial, Salvadoreño, Desarrollo, de Comercio, AHORROMET, CASA, CREDISA y ATLACATL.

Entre los objetivos de dicha Ley estaban los siguientes: la promoción del desarrollo económico, fortalecer y sanear las instituciones financieras, privatizar los Bancos y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, despolitizar el sistema financiero. Participación de accionistas particulares como base amplia, garantizar la estabilidad y permanencia del personal, asegurar la competencia y la eficiencia, facilidades crediticias, evitar la propiedad accionaria centrada en pocas manos. Con la privatización se entregó el control de la banca al económico.

Esta Ley consta de 24 Artículos y vino a derogar la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, emitidas por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No.158 de fecha 7 de marzo de 1980, y sus reformas posteriores.

15.4.24 LEY DE BANCOS Y FINANCIERAS

El 19 de abril de 1991 se emite el Decreto Legislativo No. 765 que contiene la Ley de Bancos y Financieras con los siguientes considerandos: I.- Que el desarrollo de la economía nacional requiere un sistema financiero solvente que dé confianza al público;

II.- Que el sistema financiero debe estar integrado por instituciones que por su adecuada organización sean capaces de efectuar una eficiente intermediación de recursos;

III.- Que el desarrollo de un sistema financiero eficiente y estable depende fuertemente de un marco legal adecuado que promueva la competencia y otorgue incentivos correctos al mercado;

Dicha Ley constaba de 150 Artículos y el objetivo era regular los bancos y financieras integrantes del sistema financiero salvadoreño, tanto nacionales como extranjeras, que ejercieran actividades de intermediación financiera, dotar al sistema financiero nacional de un Marco Legal adecuado que promueva la competencia y otorgue incentivos correctos al mercado, y a la vez lograr una mejor organización de dicho sistema para alcanzar la capacidad eficiente en la intermediación de los recursos, y de esta forma obtener la confianza del público de quien en gran medida depende la dinámica del referido sistema.

En el Art. 1 establecía la aplicación supletoria del Código de Comercio cuando la materia objeto de esta normatividad no sea regulada por la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamos.

En el Art. 2 se establecía cuales eran las entidades que estaban sujetas a la aplicación de esta Ley “aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulosvalores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito”²¹.

Uno de los aspectos que regula esta ley es en cuanto a la denominación que deben tener las Instituciones Financieras, estableciéndose que será obligatoria la denominación de "Banco" y "Financiera" para todas aquellas que sean autorizadas como tales. Así también establece la prohibición de usar el vocablo de "Nacional" en su razón social que provoque la impresión de haber sido creada por el estado o que está respaldado por éste.

Más adelante a partir de su título segundo se regula lo relacionado a las Instituciones Financieras salvadoreñas, es decir, lo relativo a su organización, funcionamiento y administración, así como también las prohibiciones y limitaciones

^{21/} Art. 2 de la Ley de Bancos y Financieras.

en cuanto a la propiedad de las acciones, su negociación, transferencia y promoción luego continua regulando lo concerniente a las instituciones extranjeras.

En el Art. 43 se determina lo referente a la constitución, intereses calculo del encaje legal, así como sobre las multas y sanciones por las deficiencias de dicho encaje.

A partir del título tercero se comienza a regular lo concerniente a las operaciones y servicios financieros, las operaciones pasivas, operaciones activas, y las relaciones entre ellas. También lo relativo a los fideicomisos y sobre la adquisición de activos extraordinarios. En el mismo título tercero se trata lo relacionado a la prescripción de ahorros del público y prescripción de créditos.

El título cuarto se refiere a las medidas de regulación, intervención y liquidación.

Las disposiciones generales pasan a formar parte del título quinto, que se refieren a limitaciones, sanciones y delitos. Así como del procedimiento ejecutivo y de otras acciones legales y derechos, secreto bancario y otros.

Continuando con el título sexto cuyo contenido nos remite a aspectos tales como la regulación sobre tasas de interés pactadas armonización de leyes de acción, de financiamiento del Banco central, establecimiento de nuevos bancos y otros.

Y finalizando con el título séptimo que se refiere a las derogatorias y la aplicación preferente de esta ley sobre cualquier otra que la contrarié.

Con la creación de esta Ley fue derogada la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, promulgada por Decreto Legislativo del 17 de septiembre

de 1970 y el Título IX de la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Esta Ley fue derogada cuando entro en vigencia el 8 de octubre de 1999 la Ley de Bancos.

15.4.25 LEY DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

Creada por medio de Decreto Legislativo No. 258 el 28 de mayo de 1992, esta Ley creo el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), y dejo sin efecto la Ley de la Financiera Nacional de la Vivienda, desapareciendo definitivamente el Sistema de Ahorro y Préstamo en el país. La Ley fue creada con el objeto de beneficiar a todas aquellas familias que tengan ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimos vigentes, sean o no cotizantes de instituciones que otorgan financiamiento para la compra de vivienda.

15.4.26 LEY DEL BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES

Esta fue aprobada e l21 de abril de 1994, la Ley crea al BMI como una Institución Pública de Crédito con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de inversión del sector privado, financiando con recursos para el mediano y largo plazo.

Con la aprobación de esta Ley se elimina la responsabilidad del BCR de dar crédito para el sector privado, ya que la responsabilidad la asumió la nueva institución, además se elimino la facultad del BCR de fijar las tasa de interés y el tipo de cambio y solo puede influir sobre estas variables a través de operaciones de

mercado abierto. Por otro lado, la Ley obliga al BCR a dar a conocer al público el Programa Monetario y Financiero mediante informes financieros propiciando transparencia en sus operaciones.

Según el Art. 2 El Banco tendrá como su principal objetivo promover el desarrollo de proyectos de inversión del sector privado, a fin de contribuir a: a). Promover el crecimiento y desarrollo de todos los sectores productivos; b). Promover el desarrollo y la competitividad de las empresas; c). Propiciar el desarrollo de la micro y pequeña empresa; d). La generación de empleo; y e). Mejorar los servicios de educación y salud.

15.4.27 LEY DE BANCOS

El 2 de septiembre de 1999 se emite el Decreto Legislativo No. 697 el 2 de septiembre de 1999. Establece el marco legal para el funcionamiento de los bancos con una base jurídica fundamentada en principios internacionales de regulación y supervisión bancaria, con el objetivo de generar las condiciones que propicien un sistema financiero sólido y competitivo. Asimismo, establece los mecanismos para una supervisión consolidada de los conglomerados financieros. Crea el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD) como una institución pública de crédito, teniendo por objeto garantizar los depósitos del público hasta por US\$6,285 dólares y, contribuir a la reestructuración de bancos con problemas de solvencia.

La ley tiene por objeto “regular la función de Intermediación Financiera y las otras operaciones realizadas por los bancos, propiciando que estos brinden a la

población un servicio transparente, confiable y ágil, que contribuya al desarrollo del país”²².

La Ley consta de 264 Artículos y entro en vigencia el 8 de octubre de 1999 derogando la Ley de Bancos y Financieras promulgada por Decreto Legislativo número 765 del 19 de abril de 1991, y sus reformas posteriores.

15.4.28 LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS

Creada El 16 de febrero del año 2000 esta Ley tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan los intermediarios financieros no bancarios como las sociedades y asociaciones cooperativas de ahorro y crédito que captan recursos del público, así como a las Federaciones, que se mencionan en la Ley, con el propósito que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos.

La Ley tiene 187 artículos, entro en vigencia el 31 de marzo del 2001y derogó la Ley de las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, emitida por Decreto Legislativo número 770, de fecha 25 de abril de 1991, publicada en el Diario Oficial número 89, Tomo número 311, del 17 de mayo de 1991 y todas sus reformas; y el Decreto Legislativo No. 814, del 6 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial número 31, tomo número 346 del 14 de febrero de 2000.

Los intermediarios financieros no bancarios regulados por esta Ley, son los siguientes:

^{22/} Art. 1 de la Ley de Bancos

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público;
- b) Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones;
- c) Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito calificadas por la Superintendencia para realizar las operaciones de intermediación que señala esta Ley; y
- d) Las sociedades de ahorro y crédito.

CAPÍTULO XVI

OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

Como se señaló en algún capítulo anterior, se debe profundizar en el estudio de las operaciones bancarias y es exactamente a ello que se dedicaran los siguientes párrafos.

Nuestro estudio se sustenta en actos de confianza^{23/}, pues generalmente, en toda relación jurídico-económica se habla de acreedor y crédito, y deudor y débito, pues no puede hablarse de vínculos jurídicos sin haber tras de ellos obligaciones^{24/}, bien de dar de hacer o de no hacer. Referido esto al campo que nos ocupa, los bancos participan en contratos en los cuales o bien pasan a ser acreedores de los particulares o bien lo hacen en calidad de deudores, lo que en ambos casos nos lleva a la existencia de obligaciones y obligados, independientemente de quien sea una u otra cosa, pero de dicha ubicación nace la importancia de la clasificación de las operaciones bancarias.

Pues, bien, las operaciones bancarias se dividen en una clasificación global en el campo jurídico que las considera activas, pasivas o neutras, ésta última clase se refiere a los servicios bancarios.

En las operaciones en que intervienen los bancos lo hacen, precisamente, como acreedores o como deudores; y así se habla que los bancos son acreedores cuando han puesto a disposición de una persona cierta cantidad de dinero en cualquier calidad, siempre que haya promesa de restituirlo con los respectivos

^{23/} Una confianza técnicamente hablando porque en la realidad los bancos no pueden tener confianza.

^{24/} “Obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, por virtud del cual una de ellas –el deudor– se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de la otra –el acreedor– una prestación.” Manuel Somarriva Undurruga Curso de Derecho Civil “Las Obligaciones en General”

intereses y que los mismo bancos son deudores cuando reciben de manos de particulares cantidades indeterminadas de dinero en calidad de depósitos.^{25/}

16.1 TIPOS DE OPERACIONES

Art. 51^{26/}.- Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera:

a) Recibir depósitos a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios;

<<Se trata de la típica cuenta corriente. Es una variedad de los depósitos bancarios de dinero caracterizada por la facultad que conserva el depositante de reintegrarse en cualquier momento de toda o parte de la suma depositada. Se instrumenta en la modalidad de depósito en cuenta corriente, el depositante o cuentacorrentista realiza reintegros con cargo a la misma mediante el talonario de cheques correspondiente.>>

b) Recibir depósitos a plazo;

<<Es uno de los tipos de contrato bancario de depósito irregular de dinero, en el cual el depositante se compromete a no reintegrarse de la suma depositada hasta el cumplimiento del plazo concertado. Su semejanza con el préstamo, en el que el prestamista es el depositante, explica la mejor rentabilidad conseguida con estos depósitos, denominados también imposiciones a plazo fijo. Con una antelación determinada, sin embargo, el depositante puede retirar parte o la totalidad de sus fondos (cláusula de preaviso). Se utiliza progresivamente el llamado certificado de depósito, expresivo del contrato referido.>>

c) Recibir depósitos de ahorro;

^{25/} Depósitos irregulares.

^{26/} Ley de Bancos

<<Es otra variedad de los depósitos bancarios. Puede presentarse en diferentes formas, simples y en cuenta, por ejemplo y verse limitada la facultad del depositante de retirar en cualquier momento y tiempo la suma depositada. Se instrumenta en la modalidad de cuenta de ahorro o libreta de ahorro, en la que la disponibilidad del dinero depositado no cuenta con el talonario de cheques, sino que los reintegros se verifican anotándolos en la libreta o documento correspondiente.>>

<<Se trata de cuenta de ahorro simple cuando el contrato se realiza por la constitución del depósito y concluye con el retiro del mismo.>>

<<Hablamos de cuenta de ahorros en cuenta, cuando el titular puede hacer abonos y retiros en forma ininterrumpida durante la duración del contrato. El soporte de éste último es la existencia de una cuenta corriente desde el punto de vista contable y, por lo tanto, en estas cuentas de ahorro son predicables en general los principios jurídicos más destacados de la cuenta corriente bancaria, con las variantes deducibles y que son, ésta no cuenta con el talonario de cheques, el titular de la cuenta dispone de sus saldos mediante órdenes de pago de cuya satisfacción queda constancia en la libreta; con frecuencia se establece un máximo consignable en cuenta de ahorros lo que no ocurre en las otras; por último, en la cuenta de ahorros la libreta desempeña un papel de documento exclusivo de legitimación y prueba de los movimientos.>>

<<La cuenta de ahorros puede presentarse en dos modalidades más y son a la vista y a plazo: El criterio para diferenciar una de otra es la exigibilidad. En algunas legislaciones se presentan dos modalidades muy peculiares, la imposibilidad para el titular de retirar la suma a su favor en un solo acto, de manera que debe hacer un

preaviso para sacar una cantidad considerable del total, puede decirse que en esta modalidad, parte de los depósitos son a la vista y la otra parte a plazo.>>

d) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro;

<<Son operaciones de capitalización las realizadas por empresas que, teniendo por objeto fomentar la formación de capitales, promueven el ahorro mediante contratos en los cuales se estipula que a cambio de entregas únicas o periódicas, directas o indirectas, dichas empresas contraen la obligación de devolver al suscriptor un capital determinado en un plazo fijado de antemano o mediante sorteos que periódicamente tendrán lugar en fechas preestablecidas, cuando se hayan convenido.>> Art. 1274 Código de Comercio.

e) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias;

<<Mediante esta operación el Banco capta fondos del público, mediante la venta o negociación de documentos con la calidad de títulosvalores que siendo emitidos por un banco hipotecario oficial, tienen como finalidad financiar sus operaciones de préstamo. Tales títulos se entregan al prestatario en vez de moneda y devengan el interés legalmente establecido. Son títulos amortizables.>> Arts. 1222, 1226 y 1228 del Código de Comercio.

f) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulosvalores negociables;

<<Es otra forma de la captación de fondos por medio de títulos que, en casos determinados, entregan las sociedades anónimas a los titulares de acciones amortizadas con el fin de que continúen participando en los beneficios de la sociedad. Han sustituido las llamadas acciones de disfrute, que no correspondían a ninguna parte del capital. Toda vez que su titular no participa en el capital de la

sociedad, carece también del derecho de voto, lo cual justifica que no se utilice la palabra acción para referirse a los derechos residuales que conceden estos títulos.>>

Art. 1222, 1229 y 1232 del Código de Comercio.

g) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos;

<<Se refiere a un fin de los capitales obtenidos mediante las operaciones anteriormente mencionadas y otras; certificados de depósito, bonos, cédulas hipotecarias o cualquier medio que permita la captación de fondos, para financiar la vivienda en los términos mencionados.>>

h) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra el banco que provengan de operaciones de bienes o servicios;

<<En estos casos el Banco asume la calidad de obligado o aceptante, en virtud de un contrato celebrado con su cliente. Generalmente está relacionado con operaciones internacionales a cargo de su cliente.>>

i) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago;

<<Es una operación activa, porque el Banco es acreedor. Uno de los negocios de mayor importancia que realizan los bancos consiste en el descuento, a sus clientes, de cheques, giros, pagarés y otros títulos de crédito. Representan préstamos o adelantos de dinero a corto plazo. Con el nombre de redescuento se conoce la operación que suelen hacer los bancos, descontando a su vez en otros o en un banco oficial los documentos por ellos descontados a sus clientes.>>

j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulosvalores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el Artículo 190 de esta Ley^{27/}; así como realizar similares operaciones con títulosvalores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas;

<<Por el pacto de retroventa el vendedor se reserva la facultad de re-cobrar la cosa vendida, reembolsando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra. Art. 1679 del Código Civil. Los Bancos pueden adquirir y ceder contratos, ya celebrados por otras instituciones o personas, con pacto de retroventa y celebrarlos; igualmente pueden transferir a cualquier título efectos de comercio^{28/}, títulosvalores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades... las mismas operaciones se pueden realizar si los títulosvalores han sido emitidos por el Estado o el Banco Central de Reserva de El Salvador; participar en el mercado secundario de hipotecas.>>

k) Aceptar y administrar fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia;

<<El fideicomiso se constituye mediante declaración de voluntad, por la cual el fideicomitente transmite sobre determinados bienes a favor del *fideicomisario*^{29/}, el usufructo, uso o habitación, en todo o parte, o establece una renta o pensión

^{27/} “Art. 190.— Se prohíbe a los bancos adquirir acciones o participaciones de capital de cualquiera otra sociedad que no sean los casos que contemplan los Artículos 23, 24, 71 y 78 de ésta Ley” Ley de Bancos.

^{28/} Efectos de comercio son los llamados papeles de comercio, es decir, cualesquiera de los documentos de crédito mercantiles o de los utilizados en este tráfico. (Ejemplo Cheque, Factura, Letra de Cambio, Libros de Comercio, Pagaré, etc.)

^{29/} Civilmente, aquél a quien se destina un fideicomiso.

determinada, confiando su cumplimiento al fiduciario, a quien se transmitirán los bienes o derechos en propiedad, pero sin facultad de disponer de ellos sino de conformidad a las instrucciones precisas dadas por el *fideicomitente*^{30/}, en el instrumento de constitución.>> Art. 1233 del Código de Comercio.

l) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central, bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero;

<<Los bancos pueden recibir cantidades de dinero en calidad de préstamo, del Banco Central de Reserva y dar cantidades en las mismas condiciones a otros bancos.>>

m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas;

<<Los bancos pueden adquirir moneda de curso legal en otros países, ejemplo, lempiras, quetzales, dólares, euros, etc. y mantener reservas en ellas, lo mismo que venderlas.>>

n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito;

<<Créditos Documentarios: son técnicas bancarias encuadrables en los servicios de intermediación en los pagos contra documentos. Su objeto es facilitar la liquidación de operaciones de comercio exterior. Se instrumentan mediante acuerdos plurilaterales en que, como mínimo, intervienen: el banco emisor, que es el encargado de pagar el precio, generalmente de una compraventa; el ordenante de crédito, deudor del precio, cliente del referido banco y al cual indicará las condiciones de pago al acreedor; y el tercero beneficiario del crédito, vendedor de la

^{30/} La persona que dispone de un fideicomiso.

mercancía y acreedor del precio. El ordenante abre un crédito a favor del beneficiario en el banco, que pagará al acreedor según las condiciones fijadas en el crédito documentario. Este pago puede consistir también en la aceptación o descuento de letras de cambio giradas por el beneficiario. Puede estipularse que el pago al beneficiario se haga contra entrega de los documentos previstos en cada caso.>>

o) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes;

<<Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de... una... letra de cambio. Art. 725 del Código de Comercio. Es decir, que los bancos están autorizados para emitir fianzas mercantiles>>

p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito;

<<Estos son típicamente servicios financieros que no constituyen operaciones activas ni tampoco pasivas, o sea, operaciones neutras, excepto la de emitir tarjetas de crédito, que es una operación activa>>

q) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales;

<<Realizar servicios financieros y de caja entre sus sucursales>>

r) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores;

<<Este es otro servicio financiero que no es operación activa ni pasiva, ya que está dentro de las llamadas operaciones neutras, de custodia^{31/}, servicio de caja de seguridad^{32/} y de transporte de especies monetarias y valores.>>

s) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país;

<<Se entiende que en éste caso, por regla general, el Banco opera con fondos ajenos, los cuales administra. Es decir, que ejercen funciones de administrar la cartera, por cuenta de otro banco o financiera. El Banco cobra una comisión por éste servicio.>>

t) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo;

<<Es una de las actividades fundamentales de la banca, colocar los recursos en las diferentes áreas productivas. Constituye la base de las operaciones activas que realizan los bancos.>>

u) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional;

<<Es operación activa. Reciben documentos hipotecarios para la entrega de préstamos o colocación de los recursos.>>

^{31/} Los depósitos de numerario o títulos con especificación de las monedas o de los documentos y los constituidos en caja, sobre o saco cerrados, no transfieren la propiedad al depositario y lo obligan a la simple conservación material de las cosas depositadas. Art. 1267 del Código de Comercio.

^{32/} “Por el servicio de cajas de seguridad el banco se obliga, contra el recibo de las pensiones o primas estipuladas, a responder de la integridad de las cajas y a mantener el libre acceso a ellas en los días y horas que se señalen en el contrato o que se expresen en las condiciones generales respectivas” Art. 1269 del Código de Comercio.

v) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y

<<Los bancos pueden, literalmente, vender o comprar créditos, pero les está prohibido pactar retroventa en ellos.>>

w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el Banco Central.

<<Constituye una disposición generalizada y abarcativa que cubre cualquier actividad u operación que no haya sido considerada en los anteriores ordinales y que pueden ser realizadas por los bancos.>>

CAPÍTULO XVII

LA BANCA SALVADOREÑA Y EL TLC

La banca salvadoreña es más competitiva que la del resto de los países de Centroamérica, por lo que El Salvador está preparado para competir con instituciones financieras internacionales, ya que dicha competencia la tienen desde hace varios años. Por ello se considera que los TLC no será amenaza para El Salvador, sino que le va a facilitar a la banca y al mismo país hacer más negocios en los Estados Unidos. Para el resto de Centroamérica no es igual, ya que en esos países hay restricciones que no existen en El Salvador, lo cual ha obligado a que el sistema en el país se haya vuelto más competitivo.

La desventaja respecto a la competencia de bancos internacionales es que al no pagar impuestos pueden ofrecer servicios más baratos que los radicados en el país, a lo que se agrega que al eliminar el riesgo cambiario los internacionales entran al mercado salvadoreño sin ningún riesgo adicional y con una ventaja impositiva superior a la de los bancos locales.

A nivel Centroamericano la banca salvadoreña es líder en respaldo financiero, servicio, sanidad en su cartera y un bajísimo nivel de riesgo, características que hacen que El Salvador sea sumamente atractivo para este sector panameño en el TLC.

Panamá es conocido como el paraíso de los bancos "offshore" (no radicados), por lo que el mayor temor del sistema financiero local es que el país se vea invadido por este tipo de entidades que no tienen ningún tipo de fiscalización. Con la firma del TLC con Panamá este país tiene interés en lograr un importante acceso en materia de servicios financieros, sobre todo en banca y seguros, ya que las empresas

panameñas dedicadas a estos servicios tienen un nivel de competitividad importante no sólo en la región, sino en el mundo. El fuerte de Panamá está en los servicios, no en la producción de bienes de consumo. Hasta diciembre del 2000, el sector industrial apenas representaba el 8.5% del Producto Interno Bruto (PIB) de ese país.

La entrada de la banca panameña en el TLC fue importante para ese país durante las negociaciones. En que en Panamá hay unos 50 bancos no radicados, los cuales constituyen la mayor parte del sistema financiero.

En la actualidad el país sólo permite la entrada de bancos internacionales de primera línea, no los que arriesgan a los usuarios.

Los bancos de primera línea deben someterse a las regulaciones locales que exigen informes de dos evaluadoras de riesgo, publicar sus balances, notificar el origen de sus propietarios y comprobar que estos tengan buenos antecedentes personales.

En cambio, la banca no radicada no es reconocida por las leyes del país y sus propietarios no pagan impuestos ni responden por el origen de su dinero. Este puede provenir del lavado, de la evasión al fisco y hasta del terrorismo. Su presencia arriesga al resto del sistema financiero, en caso de quiebra.

En el TLC con Panamá los negociadores acordaron cuidado de no dar acceso a instituciones panameñas que no reúnan requisitos de calidad y seguridad. Se trata de mantener un estricto esquema regulatorio salvadoreño.

Los bancos "no radicados" conocidos como "offshore" quedaron fuera del Tratado de Libre Comercio con Panamá; sin embargo, esto no impide que dichos bancos operen en El Salvador.

Este tipo de banca se caracteriza por necesitar de una oficina radicada en el país, y principalmente se dedican a hacer transferencias de dinero. La banca de tipo "offshore" no tiene mayores controles, por lo que sus clientes no están respaldados por ninguna entidad en caso de tener cualquier problema financiero. En el TLC con Panamá, los bancos legalmente establecidos tienen igualdad de oportunidades para iniciar operaciones en cualquiera de los dos países.

No obstante, el país no es inmune a la presencia de este tipo de entidades financieras, no existe ninguna garantía para que estos bancos no vengan al país, y prueba de ello es que actualmente en el país existen 50 bancos "offshore" operando.

El hecho de que se hayan excluido este tipo de negocios del TLC con Panamá no va a interferir en el desarrollo de este mercado en El Salvador. Se estableció que quienes pueden venir a El Salvador son bancos formales, con sede en Panamá, que tengan más de cinco años de estar operando en dicho país y con alta capacidad financiera. Asimismo se hizo constar que a los bancos panameños se les dará trato nacional, es decir que deberán cumplir con todos los requisitos determinados por las Leyes que rigen al sistema financiero salvadoreño, pero sin dejar de cumplir lo establecido en la legislación panameña.

Además, los bancos panameños deben cumplir requisitos como: poseer su casa matriz en dicho país; licencia general para operar en Panamá; contar con, al menos, 3 establecimientos bancarios en Panamá; tener un capital social pagado mínimo de US\$10,000,000 o superior a esa cifra de acuerdo a los ajustes que la ley panameña establezca. La propiedad de las acciones de bancos constituidos en El Salvador deberán mantenerse, como mínimo en un 51% en manos de personas naturales salvadoreñas, centroamericanas, incluidas las panameñas; o personas

jurídicas salvadoreñas cuyos accionistas mayoritarios sean personas naturales salvadoreñas, centroamericanas o panameñas.

En cuanto a las negociaciones del TLC con EEUU la Banca salvadoreña se han enfocado en analizar los mecanismos de entrada de las instituciones financieras salvadoreñas a Norteamérica y evitar así restricciones administrativas ni operacionales. La Banca Salvadoreña quiere evitar es que se alarguen los trámites para que la banca nacional pueda funcionar en EEUU. En el país no hay restricciones de entrada a la banca extranjera, y la protección que otorga una moneda nacional aquí no se da sino que existe una fuerte competencia internacional. En El Salvador dos de cada tres bancos tienen capital extranjero, aparte de ser entidades residentes. E igualmente hay hasta más de 50 instituciones extranjeras que conceden crédito directo a diversas empresas, que poseen en conjunto el 23% del mercado crediticio. La banca local además debe competir con los bancos “off shore”, que no pagan impuesto sobre la renta lo que genera competencia desleal para las establecidas en el país, que sí deben cancelar dicho gravamen.

La banca como sector aspira a incrementar su participación dentro del mercado norteamericano con la creación de más agencias locales en las principales ciudades de Estados Unidos.

Los bancos nacionales no temen a la competencia de la banca estadounidense, ya desde hace varios años está presente en El Salvador y están acostumbrados a competir.

Sin embargo, para que la incursión de las empresas salvadoreñas sea un éxito en Estados Unidos, a la par de la negociación comercial, es necesario seguir gestionando el apoyo de Estados Unidos a los salvadoreños que residen en dicho país

ya que ellos constituyen el mercado de entrada, los mejores agentes de ventas y la mejor publicidad de la calidad de los productos que ofrece la banca nacional.

El Sector Privado de El Salvador, que incluye el Sector Financiero, mantiene conjunta con el Gobierno de la República, esta visión compartida que ha permitido que las instituciones financieras acompañen a los empresarios en sus gestiones comerciales en toda la Región, en las negociaciones de los TLC con los Estados Unidos y Canadá, Lo que potenciará una futura apertura de oficinas que brinden servicios bancarios y financieros integrales, para las empresas locales como para nuestros compatriotas residentes en esas naciones.

La banca local tiene claro lo que espera conseguir del TLC con Estados Unidos.

En primer lugar, quieren que se garantice un mismo trato en todo el país, en vez de lidiar con normativas distintas en cada uno de los 52 estados. Ese trato debe ser igual al que reciben los bancos estadounidenses que operan en El Salvador.

En segundo lugar, quieren que se otorgue trato de nación más favorecida.

Las sucursales de bancos salvadoreños que operan en Estados Unidos son como agencias de courier.

Eso no es todo lo que aspiran los banqueros. Ellos pretenden hacer “operaciones financieras”, como captar depósitos y colocar créditos.

Para lograrlo, las autoridades salvadoreñas deben elevar el nivel de supervisión hasta cumplir estándares de países desarrollados. Lo mismo debe hacerse con la normativa bancaria, que debe ser sometida a reformas.

Los bancos locales quieren acompañar a los empresarios que incursionen en el mercado estadounidense.

Necesariamente este proceso exige de una apertura hacia la globalización del sistema financiero salvadoreño, de modo que se faciliten alianzas estratégicas y la incorporación a redes financieras internacionales, para ofrecer los mejores y más variados servicios financieros regionales.

La banca nacional debe estar preparada para la incursión de sus operaciones en los países del Istmo, con la visión que Centroamérica representa el nuevo mercado doméstico ampliado y El Salvador el mercado local.

Si el sistema bancario llega a ser reconocido por estas características generales, le dará mayor grado de legitimidad a su aspiración de convertirse en la plaza financiera de Centroamérica, porque dará mayor confianza del público nacional, algo que tendrá que extender con mayor énfasis al público regional.

La aspiración de ser un centro financiero plantea a la banca, al sistema financiero y autoridades salvadoreñas nuevas oportunidades y amenazas que requieren ser evaluadas.

Entre las oportunidades, destaca el hecho que bancos salvadoreños tienen presencia en toda la Región y, que por trabajar en dólares, están en condiciones de atraer a los mejores clientes del área, lo que por un lado tiende a facilitar la atracción de más depósitos hacia las instituciones financieras y tener clientes de gran calado de calificación doble y triple A. Esto se facilita en la medida que los bancos salvadoreños son los más grandes de la Región y la normativa y supervisión –aunque tienen algunas debilidades aún– tienden a ofrecer la mayor calidad en el área, lo que se convierte en garantía de transparencia y de solvencia. En este contexto, los bancos

salvadoreños tienden a convertirse en los grandes competidores regionales, en la búsqueda de una mayor proporción del mercado y lograr un posicionamiento de primer orden.

Por otra parte, los TLC's en negociación con Estados Unidos de América y Canadá, que se han estructurado como región y no individualmente como países, facilitarán los negocios y la inversión de salvadoreños y centroamericanos en esos países. En este contexto, la banca salvadoreña puede y debe tener un papel más determinante aún en el progreso nacional como en el proceso de integración centroamericana.

Si bien hay grandes oportunidades, las instituciones bancarias salvadoreñas también saben con certeza que hay grandes amenazas en el negocio financiero cuando se tiene una economía dolarizada y se desarrolla un entorno como el que enmarcan los TLC's. Esto significa que si bien se debe trabajar para aprovechar las oportunidades con dinamismo empresarial, también se requiere mantener una clara disciplinada de gestión financiera, sustentada por prudentes políticas financieras que ofrezcan tranquilidad y den confianza a normadores, supervisores, clientes y accionistas. Esto significa que también hay que prepararse para minimizar los riesgos.

Una de las amenazas más notorias que enfrentan los bancos salvadoreños residentes en el país es la fuerte competencia de los bancos e instituciones financieras no residentes, los cuales han aumentado su presencia de manera significativa en mercado crediticio salvadoreño desde la dolarización de la economía el 1 de enero de 2001, de modo que el crédito directo al sector privado representó el 21 por ciento del

saldo total de crédito a septiembre de 2002. Paradójicamente, en algunos casos de instituciones no residentes se presentan condiciones de competencia desleal, en la medida que ellas no tienen iguales costos por estar radicados en paraísos fiscales y sin supervisión.

La otra amenaza se manifiesta en la medida que los bancos salvadoreños inician operaciones transfronterizas con nuevos riesgos que requieren ser dominados para reducir posibilidades de pérdidas y maximizar ganancias, de modo de mantener el prestigio institucional alcanzado, que es fundamental en el negocio bancario. Los bancos salvadoreños ya cuentan con experiencia en operaciones transfronterizas y pueden adquirir más y mayores conocimientos con celeridad, consultando a otras instituciones de amplia experiencia en este tipo de negocios.

Esa gestión debe conjugarse con una normativa y supervisión de mayor calidad y visión de la Superintendencia sobre el papel que está llamada a jugar la banca salvadoreña en el desarrollo regional, dictando medidas y estableciendo metodologías que tiendan a reducir riesgos de operaciones transfronterizas, pero sin estrangular el negocio o elevar los costos de operación que generan desventajas competitivas o desincentivan la expansión. Si se observa este escenario, se hace evidente la necesidad de tener una institucionalidad normativa y supervisora con la capacidad, conocimiento y herramientas necesarias para evaluar y proyectar condiciones macro, externalidades y cambios sociales, políticos y legales, tanto en El Salvador como en los países donde operen los bancos salvadoreños.

Por lo anteriormente expuesto y en el contexto de la propuesta presentada en la primera parte, se considera que el nuevo sistema normador y supervisor en una economía dolarizada, abierta y con la aspiración de convertirse en la plaza financiera

de Centroamérica, requiere considerar las fortalezas y solventar las debilidades institucionales que tiene el país. Por un lado, El Salvador tiene el Banco Central de Reserva (BCR), que cuenta con la debida experiencia y capacidades de evaluación y proyección macroeconómica; y por otro, tiene la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), entidad integrada al BCR según su ley de creación, que ha demostrado buena capacidad de trabajo y de evaluación micro financiera.

Esta situación facilita la conformación de un sistema normador y supervisor integral, que reenfoque al BCR, como ente normador con visión macro y capacidades integradoras, con las herramientas necesarias para cumplir su renovada misión de velar por la estabilidad y desarrollo del sistema financiero salvadoreño, la cual puede cumplir con mayor fuerza e independencia, dado que ahora no desarrolla ninguna política macroeconómica (al no emitir se desligó de la política monetaria y de la cambiaria). Aquí radica una fortaleza y ventaja competitiva del BCR, que se traduce en mejores capacidades y visión para normar y hacer propuestas de políticas preventivas al más alto nivel de toma de decisiones macro. Por su parte, la SSF, como instancia autónoma, debe especializarse como ente supervisor del cumplimiento de las leyes y normas, para sacar ventaja de sus capacidades controladoras y de seguimiento microeconómico y financiero y de procedimientos operativos y administrativos.

La institucionalidad planteada para El Salvador, también contribuiría a romper con la concentración de funciones que se da en la SSF, especialmente la de juez y parte en casos de diferencias de opinión con los supervisados, para convertir al BCR en instancia técnico-política para dirimir y dictar veredicto sobre casos en disputa, sin desmedro, si se diera el caso, de las debidas instancias judiciales.

Con un marco institucional estructurado de esta manera el BCR aprovecharía su amplia experiencia para evaluar y proyectar situaciones de orden macroeconómico, macrofinanciero y de externalidades, e integrarlas con las condiciones y condicionantes microeconómicos y financieros que afectan al sistema financiero para, con una visión integral, proponer reformas legales al marco normativo superior en aspectos financieros estratégicos y estructurales del sistema financiero, así como de directivas (denominadas “normas” en El Salvador) que normen aspectos estratégicos y determinantes en el quehacer del sector financiero

Por su parte, la SSF sería responsable de dar seguimiento, evaluar y comprobar el cumplimiento del marco legal y sus normativas, así como, sustentado en sus experiencias, formular “normas” sobre aspectos micro financiero, operativo y administrativo del sistema financiero. De esta manera, se conjugan las funciones para que el BCR ejerza un papel informativo, orientador y preventivo hacia las autoridades del ámbito macroeconómico y macrofinanciero, y en respuesta a las condiciones situacionales asumir un papel regulador y normador estratégico, para proteger la sanidad del sistema financiero; y la SSF se especialice como el supervisor del ejercicio del negocio financiero, apegado a derecho y a las normas dictadas.

Las condiciones están dadas en El Salvador para que el BCR y la SSF diseñen un programa de reformas para mejorar los procesos normadores y supervisores, para contar a mediano plazo con una supervisión financiera integral, acorde con los más altos parámetros de calidad internacional. Esto, junto al esfuerzo que hagan las instituciones bancarias, facilitará el logro de la aspiración salvadoreña de convertir al país en una moderna plaza financiera centroamericana, con amplia libertad de operación y condiciones de mercado, que la caractericen como supermercado

financiero, capaz de acompañar a los inversionistas salvadoreños y centroamericanos en la conquista de nuevos mercados en el marco de los TLC's y de brindar más y mejores servicios a los residentes en Estados Unidos y Canadá, de modo de estimular la inversión familiar por medio de las remesas, así como el progreso regional, en general.

El Salvador continúa avanzando en el proceso de apertura a los mercados internacionales a través de la negociación y firma de tratados de libre comercio (TLC). Durante 2001 entraron en efecto los TLC con México, Chile y República Dominicana, mientras que actualmente se están desarrollando las negociaciones para definir los parámetros de negociación de los TLCs con Estados Unidos y Canadá. Durante el primer semestre de 2002 se ha avanzado considerablemente en la conformación de los equipos negociadores y en la participación del sector privado en ese proceso. Se espera que estos tratados generen nuevos sectores y mercados de exportación, lo que potenciaría la generación de nuevas fuentes de empleo y dinamizaría sectores económicos con alto potencial de crecimiento.

La firma de Tratados de Libre Comercio (TLC) en la región se ha convertido en una gran oportunidad para la banca regional y grupos económicos que están dispuestos a trabajar en forma conjunta y aprovechar las ventajas del sector de servicios.

Los banqueros salvadoreños pretenden impulsar a El Salvador como una verdadera plaza financiera de la región. Buscan mantenerse como líderes y extender sus fronteras hacia Estados Unidos y Canadá, con quienes el país prepara tratados de libre comercio. En las negociaciones del TLC, la banca local espera que los

norteamericanos les permitan ofrecer servicios financieros completos a los compatriotas que viven allá. Actualmente solo se dedican a la transferencia de remesas. Se cree que de prosperar dicho acuerdo se abrirán las oportunidades para que los bancos nacionales obtengan los permisos y las licencias para ofrecer a los emigrantes centroamericanos servicios financieros que en la actualidad no se pueden ofrecer.

Según algunos analistas ante la inminente llegada de bancos internacionales con el TLC la banca nacional debe fortalecer la supervisión. Estos mercados financieros están integrados y abiertos. Hay muy pocas restricciones para la participación de grupos financieros extraregionales. Si en la actualidad no han venido es porque el mercado es muy pequeño, pero con el TLC y con un fortalecimiento de los grupos regionales probablemente habrá más interés. Se debe garantizar la seguridad jurídica de la inversión y la capacidad para repatriar recursos y es aquí donde debe jugar su papel el débil sistema legal y judicial de los países centroamericanos.

CAPÍTULO XVIII

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario determinar de manera cuantitativa que tan difundido es el tema “Historia de la Banca en El Salvador”, referente a la evolución de las instituciones que conforman el Sistema Financiero, específica y concretamente la Banca.

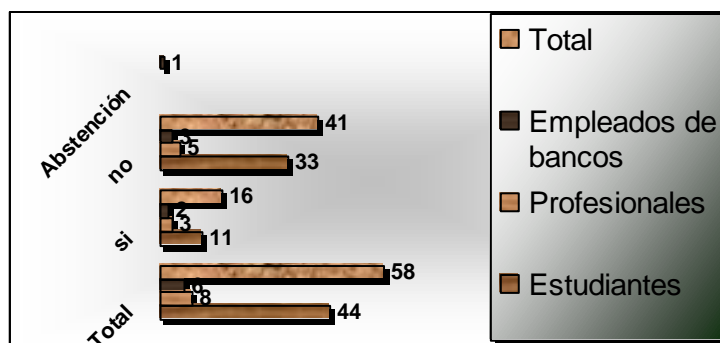
El cuestionario siguiente fue tomado para efecto de medir el grado de difusión del asunto en cuestión, dando como resultado el siguiente.

Contestar afirmativamente a dicho cuestionario significó manejo del tema, por el contrario, contestarlo negativamente, implicó desconocimiento del mismo.

Ha tenido acceso a algún material que verse sobre las diferentes etapas de la vida bancaria en El Salvador:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 11 | 33 | - | / |
| Profesional | 8 | 3 | 5 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 3 | 1 | / |
| Total | 58 | 16 | 41 | 1 | 100% |

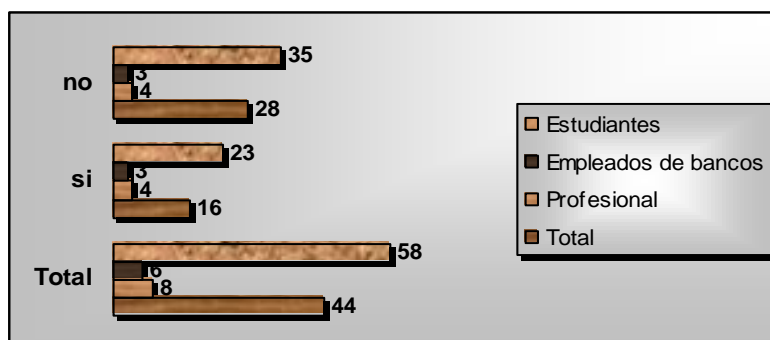
El manejo de material bibliográfico sobre la evolución de la banca es vital para conocer la historia de la misma, sin embargo, la mayoría de las personas encuestadas manifestaron no haber tenido acceso a ese tipo de documentación.



Considera que en El Salvador existen etapas claramente definidas en cuanto a historia de la Banca:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 16 | 28 | - | / |
| Profesional | 8 | 4 | 4 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 3 | 3 | - | / |
| Total | 58 | 23 | 35 | - | 100% |

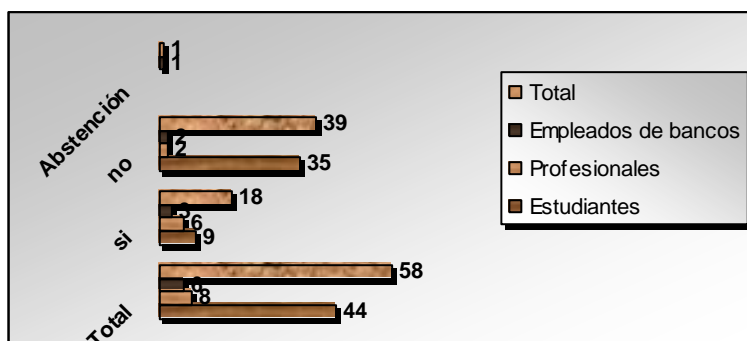
Conocer la historia es saber identificar cada una de sus etapas, pero de la población encuestada, es mayor el número que se mostró incapaz de identificar esas etapas.



Tiene conocimiento de cual fue la primera institución bancaria que operó en nuestro país y en que año ocurrió:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 9 | 35 | - | / |
| Profesional | 8 | 6 | 2 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 3 | 2 | 1 | / |
| Total | 58 | 18 | 39 | 1 | 100% |

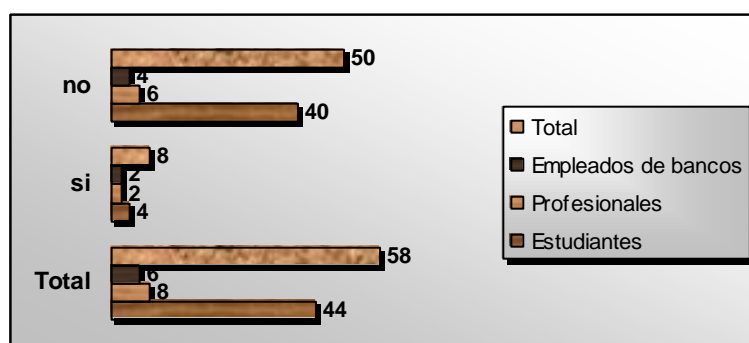
Manejar un dato específico como es cuándo surge la primera institución bancaria significa identificar el origen histórico de la banca en nuestro país, pero la población encuestada en su mayoría no lo sabe.



Conoce la fecha en que fue organizada la Banca Central de la Nación:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 4 | 40 | - | / |
| Profesional | 8 | 2 | 6 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 4 | - | / |
| Total | 58 | 8 | 50 | - | 100% |

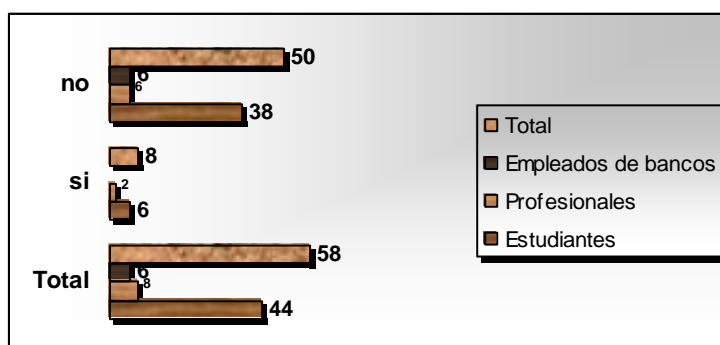
Saber en qué momento de la historia aparece la Banca Central de la Nación, es crucial para determinar los lineamientos actuales en cuanto a filosofía bancaria actual y es casi en su totalidad, un dato ignorado.



Sabe cuáles fueron las implicaciones que tuvo la creación del Banco Central de Reserva de El Salvador:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 6 | 38 | - | / |
| Profesional | 8 | 2 | 6 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | - | 6 | - | / |
| Total | 58 | 8 | 50 | - | 100% |

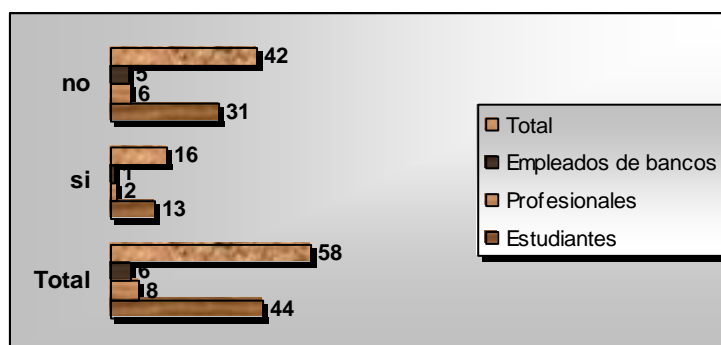
La creación del Banco Central de Reserva de El Salvador significa una era que aún se conserva vigente, basada en una Banca Central de la Nación, que originalmente tenía funciones de control de los demás bancos, manteniendo una reserva de sus respectivos capitales, además de la emisión monetaria, entre otras, e igual que en las anteriores interrogantes, este dato es prácticamente desconocido.



Sabe qué cambios ha experimentado el Banco Central de Reserva de El Salvador desde su creación:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 13 | 31 | - | / |
| Profesional | 8 | 2 | 6 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 1 | 5 | - | / |
| Total | 58 | 16 | 42 | - | 100% |

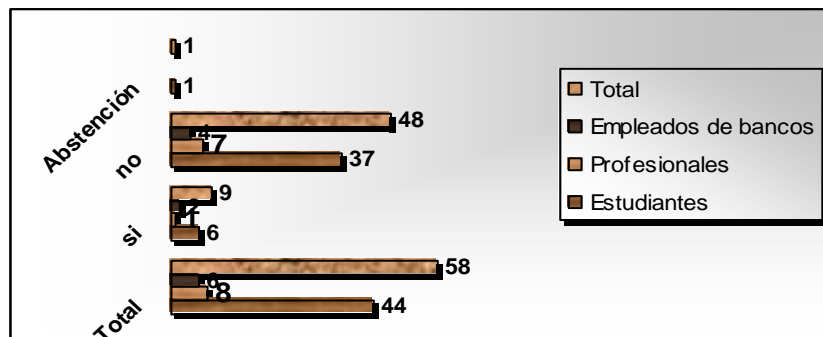
El Banco Central de Reserva es muy importante dentro de un sistema bancario moderno; en nuestro país, éste nace como una sociedad anónima, luego se da la reorganización de la banca central de la nación, donde se estatiza y posteriormente, con el proceso de dolarización, se le elimina la facultad de emitir billetes. Los datos son claros, apuntando al desconocimiento a estos cambios tan importantes, dentro de la vida bancaria de nuestro país.



Sabe que relación tuvo el nacimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador con el nacimiento del Banco Hipotecario de El Salvador:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 6 | 37 | 1 | / |
| Profesional | 8 | 1 | 7 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 4 | - | / |
| Total | 58 | 9 | 48 | 1 | 100% |

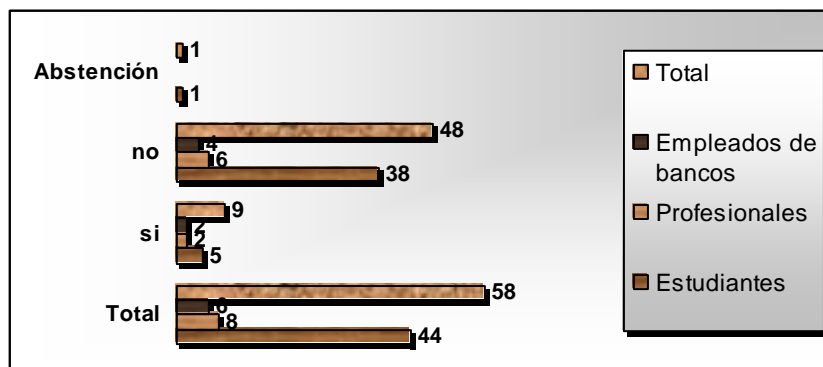
Los dos forman parte de la reforma de 1934, donde nace la era de la Banca Central de la Nación, ambas instituciones nacen como sociedades anónimas y posteriormente se convierten en instituciones oficiales.



Sabe usted el tiempo que duro la banca en propiedad privada, originalmente, cuánto en manos del Estado y cuánto lleva nuevamente en manos de particulares

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 5 | 38 | 1 | / |
| Profesional | 8 | 2 | 6 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 4 | - | / |
| Total | 58 | 9 | 48 | 1 | 100% |

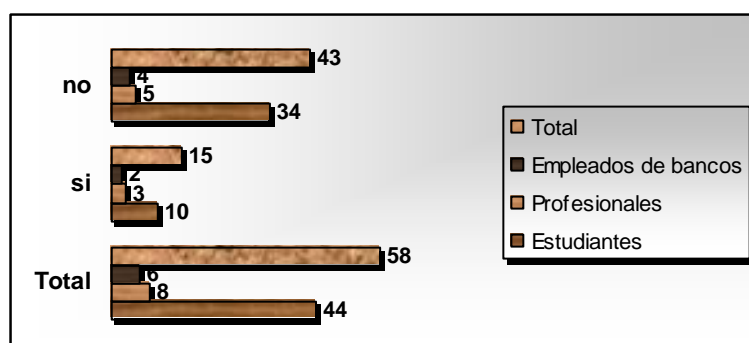
La banca desde sus orígenes tiene un carácter privado, permaneciendo así durante aproximadamente ciento quince años, en 1980 se da la nacionalización de la banca y luego, en 1990 se reprivatizada; etapas trascendentes en la historia de la banca, pero no de muy amplio conocimiento, pues de la población interrogada, poco es el porcentaje que responde afirmativamente.



Tiene conocimiento de alguna novedad dentro del Sistema Bancario que reúna a más de una institución financiera en un todo orgánico:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 10 | 34 | - | / |
| Profesional | 8 | 3 | 5 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 4 | - | / |
| Total | 58 | 15 | 43 | - | 100% |

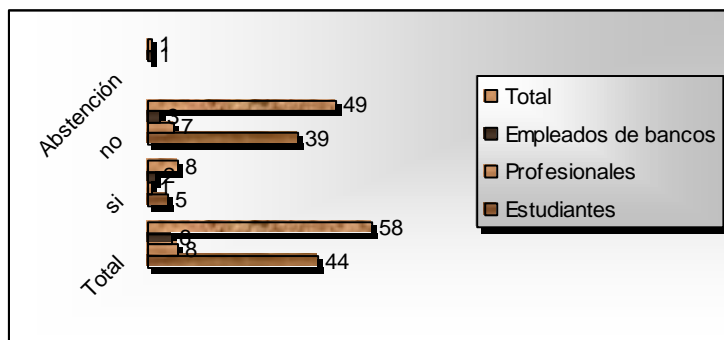
Los conglomerados financieros representan una fase de mayor desarrollo dentro de los bancos como integrantes del Sistema Financiero, pues poseen con esto una estructura mejor organizada; siempre son más los que desconocen sobre este asunto que los que manejan el tema.



Tiene conocimiento de cuántos conglomerados financieros existen en la actualidad en nuestro medio

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 5 | 39 | - | / |
| Profesional | 8 | 1 | 7 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 3 | 1 | / |
| Total | 58 | 8 | 49 | 1 | 100% |

Conocer concretamente cuántos conglomerados financieros existen es muy importante, pero son más las personas que desconocen el asunto.



Tiene conocimiento de en qué consiste una entidad controladora dentro de un conglomerado financiero:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 12 | 32 | - | / |
| Profesional | 8 | 3 | 5 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 2 | 4 | - | / |
| Total | 58 | 17 | 41 | - | 100% |

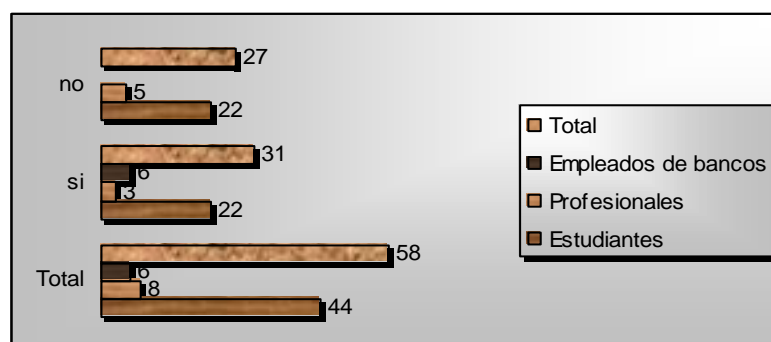
Una entidad controladora es, generalmente, un banco que posee las acciones de otras instituciones, no necesariamente bancos, que forman parte del sistema financiero, entre otras aseguradoras, corredoras de bolsas, administradoras de fondos de pensiones, etc.



Diga si en la actualidad los servicios que prestan las instituciones componentes del sistema financiero han mejorado en provecho de las personas que hacen uso de ellos:

| Categoría | Encuestados | SI | NO | Abstiene | % |
|-------------------|-------------|----|----|----------|------|
| Estudiante | 44 | 22 | 22 | - | / |
| Profesional | 8 | 3 | 5 | - | / |
| Empleado de Banco | 6 | 6 | - | - | / |
| Total | 58 | 31 | 27 | - | 100% |

En cuanto a esto, ciertamente es asunto de criterios, sin embargo se deja claro que no hay mucha información disponible, ni para estudiantes y/o profesionales del derecho, ni para los empleados de los diferentes bancos.



CONCLUSIONES

Hablar de banca salvadoreña es hablar de un fenómeno en constantes transiciones; desde los primeros bancos hasta la actualidad no ha permanecido periodos temporales demasiado largos sin que surja alguna nueva forma de hacer banca; sin embargo las operaciones que realizan los bancos en poco han sido modificadas, al grado que podemos decir que desde que la banca toma formalidad completa, realizando todas las funciones propias de las bancas internacionales, podríamos afirmar que no ha variado, salvo algunas tecnificaciones en cuanto a tecnología de mercado.

Pero en cuanto a mercado se refiere podemos decir que el derecho bancario ha venido a retomar una serie de contratos que ya existían y que seguirían existiendo de desaparecer la actividad bancaria, precisamente de la ley que regula la actividad de los comerciantes en el fenómeno llamado mercado, el Código de Comercio.

La autonomía relativa que se sostuvo en este trabajo para el Derecho Bancario radica pues, en el hecho que las operaciones que utilizamos y que son muy propias del Código de Comercio no son la base única y universal del derecho bancario, así afirmamos que la confianza y el efectivo apoyo a la actividad productiva de los pueblos descansa en una buena actividad bancaria y eso va mucho más allá de una simple actividad realizada en masa como acto puramente mercantil.

El Derecho Bancario es más que un conjunto de empresas mercantiles dedicadas a la compra y venta del uso del dinero; se trata del conjunto de normas jurídicas que regulan la transparencia en el manejo y administración de los recursos económicos de la sociedad materializados en los ahorros de todas las personas que la componen.

La idea primordial de darle autonomía a nuestro Derecho Bancario es despojar en un alto grado a una rama del derecho tan importante socialmente que se vincula estrechamente con el desarrollo económico y productivo de toda la sociedad en general y de su capacidad de ahorro y consumo, de las bases egoístas e individualistas propias del derecho mercantil, para dotarla netamente de su naturaleza absolutamente pública.

El nacimiento de cada banco, los cambios estructurales del conglomerado bancario, el nacimiento y desaparición de actividades que en un momento dado le han sido propias a éste fenómeno que estudiamos en esta tesis, han venido a marcar cada uno de los capítulos que conforman esta hermosa historia que es la historia de la banca en El Salvador.

Su evolución ha sido lenta pero constante, su historia aún tiene capítulos que se seguirán escribiendo con el paso de los años y el avance evolutivo de los criterios jurídico-políticos.

RECOMENDACIONES

Darle carácter público tanto a los bancos como a la función que éstos realizan, despojando así al Derecho Bancario de una dependencia que trae con respecto al derecho mercantil que impide una adecuada y transparente función bancaria.

Darle apertura al derecho bancario, al grado que, siendo de carácter público, sean administrados por el Estado los principales bancos del país.

Que el Banco Central de Reserva recupere su protagonismo en cuanto a control y fiscalización de las políticas monetarias, crediticias y cambiarias del país.

Ensayar con la Ley de Procedimientos Bancarios y crear, consecuentemente, tribunales bancarios, para formalizar la autonomía de esta rama del derecho.

Dado que esclavizar al derecho bancario por el derecho mercantil ha tenido como objetivo quitarle, en teoría, el carácter público que debe tener la actividad bancaria e investirlo con caracteres propios de los actos mercantilistas del mercado, con su fórmula mágica, oferta y demanda, es preciso divorciar en la medida de lo posible al derecho bancario del derecho mercantil, por las razones de la trascendencia que aquél tiene en el terreno de desarrollo económico y social.

El motor que impulsa económicamente a toda sociedad se llama “banca” y como tal debe ser investido de carácter público

BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO JIMENEZ, Natividad, y Otros. La Contribución de la Financiera Nacional de la Vivienda a través de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y el Fondo Social para la Vivienda a la Solución del Problema Habitacional de los Trabajadores de bajos ingresos en el Área Metropolitana de San Salvador. Tesis de Economía. San Salvador. 1993. 150 p.
- AVALOS MIRANDA, Stanley, y Otros. El Banco Central de Reserva en el Desarrollo Económico de El Salvador. San Salvador. BCR. 1985. 175 p.
- CALLING, Alfred. Historia de la Banca: Historia de la Banca de Babilonia a Wall Street. Trad. De Enrique Ortega Masia. Barcelona. Ed. Zeus. 1962. 429 p.
- CANJURA, Luis Adalberto. Banco Central de Reserva de El Salvador, BCR. 1980.
- CRUZ PINEDA, Larry Alfredo y Otros. La Vigilancia del Estado en Materia Mercantil. Tesis de Derecho. San Salvador. UES. 1993. 200 p.
- Decreto No. 159, Ley Transitoria de Intervención de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Marzo de 1980.
- DIMAS HERNÁNDEZ, Carlos Eduardo y Otros. Reforma Bancaria Salvadoreña en el Periodo de 1979-1992 a la Luz de la Filosofía de la Liberación de Ignacio Ellacuría. Tesis de Derecho. San Salvador. UCA. 1994. 330 p.
- EL SALVADOR: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR. Reseña Histórica del Banco Hipotecario. 1959.

EL SALVADOR: DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICAS. El Banco Central de Reserva de El Salvador: sus funciones y objetivos. San Salvador. BCR 1961. 23 p.

EL SALVADOR: GERENCIA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA. El Sistema de Ahorro y Préstamo en El Salvador. San Salvador. 1973. 153 p.

ESCOBAR PINEDA, Claudia Maria. El Contrato de Ahorro su Importancia en la Reactivación Económica de El Salvador. Tesis de derecho. San Salvador. UJMD. 1993 78 p.

GOLDSMIED, Leo. Historia de la Banca. Trad. de Alberto Ponsanelli. México. U.T.E.H.A. 1961. 114 p.

LAINIZ MENDEZ, Manuel Santiago. Tesis doctoral: Estructura Bancaria en El Salvador. San Salvador. UES. 1968. 113 p.

LARIOS MAJANO, Gerson Odir. Índice de Condiciones Monetarias en El Salvador. San Salvador. DIEF. 2000. 39 p.

Ley de Bancos y Financieras.

Ley de Bancos, Banco Central de Reserva de El Salvador.

Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones

Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares - LICOA.

Ley de Integración Monetaria.

Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito.

Ley del Banco de Fomento Agrícola.

Ley del Banco Hipotecario de El Salvador.

Ley del Fondo Nacional para la Vivienda Popular

Ley del Fondo Social para la Vivienda.

Ley Organica de la Superintendencia del Sistema Financiero

Ley Organica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Leyes Financieras.

MELGAR CALLEJAS, José Maria. Índice Cronológico de Leyes y Eventos relacionados con la Moneda y la Banca Salvadoreña. San Salvador. UFG. 2001. 160 p.

Periódico Financiero Moneda

POSADA RAMOS, Lucia Guadalupe y Otros. La Nacionalización y Privatización de la Banca. Tesis de Derecho. San Salvador. UCA. 1992. 84 p.

Publicaciones Banco Central de Reserva de El Salvador.

Publicaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero.

RAMIREZ, Roberto. “Los 100 Bancos de Centroamérica y Republica Dominicana”. Estrategia y Negocios. Miami. No. 2 (Mayo 1999). 27 – 50 P.

RIVERA SALGADO, Francisco de Helios, y Otros. Situación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas a FEDECACES de RL.

ROCHAC, Alfonso. La Moneda, los Bancos y el Crédito en El Salvador. San Salvador. BCR. 1984. 331 p. Vols. I y II.

SILVA, José Enrique. El Banco Salvadoreño a través de un Siglo. San Salvador. Dutriz. 1985. 27 p.

SILVA. José Enrique. Estudios de Moneda y Banca de El Salvador. San Salvador. Tipografía Comercial. 1979. 203 p. 2v.

Sitio Web del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Tesis de Economía. San Salvador. UES. 1994. 153 p.

BREVE GLOSARIO

ACCIONES DE TESORERIA: Los bancos deberán registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días después de que se haya inscrito la escritura correspondiente en el Registro de Comercio. Las acciones de tesorería se registrarán previo a su colocación, si fuere el caso. <<Inciso tercero, Art. 6 de la Ley de Bancos>> Se trata de acciones emitidas por bancos y que no tienen como fin inmediato ser colocadas a nombre de alguno de los socios sino que permanezcan en poder de la tesorería de la sociedad; se emiten para evitar innecesarios incrementos de capital social.

AFIANZAMIENTO: Es la versión mercantil del contrato civil de fianza. Conocido también como fianza mercantil, reproduce el esquema básico de la fianza, pero garantizando ésta el cumplimiento de una obligación mercantil y sin que sea preciso que el afianzador sea comerciante. La diferencia más clara entre la fianza civil y la mercantil es que ésta no tiene validez si no se formaliza por escrito, no siendo suficiente la firma del afianzador en el documento que contiene la deuda principal. Es preciso, pues, hacer una declaración expresa del afianzamiento dirigida al acreedor y por la que el afianzador asume la responsabilidad solidaria con el deudor afianzado.

AGENCIA DE VALORES: Es la sociedad anónima con un objeto social específico: negociación de valores. Si no pertenece a ninguna Bolsa, su denominación incluirá la mención de Agencia de valores, o su abreviatura A.V.; si es miembro de alguna Bolsa, llevará la mención Agencia de Valores y Bolsa, o su abreviatura A.V.B., pudiendo entonces negociar en Bolsa. Su capital mínimo es de ciento cincuenta millones de pesetas, dividido en acciones nominativas y totalmente desembolsadas en efectivo en el momento de constituirse. Al igual que las sociedades de valores, las agencias pueden mediar en la colocación de emisiones de valores; llevarán un registro contable de los valores representados por anotaciones en cuenta; y actuarán como entidades adheridas al servicio de compensación y liquidación de valores. Pero no pueden actuar más que por cuenta ajena. Entre sus funciones peculiares está la de negociar con el público, por cuenta de terceros, valores nacionales o extranjeros no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

APERTURA DE CRÉDITO: Es el contrato bancario por el que una entidad crediticia (acreditante), se obliga a poner a disposición de su cliente (acreditado) una suma de dinero que el mismo deberá reintegrar pagando además unos intereses. Durante el tiempo previsto (período de disponibilidad), que es generalmente corto (un año o menos), el acreditado puede retirar sumas de dinero hasta el límite pactado. Como que la póliza de crédito se instrumenta con una cuenta corriente, el acreditado puede hacer ingresos que le permitirán nuevos reintegros. Aquél ha de pagar una comisión de no disposición, que compensa al banco acreditante de la inmovilización del importe del crédito disponible por el acreditado.

APLICACIÓN DE RESULTADOS: Al cierre de cada ejercicio anual los bancos retendrán de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobros netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, el pacto social y lo establecido en el inciso anterior. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de dividendos, cuando ello implique incumplimiento a lo establecido en los Artículos 41, 197 y 203 de esta Ley. Tampoco podrá decretarse ni pagarse dividendos cuando un banco se encuentre en el proceso de regularización a que se refiere esta Ley. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en la Junta General de Accionistas en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y c) Con cargo al capital social pagado del banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Esta disminución del capital social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones y no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 129 del Código de Comercio. En el caso que el capital sea insuficiente para absorber las pérdidas, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de las acciones. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 76 de esta Ley, si como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el literal c) del inciso anterior, el capital social del banco de que se trate se ve reducido a un nivel inferior del establecido en el Artículo 36 de esta Ley, el banco correspondiente tendrá un plazo máximo de sesenta días para reintegrarlo, si la disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y treinta días si se ha realizado por amortización de acciones. <<Art. 40 de la Ley de Bancos>>

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Los bancos podrán aumentar su capital social en cualquier tiempo. Las acciones que se suscriban deberán estar totalmente pagadas en el plazo que se fije por la respectiva Junta General de Accionistas o por la Superintendencia, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del banco, a que se refieren los Artículos 43 y 86 de la presente Ley, se requerirá autorización previa de la Superintendencia. <<Art. 37 de la Ley de Bancos>>

AUSENCIA JUSTIFICADA: Es una de las formas de no participación en la decisión o acuerdo de una entidad de crédito, que infringió una norma de disciplina financiera; por consiguiente, el administrador que alega fundadamente esta forma de no participación puede quedar exonerado de la atribución automática de responsabilidad. La idea básica de la ausencia justificada deberá determinarse en cada caso y en función de las circunstancias concurrentes. En todo caso, conviene considerar que una mera ausencia, aun justificada, puede no exonerar a un administrador de la responsabilidad solidaria del Consejo de Administración al que

pertenece. Por encima de las eventuales ausencias, hay un deber de diligencia permanente en el ejercicio del cargo; el administrador, una vez conocido el acuerdo tomado en su ausencia, puede adoptar un comportamiento o manifestar una protesta que conduzca hasta una rectificación de lo decidido en su ausencia.

AVAL COMERCIAL: Es la modalidad del afianzamiento que se utiliza en las compraventas para garantizar el pago del precio. Frecuentemente se formaliza mediante una carta de aval o en documento anexo al contrato de compraventa. Las obligaciones asumidas por el avalista o afianzador son las del comprador, generalmente un empresario que adquiere materias primas, productos intermedios o maquinaria. Casi siempre se estipula con el carácter de solidario. Cuando el documento de aval se formaliza con independencia del de compra, es frecuente que lo firme también el deudor principal en su condición de tal. Asimismo puede considerarse aval comercial el afianzamiento de alguno de los obligados en una letra de cambio, cuando esta garantía se instrumenta independientemente de la cambial.

AVAL EN CARTA: Es un contrato de garantía personal que suele formalizarse en documento privado y en el cual una o más personas asumen la función de afianzadoras en favor de un deudor y frente al acreedor, generalmente una entidad de crédito. Se utiliza con frecuencia para garantizar el descuento bancario concedido a empresas pequeñas o medianas organizadas en forma de sociedades de capital, actuando entonces de avalistas los accionistas o administradores de esas compañías. Además de formalizarse mediante carta el aval de obligaciones dinerarias, puede utilizarse esta fórmula para afianzar cualquier tipo de prestación. De ahí el nombre más genérico con que entonces se la conoce: carta de garantía.

AVAL FINANCIERO: Es la modalidad del afianzamiento mercantil que se utiliza para garantizar, en una póliza bancaria de apertura de crédito, de préstamo o de descuento, las obligaciones asumidas por el deudor principal en cada uno de esos tres contratos bancarios. La utilización del término aval en la práctica bancaria se generaliza hasta sustituir progresivamente la palabra afianzamiento. En su modalidad de financiero no presenta rasgos particularmente singularizantes, salvo la posible especificación en el contrato bancario, del carácter finalista del crédito recibido: prefinanciación de pedidos, postfinanciación de productos, obtención de circulante, inversión, etc. En todo caso, el aval financiero es siempre solidario.

AVAL TÉCNICO: Es el afianzamiento que se presta, habitualmente, a un empresario y que garantiza el cumplimiento de una prestación que no consiste en el pago de una cantidad de dinero (por ejemplo, terminar una obra dentro de un plazo determinado). El afianzador, sin embargo, no asume la obligación de cumplir la misma prestación que debe el deudor o avalado, sino que, caso de incumplimiento por éste, el avalista deberá pagar una suma determinada de dinero. Esta fianza técnica es sumamente frecuente en los contratos de empresa. El común denominador de todos los afianzamientos técnicos es que el avalado es vendedor o suministrador; en cambio, en los avales económicos, como el comercial o financiero, el avalado es comprador o prestatario. Toda vez que la obligación afianzada presenta la complejidad de las prestaciones propias de los contratos de ejecución de obra, no es raro que en el

documento de aval se subraye el derecho a pedir la ejecución de la fianza simplificando al máximo los requisitos para ello. De ahí la previsión, que da nombre a esta modalidad, de cumplir dicha garantía a primera demanda (o, más sencillamente garantía a demanda) del acreedor, dejando para discusión posterior la realidad del incumplimiento de la prestación asegurada.

BANCOS COMERCIALES: Son los dedicados a la actividad denominada banca comercial (commercial banking); es decir, los especializados en la admisión de depósitos y en la correlativa concesión de créditos a corto plazo, especialmente para facilitar la financiación del capital circulante de las empresas. Se contraponen a los bancos industriales o bancos industriales y de negocios dedicados a la banca industrial (industrial banking, merchant banking); es decir, los dedicados especialmente a la emisión de bonos para captar capitales y a la correlativa concesión de préstamos a medio y a largo plazo a las empresas. Dichos bonos, denominados también bonos de caja (bonds), son títulos de renta fija y amortizables a plazo medio.

BANCOS DE EMISIÓN Y DESCUENTO: Aunque por emisión se entiende primordialmente la facultad de poner en circulación billetes o moneda de curso legal, también se aplica este término para aludir a la puesta en circulación de cheques, créditos documentarios, bonos y demás títulos valores; en definitiva, se entiende por emisión (issue) la introducción de nuevos valores nobiliarios en el mercado financiero. Mientras el primer concepto de emisión suele ser monopolio de un solo banco en cada país, el segundo es aplicable a todos los bancos y dentro de sus respectivas especializaciones. Mediante las operaciones de emisión referidas, los bancos emisores obtienen fondos que, sumados a los obtenidos mediante operaciones de depósito (cuentas corrientes, libretas de ahorro), invierten, vendiendo su uso, en las operaciones activas, especialmente en el descuento de títulos valores y, más particularmente, en el de letras de cambio.

BANCOS PRIVILEGIADOS: Son los que obtienen del Estado la concesión de la facultad de emitir moneda de curso legal que tiene pleno efecto liberatorio en el pago de deudas. De ahí el nombre que, por antonomasia, les corresponde: banco emisor. Aunque dicha concesión suele recaer en el banco nacional o banco central del respectivo país, no se descarta la posibilidad de que puedan ser también bancos privilegiados el de Crédito Industrial, el de Crédito Exterior y el de Crédito local, según sea la organización financiera del país en cuestión. En todo caso, la condición de banco privilegiado se acompaña de la concesión de facultades reguladoras de la actividad bancaria privada.

BANCOS: Son las empresas mercantiles dedicadas a la banca; es decir, a la actividad consistente en comprar y vender el uso del dinero. En consecuencia, tienen por objeto la mediación en las operaciones sobre dinero y sobre títulos-valores (intermediación en el crédito). Reciben el dinero en depósito irregular y lo utilizan en operaciones de crédito; en el primer caso, remuneran al depositante con un tipo de interés, y en el segundo cobran un tipo de interés del que recibe el dinero a crédito.

La ganancia bancaria radica en la diferencia entre el precio a que paga el dinero recibido en depósito, y el que cobra por el entregado a crédito. De ahí que a los bancos se les llame también entidades de depósito, denominación que permite incluir asimismo a las cajas de ahorro y cooperativas de crédito, cuyas operaciones y actividades son equiparables a las bancarias.

BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES: Para los efectos de los dos Artículos anteriores (41 y 42 de la Ley de Bancos), la Superintendencia, por resolución de carácter general, podrá autorizar que los bancos consideren como Capital Complementario los bonos que emitan y coloquen, con carácter de convertibles en acciones de conformidad al Artículo 700 del Código de Comercio, los que en caso de concurso de acreedores se pagarán después de que sean cubiertos los créditos no preferentes, siempre que: a) Devenguen una tasa de interés que refleje los plazos, riesgos y las condiciones del mercado; b) El saldo total de los documentos emitidos no exceda del treinta por ciento del capital y reservas de capital de la institución emisora; y c) Sean pagados a un valor no inferior al nominal. En la resolución que emita, la Superintendencia determinará las condiciones y características de emisión respectivas, con el objeto de verificar las exigencias precedentes. <<Art. 43 de la Ley de Bancos>>

CARTA DE PATROCINIO FUERTE: En esta familia de cartas de patrocinio, el patrón manifiesta en la carta que la filial o sociedad patrocinada no será insolvente mientras esté en vigor el contrato crediticio, comprometiéndose, además, a dotar a la sociedad filial de los medios necesarios para poder cumplir en el supuesto de crisis económica de la patrocinada. Este compromiso se expresa en forma de obligación moral. Sin embargo, la inobservancia de lo declarado en la carta conllevaría una importante descalificación crediticia para el patrocinador. Este, por otra parte, puede atenuar tal compromiso expresando en la carta que su obligación se limitará a ejercer toda su influencia sobre la filial, con el fin de que ésta cumpla regularmente ante el banco. Esta última previsión constituye otra familia de cartas de patrocinio, fronteriza con la modalidad fuerte.

CARTA DE PATROCINIO: Es un tipo de garantía personal que se ha difundido al calor de los usos bancarios internacionales y en relación con el fenómeno de los grupos de sociedades. Las sociedades matrices utilizan este tipo de garantía para proporcionar a sus sociedades filiales determinada asistencia financiera; es decir, condiciones crediticias favorables gracias a su pertenencia a un grupo societario importante. La sociedad patrón o patrocinador, generalmente la sociedad matriz, declara por escrito a una entidad crediticia que determinada sociedad, denominada sociedad patrocinada, es filial de la declarante, bajo cuyo dominio o influencia se encuentra; y se compromete a procurar que dicha filial esté en condiciones de cumplir frente a la entidad crediticia, por lo que, sin llegar a crear un vínculo jurídico de fianza, apoya a dicha filial en sus operaciones financieras. Se trata, en definitiva, de una garantía de solvencia que no cruza la frontera del vínculo moral o propio de la obligación natural. Las cartas de patrocinio son también denominadas cartas de garantía o cartas de confort.

CERTIFICADO DE TRANSMISIÓN DE CRÉDITO: Es el documento en que se formaliza la cesión del crédito que tiene un banco frente a su deudor, a un tercero cesionario. Se trata de un título-valor, ya que se requiere la posesión o tenencia del certificado para ejercer el derecho cedido por el banco. Aunque inicialmente los bancos no cedían las acciones para reclamar el cobro -tratándose entonces de una especie de préstamo aleatorio que permitía a los bancos manejar recursos no sujetos a coeficientes de caja-, actualmente la cesión incluye el derecho a reclamar el pago, ya que se considera como una transferencia de activo exenta de coeficiente obligatorio. En todo caso, el banco cedente se libera de todo compromiso posterior de devolución.

CESIÓN DE CRÉDITO BANCARIO: Es una de las formas más significativas de manifestarse actualmente el fenómeno de la desintermediación bancaria. La entidad crediticia que ha prestado dinero y tiene un crédito contra el prestatario o acreditado, prefiere ceder dicho crédito a esperar su vencimiento e hipotético cobro. Esta operación, realizada sobre una masa importante de créditos y en cuya concesión intervinieron tal vez varios bancos (créditos sindicados), supone un giro copernicano en la típica actividad bancaria de intermediación crediticia. Los cesionarios, inversionistas ávidos de mayores rendimientos que los derivados de los depósitos, encargan al banco cedente la eventual reclamación del crédito cedido. <<Ver desintermediación bancaria>>

CLÁUSULA «PARI PASSU»: Es utilizada en los contratos de préstamos sindicados en el mercado internacional. Mediante ella los bancos prestamistas tienen reconocidos sus créditos, en caso de quiebra del prestatario, con rango privilegiado igual a los créditos prendarios o hipotecarios. Conviene distinguirla de la llamada cláusula de garantía negativa (negative pledge), también utilizada en los préstamos sindicados, por la cual el prestatario se compromete a no otorgar a terceros garantías que, en caso de quiebra, tuvieran mejor rango que los créditos de los bancos sindicados en el referido préstamo.

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE: Es el celebrado entre dos comerciantes para regular el pago de las diversas operaciones que realicen entre ellos y en un período determinado. Durante este tiempo, ambas partes anotarán sus respectivos créditos, que quedarán como simples asientos contables en las partidas del Debe y del Haber; y no se reclamarán dichos créditos ni las diferencias que resultaran de una compensación parcial y anticipada. Sólo se pagará al final del período pactado, cuando se cierre la cuenta y se compensen los respectivos créditos hasta la suma concurrente; entonces sólo uno de los contratantes deberá pagar al otro el exceso del crédito no compensado.

CONTRATOS BANCARIOS: Son aquellos cuyo contenido material u objeto es una operación bancaria; es decir, una operación de intermediación del crédito. Según sea la posición de la entidad bancaria en dicha operación, se habla de operación pasiva, o contratos bancarios pasivos, cuando el banco recibe el dinero en depósito irregular y

se obliga a reintegrarlo al cliente depositante; tal es el caso de los depósitos a la vista, a plazo fijo, etc. Se habla, en cambio, de operación activa o contratos bancarios activos, cuando la entidad crediticia presta dinero al cliente obligándose éste a reintegrarlo al banco; tal es el caso de la apertura de crédito, del descuento, etc. Sobre esta clasificación básica, se producen numerosas variantes que, sin perjuicio de cumplir las normas dictadas por las Administraciones Públicas, pueden acogerse a los principios de la libertad en la formulación de nuevos tipos contractuales.

CONVENCIÓN FACTORING: Es un contrato mixto cuyo objeto principal es la asistencia financiera de la sociedad factoring al cliente cedente de los créditos generados por las ventas o servicios que ha prestado a sus compradores. Los créditos se han de referir a la actividad empresarial del cliente y ha de realizarse precisamente con otros empresarios. La sociedad factoring gestiona el cobro de dichos créditos en su propio nombre, no como comisionista ni como titular fiduciario. En general, la sociedad factoring no reclama judicialmente a los deudores del crédito cedido, sin el consentimiento del cliente cedente. A veces, se prevé la retrocesión del crédito al cliente, para que éste pueda reclamarlo judicialmente. También se prevé, en ocasiones, que la sociedad factoring pueda decidir litigar contra los deudores, comprometiéndose entonces el cliente a otorgar poderes de postulación.

CRÉDITO: Es el contenido básico de toda operación bancaria y, por tanto, de cualquier contrato bancario. La idea fundamental del crédito es la de aplazamiento o dilación en la prestación debida, generalmente consistente en la entrega de una suma de dinero. Cuando en el crédito predomina el sentido de anticipo, se habla de crédito financiero, financiación o negocio inmediato de crédito, que se caracteriza por la cesión inmediata de disponibilidad de dinero (contratos financieros). Se habla, en cambio, de mediación en la adquisición de crédito cuando la operación facilita la obtención del crédito mediante otra operación (así, el mandato de crédito). Según la duración, se distingue entre crédito a corto plazo, crédito a medio plazo y crédito a largo plazo, cuyas respectivas duraciones son aproximadamente las siguientes: menos de un año; entre uno y tres años; y más de tres años. Según el destino del dinero obtenido, se diferencia el crédito de consumo (destinado a los particulares, para satisfacer necesidades corrientes), del crédito productivo (destinado a las empresas, para satisfacer sus necesidades de financiación e inversión).

CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Más que un contrato bancario, la cuenta corriente es la expresión contable que refleja la existencia del contrato bancario subyacente. Así, cuando el cliente deposita dinero u obtiene un préstamo, la entidad crediticia anotará los ingresos y los pagos en relación con el depósito de dinero o con el préstamo, según sea el caso, anotaciones contables que se materializarán en el Haber (abono) y en el Debe (cargo) del cliente, respectivamente. Este armazón contable es el que sirve de base a las diversas operaciones realizadas en virtud del contrato subyacente, si bien hay contratos bancarios que no precisan de la apertura de una cuenta corriente. Se diferencia ésta del contrato mercantil de cuenta corriente, en que la bancaria implica concesión de crédito de forma unilateral: del cliente, si es

operación pasiva; y del banco, si es operación activa; asimismo, se diferencian ambas figuras en que la cuenta corriente bancaria no impide al cliente disponer en cualquier momento de las sumas resultantes de su crédito.

CUENTA CORRIENTE SIMPLE: Es el contrato por el que una persona acuerda con su proveedor aplazar el pago de los artículos que el primero compra al segundo hasta un momento predeterminado. Durante este período, el proveedor-vendedor abre un crédito limitado a su cliente, que abonará al final el saldo resultante. Además de aplicarse entre empresarios (generalmente en los contratos de suministro), se aplica también en las ventas al detall de almacenes. En éstos se utiliza la variedad de la cuenta corriente rotatoria (revolving charge), que permite al comprador elegir entre dos formas de pago: el total debido, sin intereses; o una cantidad determinada aplazando el resto, más intereses.

CUENTA DE COBERTURA: Es una garantía habitual en los contratos bancarios, especialmente en los de descuento de efectos mercantiles. Una persona, que es deudora en una operación crediticia, abre una cuenta corriente a su nombre en la entidad de crédito acreedora comprometiéndose a mantener determinados saldos positivos, y afectándolos al riesgo de impago de las obligaciones crediticias. En el caso de garantizarse operaciones de descuento, el banco compensará el saldo positivo de la también llamada cuenta acreedora de cobertura con la posición deudora del descontado a consecuencia del impago de los efectos objeto del descuento. El saldo de la cuenta, por otra parte, se incrementa con las retenciones que la entidad crediticia practica al descontar cada remesa. Esta garantía se formaliza habitualmente en una carta de afección firmada por el titular de la cuenta de cobertura autorizando al banco a operar con ella en el sentido indicado.

CUENTAS ANUALES: Es el conjunto de documentos contables que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Comprende balance, cuenta de pérdidas y ganancias, y memoria. Al cierre de cada ejercicio, todo empresario deberá formular dichos documentos, que forman una unidad. Cuando el empresario es una sociedad anónima, las cuentas anuales han de ser formuladas por los administradores de la compañía en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio, acompañando un informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las referidas cuentas serán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas, se someterán a la aprobación de la junta general, y se depositarán en el Registro mercantil, que las hará públicas. Las normas sobre contabilidad de las sociedades anónimas se aplican también a otros tipos de sociedades pudiendo considerarse como reglas arquetípicas de la contabilidad societaria. <<Ver revisión de cuentas anuales>>

CUENTAS CORRIENTES FINANCIERAS: Constituyen el grupo de depósitos bancarios de dinero en cuenta corriente que excepcionan la regla general de la baja rentabilidad producida por el dinero depositado. Las cuentas financieras, en general por razones coyunturales, son retribuidas de forma más alta que los depósitos a la vista. El actual régimen liberalizador de los tipos de interés ha propiciado una oferta

atractiva de retribución al dinero depositado; no obstante, las escalas retributivas se establecen en tramos pautados por las sumas depositadas y por la duración del compromiso de indisponibilidad que contrae el depositante. En último caso, se trata de variaciones de los depósitos a plazo combinados con cuantías mínimas de dinero depositado.

CUENTAS DE AHORRO ESPECIALES: Llamadas también cuentas de ahorro sectorizadas o cuentas de ahorro vinculadas, son los depósitos bancarios de dinero a la vista dedicados o utilizables por determinada clase de personas o para determinados fines u objetivos. Así, las cuentas de ahorro de la tercera edad y las cuentas de ahorro vivienda, constituyen sendos ejemplos de los criterios que limitan la titularidad de dichas cuentas. La retribución obtenida es más alta que en las cuentas de ahorro simple y frecuentemente van acompañadas de un tratamiento fiscal favorable.

DEPÓSITO CERRADO: Llamado también depósito bancario cerrado, es el contrato que se estipula como depósito regular, puesto que las cosas objeto del depósito son entregadas por el depositante al banco depositario en un sobre o paquete cerrado que, al término del plazo previsto, será devuelto por el depositario al depositante o persona autorizada por éste o ya prevista en el contrato. La obligación esencial del depositario es la de custodia. El banco podrá examinar el contenido del sobre o paquete que se le entregue antes de que, en su presencia, sea cerrado y sellado. El contenido puede ser dinero, títulos, metales preciosos, alhajas o cualquier otra cosa de valor. El contrato se formaliza mediante la correspondiente factura de entrega, en la que se especifica el valor de lo depositado, firmada por el depositante; el banco le entrega el resguardo de lo depositado, que es transmisible por endoso. El depositante deberá registrar su firma, así como la de aquellas personas que puedan cancelar el depósito.

DEPÓSITO EN ALMACENES GENERALES: Es el que se realiza en estas instituciones auxiliares del tráfico mercantil, regulándose por los estatutos de dichas compañías. El depósito en esta modalidad es siempre retribuido. Contra la entrega de la cosa por el depositante, éste recibe un resguardo. Si se pacta el depósito separado, el depositario sigue siendo dueño de las cosas depositadas y el Almacén responde de la identidad de las mismas; si éstas se pierden por caso fortuito, el depositante soporta el riesgo y nada podrá reclamar del depositario. Si se pacta el depósito colectivo, el Almacén podrá juntar en sus recipientes o silos las mercaderías idénticas procedentes de distintos depositantes. En tales casos, los depositantes vienen a constituir como una copropiedad por fracciones.

DEPÓSITO MERCANTIL IRREGULAR: Es el depósito de cosas fungibles que no son previamente especificadas. El depositario, que adquiere la propiedad de las mismas, se obliga a devolver, en un plazo determinado, otro tanto de la misma especie y calidad de lo depositado al inicio del contrato. El depositario suele consumir o utilizar las cosas depositadas, devolviendo otras cosas iguales o

equivalentes al finalizar el depósito. La semejanza entre este contrato y el contrato de mutuo o préstamo es evidente; por ello, y en el momento de devolver lo depositado al depositante, se aplican las reglas propias del préstamo. El depósito irregular constituye uno de los contratos más frecuentes del tráfico mercantil.

DEPÓSITO MERCANTIL REGULAR: Es el depósito de cosas no fungibles o de cosas fungibles que son previamente especificadas, de manera que la obligación de custodia y devolución que asume el depositario recae siempre sobre cosas que no son genéricas. El depositante deberá rembolsar al depositario los gastos hechos para la conservación de la cosa, así como indemnizarle de los perjuicios sufridos. Si el depósito fuera además retribuido, el depositario asume una responsabilidad supletoria: responde por los daños provenientes de la naturaleza de las cosas depositadas; sin embargo, podrá eximirse de tal responsabilidad probando que hizo lo necesario para evitar o remediar los referidos daños, y que avisó al depositante inmediatamente después de manifestarse la posibilidad real del daño.

DEPÓSITO MERCANTIL: El contrato de depósito, en su concepto y estructura básica civil, deviene contrato mercantil cuando concurren las siguientes circunstancias: que el depositario, al menos, sea comerciante; que las cosas depositadas sean objeto de comercio; y que el depósito constituya por sí una operación mercantil o se haga como antecedente o consecuente de una operación mercantil. Es habitualmente retribuido, puede realizarse sobre dinero, títulos valores y mercaderías en general; puede hacerse depósito de numerario, con o sin especificación de monedas.

DEPÓSITOS A LA VISTA: Es una variedad de los depósitos bancarios de dinero caracterizada por la facultad que conserva el depositante de reintegrarse en cualquier momento de toda o parte de la suma depositada. Se instrumenta en la modalidad de depósito en cuenta corriente, en la que el depositante o cuentacorrentista realiza reintegros con cargo a la misma mediante el talonario de cheques correspondiente.

DERECHO BANCARIO: Es el conjunto normativo, jurisprudencial y doctrinal que regula la estructura y funcionamiento de las Entidades de Crédito bancarias o entidades de depósito, así como las operaciones realizadas con el público en general, incluidos sus clientes, y con otras Entidades de Crédito. Además de la banca oficial y privada, el Derecho bancario se aplica a las cajas de ahorro y a las cooperativas de crédito. Se integra, fundamentalmente, por normas de Derecho administrativo, mercantil, civil y fiscal. En este sentido, cabe distinguir entre un Derecho público bancario (relativo a las normas constitucionales, administrativas y fiscales), y un Derecho privado bancario (referente a las normas civiles y mercantiles). Es una parte del Derecho de las Entidades de Crédito, que se dedica a regular no sólo las Entidades de Crédito bancarias, sino también las Entidades de Crédito no bancarias o Entidades de Crédito de ámbito operativo limitado (como las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario y otras).

DERECHO CONTRACTUAL BANCARIO: Dentro del Derecho bancario cabe distinguir la parte del mismo dedicada a regular las operaciones de intermediación crediticia que realizan las Entidades de Crédito bancarias con sus clientes y con otras entidades crediticias. Es la parte esencial del Derecho bancario y en la que se desarrollan y exponen las fórmulas y mecanismos jurídicos que condensan las normas públicas y privadas reguladoras de las Entidades de Crédito. Precisamente, las condiciones generales de la contratación que, como usos bancarios que son, constituyen el armazón interno de las operaciones bancarias, están condicionadas por las reglas establecidas por la Administración Pública económica.

DERECHO DEL MERCADO FINANCIERO: Es el conjunto de normas, técnicas y doctrinas que regulan jurídicamente los mercados donde se realizan operaciones con activos financieros. Se aplica al mercado bursátil, a las operaciones de capitalización y ahorro, a los fondos de pensiones, así como a las actividades propias de las Entidades de Crédito, sean o no entidades bancarias. En este sentido, puede afirmarse que tanto el Derecho bancario como el bursátil forman parte del Derecho del mercado financiero. Al igual que otras ramas jurídicas derivadas del Derecho mercantil, se integra con normas de Derecho público y de Derecho privado. La progresiva regulación del mercado financiero acarrea la configuración de una nueva especialidad normativa reguladora de una de las áreas más fecundas del ámbito financiero: el Derecho del mercado de capitales.

DESINTERMEDIACIÓN BANCARIA: Es la conducta progresivamente generalizada de la banca consistente en actuar más como comisionista entre ahorradores e inversores, que como intermediario en el mercado del crédito cobrando en operaciones activas más de lo que pagaba en las pasivas. En definitiva, la banca se aleja de las operaciones activas y del riesgo que implican. Para ello, utiliza nuevos instrumentos monetarios y financieros, ampliando los cauces a través de los cuales se conecta el ahorro y la inversión con las unidades productivas demandantes de fondos; y todo ello, a un coste menor que el correspondiente a la tradicional intermediación bancaria. Así, por ejemplo, transmite a terceros los créditos derivados de operaciones activas no vencidas.

FORFAITING: Es un sistema de financiación de operaciones de exportación. Consiste en el descuento por el exportador de las letras aceptadas o pagarés emitidos por el importador como precio de lo exportado. El descuento se efectúa en un banco del país del exportador, mediante la venta del papel mercantil. El banco, a su vez, suele venderlos a una entidad financiera especializada; ambas partes estudian la solvencia del importador y del avalista, que suele ser un banco del país del importador. El descuento del también llamado papel forfaiting se desconecta del contrato base de exportación. Los vencimientos oscilan entre tres y seis años desde la fecha de emisión del efecto mercantil, cuyo valor no ha de ser inferior a una cuantía determinada (por ejemplo, veinte mil dólares). El coste varía entre el siete y el diez por ciento anual. Se trata, pues, de una especie de descuento internacional.

FRANCHISING: Traducible por franquicia, es una modalidad del contrato de distribución o, si se prefiere, un instrumento de realización del fenómeno distributivo. Una parte, llamada franquiciador, que suele ser una empresa productora de bienes o servicios, concede a la otra parte, en general un comerciante o distribuidor, el derecho de explotación de un conjunto de derechos (marca, diseños, rótulos, etc.) para comercializar determinados tipos de productos y/o servicios ofrecidos de una manera original y específica, de acuerdo con unas técnicas comerciales y uniformes anteriormente experimentadas y en continua adaptación. A cambio de la concesión, el franquiciado pagará al franquiciador una contraprestación financiera directa o indirecta. Son contratos que generan un grado elevado de integración entre los contratantes, superior a la que se consigue en el contrato de concesión. En la franquicia, a diferencia de en el contrato de licencia de marca, hay control activo del concedente de la franquicia. Se trata, en definitiva, de un contrato de colaboración comercial.

FUNDACIÓN SUCESIVA: Es la modalidad de constitución de una sociedad anónima consistente en recabar del público la suscripción y desembolso de las acciones correspondientes. De ahí el nombre con que también se la conoce de fundación por suscripción pública o, simplemente, fundación por suscripción. Al poner las acciones creadas a disposición del público se realizan actos complementarios que suele asumir algún intermediario financiero. Por todo ello se la denomina también fundación financiera. En todo caso, es un sistema fundacional que se utiliza poco y, en general, para constituir grandes compañías que precisan de un capital cuantioso. Las normas que regulan esta clase de fundación se aplican siempre que, antes de otorgarse la escritura de constitución, se haga una promoción pública de la suscripción de sus acciones. El proceso fundacional se inicia presentando un proyecto de emisión de acciones al Mercado de valores y, tras la publicación del correspondiente programa fundacional y suscripción pública de acciones, culmina con la celebración de la Junta constituyente, otorgamiento de la escritura de constitución e inscripción registral.

GIRO BANCARIO: Es uno de los contratos bancarios más antiguos y, por tanto, origen de otros más sofisticados. Un cliente entrega dinero a un banco con el fin de tenerlo a su disposición en otro punto geográfico distinto; naturalmente, la entrega y la posterior retirada de fondos se realiza en establecimientos de la misma entidad crediticia o en los de dos de ellas relacionadas económicamente. Es un contrato de cambio trayecticio, sin utilizar la letra de cambio; por ello, el contrato de giro está en el origen de la cambial. Se trata de un contrato de servicios remunerado por una comisión.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS: Son títulos que permiten obtener recursos financieros a las empresas sin necesidad de incrementar su capital. La financiación así obtenida constituye fondos propios de la empresa, con lo que se obtiene la consolidación financiera de la misma y el correspondiente efecto multiplicador. Los

titulares de las obligaciones referidas renuncian a la prelación de créditos que pudiera corresponderles y se sitúan detrás de todos los acreedores comunes. De ahí el nombre de financiación subordinada con que es conocida la utilización de estos instrumentos financieros. Se corresponden con la figura que, otros países comunitarios, denominan créditos subordinados o créditos de último rango. En compensación a esta característica, el también denominado préstamo subordinado incluye una cláusula participativa en la amortización del préstamo: además de una tasa fija de interés, que suele ser inferior a la del mercado, se estipula una tasa variable que se basa en la progresión del margen bruto de autofinanciación de la empresa prestataria. De ahí el nombre de créditos participativos o préstamos participativos con que son también conocidos.

OPERACIÓN SWAP: Es el antecedente inmediato del contrato swap o de permuta financiera. Suele consistir en una compraventa de divisas que contiene un pacto de reventa y recompra a plazos ya previstos. Se trata, en definitiva, de un préstamo recíproco en dos monedas distintas. Pero también puede consistir en una doble operación de compraventa de divisas o de tipos de interés, o de ambas cosas a la vez, por lo cual se compra en una fecha la misma cantidad que se vende en otra fecha prefijada y según unos índices de cambios preestablecidos. La también llamada transacción swap puede resumirse así: una moneda es comprada y vendida al mismo tiempo, previéndose fechas de entrega distintas para la compra y para la venta.

OPERACIONES DE LEASING: Se encuadran dentro de la actividad financiera, y se corresponden con la idea de alquiler de bienes de equipo. El empresario leasing aporta el capital necesario para la adquisición del bien que será usado por el cliente, reintegrándose aquél de sus inversiones con el cobro de unas cuotas periódicas las cuales, además, le compensan de la depreciación que va sufriendo el bien adquirido y cedido al cliente, así como de los gastos, impuestos y seguros. La merced arrendaticia, que se suma a lo que paga el cliente al empresario leasing, corresponde exclusivamente a una tasa sobre el capital invertido. Mediante las operaciones de leasing, el empresario utiliza un fondo líquido disponible como instrumento de inversión. En el momento de comprometerse con el cliente, el empresario no suele poseer todavía la cosa que cederá a aquél en leasing.

PATRONATO INFORMATIVO: Constituye una de las familias de cartas de patrocinio. En este grupo homogéneo de cláusulas expresivas del compromiso del patrocinador frente al banco, manifiesta aquél conocer y aprobar la relación crediticia que se establece entre el banco y la sociedad patrocinada. Asimismo, la sociedad patrón se compromete a comunicar al banco la eventual cesión de las acciones de la sociedad patrocinada. Se trata, pues, de una obligación de carácter informativo o enunciativo que, en cierta forma, se encuentra en la base de todas las cartas de patrocinio. Este contenido obligacional, que no crea vínculo jurídico (letter of moral intent) responde a la necesidad que tiene el banco acreditante de conocer el estado de vinculación entre la sociedad patrón y la patrocinada. Por ello, se dice que esta

familia de cartas de patrocinio se singulariza por contener una confesión de unidad de gestión.

PERMUTA FINANCIERA DE DIVISAS: Conocida también como swap de divisas o currency swap, es el contrato por el cual las partes se obligan a intercambiarse tipos de cambio de divisas, para lo cual se comprometen a hacerse pagos recíprocos en fechas determinadas fijándose las cantidades que recíprocamente se han de pagar, mediante unos índices o baremos objetivos. Así, por ejemplo, la empresa prestataria de un banco, al que debe pagar una suma de dólares en fecha determinada, previendo que la paridad dólar-peseta empeorará, puede cubrir este riesgo mediante un swap de divisas: acude a otro banco que hará el pago al primer banco en dólares, a cambio de que la empresa se comprometa a pagarle en francos el importe de lo que debe al primer banco (según cotización del día de la permuta). El segundo banco procurará, a su vez, disminuir el riesgo asumido, contratando con otro banco para que, a cambio de pagarle la suma en francos que recibirá de la empresa, le entregue la suma de dólares que la empresa debe al primer banco.

PERMUTA FINANCIERA: Es el contrato celebrado entre dos empresas, o una empresa y un banco, o, más generalmente, entre dos bancos, por el cual tratan de evitar los perjuicios que se derivarían de una oscilación en la cotización de divisas o en los tipos de interés variable que afectarían a los contratos de crédito que cada parte tiene concertado con terceros distintos. De ahí, que la permuta financiera se proyecte principalmente sobre la base o a consecuencia de compraventa de divisas o de créditos o préstamos en divisas. La permuta financiera es conocida internacionalmente con el nombre inglés de swap, que se traduce por permuta en sentido familiar (cambalacheo).

PRESCRIPCIÓN DEL CHEQUE: Todas las acciones derivadas del cheque prescriben a los seis meses; ahora bien, dicho plazo de prescripción se computa de forma diferente según quiénes sean los posibles titulares de las acciones cuestionadas. Así, en las acciones que corresponden al tenedor contra los endosantes, el librador y los demás obligados, el plazo de los seis meses se cuenta desde que expira el plazo legal de presentación del cheque al librado. Cuando se trata de las acciones que corresponden entre sí a los diversos obligados al pago del cheque, el plazo de prescripción empieza a contarse desde el día en que el obligado ha reembolsado el cheque, o desde el día en que se ha ejercitado una acción contra él. La interrupción de la prescripción, que se atenderá a las reglas civiles comunes, sólo surtirá efecto contra aquél respecto del cual se haya efectuado el acto que la interrumpa.

PRÉSTAMO BANCARIO DE DINERO: Es el contrato matriz de la negociación bancaria, siendo los demás contratos bancarios variaciones sobre aquel tema. Se estructura sobre el esquema básico del contrato de préstamo. Como en la mayoría de los contratos bancarios, se instrumenta sobre una cuenta corriente especial: cuenta de préstamo o cuenta de control, y se formaliza en una póliza de préstamo intervenida

por fedatario público. El prestatario asume la obligación de devolver el capital o principal con los intereses pactados en los plazos y en las condiciones señaladas en el calendario de amortización del préstamo. Su amortización anticipada conlleva el pago de una cantidad, denominada prima de anticipación, que recibirá el banco en compensación de la pérdida de los intereses no devengados.

PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE CÉDULA PIGNORATICIA: Es la modalidad del préstamo mercantil que lleva incorporada la garantía mobiliaria consistente en la entrega al prestamista de la cédula pignoratícia emitida por un Almacén General de Depósito. De esta forma, las obligaciones del prestatario quedan garantizadas con un derecho de prenda sobre la mercancía depositada que representa dicha cédula, o el resguardo de depósito, debidamente endosado a favor del prestamista. Vencida la obligación garantizada y caso de no cumplir el deudor, el acreedor prendario podrá exigir al referido Almacén General la venta de lo depositado según la cédula y que, deducidos los gastos, se le pague el importe de su crédito.

PRÉSTAMO CON GARANTÍA DE VALORES PÚBLICOS: Es el contrato mercantil de préstamo en el que el prestamista está garantizado por los valores que el prestatario depositará en poder del primero y sobre los cuales tendrá un derecho de adquisición preferente. Estos contratos se formalizan en póliza intervenida por fedatario público y tienen siempre naturaleza mercantil. Cuando el deudor prestatario incumple sus obligaciones, el acreedor prestamista podrá instar la enajenación de los valores acudiendo al órgano competente de la Bolsa.

PRÉSTAMO DE TÍTULOS: Es el contrato bancario por el que una entidad de crédito entrega a su cliente prestatario unos títulos como bienes fungibles, adquiriendo éste la propiedad de dichos títulos, que podrá enajenarlos, pignorarlos, etc., y comprometiéndose a devolver otros títulos de la misma clase e idénticas condiciones, o sus equivalentes si aquéllos se hubieran extinguido. Aunque lo más frecuente es que el préstamo de títulos se estructure de la forma indicada, cabe que sea el cliente quien preste los títulos a la entidad crediticia. En tal supuesto, el préstamo se configura como de cosa no fungible: el prestamista sólo cede el uso de los títulos, conservando su propiedad. Para formalizar el contrato, se identifican los valores, y se prevé que el banco se reserva el derecho de cobrar los cupones y la amortización de los mismos, o bien adeudar dichos importes al cliente.

PRÉSTAMO MERCANTIL: El contrato de préstamo civil se transforma en contrato mercantil si concurren las siguientes circunstancias: que alguno de los contratantes sea comerciante, y que la operación a la que se destine lo prestado sea una operación mercantil. El préstamo mercantil es casi siempre retribuido, aunque nada impide un préstamo mercantil gratuito. Pueden ser objeto del préstamo dinero, títulos o valores y cosas fungibles; puede pactarse por tiempo fijo o por tiempo indeterminado. El prestatario asume la obligación de restituir al prestamista cosas de la misma especie o calidad de las recibidas al contratarse el préstamo, por lo que el derecho de recuperación del prestamista se reduce a un simple derecho de crédito.

PUBLICIDAD DE OPERACIONES BANCARIAS: La promoción directa o indirecta de la contratación de bienes y servicios bancarios es una actividad de publicidad bancaria regulada por las normas generales que se aplican a la promoción de cualquier tipo de actividad mercantil. Pero, con independencia de esta normativa, las Entidades de Crédito bancarias están obligadas a publicar las condiciones de las operaciones que realizan con el fin de ofrecer al público una información mínima y precisa que pueda ser comprensible. Esta segunda publicidad, regulada en beneficio del público consumidor, no supone nunca oferta de contrato en el sentido jurídico.

REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL: Sólo con la autorización de la Superintendencia, un banco podrá acordar la reducción de su capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado establecido conforme al Artículo 36 o que contravenga lo dispuesto en el Artículo 41, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 40, todos de esta Ley. << Art. 38 de la Ley de Bancos >>

RESERVAS DE CAPITAL: Los bancos deben constituir una reserva legal que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su capital pagado. Para formar esta reserva legal, las instituciones destinarán, por lo menos, el diez por ciento de sus utilidades anuales. <<Art. 39 de la Ley de Bancos >>

REVISIÓN DE CUENTAS ANUALES: Es la verificación contable de sociedades anónimas realizada por auditores de cuentas. Estos revisarán las cuentas anuales, incluido el informe de gestión, comprobando la concordancia de éste con aquéllas. Esta verificación es obligatoria para las sociedades que cotizan en Bolsa y para las dedicadas a la intermediación financiera, entre otras. Los auditores serán nombrados por la junta general antes de finalizar el ejercicio que deberán auditar; el nombramiento será por un período determinado, aunque no inferior a tres años ni superior a nueve años, y no pudiendo ser reelegidos hasta que transcurran tres ejercicios desde el fin del período anterior. Si no los nombra la junta de socios, podrá designarlos el Registrador mercantil a solicitud de los administradores. Las sociedades que puedan presentar balance abreviado no están obligadas a la verificación de sus cuentas.

SALVAR EL VOTO: En el régimen de disciplina financiera, es una de las formas de no participación de un administrador en el acuerdo social de una entidad de crédito, que infringe una norma y conlleva responsabilidad para la empresa y para el administrador. Como forma de no participar en el acuerdo, puede resultar en causa de exclusión de la responsabilidad objetiva que afecta al administrador. Se entiende por salvar el voto el hacer constar la oposición a lo que es acordado. Tal oposición puede manifestarse con la expresa reserva del voto o abstención razonada que se hará constar necesariamente en el acta de la reunión; o bien con el voto en contra que deberá registrarse asimismo en acta. Creemos que ambas fórmulas son igualmente eficaces a efectos de exoneración de responsabilidad. Expresión alusiva al voto emitido por un administrador en el Consejo de Administración significando con su

emisión el sentido de oposición o abstención que tiene respecto a la propuesta sometida a votación que, por su especial trascendencia, requiere de las formalidades precautorias utilizadas por dicho consejero. Aunque el voto se salva, en general, por el propio administrador interesado, no hay dificultad en que se llegue al mismo resultado utilizando la delegación de voto que, en todo consejo, sólo es válida si se otorga a otro consejero.

SECCIONES DE CRÉDITO: Son los servicios de intermediación financiera que una cooperativa de cualquier clase, salvo la cooperativa de crédito, puede organizar como actividad anexa a aquélla. La sección de crédito, que suele establecerse en las cooperativas de consumo no tiene personalidad jurídica independiente de la cooperativa de la que forma parte. Limitará sus operaciones activas y pasivas al interior de la propia cooperativa y a sus socios y asociados, sin perjuicio de poder rentabilizar sus excesos de tesorería a través de cooperativas de crédito.

SEGUNDO MERCADO: Es la Bolsa de valores o mercado bursátil accesible a las pequeñas y medianas empresas (PYME). De ahí la denominación de nuevo mercado para las PYME, con que también se le conoce. No es, por tanto, un mercado oficial; las sociedades que cotizan en el segundo mercado no reúnen las condiciones precisas para cotizar en un mercado oficial de valores. Los requisitos que se precisan para acceder al segundo mercado bursátil son más livianos que los exigidos para cotizar en el mercado secundario o de negociación bursátil, especialmente en lo tocante a las dimensiones de las sociedades y a la difusión de las acciones. Pero se mantienen las condiciones que conllevan defensa del inversor: transparencia del mercado, exigencia de regularidad jurídica de la sociedad y obligaciones de información al mercado.

SERVICIO BANCARIO DE CAJAS DE SEGURIDAD: Llamado también más simplemente cajas de alquiler o cajas de seguridad, es un contrato bancario que combina rasgos propios del contrato de depósito y del de arrendamiento; en realidad, es un contrato mixto que aparece como resultado consolidado de una evolución del contrato de depósito cerrado. El cliente, mediante el pago de un precio, obtiene el uso de una caja de seguridad situada en cámara acorazada del banco, a prueba de incendio y robo, obteniendo una llave de la caja; para abrirla, precisará de la colaboración del banco, que se reserva otra llave distinta de la misma caja. El contenido de la misma no es examinado por el banco; pero el cliente se obliga a no depositar objetos peligrosos o de tráfico prohibido. El banco asume enteramente el deber de custodia, reservándose el derecho de una eventual apertura violenta de la caja por medio de una diligencia judicial o notarial y para casos excepcionales.

SERVICIO DE CAJA: Es el conjunto de prestaciones que el banco realiza en nombre y por cuenta del titular de una cuenta corriente bancaria. Dichas prestaciones suelen consistir en el pago y cobro a terceros: cobro de nómina, pago de recibos periódicos de contratos de suministros o de cuotas de asociaciones, etc. Este servicio singulariza de tal forma la cuenta corriente bancaria que puede afirmarse que la

misma adquiere sustantividad propia, dejando de ser un nuevo soporte contable y convirtiéndose en otro contrato bancario. Este proceso evolutivo ha sido favorecido con la progresiva práctica de la domiciliación bancaria de los pagos periodificados.

SISTEMA BANCARIO: Es la vertebración de la banca de un país de acuerdo con los principios económicos que inspiran sus normas jurídicas fundamentales. La distribución de funciones, la especialización, la nacionalización, son otras tantas variables que se combinan en cada país caracterizando la organización, estructura y coordinación de sus Entidades de Crédito. El sistema español se caracteriza porque los bancos nacionalizados y la banca oficial se integran en la Corporación Bancaria de España, que es una sociedad anónima propietaria de las acciones de titularidad estatal en las referidas entidades bancarias. Son también caracteres básicos de nuestra estructura bancaria la especialización de la banca privada, manteniéndose el sistema de banca mixta; la progresiva ampliación de la operativa de las cajas de ahorro y de las cooperativas de crédito; y el régimen de incompatibilidades y limitaciones para ejercer como banquero y como administrador de entidad de crédito bancario.

SOCIEDAD ANÓNIMA BANCARIA: Es la entidad de crédito bancaria que adopta la forma de sociedad anónima. Salvo las cajas de ahorros y las cooperativas de crédito, todas las demás entidades de crédito bancarias privadas deben revestir la forma de sociedad anónima. Deben constituirse en la modalidad de fundación simultánea; tener un capital social mínimo de mil quinientos millones de pesetas, representado por acciones nominativas, íntegramente suscritas y desembolsadas; contar con un consejo de Administración integrado por cinco miembros como mínimo; y no reservar ventaja o remuneración alguna a los fundadores. Esta forma societaria es también la forma alternativa de constituirse las empresas de seguros. Por su parte, las nuevas sociedades o agencias de valores, están obligadas a revestir la forma de sociedad anónima. Estas tres áreas de actividad, cuyo común denominador es la captación de recursos financieros entre un público muy amplio, constituyen la base personal sometida al régimen de disciplina financiera.

SOCIEDAD DE BOLSAS: Es una sociedad anónima cuyo objeto social exclusivo es la gestión y supervisión del sistema de interconexión bursátil, consistente en una red informática destinada a la negociación de los valores que acuerda la Comisión Nacional del Mercado de valores. Su capital social ha de estar distribuido por partes iguales entre las sociedades rectoras de las correspondientes Bolsas de valores; sus acciones serán nominativas y estarán enteramente desembolsadas. El órgano de administración será necesariamente un consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las sociedades rectoras, y presidido por una persona elegida por la mayoría. Sus normas de régimen económico son las mismas que para las sociedades rectoras.

SOCIEDAD DE CRÉDITO HIPOTECARIO: Es una entidad financiera dedicada exclusivamente a realizar las operaciones activas y pasivas previstas en la regulación del mercado hipotecario. Revestirá la forma de sociedad anónima. En su

denominación ha de figurar la expresión Sociedad de crédito hipotecario. Además de la correspondiente inscripción en el Registro mercantil, deberán inscribirse en el registro especial del Banco de España, quedando sometidas al control e inspección del mismo, del Ministerio de Economía y Hacienda, y de la Comisión Nacional del Mercado de valores. La normativa de las sociedades anónimas se aplica subsidiariamente a las sociedades de crédito hipotecario. Entre sus operaciones activas, hay que mencionar la concesión de créditos para construcción de viviendas; entre las operaciones pasivas, la emisión de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.

SOCIEDAD DE FACTORING: Denominada también entidad de factoring, compañía de factoring o empresa de factoring, son las sociedades de financiación, constituidas en forma de sociedades anónimas, cuyo objeto principal es la realización de operaciones de gestión de cobro de créditos y de anticipo de fondos sobre los mismos. Su capital desembolsado no puede ser inferior a una cifra legalmente prefijada (ahora, cien millones de pesetas). Han de inscribirse en el Registro Especial de Entidades de Financiación, de la Dirección General de Política Financiera, del Ministerio de Economía y Hacienda. La gestión de cobro de créditos podrá realizarse en comisión de cobranza o en su propio nombre como cesionario de tal crédito con asunción de los riesgos de insolvencia de aquéllos. “Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de mayo de 1981, sobre Entidades de financiación especializadas en operaciones de factoring. Decreto 896/1977, de 28 de mayo, sobre Entidades de financiación de ventas a plazos, artículo 1.” España.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA: Es institución de inversión colectiva no financiera. Cuando su objeto es la inversión en viviendas para su arrendamiento, así como la adquisición de viviendas destinadas al arriendo, o bien la inversión en inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, goza de un trato fiscal privilegiado. También se consideran instituciones de inversión colectiva no financiera los Fondos de Inversión Inmobiliaria, cuyo trato fiscal es equivalente al de las sociedades de igual clase de inversión. Estos Fondos podrán inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad los bienes y derechos inmobiliarios de su titularidad. En todo caso, ni los socios o partícipes de ambas clases de instituciones, ni las personas vinculadas con ellos podrán ser arrendatarios de los bienes inmuebles que integren el activo o el patrimonio de las mismas.

SOCIEDAD DE VALORES: Es una sociedad anónima cuyo objeto social específico es la negociación de valores; para negociarlos en Bolsa, deberá la sociedad ser miembro de alguna. En tal caso, su denominación incluirá la mención Sociedad de Valores y Bolsa, o su abreviatura S.V.B.; en el caso de no ser miembro de alguna Bolsa, su denominación incluirá la mención Sociedad de valores, o su abreviatura S.V. En todo caso, sus acciones serán nominativas, integrando un capital social mínimo de setecientos cincuenta millones de pesetas enteramente desembolsado en efectivo al constituirse. Pueden actuar por cuenta propia y por cuenta de terceros. Sus

actividades más relevantes son las de gestionar la suscripción y reembolso de participaciones en fondos de inversión, asegurar la suscripción de emisiones de valores, otorgar créditos para compraventa de valores, llevar el registro contable de valores representados por anotaciones en cuenta, y actuar como entidades adheridas al servicio de compensación y liquidación de valores.

SOCIEDAD GESTORA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Denominada con más exactitud sociedad gestora del servicio de compensación y liquidación de valores, es una sociedad anónima que se dedica a llevar el registro contable correspondiente a los valores admitidos a negociación bursátil y representados por anotaciones en cuenta, así como a gestionar la compensación de valores y de efectivo que trae causa de la negociación en las Bolsas de valores. Se excluye, como objeto social, la intermediación financiera, quedándoles prohibido asumir riesgos que no sean indispensables para la compensación y liquidación de los valores. El servicio que tienen encomendado actuará bajo principios de rentabilización de los propios recursos, debiendo sus usuarios cubrir el coste de los servicios obtenidos.

SOCIEDAD PROFESIONAL: Es la sociedad constituida por agentes mediadores colegiados y entre ellos con el fin de usarla como instrumento para el desarrollo de la organización comercial, material y financiera necesaria para potenciar su actividad profesional. La integración de dichos agentes en estas sociedades profesionales de carácter instrumental puede realizarse tanto si ejercen aquéllos sus funciones individualmente, como si se hallan asociados profesionalmente. Adoptarán necesariamente la forma de sociedad anónima; su capital deberá estar enteramente desembolsado y no será inferior a cincuenta millones de pesetas; las acciones serán nominativas; el objeto social es exclusivo: realizar actividades de mediación mercantil y los servicios complementarios y accesorios, siempre que sean por cuenta de terceros y no impliquen garantía.

SOCIEDAD RECTORA DE BOLSAS DE VALORES: Es la sociedad anónima encargada exclusivamente de regir y administrar alguna Bolsa de valores. A tal fin, será responsable de su organización y funcionamiento internos. Ostenta la condición de organismo administrador de la correspondiente Bolsa. Su capital social mínimo es de setecientos cincuenta millones de pesetas, representados por acciones nominativas que estarán enteramente desembolsadas desde el momento de su suscripción. Los accionistas de esas sociedades rectoras serán siempre los miembros de las correspondientes Bolsas de valores (sociedades y agencias de valores, y sociedades y agencias de valores y bolsa). Entre sus funciones, cabe señalar: acordar la admisión de valores a negociación en la Bolsa correspondiente; vigilar la corrección de los procesos de formación de los precios; interrumpir la contratación de valores determinados para impedir infracciones administrativas. En todo caso, no pueden realizar actividad alguna de intermediación financiera. Las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales de futuros y opciones gozarán de derecho absoluto de separación respecto a los valores y al efectivo en que se materializaran las garantías

que los miembros y clientes hubieran formalizado, cuando éstos se vieran sometidos a un proceso concursal.

TÍTULOS DE PAGO: La mayor parte de los títulos valores o títulos de crédito tienen incorporado un derecho a cobrar una suma de dinero o crédito pecuniario; en estos casos, los títulos valores se denominan también títulos de pago, efectos de comercio o, con más especificidad, créditos cartolares. Lo son, entre otros, el cheque, la letra de cambio y el pagaré. Los títulos de pago se distinguen de los llamados títulos de tradición o títulos representativos de mercancías porque éstos son títulos valores que llevan incorporado un derecho de disposición sobre una cosa corporal determinada, como es el caso del resguardo de depósito en almacenes generales y del conocimiento de embarque, entre otros. Por último, y dentro de los títulos valores, se distinguen los llamados títulos de participación social o títulos sociales, como las acciones de una sociedad anónima, que incorporan un complejo de derechos subjetivos que perfilan la condición de socio.

VERACIDAD INFORMATIVA: Es una de las obligaciones básicas de las Entidades de Crédito respecto a sus socios, sus depositantes o prestatarios, y al público en general. En este sentido, se considera que toda cantidad (absoluta o porcentual, periódica o unitaria) que no haya sido incluida de forma expresa en la documentación contractual, como parte del coste efectivo equivalente de la operación concertada, no podrá ser reclamada por la entidad de crédito para que la pague el cliente contratante. La inobservancia de tal deber conlleva una sanción administrativa, además de la posible nulidad de la cláusula, o de la parte de ésta, que infringe la referida obligación. Como obligación fundamental de la contratación financiera, está impulsada por las normas comunitarias.